

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 1 de 175	Revisión 1

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN N° AF-003-2024
METROLINEA S.A.
VIGENCIA 2023.**

INFORME FINAL

**BUCARAMANGA
Mayo 10 de 2024**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 2 de 175	Revisión 1

VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
Contralora de Bucaramanga

GERMAN PEREZ AMADO
Jefe Vigilancia Fiscal y Ambiental - Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

AURA JULIANA MÁRQUEZ URIBE - Auditor Fiscal (Líder)
JOSE LUIS CALDERÓN DURÁN - Auditor Fiscal
LESLY YULIETH NAVARRO GIL - Auditor Fiscal
WILSON MANTILLA BARCENAS - Auditor Fiscal
JORGE IVÁN POVEDA - Auditor Fiscal
JUAN FERNANDO PLATA GÓMEZ - Profesional Universitario
LEIDY TATIANA RENGIFO - Profesional Universitario
DIANA MILENA OSPINO - Profesional Universitario
EDWARD SANTOS GONZÁLEZ - Profesional Universitario
JULIAN ALVEIRO LOPEZ MENDOZA - Profesional Universitario

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 3 de 175	Revisión 1

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1. Sujeto de Control y Responsabilidad	5
2.2. Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga	5
2.3. OBJETIVOS	6
2.3.1. Objetivo General	6
2.3.2. Objetivos específicos	6
2.4. OPINIÓN FINANCIERA	7
2.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO	8
2.6. OPINIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	9
2.7. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	9
2.8. Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno	10
2.9. Cumplimiento del Plan General de Auditorías de Control Interno	11
2.10. Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento	11
2.11. Concepto sobre la Rendición de la Cuenta	12
2.12. Pronunciamiento sobre el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal	13
2.13. Hallazgos de Auditoría	14
2.14. Plan de Mejoramiento	14
3. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	15
3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	15
3.1.1 Análisis de los Estados Financieros	15
3.1.2 Muestra Macroproceso Financiero	79
3.1.3 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes	79
3.1.4 Indicadores Financieros	81
3.1.5 Deuda Pública	83
3.1.6 Reservas Presupuestales	83
3.1.7 Vigencias Futuras	86
3.1.8 Operaciones Recíprocas	87
3.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	91
3.2.1 Análisis de la Gestión Presupuestal	92
3.2.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes	92
3.2.3 Evaluación de la ejecución del presupuesto-Ingreso	92
3.2.4 Evaluación de la ejecución del presupuesto-Gasto	92
3.3. GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	94
3.3.1 Gestión de Planes Programas y Proyectos	94
3.3.2 Gestión Ambiental	97
3.3.3 Gestión Contractual	100
4. CONTROL FISCAL INTERNO	154
5. ANÁLISIS AL PLAN DE MEJORAMIENTO	155
6. ANÁLISIS DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	160
7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL CUALITATIVOS	162
8. ACCIONES DE REPETICIÓN METROLINEA S.A.	162
9. PQRDS VIGENCIA 2023	163
10. CONCEPTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE METROLINEA S.A.	163
11. INCORPORACIÓN DE PQRSD AL PROCESO AUDITOR	163
12. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS	173
12.1. Tabla Consolidada de Hallazgos de Auditoría	173

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 4 de 175	Revisión 1

1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, a juicio de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, han sido de la mayor significatividad en la auditoría a los Estados Financieros, el Presupuesto y la Gestión, las cuales se ven reflejados en la opinión que emite la Contraloría sobre estos, así mismo, existen situaciones que se describen a continuación sobre hechos igualmente relevantes en esta auditoría.

Dentro de las situaciones que representan los hechos más relevantes en METROLINEA S.A., esta lo relacionado con el acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con la Ley 550 de 1999, que ante el fracaso de la negociación con los acreedores, de acuerdo a lo anterior, se inició el proceso de disolución y liquidación, como recomendación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de agosto de 2023.

Por otra parte, se evidenciaron irregularidades en los manejos de cajas menores (ente gestor y CLOBI), incidencias fiscales por pagos de intereses y sanciones de la DIAN, lo anterior deja ver que los controles no están siendo realmente efectivos.

En relación a lo contractual en el desarrollo de la presente auditoría, se evidenció que en varios de los procesos contractuales existió presunto detrimento patrimonial, la falta de previsión en los riesgos al momento de probar obligaciones contractuales incluso desde la construcción de la necesidad. En conclusión la situación se genera por las deficiencias administrativas desde la construcción de las necesidades a satisfacer hasta la ejecución final de los proyectos.

Sumado a lo anterior, se observó que hay una falta de seguimiento y control a los planes de mejoramiento suscritos por la entidad, toda vez que se corroboró que a pesar de cumplir con algunas acciones correctivas, estas no fueron eficientes.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 5 de 175	Revisión 1

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Gerente
Metrolinea S.A.
Ciudad

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión N° AF-003-2024 a la Empresa Metrolinea S.A. vigencia 2023.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado con el Acto Legislativo 04 de 2019 en consonancia con el artículo 4 Decreto 403 de 2020, practicó Auditoría Financiera y de Gestión a la Empresa Metrolinea S.A, para la vigencia 2023, a través de los principios de la vigilancia y el control fiscal.

Conforme lo establece la Resolución No. 0164 del 21 de diciembre de 2022, a través de este tipo de auditoría se emite la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Empresa Metrolinea S.A, a través del Informe Preliminar, otorgando el plazo establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2.1. Sujeto de Control y Responsabilidad

La Empresa Metrolinea S.A es responsable de la preparación y presentación de la información financiera, presupuestal, contractual o de cualquier índole legal, de conformidad con el marco legal aplicable. Además, es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se encuentre libre de errores materiales debido a fraude o error.

2.2. Responsabilidad de la Contraloría Municipal de Bucaramanga

La responsabilidad de la Contraloría es obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros y el Presupuesto estén libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre el Control Fiscal Interno. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran documentados en los papeles

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 6 de 175	Revisión 1

de trabajo debidamente adaptados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, los cuales reposan en los archivos del ente de control.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usada, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.
- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las normas ISSAI y la Resolución No. 0164 de 2022.

2.3. OBJETIVOS

2.3.1. Objetivo General

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los Estados Financieros y el Presupuesto de la Empresa METROLINEA S.A., reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal aplicó los Principios de Economía, Eficiencia y Eficacia, informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad de Bucaramanga, determinando el FENECIMIENTO DE LA CUENTA, mediante la opinión a los Estados Financieros, Opinión al Presupuesto y el Concepto sobre la gestión de la Inversión y del gasto.

2.3.2. Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros y las cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera y el marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el sujeto de control y en caso que aplique evaluar las reservas presupuestales.
- Revisar si existió creación de vigencias futuras y si su trámite se encuentre conforme a la normatividad del Sujeto de Control.
- Verificar la existencia en los saldos de las operaciones recíprocas (valores por conciliar)
- Identificar el marco normativo y la existencia de patrimonios autónomos, así como el manejo de los mismos.
- Revisar el comportamiento de la deuda pública

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 7 de 175	Revisión 1

- Evaluar el control interno contable y expresar un concepto
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Verificar que las reservas presupuestales estén acordes a las inversiones en curso.
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto
- Revisar la gestión Contractual
 - ✓ Régimen contractual
 - ✓ Manual de Contratación
 - ✓ Cuantías de contratación
 - ✓ Presupuestos de contratación, expresado en SMMLV
 - ✓ Verificar que la necesidad contractual este incluida en el Plan Anual de Adquisiciones o Plan de Compras, y que la necesidad haga parte de un proyecto indicando el Programa o Subprograma relacionado con el Plan de Desarrollo Vigente.
 - ✓ Verificar que se cumpla el Principio de Anualidad, caso contrario que se encuentre respaldado con vigencias futuras ordinarias o excepcional.
 - ✓ Qué el objeto del gasto presupuestal sea consonante con el objeto contractual (Principio de Especialización)
 - ✓ Que se encuentre publicado en SECOP y SIA OBSERVA.
 - ✓ Informes de supervisión indiquen la realidad del cumplimiento (Se encuentren sustentados).
 - ✓ Verificar la pertinencia y justificación de las adicciones.
 - ✓ Verificar liquidación de contratos.
 - ✓ Si se evidencia incumplimiento, verificar aplicación de garantías.
- Revisar la gestión de proyectos
- Revisar la gestión de la inversión ambiental
- Pronunciamiento sobre Planes de Mejoramiento de auditorías anteriores
- Verificar la oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición de la cuenta presentada por la Entidad a la Contraloría Municipal de Bucaramanga
- Revisar el cumplimiento del Plan de Auditorias de Control Interno, confrontarlo con los informes de auditorías internas.
- Revisar el comportamiento de los recursos recibidos por el sistema CLOBI.
- Conceptuar sobre la liquidación de METROLINEA S.A.

2.4. OPINIÓN FINANCIERA

La Contraloría Municipal de Bucaramanga ha auditado los estados financieros de METROLÍNEA S.A. EN LIQUIDACION que comprenden Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo a 31 de diciembre de 2023, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, emite una opinión **NEGATIVA**, toda vez que se detectó que existe la cuenta **Construcciones en curso**, que, aunque se encuentra registrada en los estados financieros de la entidad, la misma genera incertidumbre si se tiene en cuenta que hace alusión a la obra de Estaciones Metrolinea (PQP), en un terreno de Floridablanca donde existe una obra inconclusa.

Por esta construcción actualmente METROLINEA SA posee una acreencia la cual es la más representativa. Así las cosas, se presenta esta incertidumbre toda vez que el valor presentado en los estados financieros se refleja desde el año 2017 sin realizar ningún tipo de ajuste o un estudio que permita identificar el valor real de este activo en la vigencia fiscal 2023 ya que lo que existe allí son columnas, varillas, cemento, cimientos etc.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 8 de 175	Revisión 1

DETERMINACIÓN DE LA OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS			
Materialidad			
	EN VALOR	EN %	
Ingresos o gastos	1.077.341.917	0,50%	143.417.770.864,00
Ingresos o gastos	1.077.341.917	0,50%	
<div style="background-color: #92d050; padding: 5px; display: inline-block; border: 1px solid black;">OPINION ESTADOS FINANCIEROS</div>			
<div style="background-color: #f08080; padding: 5px; display: inline-block; border: 1px solid black;">NEGATIVA</div>			

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

La Opinión se da una vez calificado el PT 12 en la pestaña PT 10 AF HALLAZGOS OPINION FINANCIERA y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Así las cosas, se emitió la opinión negativa tomando como base la información presentada en los estados financieros respecto a la cuenta construcciones en curso, demostrando así incertidumbre en el valor real de este activo a corte de 2023.

2.5. OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

Con base en el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto Municipal 076 de 2005 y demás fuentes de criterio aplicadas, Decreto ley 115 de 1996, la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha auditado el sistema y resultados presupuestales de la vigencia 2023, que comprende:

Los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto a su ejecución.

Ejecución de los gastos o ley de apropiaciones, detallados según el documento de liquidación anual del presupuesto, presentando la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el presupuesto definitivo, certificados de disponibilidad, registros presupuestales, obligaciones y pagos.

Rezago presupuestal: Constitución de cuentas por pagar, y vigencias expiradas. (Las cuentas por pagar son las mismas reservas)

Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit presupuestal resultante. (Recaudos efectivos – compromisos).

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, emite una opinión **LIMPIA O SIN SALVEDADES**, toda vez que METROLINEA S.A. presento fielmente el presupuesto en todos los aspectos materiales, y de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto ley 115 de 1996, así como el Decreto Municipal 076 de 2005, su recaudo, ejecución y modificaciones al mismo durante la vigencia 2023, la presente opinión esta argumentada en el PT 12, pestaña PT 10 AF HALLAZGOS OPINION PRESUPUESTO.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 9 de 175	Revisión 1

OPINION PRESUPUESTAL				
Informe de Ejecución de Ingresos	de	LIMPIO O SIN SALVEDADES	OPINIÓN CONSOLIDADA	LIMPIO O SIN SALVEDADES
Informe de Ejecución de Gastos	de	LIMPIO O SIN SALVEDADES		
Fuente: Papel de trabajo PT12 AF Matriz de evaluación Gestion Fiscal.				

Fundamentos de la opinión

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, emite la anterior opinión basada en los módulos y formatos cargados al SIA CONTRALORIA en lo referente a la ejecución de ingresos y gastos, así como en la revisión del presupuesto y sus modificaciones, aportado por la entidad en trabajo de campo realizado por el equipo auditor.

La opinión antes revelada está fundamentada en el Papel de Trabajo 12 de la Auditoría Financiera y de Gestión, mediante el cual se califica la Gestión Presupuestal y arroja el resultado para la opinión presupuestal.

En virtud de la revisión de la información antes mencionada, el Equipo Auditor configuró un Hallazgo administrativo el cual no afecta dicha calificación, el hallazgo en mención está identificado dentro del cuerpo del presente informe.

2.6. OPINIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

Evaluado los procedimientos aplicados a través de muestras de auditoría en el análisis financiero y de los estados contables, y dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016, previa evaluación de riesgos, teniendo presente aquellos que indican mayor grado de incertidumbre en su eficiencia; con el fin de determinar la calidad de los mismos, y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos, el sistema de control interno contable es con deficiencias, toda vez que se evidenció incertidumbre en el valor real de la cuenta construcciones en curso la cual generó una opinión negativa a los estados financieros.

2.7. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	20%	100,0%	96,7%	19,7%	22,8%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	20%	76,4%	75,7%	15,2%		Favorable

Fuente: Evaluación Matriz PT-12 AF

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, emite concepto **FAVORABLE** sobre la Gestión de la inversión y del gasto, para la vigencia 2023, la cual está sustentada en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación de los Elementos de la Inversión, operación y funcionamiento, Gestión contractual y Recepción de bienes y servicios, considerados en la Resolución 0164 de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Fundamento del Concepto

Se verificó la gestión de la inversión y del gasto, se tomó como base el presupuesto de la vigencia 2023, la cual se dio el 21 de diciembre de 2022, mediante aprobación para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

Se evidenció, que para la vigencia 2023 se estipuló un presupuesto definitivo por la suma de \$44.498.278.699, para lo cual se realizó todas las actividades necesarias para garantizar

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 10 de 175	Revisión 1

el cumplimiento de todas las etapas de Programación, Elaboración, Presentación y Aprobación del presupuesto para la vigencia 2023.

El Equipo Auditor practicó estudio a la Gestión de la Inversión y el Gasto en concordancia con las normas internacionales legalmente aceptadas en Colombia.

En cuanto a la ejecución del gasto, con base en la muestra contractual auditada se puede conceputar que éstos están armonizados con los proyectos de inversión.

2.8. Concepto sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Bucaramanga evaluó los riesgos y controles establecidos por la Empresa METROLINEA S.A., conforme a los parámetros mencionados en la Resolución No. 0164 de 2022.

Para llevar a cabo la evaluación al Control Fiscal Interno, el Equipo Auditor diligenció el Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz de riesgos y controles, en el cual se consignaron los riesgos más relevantes identificados en la fase de planeación en concordancia con los objetivos definidos en el memorando de asignación, los cuales se resumen a continuación:

RIESGOS IDENTIFICADOS	
1	Falta de oportunidad, suficiencia, calidad y coherencia de la información rendida en los aplicativos de rendición de cuentas de la Contraloría, incumpliendo lo emanado en la Resolución 165 de 2022 de la CMB.
2	Falta de efectividad, y cumplimiento en las acciones de mejora establecidas en el plan de mejoramiento, incumpliendo lo emanado en la Resolución 164 de 2022 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
3	Falta de seguimiento a los indicadores establecidos para cada proyecto
4	Inexistencia de ejecución contractual falta de seguimiento desde la supervisión al cumplimiento de obligaciones contractuales.
5	Transgresión al principio planeación y economía
6	Incumplimiento y falta de seguimiento a la Resolución No 013 del 12 de enero 2023 creación de caja menor
7	Pago de intereses moratorios multas y sanciones
8	Programación del presupuesto pasa por alto el principio de planificación y programación presupuestal

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado **INEFICIENTE**, y que la valoración a la efectividad de los controles arrojó un resultado **INEFICAZ**, con base en la siguiente escala de valoración establecida en el artículo 65 de la Resolución N°164 de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Los datos ponderados en el cuadro a continuación, corresponden al resultado de la evaluación de los procesos claves de la Empresa Metrolinea S.A., por el cual se emite un concepto sobre el Control Fiscal Interno de la Empresa METROLINEA S.A. **INEFECTIVO**,

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 11 de 175	Revisión 1

dado que de acuerdo a los criterios establecidos obtuvo una calificación de **2,5** como se ilustra a continuación:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	INEFICAZ	
Total General	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	INEFECTIVO

Fuente: Matriz Riesgos y Controles

Es importante resaltar que el Control Interno de Gestión de la Entidad, adelantó en debida forma las auditorías internas establecidas en el Plan Anual de auditorías y los seguimientos a los Planes de Mejoramiento tanto internos como los suscritos con la Contraloría Municipal de Bucaramanga emitiendo las debidas mejoras que se deben realizar en las diferentes áreas.

Sin embargo, es imperioso actualizar la administración de riesgos a los que está expuesta la entidad, toda vez que se evidenció que existen riesgos que a pesar de estar identificados por la entidad el control definido no es adecuado y/o eficiente y en otros casos existen riesgos detectados en la presente auditoría que no están identificados por la entidad y por tal motivo no tienen un control documentado.

2.9. Cumplimiento del Plan General de Auditorías de Control Interno

El equipo auditor observó que los informes presentados por la Empresa Metrolinea S.A., se encuentran conforme a la normatividad aplicable y que dieron cumplimiento al Plan de Auditorías y seguimientos, planeado para la vigencia auditada.

Asimismo, desde la Oficina de Control Interno se determinaron las alertas y recomendaciones a la alta gerencia y dependencias auditadas, para realizar las respectivas mejoras en pro de evitar futuros reproches de entes de control, e igualmente cumplir con la normatividad vigente para cada caso.

2.10. Concepto sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

En la presente auditoría se evaluó el cumplimiento al Plan de Mejoramiento que se generó como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión N° AF-003-2022 y Auditoría Financiera y de Gestión N° AF-006-2023, suscrito con la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

A continuación, se relacionan el número de los hallazgos evaluados, con el número de acciones correctivas:

Hallazgos Plan de Mejoramiento Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el Plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
AF-003-2022	2	0	2
AF-006-2023	10	5	5
TOTAL	7	7	0

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 12 de 175	Revisión 1

Resultados de la Evaluación

En el papel de trabajo VFA-PT-003 Evaluación Plan de Mejoramiento reposan en su totalidad las conclusiones del Equipo Auditor, frente a cada acción correctiva propuesta por la Empresa Metrolinea S.A.

En concordancia con lo establecido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el artículo 54 de la Resolución No. 0164 de 2022 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo una calificación de **47.5 puntos** lo que permite concluir que el resultado de su evaluación es: **NO CUMPLE**.

Conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo establecido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el artículo 54 de la Resolución No. 0164 de 2022, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo una calificación de 47.5 puntos, lo que permite concluir su **INCUMPLIMIENTO**, tal como se evidencia a continuación.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	70.8	0.20	14.2
Efectividad de las acciones	41.7	0.80	33.3
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	47.50
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: PT-03 Evaluación Plan de mejoramiento

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Fuente: PT 03-PF Evaluación plan de mejoramiento.

2.11. Concepto sobre la Rendición de la Cuenta

La Empresa Metrolinea S.A. de Bucaramanga rindió la cuenta de la vigencia 2023 dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a través de la Resolución No 0165 de 2022, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable**, de acuerdo, con una calificación de **92,6** sobre 100 puntos en cuanto a la suficiencia y calidad de la cuenta y **97,78** sobre 100 en cuanto a la oportunidad de la de la cuenta.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERAD O	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	97,8	1,0	97,78
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,3	0,4	38,92
Calidad (veracidad)	89,4	0,6	53,65
CUMPLIMIENTO REVISIÓN EN SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA			92,6

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 13 de 175	Revisión 1

CUENTA	
CUMPLIMIENTO OPORTUNIDAD DE LA CUENTA	97,78
Concepto oportunidad de la cuenta a emitir	Favorable
Concepto suficiencia y calidad de la cuenta a emitir	Favorable

Fuente: Papel de Trabajo PT 26-PF Rendición y evaluación de cuenta

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE OPORTUNIDAD	
Rango	Concepto
96 o más puntos	Favorable
Menos de 96 puntos	Desfavorable

Es de resaltar que el trabajo auditor consiste, dentro de la matriz/papel de trabajo en realizar check list según lo establecido y de otra parte esta aplicación no permite ser manipulada ni alterada para cambiar los porcentajes de ponderación y sus resultados se dan según se encuentra parametrizada. Por tanto, en muchas ocasiones se genera algún tipo de Observación/Hallazgo en el cualquiera de los componentes de la matriz, aun cuando el resultado de la calificación es bueno.

2.12. Pronunciamiento sobre el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión adelantada, **NO FENECE** la cuenta rendida por la Empresa Metrolinea S.A. para la vigencia 2023, como resultado de la Opinión Presupuestal **LIMPIA O SIN SALVEDADES**, la opinión a los estados financieros **NEGATIVA** y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto **FAVORABLE**, lo que arrojó una calificación consolidada de 56,9%, como se observa en la siguiente matriz.

En concordancia con los principios de la Gestión Fiscal se emite concepto **Ineficaz** con calificación de 57,2%, **Eficiente** con calificación de 96,7% y **Antieconómica** de 75,7%.

Recordando que los conceptos emitidos se encuentran parametrizados en cada matriz/papel de trabajo los cuales no permiten ser manipulados ni alteradas para cambiar los porcentajes de ponderación y sus resultados se dan según se encuentra configurada.

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO/ OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	30%	100,0%		30,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	30%	100,0%		30,0%	Limpia o sin salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	20%	100,0%	96,7%	19,7%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	20%	76,4%		15,2%	Favorable
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	95,3%	96,7%	75,7%	94,9%
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS		100%	0,0%		0,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
							Negativa
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	0,0%			0,0%	0,0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES			57,2%	96,7%	75,7%	56,9%
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENECIMIENTO			INEFICAZ	EFICIENTE	ANTIECONOMICA	NO SE FENECE
INDICADORES FINANCIEROS			51,1%	30,0%	EFICAZ	78,0%	

2.13. Hallazgos de Auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron quince (15) hallazgos como se relacionan a continuación:

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
1. Administrativas (Total)	15	N/A
2. Fiscales	8	\$1.606.531.002
3. Disciplinarias	9	N/A
4. Penales	0	N/A
5. Sancionatorios	1	N/A

2.14. Plan de Mejoramiento

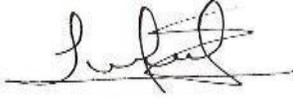
Como resultado de la presente auditoría, la Empresa Metrolinea S.A. deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Bucaramanga como resultado del proceso auditor que se describen en este informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del informe presentado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga al correo electrónico: jefevigilanciafiscal@contraloriabga.gov.co, y auditorfiscal9@contraloriabga.gov.co lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículos 45 y siguientes de la Resolución 0164 de 2022.

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORIA:			
Nombre	Cargo	Rol	Firma

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 15 de 175	Revisión 1

German Pérez Amado	Jefe Oficina Vigilancia Fiscal y Ambiental	Supervisor	
Aura Juliana Márquez Uribe	Auditora Fiscal	Líder de Auditoría	
Jose Luis Calderón Durán	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
Lesly Yulieth Navarro Gil	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
Wilson Mantilla Barcenás	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
Jorge Iván Poveda Castro	Auditor Fiscal	Equipo Auditor	
Diana Milena Ospino Quintero	Profesional Universitaria	Equipo Auditor	
Edward Jesús Santos González	Profesional Universitario	Equipo Auditor	
Julian Alveiro Lopez Mendoza	Profesional Universitario	Equipo Auditor	
Leidy Tatiana Renfigo Lengerke	Profesional Universitario	Equipo Auditor	
Juan Fernando Plata Gomez	Profesional Universitario	Equipo Auditor	

3. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

3.1 MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad del estado de situación financiera mediante la verificación de la estructura de las cuentas, y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de Contabilidad Pública. Para tal fin se tomaron como muestra las cuentas, seleccionadas de acuerdo con su participación en la clase a la que pertenecen, el nivel de riesgo o las incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta rendida.

3.1.1 Análisis de los Estados Financieros

El objetivo de esta línea es dictaminar sobre la razonabilidad del Estado de situación financiera mediante la verificación de la estructura de las cuentas, y que las transacciones se hayan registrado de acuerdo con los principios de Contabilidad Pública. Para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas, seleccionadas de acuerdo con su

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 16 de 175	Revisión 1

participación en la clase a la que pertenecen, el nivel de riesgo o las incertidumbres generadas en la revisión de la cuenta rendida.

En la evaluación realizada se cruzaron los saldos del balance de comprobación al máximo nivel contra los auxiliares contables registrados, se seleccionó una muestra de registros y se realizó seguimiento a las partidas para determinar la veracidad de los saldos presentados, se verificó que cada una de las partidas registradas estuvieran debidamente soportadas, con los actos administrativos y documentos soporte pertinentes de reconocimiento pleno de los derechos y obligaciones, de igual forma se verificaron los controles asociados a los riesgos, los cuales fueron identificados en la pruebas de recorrido desarrolladas en la fase de planeación de la auditoría.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2023 de **METROLÍNEA S.A.**, se tomaron las cifras reportadas a través de SIA CONTRALORIAS, en el formato F01 – Catálogo de Cuentas, de la cuenta rendida, Estructura financiera de METROLÍNEA S.A., vigencia 2023 - 2022 y la plataforma chip de la Contaduría General de la Nación.

 METROLÍNEA S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO Periodos contables terminados 31/12/2023 y 31/12/2022 Cifras en pesos colombianos				
	dic-23	dic-22	VARIACION	%
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE	10,509,428,586	6,244,142,343	4,265,286,243	68.31%
Efectivo	6,506,911,001	3,075,819,550	3,433,091,451	111.62%
Depositos en Instituciones Financieras	5,713,650,909	3,074,403,871	2,639,247,038	85.85%
Efectivo de Uso Restringido	1,417,093	1,415,679	1,414	0.10%
Otros Depositos	793,842,999	-	793,842,999	100.00%
Cuentas Por Cobrar	771,917,841	424,723,504	347,194,337	81.75%
Prestación de Servicios	17,221,051	95,013,432	-	-81.88%
Gestión del Transporte Masivo	1,426,852,592	252,477,186	1,174,375,406	485.14%
Otras cuentas por Cobrar	252,107,003	206,409,728	55,697,275	26.88%
Deterioro cuentas por cobrar	-	934,262,805	-	0.00%
Inventarios	74,434,307	164,782,654	-	100.00%
Materiales y Suministros	74,434,307	164,782,654	-	100.00%
Otros Activos	3,154,165,437	2,578,816,635	575,348,802	22.31%
Avances y anticipo entregados	-	26,671,078	-	100.00%
Bienes y Servicios pagados por anticipado	354,100,614	249,204,769	104,895,845	42.09%
Anticipos a saldos a favor por impuestos y contribuciones	517,886,019	455,753,203	62,132,816	13.83%
Encargo Fiduciario - Fiducia en Administración	2,282,178,804	1,847,187,585	434,991,219	23.55%
ACTIVO NO CORRIENTE	204,958,954,817	216,385,320,763	-	-5.32%
Propiedades, planta y equipo	200,719,651,632	202,941,129,238	-	-1.09%
Terrenos	1,126,600,000	1,126,600,000	0	0.00%
Construcciones en curso	143,417,770,864	143,417,770,864	0	0.00%
Edificaciones	55,378,017,742	55,320,734,171	57,283,571	0.10%
Repuestos	6,280,000	58,190,000	-	-89.21%
Redes líneas y cables	132,540,000	235,411,812	-	-43.70%
Maquinaria y equipo	5,558,550,000	6,468,698,415	-	-14.07%
Muebles, enseres y equipos de oficina	974,934,575	629,477,748	345,456,827	54.88%
Equipos de comunicación y computación	2,030,624,803	2,034,167,006	-	-0.17%
Equipo de transporte, tracción y elevación	460,294,600	440,374,600	19,920,000	4.52%
Bienes de arte y cultura	5,000,000	5,000,000	0	0.00%
Depreciación acumulada Propiedad planta y equipo	-	6,785,295,378	-	23.19%
Propiedades de Inversión	1,371,668,638	1,464,076,678	-	-6.35%
Propiedades de Inversión	1,860,160,850	1,860,160,850	0	0.00%

Fuente: sia contraloría

 METROLÍNEA S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO Periodos contables terminados 31/12/2023 y 31/12/2022 Cifras en pesos colombianos				
	dic-23	dic-22	VARIACION	%
Depreciación acumulada Propiedades de Inversion	- 488.292.212	- 395.284.172	- 93.008.040	23.53%
Cuentas Por Cobrar	1.241.292.299	2.936.218.268	-1.694.925.969	0.00%
Gestión de Transporte Masivo	-	3.858.233.128	-3.858.233.128	0.00%
Otras cuentas por Cobrar	1.933.644.454	1.968.571.063	-34.926.609	-1.77%
Deterioro cuentas por cobrar	- 692.352.155	- 2.890.585.933	2.198.233.778	-76.05%
Otros Activos	1.626.142.248	9.043.096.579	- 7.416.954.331	-82.02%
Depositos Entregados en Garantía	33.591.644	7.073.470.503	-7.039.878.859	-99.53%
Otros Depósitos	-	-	0	100.00%
Activos Intangibles	2.107.084.474	2.076.635.903	30.448.571	1.47%
Amortización Intangibles	- 514.533.870	- 107.009.827	- 407.524.043	380.83%
TOTAL ACTIVO	215.468.383.403	222.629.463.096	- 7.161.079.693	-3.22%
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE	6.010.800.796	5.059.239.748	951.561.048	18.81%
Cuentas por pagar	5.248.760.376	4.327.002.084	921.758.292	21.30%
Adquisición de Bienes y Servicios	-	12.136.041	-12.136.041	0.00%
Recursos a favor de terceros	31.246.476	37.100.316	-5.853.840	-15.76%
Descuentos de nómina	19.407.102	40.699.925	-21.292.823	-52.32%
Retención en la fuente	73.870.337	381.779.032	-307.908.695	-80.85%
Impuestos Gravámenes y Tasas	23.025.642	5.123.884	17.901.758	349.38%
Sentencias y Procesos judiciales	4.093.835.428	3.438.158.094	655.677.334	19.07%
Otras cuentas por pagar	1.007.375.391	412.004.792	595.370.599	144.51%
Beneficios a empleados	762.040.420	732.237.664	29.802.756	4.07%
Salarios y prestaciones sociales	762.040.420	732.237.664	29.802.756	4.07%
PASIVO NO CORRIENTE	316.239.548.114	318.887.542.860	- 2.647.994.746	-0.83%
Otros Pasivos	153.405.655.311	155.740.941.832	- 2.335.286.521	-1.50%
Recursos recibidos en Administración	4.858.482.207	120.318.227	4.738.163.980	3938.03%
Créditos judiciales Procesos Administrativos	148.547.173.104	155.620.823.605	-7.073.650.501	-4.55%
Provisiones	162.833.892.803	163.146.601.028	- 312.708.225	-0.19%
Litigios y Demandas	162.833.892.803	163.146.601.028	- 312.708.225	-0.19%
TOTAL PASIVO	322.250.348.910	323.946.782.608	- 1.696.433.698	-0.52%

Fuente: sia contraloría

 METROLÍNEA S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO Periodos contables terminados 31/12/2023 y 31/12/2022 Cifras en pesos colombianos				
	dic-23	dic-22	VARIACION	%
PATRIMONIO	- 106,781,965,507	- 101,317,319,512	- 5,464,645,995	5,39%
Patrimonio Institucional	- 106,781,965,507	- 101,317,319,512	- 5,464,645,995	5,39%
Capital suscrito y pagado	12,796,646,300	12,796,646,300	0	0,00%
Reserva Legal	1,187,937,047	952,162,056	235,774,991	24,76%
Otras Reservas	68,664,342	68,664,342	0	0,00%
Resultados del ejercicio	- 5,459,653,626	2,357,749,906	- 7,817,403,532	-331,56%
Resultados de ejercicios anteriores	- 115,375,559,570	- 117,492,542,116	2,116,982,546	-1,80%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	215,468,383,403	222,629,463,096	- 7,161,079,693	-3,22%
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0	0,00%
DERECHOS CONTINGENTES	3,148,770,560	3,148,770,560	0	0,00%
Acciones de Repetición	2,781,272,138	2,781,272,138	0	0,00%
Garantías Contractuales	95,929,563	95,929,563	0	0,00%
Otros Litigios	271,568,859	271,568,859	0	0,00%
DEUDORAS DE CONTROL	805,251,644,806	805,250,575,500	1,069,306	0,00%
Ejecución de Proyectos de Inversión	261,667,168,758	261,666,099,452	1,069,306	0,00%
Contrato Usufructo nación	8,957,652,000	8,957,652,000	0	0,00%
Presupuesto de Inversión del SITM	532,497,274,048	532,497,274,048	0	0,00%
Bienes entregados a terceros	2,129,550,000	2,129,550,000	0	0,00%
DEUDORAS POR CONTRA (CR)	- 808,400,415,366	- 808,399,346,060	-1,069,306	0,00%
Ejecución de Proyectos de Inversión	- 261,667,168,758	- 261,666,099,452	-1,069,306	0,00%
Contrato Usufructo nación	- 8,957,652,000	- 8,957,652,000	0	0,00%
Presupuesto de Inversión del SITM	- 532,497,274,048	- 532,497,274,048	0	0,00%
Derechos contingentes	- 3,148,770,560	- 3,148,770,560	0	0,00%
Bienes entregados a terceros	- 2,129,550,000	- 2,129,550,000	0	0,00%
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0	0,00%
RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	225,042,394,247	225,808,527,352	-766,133,105	-0,34%
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	225,026,452,603	225,792,585,708	-766,133,105	-0,34%
Garantías contractuales - Promesas compraventa	15,941,644	15,941,644	0	0,00%
ACREEDORAS DE CONTROL	3,596,706,380	3,637,365,652	- 40,659,272	-1,12%
Recursos entregados en administración	2,396,739,333	2,043,911,733	352,827,600	17,26%
Pasivos - Cuentas por pagar SITM-	1,199,967,047	1,183,540,368	16,426,679	1,39%
Contratos pendientes de ejecución	-	409,913,551	- 409,913,551	0,00%

Fuente: sia contraloría

ACTIVO: EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	6,508,911,001.00	3,075,819,550.00	3,433,091,451.00
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	6,507,493,908.00	3,074,403,871.00	3,433,090,037.00
111006	CUENTA DE AHORRO	5,713,650,909.00	3,074,403,871.00	2,639,247,038.00
111090	OTROS DEPOSITOS	793,842,999.00	0.00	793,842,999.00
1132	EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	1,417,093.00	1,415,679.00	1,414.00
113210	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1,417,093.00	1,415,679.00	1,414.00

El valor de depósitos en instituciones financieras corresponde al valor asignado para cubrir los compromisos de funcionamiento del ente gestor.

Caja Menor:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 19 de 175	Revisión 1

Para la vigencia 2023 se apertura caja menor para gastos menores y de carácter urgente para el ente gestor por valor de \$3.000.000 y para gastos menores del proyecto CLOBI por valor de \$2.000.000. A 31 de diciembre se realizó la liquidación de las cajas menores conforme lo establecido por la normatividad vigente.

HALLAZGO N° 01 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA CAJA MENOR ENTE GESTOR. (Observación N° 01)

En desarrollo de la Auditoría realizada a METROLÍNEA S.A., según auditoría N° AF-003-2024 vigencia 2023. El Equipo Auditor evidenció que la caja menor constituida para el ente gestor mediante la resolución No 013 del 12 de enero de 2023, para sufragar gastos que tenían el carácter de urgente e indispensable, y con la finalidad de apoyar la gestión administrativa y misional de Metrolínea S.A, se hicieron pagos que no cumplían la finalidad ni lo contemplado en la Resolución y fueron los siguientes:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
22-feb-23	COMPRA DE RAMO FUNEBRE	98.000,00
8-mar-23	COMPRA DE RAMO FUNEBRE	98.000,00
14-mar-23	COMPRA DE RAMO FUNEBRE	98.000,00
14-mar-23	COMPRA DE RAMO FUNEBRE	98.000,00
31-mar-23	ALQUILER DE SILLAS PARA EVENTO EN LA ENTIDAD	94.010,00
26-jun-23	COMPRA DE VENTILADOR PARA TAQUILLA UTRY	167.899,00
31-ago-23	COMPRA DE RAMO FUNEBRE	86.000,00
		739.909,00

Estos pagos realizados originan por desconocimiento e incumplimiento con lo dispuesto en el art 4 de la Resolución No 13 del 12 de enero de 2023.

Así las cosas, se presume infracción a lo normado en la ley 1952 de 2019 código general disciplinario, la ley 610 de 2000 y el Decreto No 2768 diciembre 28 de 2012 “Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.”, Artículo 5 Destinación, Ante ello se presenta Observación Administrativa, Disciplinaria y fiscal.

RESPUESTA ENTIDAD

Revisada la observación propuesta por el órgano de control, respetuosamente no estoy de acuerdo en cuanto a su connotación disciplinaria y fiscal teniendo en cuenta lo siguiente:

1. *El ente de control manifiesta que hay pagos realizados que se originan por desconocimiento e incumplimiento con lo dispuestos en el artículo 4 de la Resolución 13 del 12 de enero de 2023.*

Lo anterior no es procedente atendiendo a lo establecido a la Resolución en mención:

El artículo 4 de la Resolución 13 del 12 de enero de 2023 emitida por Metrolínea S.A. para la constitución de la caja menor para el ente gestor establece atender gastos menores necesarios e inmediatos, en los términos y condiciones en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que dice el Decreto 2768 de 2012:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 20 de 175	Revisión 1

ARTÍCULO 5°. Destinación. El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gastos.

En la Resolución 13 de 2023 establece en el artículo 4 Destinación: El dinero que se entrega para la utilización de caja menor deberá ser destinado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto general de ingresos y gastos de la sociedad Metrolínea S.A. que tengan el carácter de urgente.

RAMOS FUNEBRES

Teniendo en cuenta el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023 en su introducción y marco normativo manifiesta: "Ante las circunstancias generadas por la pandemia del virus Covid 19, se revisa el Riesgo Psicosocial, el cual la OIT y la OMS definen como riesgo psicosocial, las interacciones entre el trabajo, el medio ambiente, las satisfacciones y las condiciones del trabajador, sus necesidades, cultura y situación personal fuera del trabajo, todo lo cual es canalizado a través de percepciones y experiencias que pueden repercutir en la salud, en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo. Factores psicosociales; comprenden los aspectos intralaborales, los extra laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales, en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas.", razón por lo anterior y de acuerdo con las áreas de intervención plasmadas en el mismo Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023:

3.3.1 EQUILIBRIO PSICOSOCIAL

3.3.1.1 COMPONENTES

A. Factores psicosociales

Este componente relaciona las actividades que ayudan a desarrollar en los servidores públicos una vida equilibrada, trabajo, ocio, familia, así como contribuir con la humanización del trabajo, entendiendo que las necesidades de ocio y esparcimiento son necesarias para la generación de bienestar laboral y, a su vez, al aumento de la productividad, el sentido de pertenencia y conexión con la entidad.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Bienestar Espiritual

Este componente integra la concepción de bienestar espiritual, entendido como las creencias y valores que tienen las personas y que interiorizan en su vida personal.

Se realizarán actividades con observancia de la diversidad de religiones e implementando estrategias para dar bienestar espiritual. Entre algunas de las actividades que se desarrollarán se encuentran: Yoga, mensajes y tips de meditación, eucaristías, conmemoración de actos y fechas espirituales de importancia relevante para los funcionarios.

Dependiendo de la emergencia sanitaria se desarrollarán presencial o virtual."

Desde el área de Talento Humano se implementó la estrategia para el bienestar espiritual de los funcionarios con el acompañamiento en estas fechas espirituales de importancia y relevancia para los funcionarios, el enviar un ramo fúnebre con el fin de manifestar esa solidaridad y acompañamiento que interviene la salud mental y psicológica del funcionario, máxime cuando se venía de una época de una pandemia con el COVID-19, donde fue imposible manifestar expresiones de solidaridad y acompañamiento a los funcionarios que atravesaron momentos de duelo.

Lo anterior siendo un objetivo dentro del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023 "Contribuir al mejoramiento con el equilibrio entre la vida laboral y su grupo familiar primario en las dimensiones: familiar, deportiva, cultural, educativa, artística y social, atendiendo sus necesidades y mejorando la calidad de vida de los funcionarios"; por lo anterior se atendió a un gasto menor con carácter urgente y necesario por tratarse de una estrategia del área de Talento Humano para contribuir al bienestar emocional y psicológico de los trabajadores en el marco de momentos de duelo, que al final contribuyen a mejorar la calidad de vida de los servidores de la entidad y sus familias; así mismo, fomentar una cultura organizacional que manifieste en sus servidores un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana en la prestación de servicios en la Entidad, generando estados afectivos positivos y condiciones de trabajo

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 21 de 175	Revisión 1

armónica que influyan en el rendimiento laboral de Metrolínea S.A.

Así mismo este gasto está contemplado en la Resolución dentro de los rubros presupuestales de la entidad.

COMPRA DE UN VENTILADOR

La compra del ventilador está contemplada en el rubro presupuestal 2.4.5.02.05 que contempla las adquisiciones para el mejoramiento de las estaciones. Atendiendo a la solicitud del funcionario de la taquilla con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y salud por el clima que se venía presentando por las altas temperaturas de calor; lo cual se hizo necesario y urgente la compra del ventilador, elemento de propiedad de Metrolínea S.A. inventariado con número 5656 como Inventario Activo devolutivo, el cual es entregado a la persona responsable de la taquilla para su manejo y custodia.

ALQUILER DE SILLAS PARA UN EVENTO DE LA ENTIDAD

Los gastos para la logística del reconocimiento a los funcionarios están contemplados en el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 en Resolución 013 artículo 3º., que se destina para los eventos del programa de bienestar social. El cual contempla el reconocimiento a los trabajadores pensionados.

Lo cual constituye un gasto menor e indispensable porque contribuye apoyar a la gestión administrativa y misional de la entidad como es el bienestar de los funcionarios.

En el marco del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023 en el eje: "Equilibrio entre la vida laboral y familiar: En este componente integra todas las acciones orientadas a proteger la dimensión familiar contribuyendo a un equilibrio laboral entre la vida laboral y familiar generando bienestar a los servidores públicos.

A. Calidad de vida laboral

La calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de las condiciones de la vida laboral de los servidores que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional, permitiendo mejorar sus niveles de participación e identificación con su trabajo y con el logro de la misión de la entidad.

Este componente se enfoca en el reconocimiento y enaltecimiento de la función del servidor público y la generación de ambientes que le permitan desarrollar competencias y habilidades por parte de la entidad."

Desde el área de Talento Humano y teniendo en cuenta lo enmarcado en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023, ejecuto actividades de reconocimiento y enaltecimiento a la función realizada de los funcionarios que adquirieron su retiro por pensión, para lo cual desde la caja menor se realizó el gasto menor e indispensable para facilitar la ejecución de la actividad programa y ejecutada de acuerdo a lo plasmado en el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023, contando con el rubro dentro del presupuesto y atendiendo que no se contó durante la vigencia un contrato para ejecución del Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la vigencia 2023.

2. *En cuanto a la observación del Ente de Control: "se presume infracción a lo normado en la ley 1952 de 2019 código general disciplinario, la ley 610 de 2000 y el Decreto No 2768 diciembre 28 de 2012 "Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.", Artículo 5 Destinación."*

Es importante aclarar al ente de control que en ningún momento los responsables de caja menor han infringido por olvido o negligencia de sus funciones o con alguna intención de perjudicar el patrimonio de la entidad.

Si bien la oficina de control Interno realizó una auditoria de las cajas menores, este informe fue presentado a los directivos y una vez emitida las recomendaciones por parte de control interno a la Directora Administrativa, se realizó controles y cambio de procedimiento con el fin mejorar el proceso de pagos por caja menor, el cual se mantiene así: Los gastos de caja menor se realizan de acuerdo al procedimiento de la entidad, una vez se solicitan son aprobados por el director Administrativo quien avala y así la persona responsable de caja menor realiza el pago del mismo. Así mismo en la legalización se elabora por el responsable de caja menor y se revisa y aprueba por el Director Administrativo.

Como se puede evidenciar en ningún momento se ha incumplido con las funciones y la

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 22 de 175	Revisión 1

responsabilidad del manejo de caja menor. Y tampoco se ha actuado de manera negligente ni es una conducta gravemente culpable o dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna; siempre se ha realizado de conformidad a lo estipulado en lo dispuesto por la resolución vigente.

Por lo tanto, se solicita al órgano de control retirar la observación específicamente la connotación de disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta las explicaciones y las acciones de mejoramiento que ya fueron implementadas por la entidad las cuales han sido efectivas.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Según la respuesta presentada por Metrolínea al Equipo auditor, la misma no logra desvirtuar la observación planteada toda vez que:

Que la empresa METROLINEA S.A realizó durante el año 2023 el pago de bienes y servicios con los recursos de la Caja menor del ente gestor por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE, (\$739.909), y que pese a lo alegado y las actuaciones realizadas, el pago de dichos bienes y servicios no son de carácter de urgente e indispensables y no se pueden cancelar por medio de los rubros de caja menor del ente gestor, como se estipula en la Resolución No 013 del 11 de enero de 2023 ya que constituye un daño al patrimonio público.

Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al estado se consagra en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hacen más exigente su nivel de responsabilidad.

Así las cosas, es evidente y claro el presunto daño patrimonial, atenta contra el estado, ocasionando un daño al patrimonio público de acuerdo con lo previsto en el citado Artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, por lo cual se deja en firme el hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO

PRESUNTOS RESPONSABLES: Gladys Marcela Peña Arenas
Técnico Administrativo- Contabilidad.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 1952 de 2019 Art 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL

PRESUNTOS RESPONSABLES: Gladys Marcela Peña Arenas
Técnico Administrativo- Contabilidad.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 610 de 2000, Art. 6

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: \$739.909 (Setecientos treinta y nueve mil novecientos nueve pesos mcte).

HALLAZGO N° 02 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 23 de 175	Revisión 1

FISCAL – MANEJO DE LA CAJA MENOR CLOBI. (Observación N° 02)

En desarrollo de la Auditoría, el Equipo Auditor evidenció que la caja menor constituida para el proyecto CLOBI por valor de \$2.000.000 mensuales mediante la resolución No 011 del 3 de mayo, para sufragar gastos que tenían el carácter de urgente e indispensable, y con la finalidad de apoyar la gestión del proyecto CLOBI.

La caja menor de CLOBI presentó inconvenientes en la ejecución de la misma por la persona responsable, el señor NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ, quien realizó pagos no acorde a los rubros presupuestales estipulados en dicha resolución, y a quien se le solicitó reintegrar los recursos de los gastos que no se legalizaron de forma idónea, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880), y que a la fecha de los hechos 2023, no los reintegró, por lo tanto se legaliza caja menor con los gastos reconocidos por valor de \$77.120 y el saldo con una cuenta por cobrar al responsable, el señor NESTOR IVAN SANTAMARIA, por valor de \$1.922.880.

Ante la negativa por parte del responsable de la caja menor de CLOBI, el 06 de diciembre de 2023, el secretario general de Metrolínea instauró denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto peculado de apropiación previsto en el artículo 397 del código Penal.

Así, se puede determinar que los pagos realizados se originan por desconocimiento e incumplimiento por lo dispuesto en el art. 4 de la Resolución No 111 del 3 de mayo de 2023.

Así las cosas, se presume infracción a lo normado en la ley 1952 de 2019 código general disciplinario, la ley 610 de 2000 y el Decreto No 2768 diciembre 28 de 2012 “*Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.*”, Artículo 5 Destinación, Ante ello se presenta Observación **ADMINISTRATIVA**, con presunta incidencia **DISCIPLINARIA** y **FISCAL** por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada la observación propuesta por el órgano de control, respetuosamente se solicita retirar esta observación en cuanto a su connotación disciplinaria y fiscal teniendo en cuenta lo siguiente:

Ante los análisis expuestos por las observaciones de la Revisoría Fiscal y la oficina de Control Interno; no se realizó la respectiva legalización en el formato establecido por la entidad en el cual se remiten facturas e igualmente tampoco de evidencia que se haya transferido retenciones efectuadas por ese concepto. Y como lo manifiesta:

CONTROL INTERNO: *“El auditor líder solicito los soportes para la legalización del último reembolso de la presente anualidad, indicando que desde el primer desembolso no se ha realizado la primera legalización, por lo anterior se procedió a realizar arqueo de caja menor el día 26 de julio asignada a esta oficina.”*

REVISORIA FISCAL: *“De acuerdo al arqueo de caja menor del proyecto Clobi, se logra establecer que para el mes de mayo de 2023 se presentan gastos los cuales no son acordes a la disponibilidad presupuestal determinada para la misma, ya que se evidencia pago a persona natural por valor aproximando de \$1.919.480 de aseo y mantenimiento de las zonas en las que se encuentran las bicicletas del proyecto, sin embargo, la disponibilidad presupuestal no tiene vinculado este concepto, situación que impide se legalice dicha caja menor y se reconozca de carácter contable este costo.”*

La cuenta por cobrar al Señor Santa María se reconoció una vez la secretaria general realizo la denuncia penal y la directora administrativa remitió cuenta de cobro, con el fin de legalizar la caja menor de CLOBI.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 24 de 175	Revisión 1

En el mes de abril de 2024 el funcionario de la Fiscalía comisionado para la investigación del caso mencionado hizo presencia en la entidad, el cual fue atendido por la jefe de la Oficina de Control Interno. Y a la fecha se espera respuesta.

Como se puede evidenciar la entidad Metrolínea S.A. realizó las acciones correctivas y fueron ejecutadas en el 2023 y a la fecha no requiere alguna acción de mejoramiento.

De acuerdo al plan de mejoramiento realizado por la entidad para la vigencia 2023, se realizaron las respectivas diligencias y se dio un cumplimiento y efectividad del 100%.

SOLICITUD

Por lo tanto, se solicita al órgano de control retirar la observación específicamente la connotación de disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta que ya se está realizando la investigación por parte de la Fiscalía.

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ:

“En desarrollo de la Auditoría, el Equipo Auditor evidenció que la caja menor constituida para el proyecto CLOBI por valor de \$2.000.000 mensuales mediante la resolución No 011 del 3 de mayo, para sufragar gastos que tenían el carácter de urgente e indispensable, y con la finalidad de apoyar la gestión del proyecto CLOBI.

La caja menor de CLOBI presentó inconvenientes en la ejecución de la misma por la persona responsable, el señor NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ, quien realizó pagos no acorde a los rubros presupuestales estipulados en dicha resolución, y a quien se le solicitó reintegrar los recursos de los gastos que no se legalizaron de forma idónea, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880), y que a la fecha de los hechos 2023, no los reintegró, por lo tanto se legaliza caja menor con los gastos reconocidos por valor de \$77.120 y el saldo con una cuenta por cobrar al responsable, el señor NESTOR IVAN SANTAMARIA, por valor de \$1.922.880.

Ante la negativa por parte del responsable de la caja menor de CLOBI, el 06 de diciembre de 2023, el secretario general de Metrolínea instauró denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto peculado de apropiación previsto en el artículo 397 del código Penal.

Así, se puede determinar que los pagos realizados se originan por desconocimiento e incumplimiento por lo dispuesto en el art. 4 de la Resolución No 111 del 3 de mayo de 2023.

Así las cosas, se presume infracción a lo normado en la ley 1952 de 2019 código general disciplinario, la ley 610 de 2000 y el Decreto No 2768 diciembre 28 de 2012 “Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.”, Artículo 5 Destinación, Ante ello se presenta Observación ADMINISTRATIVA, con presunta incidencia DISCIPLINARIA y FISCAL por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880).”

Respuesta/Descargos: *Ante lo expuesto en el informe preliminar manifiesto que ME RATIFICO en los argumentos que expuse a la Dirección Administrativa de manera oportuna mediante correos electrónicos con copia a Gerencia y a Secretaría General, en donde no se me pedía el reembolso que dice el informe, sino que contrario sensu se solicitaba la devolución de la suma total de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2´000.000,00).*

Sin embargo, para dar claridad expondré el asunto para conocimiento de la Contraloría de manera más detallada de la siguiente manera:

El gasto que es objeto de controversia se refiere a que las estaciones (cubículos) de Clobi y sus alrededores previo al inicio de operación y ante el abandono de casi cinco (05) meses estaban inundadas de heces fecales y olores nauseabundos, que hacían

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 25 de 175	Revisión 1

inhumana la labor de las personas que llegaron a trabajar ahí desde las 6 AM hasta las 8 PM, previo a eso se consultó a la EMAB pensando que en calidad de ente público y por ser parte de la misma administración atendería la situación, a lo que ellos nos contestaron (por escrito) aclarándonos que GRATIS no se podía hacer y que el costo de atender esa necesidad era de \$1'500.000.00 que debían cancelarse anticipado y solo era atención perimetral, esta situación me obligó (en mi concepto) a buscar atender la situación con recursos de la Caja Menor, en donde una persona acudió con camioneta, equipo de hidrolavado, personal de apoyo y efectuaron dichas limpiezas por un único valor unitario para cada estación, situación que se atendió empezando por las que estaban en peor estado hasta la última y de manera que quedara lo mejor hecho posible sin afectar la prestación del servicio.

Cuando finalizaba un grupo se le cancelaba y ello se hizo en dos pagos con dos (02) cuentas de cobro, las cuales tengo claro en mi conciencia y también lo puede certificar la persona que en su momento era mi asistente Sra. ELDA YANETH BECERRA consultamos con la oficina de control interno (Dra LIZETH MENESES) y la única observación que nos hizo fue la del grupo clasificador de la DIAN de la persona que ejecutó los trabajos, situación que se le pidió actualizar y tal cual se ajustaron las cuentas de cobro canceladas.

Cuando ya había entregado la información fui declarado insubsistente, entonces ahí la Dirección Administrativa decidió poner en tela de juicio dichos trabajos, rechazando no solo eso sino todos los gastos de la caja menor, de la cual debo aclarar lo siguiente:

- *Me entregaron una tarjeta débito, un talonario con recibos para el manejo de la caja menor y el anuncio verbal de que ya me habían desembolsado \$2.000.000,00.*
- *Me avisaron que la cuenta era del banco Sudameris y que la única manera de retirar recursos era por pago vía datáfono o retiros en la red SERVIBANCA.*
- *Nunca me notificaron la resolución de dicha Caja Menor, ergo desconocía su contenido y la cual NUNCA se me notificó mientras fui funcionario, prueba de ello es que como me lo certificó la misma oficina de Talento Humano, dicha resolución NO ME FUE NOTIFICADA contrario a la de mi nombramiento e insubsistencia que si lo fueron y tienen mi firma.*
- *Leyendo dicha resolución, se evidencia que se exigen unos requisitos los cuales NO fueron notificados al Director de Operaciones vulnerando así el derecho de Publicidad que acompaña a los Actos administrativos, es claro que yo NO efectué la subdivisión presupuestal con que se expidió dicha resolución, en mi concepto una caja menor es para imprevistos y esos rubros parecen interpretar que se tenía alguna idea de cómo se iban a gastar dichos \$6'000.000,00 cosa que no puede ser cierta desde mi óptica y que desconozco si se gastó algo más.*
- *En la resolución también avisan de un cuadro de Excel, que solo me suministraron posterior a mi salida de la entidad y el cual devolví diligenciado a la Dirección Administrativa. Claramente se evidencia una NEGLIGENCIA por parte de la Dirección Administrativa.*
- *Posterior a mi salida, me anexan como prueba de la supuesta NO CONFORMIDAD un informe de AUDITORÍA que viene sesgado y que dice tener fecha 29 de mayo de 2023, pero a mi salida de la entidad el día 26 de junio de 2023 no me había sido entregado, además de contradecir el arqueo sorpresa que hizo un Dr. Lucas Vela, el cual atendí junto con mi asistente de operaciones ELDA YANETH BECERRA, en donde tal y cual hice le informé todo y en su momento NO DIJO NADA, todo eso lo manifesté en los documentos con qué respondí a los requerimientos de la entidad.*
- *Se sugiere también en otro documento que me aportan posterior a mi salida, de porqué se retira en cajeros electrónicos días NO HÁBILES, siendo que como director de operaciones fungí durante sábados y domingos (atento al programa de Metrolínea y al mismo CLOBI) que NO SUSPENDEN ACTIVIDADES esos días y antes usando mi tiempo disponible atendía los requerimientos que aparecían, además que cobraba en Cajeros Servibanca que son los que no le costaban a la entidad (\$0,00 por transacción) de los cuales no hay ninguno cerca al sitio de trabajo y tampoco ninguno de los que usé para hacer los retiros estaban al lado de sitios turísticos o de esparcimiento para la existencia de tan infame informe.*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 26 de 175	Revisión 1

- Siendo así, se evidencia que como Director de Operaciones es un cargo de Libre Nombramiento y remoción el cual es de manejo y confianza, donde NO tengo horario, sino que es extensivo mi horario laboral, el cual utilice para retirar y pagar los dineros. Así mismo es irresponsable remitir un informe parcial de UNICAMENTE 3 páginas de un total de 9 en la cual se afecta la verdad, donde la funcionaria de Control Interno desconoce que NO me fue notificada la mencionada resolución afectando el principio de publicidad.
- De igual manera frente a la solicitud del principio de planeación es algo imperativo, necesario y urgente atender el servicio de limpieza y aseo de las estaciones CLOBI especialmente para el comienzo, dineros que tuvieron que ser cancelados al prestador del servicio.
- Así mismo en mis funciones como Director de Operaciones NO se encuentra la de acceder al sistema de la DIAN y expedir el documento soporte, sino que por el contrario eso le corresponde al área administrativa la cual tiene acceso al sistema de la DIAN y expedir dichos soportes, pero por capricho NO fue expedido en debida forma.

Así las cosas y sin mediar proceso administrativo diferente al de la bilis de la Dirección administrativa, que entre otras cosas sugiere que me apropié de recursos indebidamente, no me es dable hacer ningún tipo de reembolso como irresponsablemente y de mala fe se ha solicitado.

Por lo expuesto es claro que la entidad de manera administrativa debió organizar las cosas administrativamente y no deducir arteramente que yo sea responsable de esos recursos, máxime basado en documentos que no me fueron entregados ni consultados para su elaboración, menos aún sugiriendo que cometí algún tipo de delito, basado en lo que recién me entero, que el Secretario General elevó denuncia en mi contra, por lo que estaré atento a presentarme cuando me sea solicitado y ampliar esta declaración de ser necesaria.

Ahora bien, se evidencia un actuar irresponsable de la Dirección Administrativa y de la Secretaría General de Metrolínea S.A de la época, toda vez que manifiestan enviar una cuenta de cobro sin el respectivo documento soporte que debe tramitarse ante la DIAN.

De igual manera NO existe un debido proceso para la solicitud de dichos dineros los cuales ejecuté de la manera más eficiente y cumpliendo con los requisitos, tan es así que tuvo una auditoria por parte de Control Interno la cual No arrojó alerta alguna en su momento, pero posterior a mi salida aparentemente sí.

Ahora radicar una denuncia penal de manera temeraria, sin los soportes requeridos sino únicamente con una certificación expedida de manera IRREGULAR por parte de la directora administrativa la cual NO está facultada para expedir cuentas de cobro a un particular, se encuentra un exceso de sus facultades.

Únicamente se cuenta con una certificación de la Oficina Administrativa en la que NO acepta la legalización de los recursos PAGADOS de manera efectiva a la persona que prestó el servicio de limpieza y desinfección, tan es así que existe un desconocimiento por parte del Secretario General y la Dirección Administrativa al interponer la Denuncia penal toda vez que los recursos fueron destinados y pagados de manera idónea junto con las respectivas cuentas de cobro tramitadas por el prestador del servicio.

Ahora frente a la retractación de la oficina de Control Interno se evidencia una grave inseguridad jurídica toda vez que el funcionario actúa de acuerdo a las indicaciones de dicha oficina, que conceptuó de manera ASERTIVA para la ejecución contable de dicha manera.

Ahora existe una vulneración al debido Proceso y a la defensa que la entidad sea la única parte escuchada por el Ente de Control, toda vez que toma como CIERTO todo lo manifestado por la entidad, lo cual constituye una falsedad en documento público, toda vez que se tiene por cierta dicha legalización por un capricho de la Dirección Administrativa y de Secretaría General, desconociendo lo conceptuado por la Oficina de Control Interno. Sin conocer todo el cruce de correos electrónicos dirigidos por mi parte a la entidad y que de manera arbitraria manifiesta una presunta apropiación de dineros cuando desconoce que el servicio fue efectivamente prestado a la entidad.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 27 de 175	Revisión 1

Sobra aclarar que las entidades públicas obran mediante actos administrativos y las CUENTAS DE COBRO no lo son, pero si buscan constreñir e intimidar a quienes se las envían para buscar amedrentarlos, situación que siempre rechacé.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Según la respuesta presentada por Metrolínea al Equipo auditor, la misma no logra desvirtuar la observación planteada toda vez que:

Que la empresa METROLINEA S.A autorizo al señor **NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ** mediante resolución No 111 del 3 de mayo de 2023 como el funcionario responsable para el manejo exclusivo de la Caja menor del proyecto Clobi.

Dicho funcionario según lo que argumenta en la respuesta dada a la entidad Metrolínea S.A, por desconocimiento de la existencia y el de su correcto manejo de la Resolución No 111 del 3 de mayo de 2023, ordeno pagos de servicios por valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880), que no tenían código presupuestal y además no eran de carácter urgente ni indispensables.

A pesar que la empresa METROLINEA S.A, el 06 de diciembre del año 2023, a través del Secretario general de la empresa instauro denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto peculado por apropiación previsto en el artículo 397 del código penal, Se constituye un daño al patrimonio público.

Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al estado se consagra en el artículo 5 y 6° de la Ley 610 de 2000, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hacen más exigente su nivel de responsabilidad.

Así las cosas, es evidente y claro el presunto daño patrimonial por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880), lo cual atenta contra el estado, ocasionando un daño al patrimonio público de acuerdo con lo previsto en el citado Artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, por lo cual se deja en firme el hallazgo **Administrativo** con presunta incidencia **Disciplinaria y Fiscal**.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO
PRESUNTOS Néstor Iván Santamaria Rodríguez
RESPONSABLES: Director de Operaciones.
PRESUNTAS NORMAS Ley 1952 de 2019 Art 38.
VIOLADAS:

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL
PRESUNTOS Néstor Iván Santamaria Rodríguez
RESPONSABLES: Director de Operaciones.
PRESUNTAS NORMAS Ley 610 de 2000, Art. 5 y 6.
VIOLADAS:

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: \$1.922.880 (Un Millón novecientos veintidós mil ochocientos ochenta pesos mcte.).

Depósito En Instituciones Financieras:

Corresponde al saldo de las cuentas apropiadas para los gastos de funcionamiento para el ente gestor.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 28 de 175	Revisión 1

El aumento se debe a que el MHCP realizó el giro de los recursos al ente gestor Metrolínea S.A. para financiar el déficit operacional del SITM de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 por valor de \$20.301.080.995; dando aplicabilidad a la Resolución 2246 del 04 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN	RENTABILIDAD
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN	RENTABILIDAD CIERRE 2023
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	6,507,493,908.00	3,074,403,871.00	3,433,090,037.00	186,002,446.00
11100616	Banco Bogotá Recursos Propios	2,144,141.00	65,592,527.00	-63,448,386.00	50,345.00
11100623	Banco GNB Sudameris 4.79%	177,747,108.00	643,730.00	177,103,378.00	1,343,742.00
11100624	Banco GNB Sudameris Recursos Propios	6,866,034.00	127,374,483.00	-120,508,449.00	2,360,553.00
11100625	Banco Bogotá Recursos Alcaldía Bucaramanga	49,992.00	1,595,212,543.00	-1,595,162,551.00	11,030,618.00
11100626	Banco GNB Sudameris Contingencia 1.87%	1,427,532,276.00	1,083,091,334.00	344,440,942.00	29,595,842.00
11100627	Bancolombia Recursos CLOBI	23,721,606.00	23,671,823.00	49,783.00	24,490.00
11100628	Banco GNB Sudameris Recursos CLOBI	172,787,280.00	170,417,244.00	2,370,036.00	15,496,800.00
11100629	Banco GNB Sudameris Estampillas	295,715,892.00	8,400,187.00	287,315,705.00	2,928,360.00
11100630	Bancolombia-Aportes Bucaramanga	8,983,180.00	0.00	8,983,180.00	273,212.00
11100631	Banco GNB Sudameris Recursos Nacion	3,598,103,400.00	0.00	3,598,103,400.00	74,774,215.00
11100690	Fondo Abierto GNB Sudameris	793,842,999.00	0.00	793,842,999.00	48,124,269.00

Efectivo de uso restringido:

A raíz del fracaso de la negociación Ley 550, se reactivaron los embargos en contra de la entidad. Al corte de diciembre 31 de 2023 se encuentran las siguientes cuentas de ahorros en embargo:

Recursos Ente Gestor Embargados Ahorros 047600084090	1,416,348.00
Embargo CTA 3-6001-000817-3 Cta.Cte Banco Agrario de Colombia	745.00

El efectivo de uso restringido corresponde que el Catálogo General de Cuentas actualizado según Resolución 219 de 2021, que describe la siguiente cuenta contable así:

1132-EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO: "Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la empresa".

Por lo anterior los depósitos en el Encargo de Corficolombiana que cubren los fondos de mantenimiento y explotación colateral se reclasifican al rubro 1908 Recursos entregados en Administración. En el componente de efectivo de uso restringido solo se registran los embargos ordenados en contra de Metrolínea S.A.

Cuentas Por Cobrar:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 29 de 175	Revisión 1

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTE DE VIGENCIA						VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDO CTE 2023	SALDO NO CTE 2023	SALDO FINAL 2023	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	VALOR VARIACIÓN
1.3	CUENTAS POR COBRAR	771,917,841	1,241,292,299	2,013,210,140	424,723,504	2,936,218,258	3,360,941,762	-
1.3.17	Prestación de servicios	1,444,073,643	0	1,444,073,643	347,490,618	3,858,233,128	4,205,723,746	-2,761,650,103
1.3.8.4	Otras cuentas por cobrar	262,107,003	1,933,644,454	2,195,751,457	206,409,728	1,968,571,063	2,174,980,791	20,770,666
1.3.8.6	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	-934,262,805	-692,352,155	1,626,614,960	129,176,842	-2,890,585,933	3,019,762,775	1,393,147,815

Las cuentas por cobrar se clasifican en activos corriente y no corriente, dependiendo que se pueda recuperar en la siguiente vigencia. Y el deterioro de las cuentas por cobrar se realiza de conformidad a la antigüedad definida en el Manual de Procedimiento contable.

Prestación de Servicios

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2023			DETERIORO ACUMULADO 2023					DEFINITIVO
	CONCEPTO	SALDO CORRIENTE	SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	(+) DETERIORO APLICADO EN LA VIGENCIA	(-) REVERSIÓN DE DETERIORO EN LA VIGENCIA	SALDO FINAL	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,444,073,643	0	1,444,073,643	2,381,467,155	0	1,451,376,027	930,091,128	64.4	513,982,515
Publicidad y propaganda	17,221,051	0	17,221,051	0	0	0	0	0.0	17,221,051
Transporte Masivo	1,426,852,592	0	1,426,852,592	2,381,467,155	0	1,451,376,027	930,091,128	65.2	496,761,464

Teniendo en cuenta que el pago de liquidaciones está supeditado al recaudo del transporte correspondiente, al 6.85%, 4.87% y 1.79% del SITM así como la venta de tarjetas, conforme lo establece el contrato de concesión de recaudo y en concordancia con el manual fiduciario Corficolombiana, primero se requiere que se cumpla la meta de pasajeros para que la bolsa encuentre su equilibrio y como quedó establecido se paga en orden así: TISA, operadores y Metrolínea. Y si algún operador no ha conciliado una catorcena debe esperar los demás para el siguiente pago.

Saldo a diciembre 31 de 2023 por gestión de transporte masivo:

Teniendo en cuenta que el MHCP realizó el giro de los recursos al ente gestor Metrolínea S.A. para financiar el déficit operacional del SITM de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2299 del 10 de julio de 2023 por valor de \$20.301.080.995; dando aplicabilidad a la Resolución 2246 del 04 de septiembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; realizando los pagos de las catorcenas que estaban pendientes por girar a Metrolínea por los periodos del 28 de octubre de 2019 al 16 de febrero de 2020 por valor de \$2.535.179.079; valor registrado en el estado de situación financiera como cuentas por cobrar desde la vigencia 2020.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 30 de 175	Revisión 1

GESTION DE TRANSPORTE MASIVO	
Participación operación SITM 6.85%	467,985,497.00
Participación 4.79% Recaudo 11.75% SITM	327,268,253.00
Participación 1.87% Recaudo 11.75% SITM	373,036,097.00
Ventas tarjetas SITM	68,212,882.00
Participación Buses del TPC	190,349,863.00

Sentencias Laudos Arbitrales y Conciliaciones Extrajudiciales A favor

Se reclasifican al rubro 1338 como parte de Sentencias falladas a favor de la entidad las siguientes cuentas por cobrar:

XIE S.A.	289.810.000	Ejecutivo para reintegro a Metrolínea S.A. de las sumas pagadas por honorarios y gastos de integración del Tribunal por parte de XIE S.A
XIE S.A.	258.720.000	Reconocimiento cuenta de cobro a XIE S.A, por reintegro del pago de la condena a favor de Orlando González Marino y otro proceso radicado 2008-00302-00 juzgado 4 de descongestión de Bucaramanga. En virtud de lo establecido en el numeral quinto de la sentencia de primera instancia y el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia en donde ordenan a XIE S.A., reintegrar la totalidad de las sumas canceladas por Metrolínea s.a. a favor de los demandantes Orlando González Marino, Ofelia Flórez Galvis, Marianela Gonzales Flores y Fani Danesa Gonzales Flórez. Condena pagada en el año diciembre de 2017

A diciembre 31 de 2023 se encuentra pendiente de cobro la sentencia en segunda instancia de noviembre 29 de 2019, de la acción de reparación directa a favor de Metrolínea S.A., condenando a Félix Francisco Rueda Forero y Consorcio Puentes 2008 por concepto de impuestos de mora y el pago del 50% de gastos de Tribunal de Arbitramento por \$843.307.374; este proceso fue remitido a contabilidad el 30 de julio de 2021, por lo tanto, a partir de esa fecha fue reconocido como una cuenta por cobrar.

Otras Cuentas por Cobrar

DESCRIPCIÓN	CORTE VIGENCIA 2023	DETERIORO ACUMULADO 2023							DEFINITIVO
		SALDO NO CORRIENTE	SALDO FINAL	SALDO INICIAL	(+) DETERIORO APLICADO EN LA VIGENCIA	(-) REVERSIÓN DE DETERIORO EN LA VIGENCIA	SALDO FINAL	%	
CONCEPTO	SALDO CORRIENTE								SALDO DESPUÉS DE DETERIORO
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	262,107,003	541,807,080	803,914,083	561,051,078	82,957,057	11,842,615	632,165,520	78.6	171,748,56
Indemnizaciones	689,454	0	689,454	0	0	0	0	0.0	689,45
Pago por cuenta de terceros	24,625,594	39,140,119	63,765,713	53,044,324	0	11,842,615	41,201,709	64.6	22,564,00
Arrendamiento operativo	3,090,832	0	3,090,832	0	0	0	0	0.0	3,090,83
Otras cuentas por cobrar	233,701,123	502,666,961	736,368,084	508,006,754	82,957,057	0	590,963,811	80.3	145,404,27

Pagos por cuenta de terceros: Refleja las incapacidades pendientes de cobro a las EPS, gestión que viene realizando la oficina de talento humano.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 31 de 175	Revisión 1

La gestión realizada por la Profesional de Talento Humano arroja resultados positivos para esta vigencia 2023 logrando recaudar \$37.120.000 durante el año por pagos efectuados de las EPS SURA, SALUD TOTAL, NUEVA EPS, FAMISANAR Y SANITAS.

El 11 de diciembre se recibió comunicación de la EPS Sanitas donde informa que se realizan los pagos en virtud del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

El saldo a diciembre 31 de 2023 por concepto de incapacidades es:

INCAPACIDADES EN PROCESO	
EPS SURA	83,725.00
SALUD TOTAL EPS	768,306.00
E.P.S. SANITAS	20,450,328.00
EPS FAMISANAR LTDA.	1,367,911.00
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS SA.	1,955,324.00
	24,625,594.00
INCAPACIDADES EN PROCESOS JUDICIALES	
COOMEVA S.A. EPS	39,140,119.00
	39,140,119.00

Arrendamientos Zonas comunes:

Con el fin de aprovechar las bondades del sistema y generar recursos adicionales, Metrolínea S.A., suscribe contratos de arriendo espacios o zonas comunes dentro de la estación Provenza occidental, de los cuales quedan por cobrar:

LUZ STELLA BAUTISTA RIOS	2,495,832.00
INCEGO SAS	595,000.00
	3,090,832.00

Indemnizaciones: Condena en costas por \$689.454, a favor de la entidad la cual deberá pagar UT Puentes, esto en razón a que Metrolínea le fueron despachadas favorablemente las pretensiones en el proceso contractual donde fue demandante UT Puentes radicado al 2012-0035 dentro de la acción contractual que sentenciara el Tribunal Administrativo de Santander.

Niveles de desempeño

METROCINCO PLUS S.A.	31,641,127.00
TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. - TISA S.A.	28,922,477.00

Según acta de liquidación suscrita entre Metrolínea S.A. y TISA en diciembre 22 de 2022 establece que teniendo en cuenta que estos índices de desempeño hacen parte de los periodos de liquidaciones que no se han hecho efectivas por la bolsa del sistema, dado que los ingresos del SITM no han sido suficientes para cubrir los costos operacionales, no serán descontados de la presente liquidación, atendiendo que los mismos descuentos conforme a lo establecido en el contrato se efectúan al momento de hacerse efectivas por la bolsa del SITM (Patrimonio autónomo).

Multas

METROCINCO PLUS S.A.	38,823,137.00
MOVILIZAMOS S.A.	35,351,349.00

En la vigencia 2023, la Dirección de operaciones no ordenó el descuento por concepto de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 32 de 175	Revisión 1

multas ya que se hace a través de las liquidaciones de las catorcenas para los operadores.

Deterioro Cuentas por Cobrar

En Resolución 253 de diciembre 28 de 2018, actualizado en diciembre de 2022, se adoptó el manual de procedimientos contables en donde se establece para el efecto, como factor de descuento la siguiente tabla de mora:

Categorías Riesgo	Días en Mora	% DETERIORO POR VIGENCIA	DETERIORO ACUMULADO
A	180 a 360 días	10%	10%
B	360 a 720 días	20%	30%
C	721 a 1.081 días	20%	50%
D	1.801 días a 1.440 días	30%	80%
E	Mas 1.440 días	20%	100%

A diciembre 31 de 2023, presenta el siguiente comportamiento:

CUENTAS POR COBRAR	FACTURA	FECHA	VALOR	DIAS EN MORA	DETERIORO A DICIEMBRE 31 DE 2023
JORGE ENRIQUE GUALDRON PEREZ	APORTE PENSION	31-dic-21	534,400	730	267,200
CLAUDIA PATRICIA OLAYA GALVIS	APORTE PENSION	31-dic-21	454,800	730	227,400
JULIAN EDUARDO ARENAS RODRIGUEZ	APORTE PENSION	31-dic-21	493,600	730	246,800
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA. 6.85%	RECAUDO	01-mar-20	465,117,758	1,400	372,094,206
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA. 4.79%	RECAUDO	01-mar-20	325,242,927	1,400	260,194,342
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA. 1.87%	RECAUDO	01-mar-20	372,253,225	1,400	297,802,580
SALUD TOTAL EPS	INCA PACIDAD	30-dic-21	175,404	731	87,702
E.P.S. SANITAS	INCA PACIDAD	30-dic-22	1,741,902	366	522,571
E.P.S. SANITAS	INCA PACIDAD	30-dic-21	4,204,729	731	2,102,365
COOMEVA S.A. EPS	INCA PACIDAD	31-dic-17	39,140,119	2,191	39,140,119
NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS	INCA PACIDAD	30-dic-21	177,401	731	88,701
FAMISANAR EPS SA	INCA PACIDAD	30-dic-21	1,092,830	731	546,415
FAMISANAR EPS SA	INCA PACIDAD	30-jun-22	275,081	549	82,524
XIE S.A.	COSTAs	31-dic-10	288,650,000	4,748	288,650,000
XIE S.A.	COSTAs	31-may-19	258,720,000	1,675	258,720,000
INDUSTRIAS AVM S.A.	REINTEGRO	30-sep-17	41,175,727	2,283	41,175,727
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES INDUSTRIALES DIMAT	REINTEGRO	31-dic-20	6,658,400	1,095	5,326,720
METROCINCO PLUS S.A.	MULTAS	31-dic-20	38,823,137	1,085	31,058,510
MOVILIZAMOS S.A.	MULTAS	31-dic-20	35,351,349	1,085	28,281,079

PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
		2023	2022	VALOR VARIACIÓN
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	200,719,651,632	202,941,129,238	-2,221,477,606
1605	Terrenos	1,126,600,000	1,126,600,000	0
1615	Construcciones en curso	143,417,770,864	143,417,770,864	0
1640	Edificaciones	55,378,017,742	55,320,734,171	57,283,571
1642	Repuestos	6,280,000	58,190,000	-51,910,000
1650	Redes lineas y cables	132,540,000	235,411,812	-102,871,812
1655	Maquinaria y equipo	5,558,550,000	6,468,698,415	-910,148,415
1665	Muebles, enseres y equipos de oficina	974,934,575	629,477,748	345,456,827
1670	Equipos de comunicación y computación	2,030,624,803	2,034,167,006	-3,542,203
1675	Equipo de transporte, tracción y elevación	460,294,600	440,374,600	19,920,000
1681	Bienes de arte y cultura	5,000,000	5,000,000	0
1685	Depreciación acumulada Propiedad planta y equipo	-8,370,960,952	-6,795,295,378	-1,575,665,574

Detalle saldos y movimientos PPE – Muebles

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 33 de 175	Revisión 1

MUEBLES, ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA	974,934,575.00
MUEBLES Y ENSERES	323,389,452.00
Muebles y enseres de oficina	323,389,452.00
EQUIPO Y MAQUINA DE OFICINA	284,482,928.00
Equipo de oficina	53,072,928.00
Equipo de oficina sistema de Recaudo	231,410,000.00
MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	11,781,000.00
Muebles, enseres y equipo de oficina de propiedad de terceros	11,781,000.00
OTROS MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	355,281,195.00
Donación de sillas	6,120,368.00
Centro Control SITM	349,160,827.00

Activos Controlados

Estacion Parque Estacion UIS	14,044,908,017.00
Estacion Chorreras	1,323,491,607.00
Estaciones de Puerta Derecha de Bucaramanga	1,258,039,614.00
Estación de Provenza Occidental	6,964,495,241.00
Estación de Provenza Oriental	9,010,716,855.00
Estación Central La Españolita	5,423,485,653.00
Estación Temprana e Piedecuesta	2,440,684,189.00
Estaciones sencillas entre Quebrada Seca -Buganvilia	14,134,112,095.00

De conformidad con los convenios interadministrativos suscritos con el Municipio de Bucaramanga y el Municipio de Piedecuesta, las siguientes Estaciones fueron entregadas a Metrolínea S.A. para la administración, mantenimiento y seguridad de los bienes fiscales y bienes de uso público destinados al funcionamiento del SITM del área Metropolitana.

De la Estación de Provenza Occidental se clasificó en los siguientes componentes para el uso de las oficinas administrativas:

Terreno	1,126,600,000.00
Oficinas Adminsirativas	229,100,000.00
Auditorio	201,600,000.00
Parqueadero Oficina Administrativa	167,200,000.00

Respecto este punto es importante aclarar por parte del Equipo Auditor que estas Estaciones están registradas en los estados financieros de Metrolínea S.A., sin embargo, la propiedad es de los Municipios.

Construcciones en curso

CONCEPTOS	SALDO 2022	(-) DETERIORO ACUMULADO	(=) VALOR EN LIBROS
CONSTRUCCIONES EN CURSO	143,417,770,864.00	0.00	143,417,770,864.00
Edificaciones	143,417,770,864.00	0.00	143,417,770,864.00

Según registros de contabilidad desde el 2017, no se ha actualizado el valor porque según

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 34 de 175	Revisión 1

lineamientos de la Contaduría General de la Nación, las construcciones en curso no se deprecian, ni es necesario un avalúo para una medición posterior, igualmente no son objeto de valorización. Estos valores fueron determinados en el Laudo Arbitral del 18 de febrero de 2016, en donde determina pagar la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$95.204.481.780,00) moneda legal colombiana, correspondiente al costo directo de las actividades realizadas durante la construcción, que ya contiene la actualización a esa fecha.

Concepto	Valor nominal	Valor Actualizado a Octubre/2012	Valor actualizado a Dic/2015-En-2016	Valor total Actualizado a Dic/2015-En-2016
Costo directo de la obra	78.224.001.78	86.495.202.720	16.980.480.002	95.204.481.780
Total reconocido				95.204.481.780

Se presentó el informe elaborado por el ingeniero Diego Jaimes, profesional de Metrolínea S.A., de la Dirección de Operaciones del área de Infraestructura, quien hizo presencia en la oficina para explicar los índices de costos tomados del DANE para la construcción pesada. Se preguntó la vida útil que se tomó por 100 años y manifiesta que fue tomada de la depreciación FITTO & CORVINI tomada de la Resolución 620 de 2008 del IGAC. Depreciación que hace referencia a las edificaciones ya que por norma contable las construcciones en curso NO tienen efectos de depreciación.

Mediante contrato 098 de mayo 12 de 2014 suscrito entre Consorcio Analistas Técnicos 2014 y Metrolínea S.A., cuyo objeto fue realizar un peritazgo técnico para la evaluación técnica del avance de obra del contrato de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga; estableció un valor ejecutado a costo directo evaluado la suma de \$74.413.205.967 donde se muestran las cantidades calculadas basadas en las obras ejecutadas de cimentación (dados, vigas de amarre, vigas de cimentación, vigas de enlace y caissons) y también de las obras estructurales (columnas, muros de contención, y machones), todo esto con base en los diferentes aportes del equipo de trabajo en los ámbitos de topografía, estructuras, suelos, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tráfico, Inventarios y análisis financiero y contable, nutriendo de forma dinámica y permanente la evaluación desarrollada. buscando establecer de manera clara el estado actual de las estructuras construidas y su comportamiento durante el tiempo de no ejecución, se comparan las resistencias alcanzadas por el concreto mediante pruebas no destructivas y mediante pruebas de corrosión, frente de carbonación y tensionamiento del acero instalado más el acero en inventario el estado actual de este material.

Teniendo en cuenta que los costos generados en el Patio Taller, hacia parte del Contrato de Concesión y se pagaban con la tarifa del 11.75% y dentro de la norma contable determina que es parte de la Construcción en Curso los siguientes ítems:

- ✓ El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones.
- ✓ El valor de los materiales recibidos para ser incorporados a las obras.
- ✓ El valor de los costos de endeudamiento capitalizables.
- ✓ El valor de las construcciones recibidas a cualquier título.

El valor determinado del Laudo se registrará en el rubro contable Construcciones en Curso reclasificando a "Edificaciones propiedad de terceros", descontando los pagos realizados a Estaciones Metrolínea Ltda., teniendo en cuenta el acta de liquidación donde establece que la tarifa cobrada se ha realizado hasta el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2016 y el 21 de febrero de 2016. Y se acuerda que las participaciones desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 01 de mayo de 2016 que abarca cinco liquidaciones serán pagadas en la medida en que los recursos estén disponibles y este valor se restará del valor total de la liquidación determinada en el acta, como parte de los pagos anticipados.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 35 de 175	Revisión 1

HALLAZGO N° 03 ADMINISTRATIVA – INCERTIDUMBRE EN LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO-CONSTRUCCIONES EN CURSO (Observación N° 03)

El equipo auditor realizando la AFYG No 003 vigencia 2023 a METROLINEA S.A. reviso el estado de situación financiera al cierre de la vigencia 2023, y se pudo evidenciar que nuevamente existe la cuenta Construcciones en Curso por un valor de **\$143.417.770.884** donde se identifica la construcción de Estaciones Metrolínea Ltda. (PQP), sin tener un avalúo actualizado sobre esta cuenta.

Si bien es cierto, en su momento fue identificado y registrado en libros desde el año 2018 a causa de un laudo arbitral, no es menos cierto que desde esta fecha este valor permanece en el tiempo, o sea, cinco (5) años después, lo cual no permite tener un valor real dentro del Activo no corriente de la entidad.

Lo anterior se da por falta de controles donde se puedan identificar los valores reales de esta cuenta y así registrar unos activos acordes a la normatividad vigente.

Por lo expuesto anteriormente este valor se presenta como una incertidumbre en los estados financieros ya que el valor reflejado en libros no se encuentra actualizado y no es posible tener un valor real hasta que la entidad no tome medidas correctivas a este ítem.

De acuerdo a lo anterior, se presenta una observación **ADMINISTRATIVA** por no dar cumplimiento a la Resolución No. 193 de 2016 y el Régimen de la Contabilidad Pública, al no contar con unos Estados Financieros que muestren la realidad económica de la entidad, generando incertidumbre sobre la cuenta de construcciones en curso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisado lo expuesto por el órgano de control respetuosamente la entidad no está de acuerdo con su manifestación de: “...se pudo evidencia que nuevamente existe la cuenta Construcciones en Curso..... sin tener un avalúo vigente..”; teniendo en cuenta que esa observación se había dado en la auditoria de la vigencia 2022, Metrolínea realizó el análisis a la normatividad contable con mesas de trabajo con Revisoría Fiscal y el asesor de la Contaduría General de la Nación quien nos suministró los conceptos que nos ayudó a exponer la normatividad del porque se mantiene el valor de construcción en curso. Igualmente, la trazabilidad del trabajo el cual formó parte del plan de mejoramiento de la vigencia 2023 con un cumplimiento y efectividad del 100% y no requiere alguna acción de mejora. Esta información fue plasmada en notas a los estados financieros dentro del rubro de Construcciones en curso, igualmente el informe y los anexos fueron entregados a los auditores dentro del desarrollo de esta auditoría.

Ahora que para el ente de control no permite tener un valor real dentro del activo no corriente de la entidad por falta de controles para identificar los valores reales y registrar unos activos acordes a la normatividad vigente. Es de anotar que dentro de los argumentos entregados se esboza la normatividad vigente para el rubro construcciones en curso y se explicó la doctrina contable enmarcada para las empresas que no cotizan en el mercado de valores del cual hace parte Metrolínea S.A. según resolución 414 de 2014, donde se inicia la implementación de la contabilidad bajo normas NICPS.

En cuanto a los controles también se efectúa bajo la Guía de aplicación CGN sobre deterioro propiedad planta y equipo. Y es por la formula indicada que se llega a la conclusión de mantener el valor del activo como se registró inicialmente.

Ahora el ente de control nuevamente solicita tener un avalúo actualizado, traigo el concepto 20211100069561 del año 2021 emitido por la contaduría General de la Nación establece: “Por lo tanto, no es viable registrar actualizaciones de su valor producto de nuevos avalúos técnicos.”

Así las cosas, no es viable en la norma contable registrar actualizaciones productos de nuevos avalúos técnicos, las construcciones en curso no se deprecian y cuando existen indicios de deterioro se revisa el costo de reposición para analizar si se da o no el registro contable de deterioro.

En cuanto a la afirmación del ente de control: “este valor se presenta como una incertidumbre en los estados financieros ya que el valor reflejado en libros no se encuentra actualizado”

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 36 de 175	Revisión 1

Ya se dio la explicación porque no se debe actualizar según la normatividad contable vigente. Por lo tanto, al encontrarse el valor en libros de acuerdo a los criterios contables no constituye incertidumbre en los estados financieros.

Recordar al ente de control que los estados financieros están dictaminados por Revisoría Fiscal y aprobados por Asamblea General de Accionistas el pasado 01 de abril de 2024.

En mi opinión, los estados financieros individuales tomados de los registros contables presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **Metrolínea S.A.**, por el período terminado al 31 de diciembre de 2023, así como de los resultados y los flujos de efectivo terminados en dichas fechas, de conformidad con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y sus decretos modificatorios, así como las directrices de las Orientaciones Profesionales y Técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, las Doctrinas de la Contaduría General de la Nación junto con el Manual de Políticas Contables de **Metrolínea S.A.**

EXPLICACIÓN DE LA NORMA DE CONSTRUCCIONES EN CURSO

Atendiendo al desarrollo del plan de mejoramiento propuesto para la vigencia de 2023 en cuanto a la observación sobre incertidumbre, Metrolínea S.A. realizó la siguiente gestión para demostrar y dejar evidencia a los entes de control que no se presenta incertidumbre en el rubro de construcciones de curso, según análisis de la normatividad vigente de la Contaduría General de la Nación como se evidencian en los conceptos y mesas de trabajo con esta entidad.

Mediante contrato 098 de mayo 12 de 2014 suscrito entre Consorcio Analistas Técnicos 2014 y Metrolínea S.A., cuyo objeto fue realizar un peritazgo técnico para la evaluación técnica del avance de obra del contrato de concesión para la construcción de la estación de cabecera y los patios de operación y talleres de Floridablanca del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga; estableció un valor ejecutado a costo directo evaluado la suma de \$74.413.205.967 donde se muestran las cantidades calculadas basadas en las obras ejecutadas de cimentación (dados, vigas de amarre, vigas de cimentación, vigas de enlace y caissons) y también de las obras estructurales (columnas, muros de contención, y machones), todo esto con base en los diferentes aportes del equipo de trabajo en los ámbitos de topografía, estructuras, suelos, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo de Tráfico, Inventarios y análisis financiero y contable, nutriendo de forma dinámica y permanente la evaluación desarrollada. buscando establecer de manera clara el estado actual de las estructuras construidas y su comportamiento durante el tiempo de no ejecución, se comparan las resistencias alcanzadas por el concreto mediante pruebas no destructivas y mediante pruebas de corrosión, frente de carbonación y tensionamiento del acero instalado más el acero en inventario el estado actual de este material.

El ingeniero Diego Jaimes hace un análisis del informe entregado por el Consorcio Analistas Técnicos 2014, asumiendo que la finalidad de la construcción es la estación de PQP y que en año 2017 se realizó un peritaje en el cual se mantienen los precios porque la obra estaba en buen estado.

Se presentó el informe elaborado por el ingeniero Diego Jaimes, profesional de Metrolínea S.a. de la Dirección de Operaciones del área de Infraestructura, quien hizo presencia en la oficina para explicar los índices de costos tomados del DANE para la construcción pesada. Se preguntó la vida útil que se tomó por 100 años y manifiesta que fue tomada de la depreciación FITTO & CORVINI tomada de la Resolución 620 de 2008 del IGAC.

Se solicita al Dr. Lucas de la firma de Revisoría Fiscal, una mesa de trabajo para revisar el registro contable que determinando la reposición como valorización y la depreciación como deterioro queda los siguientes cálculos:

VALOR INICIAL DE LA OBRA	VALORES 2016	VALORES 2023	DEPRECIACION PARA CONSTRUCCION	COSTO REPOSICION
COSTO DIRECTO DE LA OBRA	96,205,867,282.00	119,315,767,231.33	12,297,279,549.70	107,018,487,681.63
INTERVENTORIA	4,660,367,666.00		1,908,470,667.99	2,751,896,998.01
COSTO ENDEUDAMIENTO	42,551,535,916.00		4,385,574,049.18	38,165,961,866.82

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 37 de 175	Revisión 1

143,417,770,864.00	119,315,767,231.33	18,591,324,266.87	147,936,346,546.46
--------------------	--------------------	-------------------	--------------------

VALOR REPOSICION	166,527,670,813.33
SIMULACRO DEPRECIACION	18,591,324,266.87
VALOR ACTUAL DE LA OBRA	147,936,346,546.46

La contaduría General de la Nación a través del Dr. Diego Fernando Gómez Aristizábal remite los siguientes conceptos:

CONCEPTO 20221100033531

Fecha: 24-05-2022

Deterioro del valor de los activos: Depreciación y deterioro de los bienes muebles que se encuentran en bodega: **NO APLICA PARA EL TEMA PROPUESTO**

CONCEPTO 20221100000931

Fecha: 24-01-2022

Avalúo de bienes inmuebles con destinación para explotación comercial y reserva natural: **NO APLICA PARA EL TEMA PROPUESTO**

CONCEPTO 20211100069561

Fecha: 02-09-2021

Tratamiento contable de los avalúos de terrenos y construcciones.

La CGN definió en la Norma de propiedades, planta y equipo que estos activos serán medidos con posterioridad al reconocimiento, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, y no por el modelo de revaluación contemplado en los estándares internacionales. Por lo tanto, no es viable registrar actualizaciones de su valor producto de nuevos avalúos técnicos. Ahora bien, el avalúo realizado por la empresa tendrá efectos contables cuando sea solicitado específicamente para la determinación del deterioro del valor de los activos (después de determinar que existen indicios de deterioro), para efectos de establecer el valor recuperable de estos activos, entendido como el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

Determinado el deterioro en la forma descrita en la norma del Deterioro del valor de los activos, la empresa procederá a registrar la pérdida por deterioro mediante un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 5351-DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y un crédito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), asimismo, si se trata de bienes que forman parte de propiedades de inversión, la empresa reconocerá el deterioro del valor de los activos mediante un débito en la subcuenta respectiva de la cuenta 5355-DETERIORO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN, y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1953-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN (CR).

Como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar los beneficios económicos de un activo. El costo de reposición es un valor de entrada, observable y específico para la empresa.

Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar para reponer un activo que proporcione los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la empresa. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una empresa que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente,

capaz de negociar mejores descuentos que una empresa que compra vehículos individualmente.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 38 de 175	Revisión 1

CONCEPTO 20221100001931

Fecha: 02-02-2022

DEFINICIÓN DE ACTIVOS PÁGINA 4: Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros.

Este concepto no hace referencia al deterioro ni avalúos de construcción en curso, en cuanto a la definición de activo, la finalidad de la construcción es la estación que estará a disponibilidad de los usuarios del SITM, lo cual genera recursos para el ente gestor.

Marco normativo para empresas no cotizantes Resolución 286 de 2023 consultar desde la página 75 en adelante: **Consultado no establece norma específicamente para construcciones en curso, documento ya actualizado con la Resolución 286 de 2023**

En cuanto a la Resolución 286 de 2023 modifica las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, las cuales quedarán tal y como se establece textualmente en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución. Tiene aplicación a partir de enero de 2014.

CGN – 1000

TOMADO DEL CONCEPTO 20182000029171 DEL 25-05-2018

Tratamiento contable en medición inicial y posterior para los terrenos, construcciones y edificaciones.

La Norma de Propiedades, planta y equipo anexa a la Resolución N°414 de 2014 y modificada por la Resolución N°607 de 2016, en la cual se indica que para la medición posterior los elementos que hagan parte de este grupo de activos, esta se efectuará por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, tomando en cuenta que los terrenos no son objeto de depreciación, siendo así, imposible efectuar el uso del costo reexpresado, o cualquier otro criterio de medición diferente al indicado en esa Norma.

ANALISIS

Según el análisis realizado por el ingeniero Diego Jaimes tomo la vida útil desde el inicio de la construcción, es decir 2010, dando la suma de \$ 18,591,324,266, contempla unos costos de reposición según los análisis expuestos por el ingeniero Diego Jaimes por \$ 23,109,899,949. Teniendo como un mayor valor de la obra la suma de \$ 4,518,575,682.

Lo cual refleja que las construcciones al igual que sufre una disminución por depreciación también la norma de construcción contempla unos índices del DANE que pone a disposición de sus usuarios el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles -ICOCIV-, un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta que representa los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas en el país. El ICOCIV incluye dentro de la medición, la representatividad de las obras civiles y presenta resultados para cinco agrupaciones de subclases y 17 Subclases CPC V2 AC1, 46 tipologías de obra, 316 capítulos constructivos asociados a las obras, además de la agregación de los bienes y servicios estructurados para siete grupos de costo (equipos, maquinaria, mano de obra, transporte, materiales, equipos especiales para obra y herramienta menor) que permite contar con resultados según dichos grupos y llegando hasta 127 insumos. Este boletín técnico presenta los resultados del ICOCIV (número índice base diciembre 2020=100) diseñado a partir de la implementación de los lineamientos internacionalmente aceptados para este tipo de indicadores². El ICOCIV permite contar con resultados precisos, completos y versátiles respecto a la evolución de los precios de los bienes y servicios requeridos en la construcción de las obras civiles.

MESAS DE TRABAJO CON LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION A TRAVES DE LLAMADAS POR CELULAR E INFORMACION DE CONCEPTOS REMITIDOS POR CORREO ELECTRONICO

De: Mesa de servicio-CGN <glpi@contaduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 26 de febrero de 2024 7:02:AM

Para: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

<contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: [GLPI #0060125] Caso resuelto ASESORIA TECNICA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 39 de 175	Revisión 1

Fecha de resolución: 2024-02-25 05:19

Tipo de solución: Soluciones:

Caso: Descripción

Título: ASESORIA TECNICA

Solicitantes: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

Fecha de apertura :2024-02-08 07:54

Fecha de cierre:

Fuente de solicitud: Telefónica

Elemento asociado:

Asignado a técnicos: Gómez Aristizábal Diego Fernando

Estados: Resuelto

SE LLAMO AL TELEFONO 3134939849 DE LA ENTIDAD 238968001 PARA ASESORIA CONTABLE

De: Mesa de servicio-CGN <glpi@contaduria.gov.co>

Enviado el: domingo, 25 de febrero de 2024 6:11:PM

Para: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

<contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: [GLPI #0061007] Caso resuelto ASESORIA TECNICA

Fecha de resolución: 2024-02-25 05:02

Tipo de solución :

Soluciones :

Caso: Descripción

Título :ASESORIA TECNICA

Solicitantes : 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

Fecha de apertura :2024-02-16 08:15

Fecha de cierre :

Fuente de solicitud :Telefónica

Elemento asociado :

Asignado a técnicos : Gomez Aristizabal Diego Fernando

Estados : Resuelto

Urgencia : Media Impacto : Media Prioridad : Media

Categoría :2-Asesoría y asistencia técnica

Descripción :

SE RECIBE LLAMADA DEL TEL 3162407601 DE LA ENTIDAD 238968001 PARA ASESORIA CONTABLE

De: Mesa de servicio-CGN <glpi@contaduria.gov.co>

Enviado el: sábado, 24 de febrero de 2024 8:07:PM

Para: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

<contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: [GLPI #0062548] Caso resuelto ASISTENCIA TECNICA

Fecha de resolución : 2024-02-24 19:19

Tipo de solución :

Soluciones :

Caso: Descripción

Título: ASISTENCIA TECNICA

Solicitantes: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

Fecha de apertura :2024-02-24 04:15

Fecha de cierre:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 40 de 175	Revisión 1

Fuente de solicitud: Telefónica

Elemento asociado:

Asignado a técnicos: Gómez Aristizábal Diego Fernando

Estados: Resuelto

Categoría :2-Asesoría y asistencia técnica

Descripción:

SE TIENE CONTACTO TELEFONICO CON LA ENTIDAD 238968001 EN EL TELEFONO 3162407601 PARA ASESORIA CONTABLE.

De: Mesa de servicio-CGN <glpi@contaduria.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 8:27:AM

Para: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

<contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: [GLPI #0061007] Nuevo caso ASESORIA TECNICA

Caso: Descripción

Título: ASESORIA TECNICA

Solicitantes: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

Fecha de apertura :2024-02-16 08:15

Fecha de cierre:

Fuente de solicitud: Telefónica

Elemento asociado:

Asignado a técnicos: Gómez Aristizábal Diego Fernando

Estados: En espera

Urgencia: Media Impacto: Media Prioridad: Media

Categoría :2-Asesoría y asistencia técnica

Descripción:

SE RECIBE LLAMADA DEL TEL 3162407601 DE LA ENTIDAD 238968001 PARA ASESORIA CONTABLE

De: Mesa de servicio-CGN <glpi@contaduria.gov.co>

Enviado el: jueves, 8 de febrero de 2024 7:55:AM

Para: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

<contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: [GLPI #0060125] Nuevo caso ASESORIA TECNICA

Caso: Descripción

Título: ASESORIA TECNICA

Solicitantes: 238968001 Empresa de Transporte de Bucaramanga - Contador: CANDELARIA DAZA BENITEZ

Fecha de apertura :2024-02-08 07:54

Fecha de cierre:

Fuente de solicitud: Telefónica

Elemento asociado:

Asignado a técnicos: Gómez Aristizábal Diego Fernando

Estados: En espera

Categoría :2-Asesoría y asistencia técnica

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 41 de 175	Revisión 1

SE LLAMO AL TELEFONO 3134939849 DE LA ENTIDAD 238968001 PARA ASESORIA CONTABLE

De: Diego Fernando Gómez Aristizábal <dgomez@contaduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 9:43:AM

Para: Candelaria Daza Benitez <contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION ENT 238968001

Dra en atención a su solicitud envío concepto para su estudio así

: CGN – 1000

TOMADO DEL CONCEPTO 20182000029171 DEL 25-05-2018

Tratamiento contable en medición inicial y posterior para los terrenos, construcciones y edificaciones.

En relación a la medición posterior realizada para los períodos a 31 de diciembre de 2016 y 2017, la política implementada por la Entidad no cumple con los criterios indicados en la Norma de Propiedades, planta y equipo anexa a la Resolución N° 414 de 2014 y modificada por la Resolución N° 607 de 2016, en la cual se indica que para la medición posterior los elementos que hagan parte de este grupo de activos, esta se efectuará por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado, tomando en cuenta que los terrenos no son objeto de depreciación, siendo así, imposible efectuar el uso del costo reexpresado, o cualquier otro criterio de medición diferente al indicado en esa Norma

ANEXO CONCEPTO COMPLETO

martes 12/09/2023 10:58

 Google Calendar <calendar-notification@google.com> en nombre de jceballo@contaduria.gov.co
CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO DICTAMEN CGR - 2022

Necesario contabilidad@metrolinea.gov.co; jvela@lyqaudidores.com; director.administrativo@metrolinea.gov.co; control.interno@metrolinea.gov.co; lgonzalez@lyqaudidores.com

Esta reunión se ha ajustado para reflejar su zona horaria actual. Inicialmente, se creó en la siguiente zona horaria: America/Bogotá.

 invite.ics
3 KB

Cuándo martes, 12 de septiembre de 2023 14:00-15:00 **Ubicación**

14 CONVOCATORIA MESA DE TRABAJO DICTAMEN CGR - 2022
jceballo@contaduria.gov.co

15

Cuándo
martes 12 de sept de 2023 · 2pm – 3pm (Hora estándar de Colombia) Unirme con Google Meet

Invitados
jceballo@contaduria.gov.co - organizador
contabilidad@metrolinea.gov.co
jvela@lyqaudidores.com
director.administrativo@metrolinea.gov.co
control.interno@metrolinea.gov.co
lgonzalez@lyqaudidores.com

Enlace de la reunión
meet.google.com/hvy-xjnu-dkb

Unirse por teléfono
(CO) +57 601 8956524
PIN: 335425332

De: Diego Fernando Gómez Aristizábal <dgomez@contaduria.gov.co>

Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2024 8:25:AM

Para: Candelaria Daza Benitez <contabilidad@metrolinea.gov.co>

Asunto: CONTADURIA GENERAL DE LA NACION ENT 238968001

Dra. en atención a su solicitud envió conceptos para su estudio así :

CONCEPTO

20221100033531

Para contestar cite:

Radicado CGN: 20221100033531

Fecha: 24-05-2022

Propiedades, planta y equipo Deterioro del valor de los activos

Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 42 de 175	Revisión 1

CONCEPTO

20221100000931

Para contestar cite:

Radicado CGN: 20221100000931

Fecha: 24-01-2022

Avalúo de bienes inmuebles con destinación para explotación comercial y reserva natural

CONCEPTO

20211100069561

Para contestar cite:

Radicado CGN: 20211100069561

Fecha: 02-09-2021

Tratamiento contable de los avalúos de terrenos y construcciones.

CONCEPTO

20221100001931 fecha: 02-02-2022 **DEFINICIÓN DE ACTIVOS PÁGINA 4**

Marco normativo para empresas no cotizantes Resolución 286 de 2023 consultar desde la página 75 en adelante

ANA

ANALISIS SEGÚN LA NORMA CONTABLE EXPEDIDA POR

LA CONTADURIA

GENERAL DE LA NACION

Adjunto la siguiente normatividad que da explicación al tema expuesto anteriormente: Catálogo General de Cuentas versión diciembre 2023

Guía de aplicación CGN sobre deterioro propiedad planta y equipo

Marco normativo para empresas no cotizantes Resolución 286 de 2023 consultar desde la página 75 en adelante. Deterioro Capitulo 16 página 108

CONCEPTO 20211100069561 de 2021

DEFINICIONES

1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO: "Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública".

Así mismo, la dinámica de esta cuenta indica que se debita con: "1-El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones (...)". Y se acredita con: "1- El valor en libros de las obras terminadas que se trasladen a la cuenta del activo correspondiente, cuando la obra se encuentra en condiciones de ser utilizada, con base en acta de entrega". (Subrayado fuera de texto)

1695 – DETERIORO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO Representa el valor acumulado por la pérdida parcial de los beneficios económicos futuros de la propiedad, planta y equipo cuando el valor en libros del activo excede el valor recuperable, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación.

SE ACREDITA CON:

- El exceso del valor en libros con respecto al valor recuperable.
- El valor acumulado del deterioro asociado con los bienes inmuebles a la fecha de reclasificación desde propiedades de inversión, dado el cambio de destinación.

ANALISIS NORMA CONTABLE

Las construcciones en curso no se deprecian

Las construcciones en curso no son viables reconocimientos por valoraciones

El deterioro se determina cuando existan indicios y se determina por la pérdida de beneficios futuros de la propiedad planta y equipo

Tener en cuenta que el costo de reposición realizado por el Ing. Diego Jaimes supera la inversión inicial; y aun así descontando el simulacro de depreciación para edificaciones supera el valor de la construcción en curso

El simulacro de la depreciación realizada según los lineamientos depreciación FITTO & CORVINI tomada de la Resolución 620 de 2008 del IGAC; no se puede tomar como un cálculo para el valor

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 43 de 175	Revisión 1

de deterioro; teniendo en cuenta que este cálculo corresponde a la depreciación que se realiza a las construcciones puestas en marcha como son edificios, locales, y no a construcciones en curso porque estas no se deprecian.

Inclusive la reposición ajustada al valor inicial descontando el patio taller y tomando desde el 2017 supera a la inversión inicial.

DETERIORO CONTABLE

RECONOCIMIENTO

La empresa reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

INDICIOS DEL DETERIORO DEL VALOR DE UN ACTIVO

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la empresa recurrirá a fuentes externas e internas de información.

INDICIOS PROPUESTO POR LA ENTIDAD: Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses.

NORMATIVIDAD:

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

CALCULO DEL DETERIORO

Deterioro= Valor en libros – Valor del servicio recuperable

Valor del servicio recuperable = Máximo (valor del mercado -costos de disposición) o costo de reposición

Se podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos en que tendría que desprenderse la entidad, para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio.

Costo de reposición

= (Valor de la inversión inicial + Obras adicionales requeridas – Depreciación acumulada) * IPCT

IPCT= jDonde:

IPCT = Índice de precios al consumidor del mes a considerar (actual)

IPCT= j = Índice de precios al consumidor del mes durante el cual se hizo la inversión

CONCLUSION

Si el costo de reposición excede el valor en libros del activo, no habrá lugar al reconocimiento contable del deterioro de valor de los activos.

Como se puede evidenciar de conformidad al cálculo del deterioro es mayor el valor de reposición al costo inicial de la inversión por lo anterior no hay lugar a reconocimiento contable por gasto de deterioro.

Esta información se dejó registrada en notas a los estados financieros tomando otras simulaciones como determinar una vida útil de 80 años y tomando la información desde el 2017 ya que el registro se realizó en el 2016, fecha que el Tribunal de Arbitramento determinó valores ya indexados a esa fecha.

Es importante tener claro que el hecho que permanezca la obra en construcción no se puede determinar un menor o mayor valor de la obra, que si bien da el indicio de deterioro se debe aplicar como se demuestran en el anterior ejercicio si hay lugar a reconocimiento contable de deterioro.

Por lo anterior al corte de diciembre 31 de 2023 el rubro construcciones en curso representa el valor real, teniendo en cuenta el análisis demostrado y sustentando con las mesas de trabajo y conceptos de la Contaduría Pública, y teniendo en cuenta el avalúo presentado por el Consorcio

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 44 de 175	Revisión 1

Analista 2008 es el avalúo inicial que da partida al registro contable.

Por lo tanto, no es viable sustentar la observación sobre el principio de incertidumbre ya que la construcción en curso de PQP se reconoció a valor razonable hasta el punto en el que se invirtieron recursos al mismo y atendiendo a la norma contable no se aplica el reconocimiento de depreciación o deterioro.

Nuevamente reitero las construcciones en curso no son producto de avalúos, la norma contable solo reconoce el avalúo inicial y si se establece un indicio de deterioro se debe realizar el cálculo respectivo para verificar si se debe reconocer contablemente.

Ante la realización del cálculo no es viable el reconocimiento, el valor se mantiene como se registró inicialmente.

Ante la conclusión del equipo auditor: “..no dar cumplimiento a la Resolución 193 de 2016 y el Régimen de Contabilidad Pública..” . Es importante dar claridad que esta resolución no hace parte del nuevo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado, que aplica para Metrolínea S.A.

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 139 de 2015, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni administran Ahorro del Público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Este Marco Normativo es aplicable a las empresas que no coticen en el mercado de valores, que no capten ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas.

De igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2014, con el fin de orientar a los regulados en la elaboración del estado de situación financiera de apertura, la elaboración de los estados financieros del final del periodo de transición y la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

A continuación, se enuncian los documentos relativos a dicho Marco Normativo:

- [Presentación del Marco Normativo](#)
- [Resolución 414 de 2014](#)
- [Instructivo 002 de 2014](#)
- [Resolución 139 de 2015](#)
- [Resolución 663 de 2015](#)
- [Resolución 466 de 2016](#)

Y en concreto para el tema de construcciones en curso la entidad aplica la siguiente regulación:

- *Catálogo General de Cuentas versión diciembre 2023*
- *Guía de aplicación CGN sobre deterioro propiedad planta y equipo*
- **Marco normativo para empresas no cotizantes Resolución 286 de 2023** consultar desde la página 75 en adelante. *Deterioro Capítulo 16 página 108*
- **CONCEPTO 20211100069561 de 2021**

Dadas las razones expuestas se solicita respetuosamente al ente de control retirar la observación No. 03 en el entendido que Metrolínea S.A. cumple con la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación y realizó el análisis para determinar si era viable el registro contable al deterioro del rubro de construcción en curso.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta entregada por la entidad, la misma no logra desvirtuar la observación, toda vez que el equipo auditor no enfocó el tema de marras en la depreciación de las construcciones en curso, por que como es bien sabido una

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 45 de 175	Revisión 1

construcción en curso hasta que no sea terminada no es reconocida en el activo para temas de depreciación.

Ahora bien, lo que el equipo auditor manifiesta en su observación es el valor que se esta presentando en estados financieros desde el año 2016 para construcciones en curso, valores que llevan 8 años estáticos, demostrando así un posible valor sobrestimado en esta cuenta.

De otra parte, se puede leer en apartes de la replica: “Tener en cuenta que el costo de reposición realizado por el Ing. Diego Jaimés supera la inversión inicial; y aun así descontando el simulacro de depreciación para edificaciones supera el valor de la construcción en curso”. Situación que no entiende el equipo auditor si ya es claro que una construcción en curso no es susceptible de depreciación.

Así las cosas, no se observa al cierre de la vigencia auditada un valor real sobre las construcciones en curso, el valor que se presenta este dado desde la vigencia 2017. Esta situación es preocupante para el Ente de Control más aun cuando la empresa METROLÍNEA S.A. se encuentra en proceso de liquidación toda vez que no existió un acuerdo con los acreedores según ley 550 de 1999, y el tema en discusión hace parte del acreedor mayoritario que es estaciones Metrolínea S.A. (PQP) valor que se encuentra registrado en el activo como construcciones en curso vs el pasivo en laudos arbitrales y procesos judiciales.

Se presenta un hallazgo administrativo con incertidumbre en la cuenta del activo por el saldo de construcciones en curso, para lo cual se debe presentar el respectivo plan de Mejoramiento.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

PROPIEDADES DE INVERSIÓN

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTE DE VIGENCIA					VARIACIÓN	
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDO CTE 2023	SALDO NO CTE 2023	SALDO FINAL 2023	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	VALOR VARIACIÓN
	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	0	1,371,868,638	1,371,868,638	0	1,464,876,678.00	1,464,876,678	-93,008,040
1.9.51	Propiedades de inversión	0	1,860,160,850	1,860,160,850	0	1,860,160,850.00	1,860,160,850	0
1.9.51.02	Edificaciones	0	1,860,160,850	1,860,160,850	0	1,860,160,850.00	1,860,160,850	0
1.9.52	Depreciación acumulada de propiedades de inversión (cr)	0	-488,292,212	-488,292,212	0	-395,284,172.00	-395,284,172	-93,008,040
1.9.52.01	Edificaciones	0	-488,292,212	-488,292,212	0	-395,284,172.00	-395,284,172	-93,008,040

A 31 de diciembre de 2023, se encuentran registrados en propiedades de inversión los siguientes locales, de la estación de Provenza Occidental:

DESCRIPCION	VALOR
Local 1	149.228.450
Local 2	1.532.872.050
Local 3	178.060.350

Para todas las estaciones es importante definir el valor de los locales que quedan

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 46 de 175	Revisión 1

bajo responsabilidad de Metrolínea S.A. y que sean utilizados para generar ingresos por arriendo o utilización en las operaciones de la entidad.

ACTIVOS INTANGIBLES

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
	ACTIVOS INTANGIBLES	1,592,550,604	1,969,626,076	-377,075,472
1.9.70	Activos intangibles	2,107,084,474	2,076,635,903	30,448,571
1.9.75	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	-514,533,870	-107,009,827	-407,524,043

La disminución obedece a la compra de las siguientes intangibles:

VIGENCIA	PLAZO AÑOS	VALOR	MESES AMORTIZADOS	AMORTIZACION ACUMULADA DICIEMBRE 2023	SALDO POR AMORTIZAR
40 LICENCIAS WINDOWS SERVER ACCESO CAL 2019 OLP NL GOBIERNO USRCAL	5	5,721,330	55	5,244,553	476,778
14 LICENCIAS OFFICE OLP 2019 GOBIERNO ESTANDAR	5	20,369,782	55	18,672,300	1,697,482
4 LICENCIAS DE OFFICE PROFESIONAL 2019	5	7,930,898	55	7,269,990	660,908
2 LICENCIAS AUTOCAD INCLUDING SPECIALIZED AD COMERCIAL	5	33,972,644	55	31,141,590	2,831,054
53 LICENCIAS DE ANTIVIRUS	5	12,960,885	41	8,856,605	4,104,280
SOFTWARE SISTEMA RECAUDO	5	1,893,262,056	13	410,206,779	1,483,055,277
MODULO APLICACIÓN WEB SISTEMA BICICLETAS CLOBI	5	52,835,620	13	11,447,718	41,387,902
LICENCIA PARA EL DISPOSITIVO FIREWALL FORTINET PARA EL RECAUDO	1	2,817,837	10	939,279	1,878,558

Con la firma Acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de concesión del sistema de recaudo y control se reconoce como parte de la compensación de inversión, la siguiente licencia:

INTANGIBLES	Software Sistema Recaudo	1,893,262,056.00
-------------	--------------------------	------------------

Depósitos Entregados en Garantía

El Tribunal Administrativo de Santander, dado el fenecimiento del proceso dispuesto en la Ley 550 de 1990, el día 11 de julio de 2023 decide levantar la suspensión del proceso decretada mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, reactivando el proceso ejecutivo y las medidas cautelares decretadas en él.

ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCION en el porcentaje legal de los dineros y/o cuentas depositadas o entregadas a nombre de METROLINEA S.A. en las siguientes entidades financieras.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 47 de 175	Revisión 1

ORDENAR el embargo de los derechos de crédito que METROLINEA S.A. pueda tener con fideicomitente o beneficiario en cualquier negocio fiduciario en las entidades financieras fiduciaria Corficolombiana S.A. y Fiduciaria Bogotá.

Se entrega a Estaciones Metrolinea Ltda. los pagos constituidos en depósitos judiciales de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$275.383.534,98) Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$6.946.702.327,01).

Atendiendo a la orden de los embargos para la vigencia 2023, la Fiduciaria Corficolombiana realizó retención sobre los rendimientos, valor que asciende a la suma de \$33.591.644

Avances y Anticipos entregados

Durante la vigencia 2023 no se registraron anticipos para contratos

Anticipos a saldos a favor por impuestos y contribuciones

Corresponde a los siguientes saldos por aplicar o solicitar en declaraciones de impuestos

ANTICIPOS O SALDOS A FAVOR POR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	517,886,019.00
Anticipo Impuesto sobre la renta	45,301,574.00
Retenciones retenidas	20,722,051.00
Saldo a favor en Renta	415,191,000.00
Anticipos de Industria y Comercio	30,029,556.00
Impuesto IVA retenido	635,791.00
Industria y comercio retenido	6,006,047.00

Recursos entregados en Administración

Teniendo en cuenta que el 11 de mayo de 2022, Transporte Inteligente TISA S.A. cede a Metrolínea S.A., el contrato de Fiducia Mercantil para la Administración, inversión y fuente de pago para el manejo de los fondos provenientes del Recaudo quedando Metrolínea S.A. como titular en su condición de fideicomitente y beneficiario en el patrimonio autónomo que a partir de la fecha se denomina SITM METROLINEA.

Por lo anterior, los fondos donde Metrolínea es beneficiario y tiene control y disposición según la destinación de cada uno de ellos, se registran en el rubro recursos entregado en Administración en el rubro contable encargo fiduciario-Fiducia en Administración, con los siguientes saldos a 31 de diciembre de 2023:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 48 de 175	Revisión 1

Fondo de Tarjetas - Fiduciaria Corficolombiana	163,433,910.00
1CTA Fondo Mantenimiento y Expansion - Corficolombiana	803,551,089.00
2DA CTA Fondo Mantenimiento y Expansion -Corficolombiana	1,127,884,775.00
3RA CTA Fondo Mantenimiento y Expansion -Corficolombiana	42,594,114.00
4TA CTA Fondo Mantenimiento y Expansion - Corficolombiana	61,865,060.00
5TA CTA Fondo Mantenimiento y Expansion -Corficolombiana	506,294.00
IRA CUENTA Fondo de Contingencias - Corficolombiana	62,419,638.00
2DA CUENTA Fondo de Contingencias - Corficolombiana	17,454,973.00
Corficolombiana Encargo 021 Explotaciones Colaterales	2,326,755.00
Cuenta Corriente 901027383. Explotaciones Colaterales	142,196.00

ARRENDAMIENTOS

Con el fin de aprovechar las bondades del sistema y generar recursos adicionales, Metrolínea S.A., suscribe contratos de arriendo espacios o zonas comunes dentro de la estación Provenza occidental:

EMPRESA	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
KOBA D1	28/02/2022	27/02/2025
BANCO BOGOTÁ	01/09/2022	30/09/2032
INCEGO	14/10/2022	13/10/2025
MI TIERRITA MANJARES	26/09/2022	25/09/2025
AREQUIP'S CREAM	10/10/2022	09/10/2023
WOM	04/05/2021	04/05/2031

PASIVO

Cuentas Por Pagar:

SALDOS A CORTE DE VIGENCIA								VARIACIÓN
CÓD. CONTABLE	CONCEPTO	SALDO CTE 2023	SALDO NO CTE 2023	SALDO FINAL 2023	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	VALOR VARIACIÓN
2.4	CUENTAS POR PAGAR	5,248,760,376	148,547,173,104	153,795,933,480	4,327,002,084	155,620,623,605	159,947,625,689	- 6,151,692,209
2.4.01	Adquisición de bienes y servicios nacionales	0	0	0	12,136,041	0	12,136,041	-12,136,041
2.4.07	Recaudos a favor de terceros	31,246,476	0	31,246,476	37,100,316		37,100,316	-5,853,840
2.4.24	Descuentos de nómina	19,407,102	0	19,407,102	40,699,925	0	40,699,925	-21,292,823
2.4.36	Retención en la Fuente e impuestos de timbre	73,870,337	0	73,870,337	381,779,032	0	381,779,032	-307,908,695
2.4.40	Impuestos contribuciones y tasas por pagar	2,864,179	0	2,864,179	0	0	0	2,864,179
2.4.45	Impuesto al Valor Agregado IVA	20,161,463	0	20,161,463	5,123,884	0	5,123,884	15,037,579
2.4.60	Créditos Judiciales	4,093,835,428	148,547,173,104	152,641,008,532	3,438,158,094	155,620,623,605	159,058,781,699	- 6,417,773,167
2.4.90	Otras Cuentas por Pagar	1,007,375,391	0	1,007,375,391	412,004,792	0	412,004,792	595,370,599

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 49 de 175	Revisión 1

Impuestos

IMPUESTOS		
Retención en la fuente	DIAN	66,979,103.00
Industria y comercio	MUNICIPIO	6,891,234.00
Contribucion de Seguridad	MUNICIPIO	2,864,179.00
Iva por pagar	DIAN	20,161,463.00

Contratos de Prestación de Servicios

SALDO VIGENCIA 2020	JORGE PINO RICCI	79,147,059.00
SALDO VIGENCIA 2020	PINO RICCI S.A.S.	162,691,178.00
FRA 510 CPS 192 DE 2022. ACTA 2 PER 24 OCT AL 23 NOV DE 2022.	SINERGIA LTDA.	14,043,375.00
FRA FAE-1978, CPS 043 DE 2022, PER 01/07/2022 AL 31/12/2022.	STEFANINI SYSMAN S.A.S	5,780,706.00
FRA 6019 y 6171, CPS 056 DE 2022, ACTA 03 PER DE NOV A DIC DE 2022.	ISL S.A.	10,683,470.00
FRA FECO-198, CPS 044 ACTA 03, PER JULIO A DICIEMBRE DE 2022	CONSULTORIA DE COLOMBIA S.A.S	10,443,562.00
FRA FECO-198, CPS 044 ACTA 03, PER DICIEMBRE DE 2022	L&Q REVISORES FISCALES	4,916,098.00
FRA ELE-313, CPS 106 ACTA10 PER 1 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022	TEMPORAL ACTIVA S.A.S	59,025,220.00
FRA FELC550, CPS 052 ACTA 5, PER NOV-DIC DE 2022	PROFESIONALES EN GRUPOS ELECTROGENOS S.A.S	11,794,693.00
FRA SEB260950, CPS 036 ACTA 11, PER 26 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2022	ESTILO INGENIERIA S.A.	1,780,240.00
FRA BA 51531- 51532, CPS 042 ACTA 11 PER 1 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.	VILLEGAS Y VILLEGAS IVEGAS S.A.S.	13,551,556.00
FRA VETE-17 Y 18, CPS 045 ACTA 11, 2 DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	VETERAMBIENTALES S.A.S	12,877,025.00
FRA FE21510, CPS 104 ACTA 6, PER 1 NOV AL 30 DE DIC DE 2022.	EME INGENIERIA S.A.	3,449,764.00
CTA 01 DEL CPS 198 DE 2022, PER 24 NOV AL 30 DE DICIEMBRE DE 22	JOHN ALEXANDER URIBE BADILLO	2,251,157.00
FRA FE 128 Y 129, CPS 055 DE 2022, ACTA 02 PER 1 JULIO A 31 DICIEMRBE	IP TOTAL SOFTWARE S.A.	19,569,688.00

Recaudos a favor de Terceros

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 50 de 175	Revisión 1

ESTAMPILLAS mes de diciembre	PROANCIANO-PROCULTURA	37,100,316.00
OTROS ACREEDORES		
	SINDICATOS	913,705.00
DESCUENTOS DE NOMINA	ASISTENCIA MEDICA S.A.S SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO	108,744.00
	COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR	68,000.00
	EMERMEDICA	222,415.00
	BANCO DAVIVIENDA	9,846,000.00
	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2,091,181.00
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO	4,568,960.00
	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	1,167,128.00
	ARL SURA - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	98,918.00
	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA	203,175.00
	SERVICIOS FUNEBRES SAN PEDRO	71,500.00
	IDESAN	770,000.00
	JARDINES LA COLINA	339,200.00
	FINECOOP	2,574,699.00
	FINANCIERA PROGRESA	162,000.00

HONORARIOS	
CPS servicios profesionales	321,915,972.00
SERVICIOS	
Prestación de servicios de apoyo	40,063,346.00
Servicio de Aseo para operación de SITM	46,959,035.00
Servicio Mantenimiento Estaciones	101,279,270.00
Servicio mantenimiento equipos de oficina	11,987,629.00
Servicio de Vigilancia para operación del SITM	96,386,100.00
Servicio soporte y mantenimiento de software	8,970,902.00

RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		
ESTAMPILLAS	PROANCIANO-PROCULTURA	368,496,276.00
DESCUENTOS DE NOMINA LIBRANZAS Y OTROS		
	SINDICATOS	60,248.00
	LIBRANZAS	344,450.00

Créditos Judiciales

Al corte del 31 de diciembre de 2023, se encuentran registrados los siguientes procesos judiciales en cuentas por pagar ya con fallo definitivo:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 51 de 175	Revisión 1

Procesos Administrativos	POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	200,000,000.00
Tribunal de Arbitramento	XIE S.A	8,435,307,178.00
Tribunal de Arbitramento	CONSORCIO CONCOL CROMAS S.A.	2,529,145,563.00
Tribunal de Arbitramento	ESTACIONES METROLINEA S.A.	136,344,320,363.00
Tribunal de Arbitramento	UT PUENTES 1	1,238,400,000.00
Acción de Controversias contractuales	ESTACIONES METROLINEA S.A.	1,132,714,638.00
Costas y Agencias en Derechos	MOVILIZAMOS SA	110,462,488.00
Costas y Agencias en Derechos	ESTACIONES METROLINEA S.A.	1,420,854,625.00
Costas y Agencias en Derechos	CONSORCIO CONCOL CROMAS S.A.	237,655,169.00
Acciones Reparación directa	MILVIA CARVAJAL NIEBLES	21,000,000.00
Acciones Reparación directa	DARLIGIER CAICEDO NIÑO y otros	655,677,334.00
Acciones Reparación directa	NUBIA MORENO REMOLINA	128,053,892.00
Acciones Reparación directa	ROBERTO PITA CALDERON	187,417,282.00

A diciembre 31 de 2023 no se han realizado bajas de pasivos, las disminuciones corresponden a los pagos realizados en esta vigencia.

De acuerdo a la liquidación del crédito del 30 de noviembre de 2023 por el Tribunal de Arbitramento se aplicó el pago a Estaciones Metrolínea Ltda. por la entrega de los títulos judiciales según lo ordenado por el Tribunal de Arbitramento por valor de \$7.073.450.501.

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTE DE VIGENCIA						VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDO CTE 2023	SALDO NO CTE 2023	SALDO FINAL 2023	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	VALOR VARIACIÓN
2.5	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	762,040,420	0	762,040,420	732,237,664	0	732,237,664	29,802,756
2.5.11	Beneficios a los empleados a corto plazo	762,040,420	0	762,040,420	732,237,664	0	732,237,664	29,802,756
	RESULTADO NETO DE LOS BENEFICIOS	762,040,420	0	762,040,420	732,237,664	0	732,237,664	29,802,756
(+) Beneficios	A corto plazo	762,040,420	0	762,040,420	732,237,664	0	732,237,664	29,802,756
(-) Plan de Activos	A largo plazo	0	0	0	0	0	0	0
(=) NETO	Por terminación del vínculo laboral o contractual	0	0	0	0	0	0	0
	Posempleo	0	0	0	0	0	0	0

Teniendo en cuenta la reactivación presencial gradualmente de los funcionarios, se dio cumplimiento al plan de capacitación y se inscribió algunos funcionarios en temas de importancia para el desempeño de las funciones.

Beneficios a los empleados a corto plazo

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 52 de 175	Revisión 1

Bajo este grupo se registra las obligaciones a cargo de la sociedad y a favor del personal directo asociado con la nómina, originado en virtud de normas legales y en concordancia con los instructivos de la Contaduría General de la Nación. Las cesantías como los intereses de cesantías causadas con corte a la vigencia anterior fueron consignadas en su oportunidad.

ID	DESCRIPCIÓN	SALDO
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	VALOR EN LIBROS
2.5.11	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	762,040,420
2.5.11.01	Nómina por pagar	46,846,198
2.5.11.02	Cesantías	195,035,224
2.5.11.03	Intereses sobre cesantías	24,008,848
2.5.11.04	Vacaciones	128,209,047
2.5.11.05	Prima de vacaciones	141,809,147
2.5.11.06	Prima de servicios	124,651,172
2.5.11.07	Prima de navidad	7,024,465
2.5.11.09	Bonificaciones	50,909,619
2.5.11.11	Aportes a riesgos laborales	5,807,900
2.5.11.22	Aportes a fondos pensionales - empleador	25,550,700
2.5.11.23	Aportes a seguridad social en salud - empleador	1,760,400
2.5.11.24	Aportes a cajas de compensación familiar	10,427,700

PROVISIONES

CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS A CORTE DE VIGENCIA						VARIACIÓN
		SALDO CTE 2023	SALDO NO CTE 2023	SALDO FINAL 2023	SALDO CTE 2022	SALDO NO CTE 2022	SALDO FINAL 2022	VALOR VARIACIÓN
2.7	PROVISIONES	0	162,833,892,803	162,833,892,803	0	163,104,572,803	163,104,572,803	-270,680,000
2.7.01	Litigios y demandas			0			0	0
	Acción Reparación Directa	0	962,606,317	962,606,317	0	1,233,286,317	1,233,286,317	-270,680,000
	Tribunales de Arbitramento	0	0	0	0	0	0	0
	Acción Contractual	0	0	0	0	0	0	0
	Calculo [Estimado de Intereses	0	161,871,286,486	161,871,286,486	0	161,871,286,486	161,871,286,486	0

Litigios y demandas

Durante la vigencia 2023, se realizaron las siguientes transacciones:

Se ajustó el fallo en segunda instancia de Darligier Caicedo Niños a favor del demandante, condena de manera solidaria entre alcaldía de Bucaramanga, Esgasmo Ltda. y Metrolínea s.a.

En el pasivo por concepto de provisiones se registran los siguientes procesos fallados en contra de la entidad en primera instancia:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 53 de 175	Revisión 1

METROLINEA PRESENTO RECURSO DE APELACION	Unión Temporal Puentes I	825,600,000.00
12/04/2018 DECIDE VALOR DE CONDENA EN ABSTRACTO	Dora Lilia Giraldo	137,006,317.00

Y también en el pasivo de provisiones se registra el valor de intereses de los procesos ya fallados en contra de Metrolínea, los cuales ascienden a la suma de \$161.871.286.486

Tribunal de Arbitramento	CONSORCIO CONCOL CROMAS S.A.	6,074,841,616.00
Tribunal de Arbitramento	XIE S.A.	21,185,530,647.00
Tribunal de Arbitramento	ESTACIONES METROLINEA LTDA.	132,131,586,133.00
Tribunal de Arbitramento	UT PUENTES 1- UNION TEMPORAL PUENTES Y ESTACIONES METROLINEA	407,026,573.00
Tribunal de Arbitramento	MOVILIZAMOS S.A.	11,396,047.00
Costas y Agencias en Derechos	ESTACIONES METROLINEA LTDA.	2,060,905,470.00

Hasta el cierre de la presente vigencia, no se han realizado provisiones adicionales por los intereses de procesos judiciales fallados. Lo anterior, de conformidad con las políticas contables de la entidad, atendiendo el principio de prudencia, la realidad económica de la entidad y la expectativa de una posible negociación con los acreedores.

Pasivos contingentes

CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CONCEPTO	SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
		2023	2022	VALOR VARIACIÓN
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	225,026,452,603	225,792,585,708	-766,133,105
9.1.20	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	225,026,452,603	225,792,585,708	-766,133,105

Los procesos judiciales se registran de conformidad con el informe remitido por la Oficina Asesora Jurídica.

Revelaciones generales de la aceptación de la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metrolínea S.A.

El 9 de marzo 2023, el promotor envió propuesta consolidada de Metrolínea a los acreedores y formato de votación. El día 14 de marzo de 2023, el promotor levanta el ACTA DE FRACASO DE LA NEGOCIACION, toda vez que en el período de cuatro meses que ordena el artículo 27 de la Ley 550 de 1999, comprendido entre el 10 de noviembre de 2022 al 9 de marzo de 2023 las partes, acreedores y deudor no lograron acuerdo.

El 24 de marzo de 2023, el promotor recibe el oficio 2023000215701 de la Superintendencia de Transporte en la cual le solicita correr traslado inmediato “a la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 54 de 175	Revisión 1

autoridad competente” conforme el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley 550 de 1999.

El día 23 de agosto de 2023, la Asamblea General de Accionistas realiza reunión de Asamblea Extraordinaria aprobando la siguiente proposición:

“Dado que en ésta Asamblea se han expuesto y sustentado los argumentos que permiten invocar las causales previstas en los estatutos y la ley adecuándose las mismas a la norma contenida en el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, la asamblea de accionistas recomienda al alcalde de Bucaramanga, acoger el concepto de la Superintendencia de Transporte contenido en el oficio con radicado número 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, así como el dictamen del promotor de la Ley 550 de 1999 artículo 27, armonizado con el artículo 287 de la Constitución Política y la información suministrada por la Revisoría Fiscal, en el sentido de presentar el respectivo Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para la supresión (disolución) y posterior liquidación de la Sociedad”

El 30 de noviembre de 2023 el Concejo de Bucaramanga, archivó el proyecto de liquidación que había radicado el alcalde de la Administración Central.

Revelaciones generales de pasivos contingentes

La estimación para el reconocimiento de los procesos judiciales, se harán de conformidad a la calificación del riesgo determinada por la Oficina Asesora Jurídica y se revelarán en cuentas de orden los procesos con probabilidad remota hasta una calificación de riesgo del 50%.

A diciembre 31 de 2022, según el informe de la Oficina Asesora Jurídica se encuentran los siguientes procesos en curso:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 55 de 175	Revisión 1

TIPO DE ACCION	DEMANDANTE	VALOR	CALIFICACION
ACCION CONTRACTUAL	XIE S.A.	69,070,786,635.00	50%
	ESTACIONES METROLINEA LTDA.	814,846,500.00	50%
ACCIONES DE REPARACION DIRECTA	JEFFERSON DURAN GARCIA	205,069,688.00	50%
	HUGO TORRES NIÑO	3,377,256,743.00	50%
	SANDRA MARGARITA BLANCO HERNANDEZ	8,697,281,366.00	50%
	JENNY MERCEDES VARGAS PEREZ	316,605,230.00	50%
	ALBA MARINA RODRIGUEZ	347,059,758.00	50%
	FELIX ENRIQUE VELASQUEZ	164,328,310.00	50%
	RAFAEL CARVAJAL MARTINEZ	552,087,908.00	50%
	JOSE DOLORES VASQUEZ	627,350,742.00	50%
	ESPERANZA JAIMES QUIROGA	769,058,000.00	50%
	FLORIDABLANCA S.A. LTDA.	10,517,580,058.00	50%
	EDGAR SANCHEZ ARIZMENDIS	644,000,000.00	50%
	Maria Eugenia Rincón y Otros	452,000,000.00	50%
	Rosa Maria Rojas de Sandoval	35,140,000.00	50%
	MARY ALMEIDA VEGA	\$ 131,268,063	50%
	AMINTA MARTÍNEZ JIMÉNEZ	\$ 736,548,516	50%
EJECUTIVOS DE MEDIDA CAUTELAR	CONSORCIO CONCOL CROMAS S.A.	2,738,320,732.00	
	XIE S.A.	23,099,171,068.00	
	ESTACIONES METROLINEA LTDA.	97,525,558,533.00	

El inciso 3 del numeral 2.1 del PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS define lo siguiente: En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero. (Subrayado fuera del texto).

La estimación para el reconocimiento de los procesos judiciales, se harán de conformidad a la calificación del riesgo determinada por la Oficina Asesora Jurídica:

	RANGO DE PROBABILIDAD DE PERDIDA			CATALOGA COMO
REMOTO	0%	AL	50%	CUENTAS DE ORDEN
POSIBLE	51%	AL	90%	PROVISION
PROBABLE	91%	AL	100%	PASIVO REAL

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 56 de 175	Revisión 1

Se adjunta informe de procesos finalizados durante la vigencia de 2023

Se relacionan las acciones populares interpuestas en contra de Metrolínea S.A.:

Acción	Cuantía	Juzgado	Demandante	Hecho Generador	Radicación	Sentencia de Primera Instancia	Sentencia de Segunda Instancia
Acción Popular	No se establece	Tribunal Administrativo de Santander	Oscar Javier Páez Florez	Se inicia el presente medio de control debido a inundaciones que se han venido presentando en la diagonal 15 de la ciudad de Bucaramanga. Y que afectan al sector.	.68001233300020190008200	1/09/2022 A FAVOR DE METROLINEA 02 de febrero de 2023 Constancia secretarial - Archivo definitivo del expediente caja 3361.	
Acción de Reparación Directa	\$ 334,776,533	Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	Sergio Andrés Arenas Torres	Se inicia el presente medio de control con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado 3 de febrero de 2016 cuando el demandante SERGIO ANDRES ARENAS TORRES conducía la motocicleta de su propiedad, de placas GBZ-85D, por el sector de la carrera 45 con calle 46 de la ciudad de Bucaramanga, cuando fue, accidentado dada la presunta invasión de su carril realizada por el automotor de placas TAV-920 por lo cual sufrió lesiones personales.	.68001333300920180010800	14/05/2020 A FAVOR DE METROLINEA DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION	15/06/2023 PROCESA TERMINA POR SUSCRIPCION DE CONTRATO
Acción de Reparación Directa	\$ 335,742,580	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	José Antonio Ochoa Archila	Se inicia el proceso, toda vez que el demandante considera que no se ha realizado inspección, vigilancia y control asertivamente sobre la piratería en el servicio público de transporte.	.68001333300120200008800	31/10/2022 A FAVOR DE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION	27/07/2023 A FAVOR DE METROLINEA
Acción de Reparación Directa	\$ 267,500,000	Tribunal Administrativo de Santander (Escritural), M.P. Iván Mauricio Mendoza Saavedra	Damaris Sarmiento Sandoval	Perjuicios materiales y morales ante accidente Motociclístico ocurrido el 22 de agosto de 2008 en la paralela de la Autopista sentido Bucaramanga- Floridablanca, cuando conducía una motocicleta y cayó a un hueco que se encontraba en alrededor de la alcantarilla del acueducto.	.68001233100020100069900	24/07/2023 A FAVOR DE METROLINEA DEMANDANTE NO PRESENTÓ RECURSO DE APELACION	
Acción Popular	No se establece	Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	Sandra Milena Carrillo	Se inicia acción por incumplimiento en la entrega del Tercer Carril tramo Floridablanca - Piedecuesta	.68001333301520220016600	23/03/2023 Auto Niega Recurso AUTO NIEGA RECURSO DE REPOSICION Y RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION. 29/05/2023 ARCHIVO	

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 57 de 175	Revisión 1

Declarativo Ordinario	No se establece	Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	LEONOR RUEDA DE CAMPOS		.68001310300220110025201	3/08/2023 Auto termina proceso por Pago	
Declarativo Ordinario	\$ 131,268,063	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga / Juzgado Cuarto Administrativo Oral	MARY ALMEIDA VEGA	se inicia la presente demanda con ocasión a un accidente ocurrido a la señora Mary Almeida Vega.	.68001310300720200005800 6,80013E+22	17/05/2023 Auto Rechaza Demanda	
Ordinario Laboral	\$ 50,612,508	Tribunal Superior Sala Laboral Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga	Claudia Patricia Olaya Galvis	Desvinculación de trabajadora oficial que alega violación de fuero circunstancial.	.68001310500120210017300	17/08/2022 A FAVOR DE METROLINEA DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION	15/09/2023 A FAVOR DE METROLINEA
Acción Popular	.68001333300320200011100	Acción Popular	Luis Emilio Cobos Mantilla	Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga	.68001333300320200011101	15/12/2022 A FAVOR DE METROLINEA DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION	28/09/2023 AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACION presentado por
Nulidad y Restablecimiento	.68001333300520210017700	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Claudia Patricia Uribe Rodríguez.	Juzgado Quinto Administrativo Oral	JORGE ALBERTO VERA VILLAMIZAR	22/03/2023 A FAVOR DE METROLINEA DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION	13/12/2023 A FAVOR DE METROLINEA CONFIRMA PRIMERA NEGANDO PRETENSIONES

Igualmente se encuentran los siguientes procesos judiciales en curso sin cuantificación:

Demandante	Estado Actual	RIESGO	ACCION
David Palacios Briceño	El día 23 de febrero de 2021 el Tribunal Superior ordena mediante auto de trámite se remita el expediente en su totalidad con las actuaciones realizadas. El día 6 de abril de 2021 se profiere Auto que admite recurso y corre traslado para alegar.	50%	Ordinario Laboral

PATRIMONIO

PATRIMONIO	dic-23	dic-22	% VARIACION
Total	-106,781,965,507	-101,317,319,512	5.39%

El patrimonio genera un resultado negativo desde la vigencia 2020, y la variación del 5.39% se da por la pérdida contable a diciembre de 2023.

Capital

El capital autorizado a 31 de diciembre de 2020, es \$20.000.000.000; de los cuáles se han suscrito y canceladas en su totalidad \$12.796.646.300. El 27 de enero de 2006 se suscribe el Contrato de Usufructo de Acciones de Metrolínea S.A. DPN-011-06, para acordar la participación de la Nación en un 70%.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 58 de 175	Revisión 1

Acciones

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	CAPITAL SUSCRITO	%	ACCIONES USUFRUCTO NACIÓN	%	ACCIONES CON DERECHOS PLENOS	%
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	11.473.651,3	11.473.651.300	89,66%	8.031.556	62,76%	3.442.095	26,90%
IMEBU	588.777	588.777.000	4,60%	412.144	3,22%	176.633	1,38%
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	180	180.000.000	1,41%	126	0,98%	54	0,42%
MUNICIPIO DE GIRÓN	180	180.000.000	1,41%	126	0,98%	54	0,42%
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	24.75	24.750.000	0,19%	17.325	0,14%	7.425	0,06%
INVISBU	5.693	5.693.000	0,04%	3.985	0,03%	1.708	0,01%
DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	22.116	22.116.000	0,17%	15.481	0,12%	6.635	0,05%
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	321.659	321.659.000	2,51%	225.161	1,76%	96.498	0,75%
TOTAL	12.796.646	12.796.646.300	100,00%	8.957.652	70,00%	3.838.994	30,00%

Reserva Legal

La reserva legal se constituye con el 10% de la utilidad del periodo. Conforme al artículo 456 del Código de comercio, establece que si la reserva legal es insuficiente para absorber las pérdidas las utilidades obtenidas en el presente periodo se deben aplicar para enjugar el saldo de las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Resultado del Ejercicio

CUENTA	dic-23	dic-22	% VARIACION
Resultados del ejercicio	-5,459,653,626	2,357,749,906	331.56%
Resultados de ejercicios anteriores	-115,375,559,570	-117,492,542,116	1.80%

El resultado del ejercicio se ve afectado por la disminución de las validaciones del SITM a pesar que la entidad ha implementado acciones para incrementar el número de pasajeros.

Causal de disolución:

Ante el fracaso de la negociación Ley 550; se inició el proceso de la disolución y liquidación atendiendo a la recomendación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de agosto de 2023. El 30 de noviembre de 2023 se da a conocer que el Concejo de Bucaramanga archivó el proyecto de liquidación que había radicado el alcalde.

Si bien la causal por pérdidas contables está derogada, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2069 del 2020, y cursa por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, la superintendencia de Sociedades en oficio 115 de junio 28 de 2023 manifiesta que los asociados están facultados por Ley indicar en sus estatutos las causales de disolución. Se recomienda que la Oficina Jurídica realice un análisis con el fin de concretar que, si en los estatutos está estipulada esta causal por pérdidas, podría ser o no de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas.

De conformidad con Ley 2069 del 2020, al cierre de cada vigencia se debe evaluar si la hipótesis negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho período.

HALLAZGO N° 04 ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA –

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 59 de 175	Revisión 1

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. (OBSERVACION N. 04).

Analizados los Estados financieros de la vigencia 2023, se reitera por este Órgano de Control el alto riesgo financiero que presenta la Empresa Metrolínea S.A. producto de los diferentes procesos judiciales en su contra.

Si bien, el presente proceso auditor está enfocado para la vigencia 2023, este órgano de control fiscal no puede desconocer que a la fecha del presente informe no existió un acuerdo entre los acreedores y el ente gestor METROLINEA S.A., lo cual conlleva según la normatividad vigente ley 550 de 1999 artículo 27 a la liquidación de esta Empresa, razón por la cual con mayor preocupación se podría observar en el tiempo que al momento del pago de estas acreencias que han generado la provisión de unos intereses por el no pago de los diferentes procesos judiciales puedan ocasionar un detrimento al erario público y en especial al Municipio de Bucaramanga por ser el accionista mayoritario en la sociedad.

Es por ello que en el transcurso del proceso de reestructuración el rol de la Gerencia jugo un papel fundamental en los análisis internos y externos (económicos, financieros, mercadotecnia, tributarios etc.) que permitieran generar liquidez y apoyarse en los instrumentos de apalancamiento ofrecidos por el Estado para atender los diferentes procesos judiciales, situación que no fue observada por el equipo auditor, ya que entre las diversas opciones existía el hacer cumplir el convenio de cofinanciación y el conpes 3368, donde los Municipios del Área Metropolitana debían aportar al ente gestor, situación que solo cumplió el Municipio de Bucaramanga.

Lo anterior probablemente sucede por falta de acciones efectivas como lo son los mecanismos judiciales para el cobro de los aportes, los cuales quedaron solo en envíos de oficios a los diferentes Municipios del Área Metropolitana.

De esta manera, se observa una presunta infracción al no dar cumplimiento a los CONPES 3298 y 3368, así como el Convenio de Cofinanciación cláusula IV firmados con los diferentes Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y la ley 1952 de 2019 generando así una observación **ADMINISTRATIVA** con presunta incidencia **DISCIPLINARIA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Nos acogemos a la respuesta dada por la gerente de la época de los hechos Ing. Yolima Espinel Blanco.

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS YOLIMA ESPINEL BLANCO:

Frente a la indicación de la Contraloría, en la cual, se da a entender que la gerencia no realizó las acciones de apalancamiento ofrecidas por el estado, como lo es, el hacer cumplir el convenio de cofinanciación y el Conpes 3368, para que los municipios del área metropolitana de Bucaramanga aportaran al proceso ley 550 y no sólo el municipio de Bucaramanga, me permito dar claridad en los siguientes aspectos y antecedentes del proceso:

1. El convenio de cofinanciación del proyecto del SISTEMA INTEGRADO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJERO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, suscrito por todos los municipios que conforman el área metropolitana, por la Gobernación de Santander y el Gobierno nacional, se establece en la cláusula 1 como objeto: La definición de los montos que cada entidad del orden nacional y territorial aportará para la financiación del proyecto del SITM, así como las vigencias fiscales en las cuales deben realizar los desembolsos correspondientes a cubrir únicamente los componentes de infraestructura y sus costos financieros; sin considerar aportes para demandas, fallos judiciales o pasivos en reestructuración de ley 550.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 60 de 175	Revisión 1

2. El documento Conpes 3368 del 1 de agosto de 2005, define el seguimiento a la política nacional de transporte urbano y masivo en el país. En dicho documento Conpes, en su capítulo IV, numeral a), se establece que los recursos de la inversión pública cofinanciada entre la Nación y las entidades territoriales deberán estar dirigidos únicamente para atender el costo de los componentes del SITM que integren la infraestructura requerida para su operación, indicando además, la imposibilidad de utilizar los recursos de cofinanciación para financiar componentes no determinados en el anexo 3 de dicho documento; sin considerar aportes para demandas, fallos judiciales o pasivos en reestructuración de ley 550.

Adicionalmente, el numeral b) del capítulo IV, el documento Conpes 3368 establece que: “se entenderán como costos adicionales del proyecto del SITM los costos de infraestructura y/o los costos financieros que genere la construcción de dicha infraestructura por encima de los montos establecidos para cada proyecto”; sin considerar aportes para demandas, fallos judiciales o pasivos en reestructuración de ley 550. El documento Conpes 3298 del 26 de julio 2004, define el monto de los aportes para la financiación de la infraestructura del SITM y las vigencias fiscales; sin considerar aportes para demandas, fallos judiciales o pasivos en reestructuración de ley 550.

3. Adicionalmente, es importante resaltar que posteriormente según el documento Conpes 3552 del 1 de diciembre de 2008, en el numeral C) de su capítulo IV se definió que:

... “Con el fin de disminuir el impacto de los costos en la tarifa, la construcción y adquisición de los predios de los Portales – Patio Talleres del Norte, Piedecuesta y San Juan de Girón, serán asumidos con recursos de inversión pública, y por su parte, la obra de la infraestructura del Portal y Patio Taller de Floridablanca se adelantará con cargo a la tarifa”...

De esta manera, el Conpes 3552 de 2008, impide que las entidades que suscribieron el Convenio de Cofinanciación realicen aportes a la construcción de la infraestructura del portal y patio taller de Floridablanca, conocido como “PQP”, siendo este principal fallo judicial dentro del proceso de ley 550 con más del 95% de los pasivos judiciales de la entidad que fueron incluidos en dicho proceso.

Ahora bien, **Frente a la consideración de la Contraloría en la cual se manifiesta que, no se observó por parte del equipo auditor que la gerencia haya jugado un rol fundamental que permitiera generar liquidez**, es pertinente indicar las gestiones realizadas por la Gerencia de la entidad en varias vigencias, para el apalancamiento que permitiera cubrir el pago de los pasivos judiciales, así como los antecedentes del proceso de ley 550.

- **AÑO 2017:** Se elevó consulta a la Contaduría General de la Nación para aclarar cuál entidad debía asumir el pago de los pasivos judiciales de Metrolínea S.A., obteniendo la siguiente respuesta:

... “Es indispensable que conjuntamente la empresa y la entidad territorial definan el alcance de lo pactado y las obligaciones asumidas, de tal manera que se pueda determinar cuál de las siguientes situaciones se configura:

1. Que los flujos se erogan directamente del ente territorial sin afectar a la empresa en cuyo caso esta última no reconocer la cuenta por pagar alguna.
2. Que los Flujos afectan la empresa, pero en ente territorial reembolsará a esta, caso en el cual la empresa deberá reconocer una cuenta por pagar frente al demandante y una cuenta por cobrar a la entidad territorial.
3. Que los flujos estén a cargo de la empresa, sin que exista derecho a reembolso con cargo al ente territorial, situación que conlleva únicamente al reconocimiento de la cuenta por pagar en la contabilidad de la empresa” ...

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 61 de 175	Revisión 1

AÑO 2018: En atención al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación, los representantes del municipio de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón en Asamblea General de Accionistas realizada el 4 de septiembre de 2018 aprueban aplicar la opción 3 del concepto de la Contaduría General de la Nación. Con este resultado, la gerencia del momento presentó la primera proyección de pagos a los acreedores que se extendía hasta el año 2046. No llegando a acuerdos.

- La entidad realizó gestión de crédito ante Findeter en busca de recursos para mejorar la propuesta de pago a los acreedores, sin embargo, la entidad NO otorgó respuesta positiva a la solicitud.
- Se presentó ante la Junta directiva y la Asamblea de Socios de la vigencia 2020 una propuesta para el pago de la deuda con los recursos 1.87% de la tarifa y parte de los recursos que la entidad reciba para su funcionamiento, Sin embargo, esta propuesta tampoco fue aprobada por el máximo rectore de la entidad en este caso la Asamblea de Accionistas.
- En conclusión, pese al esfuerzo realizado por la Gerencia del ente del gestor, no se tuvo apoyo por parte de los accionistas de la empresa.

AÑO 2020: La asamblea de accionistas decide entrar al proceso de Ley 550.

- El día 30 de noviembre de 2020, se presentó vía correo electrónico la solicitud de trámite de reestructuración de pasivos de Ley 550 de 1999, ante la Superintendencia de Transporte.
- La Superintendencia de Transporte expide la Resolución No. 12652 del 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual admite el trámite de reestructuración de pasivos, nombra promotor y requiere documentación adicional.
- La Superintendencia de Transporte el 17 de diciembre de 2020, fijó el aviso en el cual se comunica la aceptación de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración.

AÑO 2021: La Superintendencia de Transporte emitió la Resolución No. 0065 del 07 de enero de 2021, por medio de la cual nombra nuevo promotor para el trámite del acuerdo de reestructuración de pasivos.

- El día 15 de enero de 2021, el promotor GERMAN ROBERTO FRANCO envió correo electrónico a la Superintendencia de Transporte, aceptando el cargo.
- La Superintendencia de Transporte envió al promotor mediante correo electrónico del 18 de enero de 2021, comunicación de posesión del cargo de promotor y los documentos del trámite del acuerdo de reestructuración.
- La Superintendencia de Transporte el 26 de enero de 2021, fijó el aviso en el cual se comunica la aceptación de la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración y la posesión del cargo del promotor GERMAN ROBERTO FRANCO.
- El día 30 de enero de 2021, se publicó el aviso de información de reestructuración de pasivos de Ley 550 de 1999, en el periódico Vanguardia.
- El día 05 de febrero de 2021, se realizó la inscripción del trámite de reestructuración de pasivos de Ley 550 de 1999, ante el Registro Mercantil.
- El día 08 de febrero 2021, Metrolínea informo la inscripción de acuerdo de reestructuración en registro mercantil.
- El día 10 de febrero de 2021 se solicitó a los Despachos Judiciales, la suspensión de embargos de conformidad con el artículo 58 numeral 13 de la Ley 550 de 1999.
- El día 6 de mayo de 2021, se radico por parte del promotor ante la Superintendencia de Transporte, escrito de determinación de acreencias y derechos de voto.
- El día 08 de mayo de 2021 se publicó aviso de convocatoria, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 550 de 1999, por parte del promotor del acuerdo de reestructuración de Metrolínea S.A.
- Se fijó reunión para el día 14 de mayo de 2021 a las 10:00 am, con la finalidad de

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 62 de 175	Revisión 1

comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, al interior del trámite de reestructuración establecido en la ley 550 de 1999

- En la reunión llevada a cabo el día 14 de mayo de 2021, en las instalaciones de Metrolínea, se realizó audiencia de determinación de acreencias y determinación de derechos de votos, presentada por parte del Promotor, con base en los estados financieros e informes entregados por Metrolínea S.A
- El día 24 de mayo de 2021, se adelantaron mesas de trabajo con Estaciones Metrolínea LTDA donde asistieron los equipos financieros de las partes, para llegar a un acuerdo en la determinación inicial de la acreencia.
- El día 27 de mayo de 2021 se reunieron el Promotor Delegado por la Superintendencia, los miembros de Metrolínea S.A y Estaciones Metrolínea LTDA; con el fin de analizar el estado de la obligación derivada del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio, en aras de lograr mutuo acuerdo en el estado inicial de acreencias a favor de ESTACIONES METROLINEA LTDA. Se determinó en la reunión de trabajo, a la que asistieron el Promotor, los representantes legales, el equipo jurídico y equipo financiero; que debía hacerse un ajuste a los intereses, por lo que se determinó que el valor total de la obligación ascendía a la suma total de \$275.549.356.997 MCTE, incluido capital, intereses corrientes y moratorios
- El día 31 de mayo de 2021, se continuó con la audiencia de determinación de pasivos; en la misma y teniendo en cuenta los acuerdos con los dos acreedores que inicialmente habían objetado, los mismos retiraron las objeciones y se modificó la determinación de la acreencia de Estaciones Metrolínea Ltda. El día 14 de mayo 2021 se remite información al promotor del proceso respecto al nuevo mandamiento de pago proferido por la policía nacional.
- El mismo 31 de mayo de 2021, con fundamento en el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, se corrió traslado para que terceros, acreedores y todos los interesados presenten las respectivas objeciones frente a esta determinación ante la Superintendencia de Transporte.
- El día 22 noviembre de 2021 Metrolínea solicita autorización para disposición de recursos desembargados
- El día 22 noviembre 2021, el promotor da respuesta a la solicitud de Metrolínea
- El día 25 noviembre de 2021, el promotor da respuesta descorre de traslado frente a recurso de reposición trámite objeción fiduciaria Davivienda, proceso bajo el radicado No.2021-480- 0001, su estado actual es rechazada.
- Tramite objeción Movilizamos S.A.; proceso se encuentra bajo el radicado No.2021-480- 00013, su estado actual es rechazada.

AÑO 2022: Trámite objeción Metrocinco Plus S.A., proceso bajo el radicado No.2021-840-00010, El 03 de febrero de 2022 mediante auto No.2022-01-049621, se admite demanda de Metrocinco Plus S.A. y corre traslado a Germán Roberto Franco, Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Metrolínea S.A., para que se pronuncie al respecto.

- El día 29 de septiembre de 2022, el promotor solicita, impulso de trámite procesal ley 550
- El día 24 de octubre de 2022 Metrocinco Plus S.A radica solicitud de desistimiento de la demanda de objeción a la determinación de pasivos
- El día 02 de noviembre 2022, el promotor solicita terminación del proceso Metro plus
- Mediante auto del 03 de noviembre de 2022 la Superintendencia de Sociedades emite auto de aceptación de desistimiento solicitado por Metrocinco Plus S.A y ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo.
- Se tiene pendiente que el promotor o la superintendencia informe la fecha de ejecución
- El día 14 de diciembre de 2022 el promotor German Roberto Franco convoca a reunión de negociación con los acreedores de Metrolínea S.A. y fija como como fecha para la reunión el día 19 de diciembre de 2022.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 63 de 175	Revisión 1

- El día 18 de diciembre de 2022, el Promotor German Roberto Franco, aplaza por calamidad doméstica la reunión de negociación de deudas y se está a la espera de la nueva fecha a fijar por el Promotor.

AÑO 2023: Solicitud de ampliación de plazo (enero 2023), de los 4 meses de negociación contemplados la ley 550, con una respuesta negativa por parte del promotor del proceso.

- El día 08 de febrero de 2023, la gerencia asiste a primera reunión de negociación de deudas, con los acreedores de Metrolínea S.A. La deudora presenta propuesta de plan de pagos con flujo a 28 años. Los acreedores no aceptan y piden reconsiderar la oferta del deudor.

- El día 13 de febrero de 2023, la gerencia asiste a segunda reunión de negociación de deudas, con los acreedores de Metrolínea S.A. La deudora presenta propuesta de plan de pagos con flujo a 20 años. Los acreedores reconocen el esfuerzo y piden mejorar la oferta en tiempo y reconocimiento de indexaciones e intereses.

- El día 16 de febrero de 2023, la gerencia asiste a tercera reunión de negociación de deudas, con los acreedores de Metrolínea S.A. Los acreedores solicitan presencia de los accionistas y que se indexe el capital. Adicionalmente rebaja de tiempo a un tiempo máximo de 12 a 15 años.

- El día 24 de febrero de 2023, la gerencia asiste a cuarta reunión de negociación de deudas, con los acreedores de Metrolínea S.A. El deudor informa que se reunió con el equipo técnico y financiero de la empresa y que esto no es posible por la situación de la concursada, acceder a las solicitudes de los acreedores, pues si reconocen la indexación se debería aumentar de forma considerable el plazo y no se estaría favoreciendo a los acreedores. No obstante, si se considera el 1.87% de cada validación como única fuente de pago, se propone, una nueva alternativa, la cual consiste en destinar la totalidad del 1.87% de los excedentes en validaciones que puedan llegar a registrarse en cada anualidad, sobre las proyecciones de validaciones propuestas en el plan de pagos. En la eventualidad de que se llegue a presentar lo anterior, se deberán registrar los pagos excedentes como abonos anuales que permitan reducir el tiempo en el flujo de pagos propuesto.

- Los acreedores ven con beneplácito la intención del deudor y manifiestan llevaran la propuesta a sus representados.

- El día 01 de marzo de 2023, se asiste a quinta reunión de negociación de deudas. Los acreedores presentan contraofertas al deudor resumidas así:

✓ (Estaciones Metrolínea Ltda.)

1. Definir la acreencia adeudada en un valor de \$200.000.000.000 (DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS).

2. No incluir intereses de plazo.

3. Reducción en el plazo para llegar a 12 o 15 años.

4. Reconocimiento de indexación mediante una tasa fija durante el plazo y que en el último año de ejecución se ajuste la indexación acumulada en caso de ser procedente.

5. Incluir una cláusula de reforma del acuerdo de reestructuración 18 meses después del inicio de ejecución del acuerdo con el fin de revisar nuevas condiciones que puedan mejorar las condiciones de pago.

6. Inclusión de una cláusula de pagos anticipados en caso de que el 1.87% destinado para pagar las acreencias supere las expectativas del valor proyectado año a año.

7. Revisar una garantía a las obligaciones de pago ya sea por solidaridad, por fianza o la que puedan estimar por parte de los socios o al menos del socio controlante de la empresa.

✓ (Consortio Concol cromas)

1. Una tasa de interés baja (aproximada del 6% o del índice de inflación del año anterior al pago).

2. Garantía o aval del Municipio de Bucaramanga o de la Gobernación de Santander. El saldo que no está incluido en ese plan de pago, es decir 1.741 millones de pesos debería pagarse antes de finalizar (3 meses) el acuerdo que se celebre.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 64 de 175	Revisión 1

- ✓ *Metrolínea S.A. solicita receso y después del mismo se da respuesta emitida por parte del equipo financiero, técnico y jurídico sobre las contrapropuestas, no aceptando las mismas.*
- ✓ *Se solicitan se convoque a votación para decidir sobre la propuesta planteada.*
 - *El día 08 de marzo de 2023, se asiste a reunión de votación de propuesta de pago de deudas. Los acreedores manifiestan que no votan en esa sesión porque necesitan que la Gerencia de Metrolínea S.A. le remita un documento con la síntesis de la propuesta de acuerdo. La Gerencia de Metrolínea S.A. explica las consideraciones para la remisión del documento solicitado. El deudor expone por intermedio de su apoderado las bases de la propuesta del acuerdo.*
 - *El promotor solicita a la Gerencia se envíe el documento requerido para poder votar al día siguiente. El Promotor explica que el término máximo para llegar a acuerdo se vence el 09 de marzo de 2023, por lo cual es necesario consolidar la propuesta de acuerdo por parte de Metrolínea.*
 - *El 08 de marzo de 2023, una vez concluida la reunión de las 2 de la tarde y atendiendo las indicaciones del promotor, se llevó a cabo mesa de trabajo conjunta por el equipo de Metrolínea, remitiendo la propuesta consolidada para lograr acuerdo de reestructuración de pasivos bajo ley 550. Dicha información fue enviada, inicialmente desde el correo institucional de Secretaría General de Metrolínea al apoderado judicial (doctor Román Velásquez), quien posteriormente dio traslado vía correo electrónico al promotor, el mismo 8 de marzo 2023.*
 - *El 9 de marzo 2023, el promotor envió propuesta consolidada de Metrolínea a los acreedores y formato de votación.*
 - *14 de marzo 2023 el promotor cierra el proceso sin llegar a acuerdos.*

Con el propósito de cumplir con el procedimiento de reestructuración de pasivos previsto en la Ley 550 de 1999, la gerencia de METROLÍNEA S.A. intentó concretar ciertas fórmulas de arreglo con sus acreedores, sin poder lograr un acuerdo dentro de los tiempos establecidos por la ley.

Ahora bien, frente a la consideración que hace la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en la cual se refiere a “Los oficios enviados a los diferentes municipios del área metropolitana de Bucaramanga”, es importante indicar que, éstos oficios corresponden al cobro de recursos propios para el funcionamiento de la entidad y no al cobro de aportes del convenio de cofinanciación, pues como se expuso anteriormente, no es posible que las entidades territoriales aporten para el pago de fallos judiciales (proceso ley 550) y menos en el caso de un fallo que reconoce una obra de infraestructura del sistema que **NO** se ejecutó por parte del concesionario privado en el municipio de Floridablanca conocida como “PQP”.

Por otra parte, es importante recordar que si bien los municipios de Floridablanca con el 2.51%, Girón con el 1.41% y Piedecuesta con el 1.41% hacen parte de los accionistas minoritarios de la entidad, es el municipio de Bucaramanga quién tiene la responsabilidad de cubrir el funcionamiento del Ente Gestor, puesto que Metrolínea S.A. es una entidad pública sometida el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado creada mediante un Acuerdo del Concejo Municipal de Bucaramanga con la siguiente composición accionaria:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 65 de 175	Revisión 1

ACCIONISTAS	NIT	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	CAPITAL SUSCRITO	%	ACCIONES USUFRUCTO NACIÓN	%	ACCIONES CON DERECHO PLENO	%
Municipio de Bucaramanga	890.201.222-0	11.473.651,30	\$ 11.473.651.300	89,66%	8.031.556,00	62,76%	3.442.095,30	26,90%
Área Metropolitana de Bucaramanga	890.210.581-8	24.750,00	\$ 24.750.000	0,19%	17.325,00	0,14%	7.425,00	0,06%
Municipio de Floridablanca	890.205.176-8	321.659,00	\$ 321.659.000	2,51%	225.161,00	1,76%	96.498,00	0,75%
Municipio de Piedecuesta	890.205.383-6	180.000,00	\$ 180.000.000	1,41%	126.000,00	0,98%	54.000,00	0,42%
Municipio de Girón	890.204.802-6	180.000,00	\$ 180.000.000	1,41%	126.000,00	0,98%	54.000,00	0,42%
Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga	804.014.968-1	588.777,00	\$ 588.777.000	4,60%	412.144,00	3,22%	176.633,00	1,38%
Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	804.001.897-0	5.693,00	\$ 5.693.000	0,04%	3.985,00	0,03%	1.708,00	0,01%
Dirección de Transporte de Bucaramanga	890.204.109-1	22.116,00	\$ 22.116.000	0,17%	15.481,00	0,12%	6.625,00	0,05%
TOTAL		12.796.646,30	\$ 12.796.646.300	100,00%	8.957.652,00	70,00%	3.838.984,30	30,00%

Fuente: Certificación de Revisoría Fiscal Metrolínea S.A. mayo 2023

Frente a la consideración de la Contraloría, en la cual existe una preocupación que pueda generar un detrimento al erario público del municipio de Bucaramanga por el pago de intereses, me permito anexar concepto jurídico emitido por la firma Robledo Abogados

(recordando que el doctor Pablo Robledo fue Superintendente de Industria y Comercio), en la cual concluye, lo siguiente:

... “ 24. El proceso de liquidación de METROLÍNEA cuenta con un marco normativo integrado por el Decreto Ley 254 de 2000, en consonancia con la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 226 de 2004. Estas normas determinan la forma y reglas mediante las cuales se debe llevar a cabo su proceso de liquidación.

25. De acuerdo con el marco normativo que orienta el proceso de liquidación de las Entidades Públicas, únicamente, serán de traspaso o asunción obligatorio, las obligaciones que el Decreto-Ley 254 de 2000, establece como de esta categoría, es decir, las laborales y pensionales.

Por el contrario, aquellas obligaciones que no puedan ser cubiertas con los bienes que conformen la masa de liquidación y la normativa no las hubiere determinado como de asunción obligatoria, no deberán ser asumidas obligatoriamente por la Entidad que se indique en el acto de liquidación de METROLÍNEA, tal y como se indicó previamente.

26. En el proceso de liquidación de METROLÍNEA se deberán respetar las normas allí establecidas, buscando satisfacer en mayor medida el pago de la mayor cantidad de obligaciones que puedan ser canceladas. Para el efecto se deberán respetar las reglas de prelación de créditos en virtud de las cuales se privilegia a las obligaciones laborales y pensionales.

27. Antes de finalizar, es necesario manifestar que, el proceso de liquidación de la Entidad es una facultad de los accionistas de METROLÍNEA y por ello deben decidir si asumen –si así lo desean, pues no es obligatorio- realizar el pago de las obligaciones insolutas de la Entidad cuya asunción no sea obligatoria -o sea, las diferentes laborales y pensionales- de acuerdo con el marco normativo que gobierna el proceso de liquidación de las Entidades Públicas descrito previamente.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 66 de 175	Revisión 1

28. En cumplimiento del deber de seguir garantizando el servicio de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, es necesario que en el acto que ordene su disolución (supresión) y liquidación, se ordene al mismo tiempo, la creación de una nueva entidad que asuma las funciones de ente gestor del sistema de transporte masivo.

29. La Entidad que se llegue a crear como Ente Gestor, de acuerdo con lo establecido en la Ley 310 de 1996, puede obtener y administrar el cofinanciamiento que la Nación mediante los mecanismos establecidos en la ley." ...

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta aportada por METROLINEA S.A. para la vigencia auditada 2023, el equipo auditor no acepta los argumentos expuestos.

Se argumenta que existió un concepto de la Contaduría General de la Nación al cual METROLINEA S.A. adopto la mejor opción para el funcionamiento de la entidad, para lo cual este equipo auditor respeta esta decisión tomada, pero con lo que no está de acuerdo o no comparte es que por un concepto METROLINEA S.A. no dio estricto cumplimiento tal y como se puede observar en la réplica así:

(..) El conpes 3298 el cual manifiesta "Debido a las controversias surgidas en el registro del Laudo Arbitral de Estaciones Metrolínea Ltda., principalmente en el registro de los intereses, Metrolínea S.A. eleva consulta a la Contaduría General de la Nación mediante radicado 1824 de octubre 3 de 2017, atendiendo que los litigios y demandas y laudos arbitrales que se hayan impetrado en contra de Metrolínea S.A. debe estar a cargo de los municipios conforme a lo aprobado en el documento CONPES 3298 del 26 de julio de 2005, donde indica que..." Además de los aportes presentados en el cuadro 4, los costos de operación del ente gestor, los riesgos financieros, las coberturas y los sobrecostos estarán, en su totalidad, a cargo de los municipios del Área Metropolitana." (Subrayado fuer de texto)

Ahora bien la decisión tomada por METROLINEA S.A. a raíz del concepto generado por la Contaduría General de la Nación no exime que se dé un cumplimiento legal al conpes mencionado, es así que el reproche realizado por el equipo auditor va enfocado a que existen documentos (oficios) en los cuales se les solicita a los Municipios que den cumplimiento a dicho documento conpes pero al no tener una respuesta positiva METROLINEA S.A. no hizo uso de los mecanismos judiciales que permitieran cumplir con estas obligaciones y así la entidad estar actualmente en un proceso de liquidación por no llegar a un acuerdo con sus acreedores tal y como lo menciona la ley 550 de 1999 artículo 27.

Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con una presunta incidencia disciplinaria donde se observa una presunta infracción al no dar cumplimiento a los CONPES 3298 y 3368, así como el Convenio de Cofinanciación clausula IV firmados con los diferentes Municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y la ley 1952 de 2019, por lo cual la entidad deberá presentar un plan de mejoramiento ante la Contraloría de Bucaramanga.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO
PRESUNTOS RESPONSABLES: Yolima Espinel Blanco Gerente.
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 1952 de 2019 Art 38.
 CONPES 3298 - CONPES 3298

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 67 de 175	Revisión 1

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO

				
METROLÍNEA S.A. ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO Periodo entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022 Cifras en pesos colombianos				
	2023	2022	VARIACION	%
INGRESOS OPERACIONALES				
Venta de Bienes	93.250.591	145.657.275	-	52.406.684
Bienes Comercializados	93.250.591	145.657.275	-	52.406.684
Venta de Servicios	2.877.982.545	4.573.307.628	-	1.695.325.083
Gestion de Transporte Masivo	2.362.800.142	3.982.410.872	-	1.619.610.730
Otros Ingresos	515.182.403	590.896.756	-	75.714.353
Transferencias y Subvenciones	4.613.500.000	6.611.665.323	-	1.998.165.323
Subvenciones	4.613.500.000	6.611.665.323	-	1.998.165.323
COSTO DE VENTAS				
Costo de Venta de Bienes	90.348.347	92.529.271	-	2.180.924
Bienes Comercializados	90.348.347	92.529.271	-	2.180.924
GASTOS OPERACIONALES				
Gastos de Administración	4.986.892.539	5.151.820.451	-	164.927.912
Gastos de Personal	3.273.763.714	3.358.530.716	-	84.767.002
Gastos Generales	1.551.031.638	1.505.402.638	-	45.629.000
Impuestos contribuciones y tasas	162.097.187	287.887.097	-	125.789.910
Gastos de Operación	7.321.678.560	8.048.973.552	-	727.294.992
Gastos de Personal	1.035.332.718	454.987.281	-	580.345.437
Gastos Generales	6.285.493.606	7.590.956.422	-	1.305.462.816
impuestos contribuciones y tasas	852.236	3.029.849	-	-2.177.613
Provisiones Agotamiento y amortización	2.826.018.127	2.519.115.489	-	306.902.638
Depreciacion de Propiedades Planta y	2.242.232.427	1.501.836.253	-	740.396.174
Depreciacion de Propiedades de Inver	93.008.040	93.008.040	-	-
Deterioro de Cuentas por Cobrar	83.253.617	904.483.659	-	-
Amortización Intangibles	407.524.043	19.787.537	-	387.736.506
RESULTADO OPERACIONAL	- 7.640.204.437	- 4.481.808.537	-	3.158.395.900
INGRESOS NO OPERACIONALES				
Otros Ingresos	2.828.351.489	7.980.681.080	-	5.152.329.591
Financieros	388.231.068	346.014.900	-	42.216.168
Diversos	977.444.422	7.634.666.180	-	6.657.221.758
Rversion perdidas de deterioro	1.462.675.999	-	-	1.462.675.999
GASTOS NO OPERACIONALES				
Otros Gastos	647.800.678	1.141.122.637	-	493.321.959
Otros Gastos Diversos	647.800.678	1.141.122.637	-	493.321.959
RESULTADO NO OPERACIONAL	2.180.550.811	6.839.558.443	-	4.659.007.632
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 5.459.653.626	2.357.749.906	-	7.817.403.532

INGRESOS:

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
4	INGRESOS	10,413,084,625	19,311,311,306	-8,898,226,681
4.2	Venta de bienes	93,250,591	145,657,275	-52,406,684
4.3	Venta de servicios	2,877,982,545	4,573,307,628	-1,695,325,083
4.4	Transferencias y subvenciones	4,613,500,000	6,611,665,323	-1,998,165,323
4.8	Otros ingresos	2,828,351,489	7,980,681,080	-5,152,329,591

Metrolínea S.A, para la vigencia 2023 se enmarca en buscar recursos que ayuden a soportar los compromisos adquiridos para el sostenimiento de la entidad.

Entre ellos se destaca:

- Aportes del Municipio de Bucaramanga

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 68 de 175	Revisión 1

- Aportes por el beneficio PAEF
- Ingresos por contratos de explotación colateral para fijación de espacios de publicidad
- Arriendo del local a D1SAS
- Arrendamiento de zonas comunes dentro de la Estación de Provenza Occidental
- Revisión de multas y niveles de desempeño a los concesionarios

Venta de Servicios

Gestión de Transporte Masivo: Son ingresos de la operación propia, corresponden a la participación de la operación del SITM, por recaudo de transporte. Del total de recaudo, tan solo el 6.85%, 4.79% y 1.87% corresponde a la facturación para el ente gestor. También se recibe el recaudo por el costo de la venta de tarjetas.

En esta vigencia aún se ve afectado los ingresos del SITM Metrolínea, al disminuir los usuarios, por diferentes razones, aun teniendo en cuenta, que el 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria, no se ha logrado incrementar los ingresos en validaciones de pasajeros, como se puede evidenciar en el siguiente comparativo:

La disminución del 53.68% en los ingresos se debe a las bajas en validaciones y que en el 2022 se contó con mayor respaldo del Municipio de Bucaramanga en transferencias para gastos de funcionamiento.

	2023	2022	2021	2020	2019
GESTION DE TRANSPORTE MASIVO	2,362,800,142	3,982,410,782	3,955,300,815	5,539,953,881	10,826,610,739

Contratos de Prestación de servicios: En la vigencia 2023 como parte de los ingresos propios de la entidad se suscribieron los siguientes contratos:

- Se mantiene el contrato de arrendamiento No. 40 para el periodo del 01 de abril de 2020 ampliado al 15 de noviembre de 2023.
- Durante la vigencia 2023, se suscribieron los acuerdos 03 y 04 de explotación colateral con las comercializado I.CO MEDIOS y EFECTIMEDIOS en donde su objeto es” Explotación colateral de espacios internos y externos para la fijación de publicidad visual en la infraestructura física flota de buses del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga.
- Se suscribe el acuerdo de explotación No 01 en donde su objeto es explotación colateral de espacios internos y externos de la infraestructura en las estaciones del SITM Metrolínea S.A para la instalación de antenas repetidoras (estación base de telecomunicaciones) con la empresa de telefonía Partners Telecom Colombia S.A.S WOM
- Con el fin de aprovechar las bondades del sistema y generar recursos adicionales, Metrolínea S.A., suscribe contratos de arriendo espacios o zonas comunes dentro de la estación Provenza occidental.

Transferencias y subvenciones

La Alcaldía de Bucaramanga transfiere los siguientes recursos para fortalecer de la operación y funcionamiento del Ente Gestor debido a la disminución de los ingresos del SITM.

La Alcaldía de Bucaramanga realiza transferencias para el fortalecimiento al sistema de bicicletas público CLOBI, quedando este proyecto a cargo del ente gestor.

Son ingresos diferentes a la operación que generaron recursos para el funcionamiento de Metrolínea como ente gestor:

- Rendimientos financieros sobre depósitos en instituciones bancarias y de los fondos de mantenimientos, contingencias y de explotación colateral.
- Recursos para el Fondo de Mantenimiento y Expansión cuya finalidad es la ejecución y administración para la implementación de proyectos, estrategias, desarrollo u otras

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 69 de 175	Revisión 1

- acciones que fomenten el mantenimiento, uso y desarrollo del Sistema Metrolínea.
- Recursos por aplicación niveles de desempeño a Metrocinco: Registro de los descuentos por niveles de desempeño que se traslada el 100% a los fondos de mantenimiento.

GASTOS:

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
	GASTOS	15,782,389,904.00	16,861,032,129.00	-1,078,642,225.00
5.1	De administración y operación	4,986,892,539.00	5,151,820,451.00	-164,927,912.00
5.2	De ventas	7,321,678,560.00	8,048,973,552.00	-727,294,992.00
5.3	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	2,826,018,127.00	2,519,115,489.00	306,902,638.00
5.8	Otros gastos	647,800,678.00	1,141,122,637.00	-493,321,959.00

A pesar que los gastos disminuyen en un 6.83% no se logra un resultado positivo para la vigencia. 2023

Gastos de administración, de operación y de ventas

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DE OPERACIÓN Y DE VENTAS	12,308,571,099	13,200,794,003	-892,222,904
5.1	De Administración y Operación	4,986,892,539	5,151,820,451	-164,927,912
5.1.01	Sueldos y salarios	2,026,014,677	2,085,206,313	-59,191,636
5.1.02	Contribuciones imputadas	6,397,672	10,884,819	-4,487,147
5.1.03	Contribuciones efectivas	427,605,558	439,870,500	-12,264,942
5.1.04	Aportes sobre la nómina	15,931,800	11,112,900	4,818,900
5.1.07	Prestaciones sociales	785,548,106	794,242,490	-8,694,384
5.1.08	Gastos de personal diversos	12,265,901	17,213,694	-4,947,793
5.1.11	Generales	1,551,031,638	1,505,402,638	45,629,000
5.1.20	Impuestos, contribuciones y tasas	162,097,187	287,887,097	-125,789,910
5.2	De Ventas	7,321,678,560	8,048,973,552	-727,294,992
5.2.02	Sueldos y salarios	663,190,717	279,229,124	383,961,593
5.2.03	Contribuciones imputadas	1,428,536	182,032	1,246,504
5.2.04	Contribuciones efectivas	131,463,200	75,084,300	56,378,900
5.2.08	Prestaciones sociales	239,250,265	88,064,625	151,185,640
5.2.11	Generales	6,285,493,606	7,590,956,422	-1,305,462,816
5.2.12	Gastos de personal diversos	0	12,427,200	-12,427,200
5.2.20	Impuestos, contribuciones y tasas	852,236.00	3,029,849.00	-2,177,613.00

HALLAZGO N° 05 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – PAGO INTERÉS DE MORA EXTEMPORANEO SEGURIDAD SOCIAL. (Observación N° 05)

Se evidencio en el trabajo de campo en la Auditoria Financiera y de Gestión No 003 de 2024 vigencia 2023, que la Empresa METROLINEA S.A, cancelo intereses de Mora por concepto de pago extemporáneos en la planilla Seguridad Social del mes de julio del año 2023 registrados en la cuenta contable 51201701, por la suma de quinientos ocho mil quinientos pesos (\$508.500).

En el siguiente cuadro se puede apreciar los intereses de mora pagados por la entidad así:

FECHA	MOTIVO	ENTIDAD	VALOR
31-ago-23	PAGO SOI PERIODO MES DE JULIO	METROLINEA S.A.	508.500,00
			508.500,00

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 70 de 175	Revisión 1

La situación anterior, se da por desconocimiento de la normatividad legal y falta de controles al momento de liquidar y realizar el pago en las planillas de aportes de seguridad social, ocasionando un presunto daño al patrimonio público según el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, así como va en contravía del artículo 38 numeral 1 y 3 Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, el equipo Auditor considera una observación **ADMINISTRATIVA** con presunto alcance **DISCIPLINARIO Y FISCAL**, por no realizar debida gestión y no proteger los recursos financieros de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es preciso aclarar al ente de control que no hay desconocimiento de la normatividad legal en el momento de liquidar la planilla seguridad social No. 27357916 con fecha de generación de reporte el 11 de agosto de 2023 con fecha limite de pago el 22 de agosto de 2023. Documento que reposa en el egreso No. 2023000440 del 31 de agosto de 2023 que fue facilitado y entregado en copia al equipo auditor.

Aunque la planilla fue entregada por la Oficina de Talento Humano en forma oportuna a Tesorería para su correspondiente pago; no fue posible realizar el pago que ascendía a la suma de \$64.538.600 en la fecha estipulada por falta de recursos en la entidad.

En ningún momento los funcionarios se han desligado de sus funciones y los pagos no se realizaron por falta de recursos económicos en la entidad, situación que no se podía solventar de forma inmediata teniendo en cuenta la situación financiera y jurídica por la cual atravesaba la entidad, que para nadie es desconocido que ante el fracaso de la negociación amparada en Ley 550, inició un proceso de liquidación. Tampoco se ha actuado de manera negligente ni es una conducta gravemente culposa o dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna debido a que haya existido una omisión de las obligaciones de tesorería que pueda conllevar a un detrimento patrimonial o daño fiscal por parte de los funcionarios responsables de emitir el pago; ya que como puede evidenciarse, los recursos para el pago de las obligaciones no eran suficiente y el flujo de caja no cubría la provisión de los pagos en razón a que los ingresos de la entidad han disminuido. Por lo tanto, se solicita al órgano de control retirar la observación específicamente la connotación de disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta las explicaciones y las acciones de mejoramiento que ya fueron implementadas por la entidad las cuales han sido efectivas.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

Estudiada la respuesta presentada por la entidad Metrolínea S.A. la misma no logra desvirtuar la observación planteada por el Equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad cancelo intereses de mora por pago extemporáneo en seguridad social de los empleados de Metrolínea S.A de la planilla seguridad social No. 27357916 del mes de julio de 2023, con fecha de presentación hasta el día 22 de agosto de 2023, y cuya cancelación se realizó según egreso No. 2023000440 del 31 de agosto de 2023. Así las cosas, este pago conlleva a la materialización de un daño fiscal a partir del momento en que se efectúa el pago, causando un detrimento en el patrimonio de la Entidad; por el valor cancelado por intereses de mora de QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$508.500).

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica lo expuesto y considera que esta observación se define como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL**. Razón por la cual Metrolínea S.A, deberá suscribir en el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: **ADMINISTRATIVO**
PRESUNTO RESPONSABLE: **Metrolínea S.A.**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 71 de 175	Revisión 1

ALCANCE DEL HALLAZGO: **DISCIPLINARIO**
Yolima Espinel Blanco
Gerente.

PRESUNTOS RESPONSABLES:
Natalia Lucia Rodríguez Moreno
Directora Administrativa.
Ricardo Larrota Hernández
Profesional Universitario 1- tesorero.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:
Ley 1952 de 2019 Art 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO: **FISCAL**
Yolima Espinel Blanco
Gerente.

PRESUNTOS RESPONSABLES:
Natalia Lucia Rodríguez Moreno
Directora Administrativa.
Ricardo Larrota Hernández
Profesional Universitario 1- tesorero

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS:
Ley 610 de 2000, Art. 5 y 6

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: \$508.500 (Quinientos ocho mil quinientos pesos mcte).

HALLAZGO N° 06 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - PAGO INTERESES DE MORA PAGO EXTEMPORANEO DIAN. (Observación N° 06)

Se evidenció en trabajo de campo en la Auditoria N° AF-003-2024 vigencia 2023, que la Empresa METROLINEA S.A, canceló intereses de Mora por concepto de pago extemporáneos de impuestos a la Dian por valor de un millón doscientos cuarenta y nueve mil pesos MCTE (\$1.249.000) con registro contable a cuenta 51201701.

En el siguiente cuadro se puede apreciar los intereses de mora pagados por la entidad, estipulados en el art 634 del estatuto tributario:

FECHA	MOTIVO	ENTIDAD	VALOR
31-ago-23	PAGO RETENCION MES DE JULIO DE 2023	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	234.000,00
27-sep-23	DECLARACION IVA BIMESTRE 04	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	505.000,00
27-sep-23	DECLARACION RETENCION MES DE AGOSTO DE 2023	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	492.000,00
20-oct-23	PAGO SALDO RETEFUENTE RENTA DIAN PERIODO 09 DE 2023	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	18.000,00
			1.249.000,00

La situación anterior se da por desconocimiento de la normatividad legal y falta de controles al momento de cancelar en el tiempo estipulado por la DIAN las respectivas declaraciones, ocasionando un presunto daño al patrimonio público según el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, así como va en contravía del artículo 38 numeral 1 y 3 Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, el equipo Auditor considera una observación **ADMINISTRATIVA**, con presunto alcance **DISCIPLINARIO Y FISCAL**, por no realizar debida gestión y no proteger los recursos financieros de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 72 de 175	Revisión 1

Respetuosamente me permito precisar al ente de control que atendiendo a la normatividad tributaria vigente se presentaron las declaraciones en las fechas establecidas por el Gobierno Nacional, documentación que fue presentada en la auditoría:

Si bien los pagos no se realizaron en el momento de la presentación de las declaraciones, debido ante la situación financiera que venía presentando la entidad, como se venía informando inclusive en los mismos medios de comunicación, en los informes de gestión y en notas a los estados financieros del mes de septiembre de 2023 que existe una disminución del 76% de las validaciones en comparación con septiembre de 2022, lo cual generó para el Ente Gestor una disminución de sus ingresos y recaudo, aumentando las obligaciones y compromisos a corto y largo plazo.

Como se puede ratificar en ningún momento se ha incumplido con las funciones y la responsabilidad de presentar las declaraciones en la fecha establecida. Y tampoco se ha actuado de manera negligente ni es una conducta gravemente culposa o dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna por omisión de las obligaciones de tesorería que pueda conllevar a un detrimento patrimonial o daño fiscal por parte de los funcionarios responsables de emitir el pago; ya que como se ha mencionado, los recursos para el pago de las obligaciones no eran suficientes y el flujo de caja para atender todos los compromisos de la entidad.

Si bien no se efectuaron los pagos en las fechas que se realizaron las declaraciones, como funcionarios en calidad de Director Administrativo y Tesorero el actuar y proceder fue diligente y con un gran esfuerzo y planeación financiera muy concienzuda y certera, se realizaron las respectivas gestiones que permitieron llevar a cabo el pago en días posteriores y en forma extemporánea, situación que por naturaleza generó el cobro de intereses de mora por conceptos de impuestos debidos a la DIAN; cobro que no se puede exceptuar porque está reglado en materia tributaria por el Gobierno Nacional.

A continuación, se relacionan las acciones llevadas a cabo para la consecución de los recursos

1. Cobros de cartera a las empresas de TPC, quienes, a través de convenios, prestan servicio de transporte de pasajeros en las estaciones de Metrolínea S.A.
2. Cobros de cartera a las empresas de explotación colateral, como Icomedios y Efectimedios y de arriendo de espacios, con el fin de obtener recursos suficientes para cubrir los compromisos de la entidad.
3. Gestión de consecución de recursos ante la Alcaldía de Bucaramanga.

Citando la ley 610 de agosto 15 de 2000 en su artículo 6, el Congreso decreta: “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”. Adicionalmente, la Corte Constitucional en múltiples sentencias así lo expresa en su jurisprudencia actual ha expresado que el daño fiscal se causa por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio.

Con base en lo anterior, la situación acaecida en el pago de los intereses de mora a la DIAN, no obedece a olvido o negligencia de los funcionarios responsables de dicha acción, por el contrario, se actuó rápidamente frente a una contingencia y coyuntura en una situación donde los recursos por la disminución de pasajeros en el sistema y adicionalmente la liquidación de la entidad ante el fracaso de la negociación de la ley 550 y de no haber sido así, la erogación de intereses de mora, pudo haber sido una suma mayor.

Es por eso que se reitera que se actuó diligentemente y con un sentido de pertenencia con la entidad, adicionalmente recalcar las declaraciones se presentaron en los plazos establecidos evitando las sanciones de extemporaneidad; de la misma forma, se ejecutaron todas las gestiones y acciones posibles dentro de lo que la situación financiera permitió para el pago de las obligaciones en los siguientes días, reiterando también que no pudo hacerse en los tiempos estipulados en razón a la falta de recursos por el déficit de la entidad.

Por lo tanto, se solicita al órgano de control retirar la observación específicamente la connotación de disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta las explicaciones y las gestiones realizadas para el cubrimiento del déficit de tesorería presentado por la situación financiera de la entidad en la época de los hechos.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 73 de 175	Revisión 1

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Estudiada la respuesta presentada por la entidad Metrolínea S.A. la misma no logra desvirtuar la observación planteada por el Equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad pago intereses de mora por pago extemporáneo en declaraciones de impuestos, cuyas cancelaciones se realizaron así:

FECHA	TIPO DE COMPROBANTE	COMPROBANTE	MOTIVO	VALOR
31-ago-23	EGR	2023000441	PAGO RETENCION MES DE JULIO DE 2023	234.000,00
27-sep-23	EGR	2023000508	DECLARACION IVA BIMESTRE 04	505.000,00
27-sep-23	EGR	2023000509	DECLARACION RETENCION MES DE AGOSTO DE 2023	492.000,00
20-oct-23	EGR	2023000544	PAGO SALDO RETEFUENTE RENTA DIAN PERIODO 09 DE 2023	18.000,00
				1.249.000,00

Así las cosas, este pago conlleva a la materialización de un daño fiscal a partir del momento en que se efectúa el pago, causando un detrimento en el patrimonio de la Entidad; por el valor cancelado por intereses de mora de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.249.000).

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica lo expuesto y considera que esta observación se define como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL**. Razón por la cual Metrolínea S.A, deberá suscribir en el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO
 Yolima Espinel Blanco – Gerente
PRESUNTOS RESPONSABLES: Natalia Lucia Rodríguez Moreno- Directora Activa
 Ricardo Larrota Hernández- Profesional Universitario
 1- tesorero.

PRESUNTAS VIOLADAS: NORMAS Ley 1952 de 2019 artículo 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL
 Yolima Espinel Blanco – Gerente
PRESUNTOS RESPONSABLES: Natalia Lucia Rodríguez Moreno- Directora Activa
 Ricardo Larrota Hernández- Profesional Universitario
 1- tesorero.

PRESUNTAS VIOLADAS: NORMAS Ley 610 de 2000, Art. 5 y 6

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: \$1.249.000 (Un millón doscientos cuarenta y nueve mil pesos mcte)

Gastos de Administración: Cuenta representativa de los valores causados para el funcionamiento en desarrollo de actividades que sirven de apoyo para el cumplimiento del

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 74 de 175	Revisión 1

objeto social. En los gastos administrativos se registran los salarios y aportes sobre la nómina; los gastos generales que corresponden a los contratos de prestación de servicios para el apoyo para el funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas de la entidad.

Gastos de operación: Cuenta representativa de los valores causados para la operación del sistema integrado de transporte masivo de Bucaramanga y su área metropolitana. En este rubro registramos la nómina de los funcionarios de la Dirección de Operación y los contratos de prestación de servicios necesarios para apoyar el funcionamiento y desarrollo de la operación del SITM.

Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	2,826,018,127	2,519,115,489	306,902,638
	DETERIORO	83,253,617	904,483,659	-821,230,042
5.3.47	De cuentas por cobrar	83,253,617	904,483,659	-821,230,042
	DEPRECIACIÓN	2,335,240,467	1,594,844,293	740,396,174
5.3.60	De propiedades, planta y equipo	2,242,232,427	1,501,836,253	740,396,174
5.3.62	De propiedades de inversión	93,008,040	93,008,040	0
	AMORTIZACIÓN	407,524,043	19,787,537	387,736,506
5.3.66	De activos intangibles	407,524,043	19,787,537	387,736,506
	PROVISIÓN	0	0	0
5.3.68	De litigios y demandas	0	0	0

Depreciación Acumulada: El método aplicado para la Depreciación de los Activos de la Compañía es el denominado Línea Recta; y conforme a lo contemplado en el Instructivo de la Contaduría General de la Nación, los activos fijos con valor inferior a 2 SMLV pueden ser depreciados en esta vigencia.

La depreciación de propiedad planta y equipo reconocida como parte de la compensación de inversión del acta de liquidación de TISA inició su depreciación a partir de enero de 2023; por lo tanto se denota el incremento del valor del rubro contable de depreciación.

Amortización a los activos intangibles: Se registra el gasto por amortización a las licencias de software vigentes a diciembre 31 de 2023.

Provisión intereses procesos fallados: en la vigencia 2023 no se realizó registro intereses por procesos fallados de conformidad a la política contable.

Provisión procesos fallados en contra en primera instancia: Los procesos que se pierdan por la entidad en primera instancia se deberán provisionar por el valor de la condena. En la vigencia 2023 no se recibió de procesos fallados en primera instancia.

Deterioro de Cuentas por Cobrar: Se realiza de conformidad con el manual de procedimientos contables en donde se establece los factores para liquidar el deterioro de cuentas por cobrar por morosidad de cartera. Y se reconoce el valor de las cuentas por cobrar que se dieron de baja.

Otros gastos

DESCRIPCIÓN		SALDOS A CORTES DE VIGENCIA		VARIACIÓN
CÓDIGO CONTABLE	CONCEPTO	2023	2022	VALOR VARIACIÓN
5.8	OTROS GASTOS	647,800,678	1,141,122,637	-493,321,959
5.8.04	FINANCIEROS	949,186	479,417	469,769

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 75 de 175	Revisión 1

5.8.04.90	Otros gastos financieros	949,186	479,417	469,769
5.8.21	IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	0	0	0
5.8.21.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	0	0	0
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	646,851,492	1,140,643,220	-493,791,728
5.8.90.12	Sentencias	388,477,334	1,135,714,638	-747,237,304
5.8.90.90	Otros gastos diversos	258,374,158	4,928,582	253,445,576

1. Ajuste al registro del fallo definitivo en segunda instancia de la demanda interpuesta por el Señor Darligier Caicedo Niño
2. Pago de la sanción por corrección de exógena del año 2021.
3. Pago de aportes convencionales al sindicato ASTDEMP.

HALLAZGO N° 07 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL - PAGO SANCIÓN DIAN. (Observación N° 07)

Se evidenció en trabajo de campo, que la Empresa METROLINEA S.A, canceló sanción por corrección del formato 2276 de la información exógena 2021 a la Dian por valor de cuatrocientos noventa y ocho mil pesos MCTE (\$498.000) con registro contable a cuenta 58902501.

En el siguiente cuadro se puede apreciar la sanción pagada por la entidad a la Dian, estipulado en el art 651 del estatuto tributario:

FECHA	MOTIVO	ENTIDAD	VALOR
22-ago-23	SANCION POR CORRECCION DE EXOGENA 2021	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	498.000,00
			498.000,00

Lo anterior se da por desconocimiento de la normatividad legal y falta de controles al momento de presentar la información exógena a la DIAN en los tiempos estipulados, ocasionando un presunto daño al patrimonio público según el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, así como va en contravía del artículo 38 numeral 1 y 3 Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, el Grupo Auditor considera una observación **ADMINISTRATIVA**, con presunto alcance **DISCIPLINARIO Y FISCAL**, por no realizar debida gestión y no proteger los recursos financieros de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respetuosamente se solicita al ente de control considerar que la entidad cumple con las obligaciones tributarias de forma oportuna, no obstante, se pueden presentar errores de forma o de fondo que según el estatuto tributario la corrección implica una sanción impuesta que es de obligatorio cumplimiento para la entidad. No queriendo en ningún momento desconocer la norma y realizar actos de manera voluntaria que conlleven a una daño fiscal o detrimento del patrimonio de la entidad.

Conforme a lo estipulado en el artículo 631 del Estatuto Tributario la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") puede solicitar información a personas, entidades y contribuyentes para efectuar los estudios y cruces de información y así ejercer el debido control de los tributos. De esta manera, la administración podrá detectar posibles omisiones o inexactitudes en que incurren los contribuyentes.

Caso puntual para la entidad Metrolinea S.A. que de manera oportuna presentó la exógena de la vigencia 2021 el 03 de junio de 2022, donde va incluido el formato 2276 correspondiente a pagos en cuentas a las personas naturales por rentas de trabajo y pensiones.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 76 de 175	Revisión 1

Ante una solicitud de un contratista de un valor errado en este formato se procede a revisar y se constata que la información presenta error en una de las casillas que obliga a la DIAN a solicitar al contratista el ajuste a su declaración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario, los elementos constitutivos de la infracción tributaria se materializan al proporcionar información con errores en su contenido.

En este sentido se puede observar que METROLINEA SA, presenta errores de forma en el Formato 2276 causando si una posible sanción por este hecho, según lo estipulada el artículo 651 literal b del estatuto tributario

La corrección de esta información inexacta se llevó a cabo conforme a los procedimientos y normativas pertinentes, con el objetivo de rectificar el error y proporcionar a la DIAN la información precisa y verídica sobre los pagos efectuados por Metrolínea SA al contratista durante el periodo señalado. Este proceso se fundamenta en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, que establecen los procedimientos administrativos a seguir en casos de este tipo.

¿Porque se realiza el pago de la sanción?

Porque al no efectuar el pago de la sanción, podría conllevar riesgos en el sentido de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podría ser notificada sin la posibilidad de acceder a una reducción en la imposición de la sanción. Es importante tener en cuenta que esta alternativa podría desembocar en consecuencias que derivan de la omisión en la corrección de la información exógena.

Al efectuar el pago de la sanción correspondiente. De acuerdo con el artículo pertinente, esta sanción quedó reducida al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, en el caso de que la omisión sea subsanada antes de la notificación de la imposición de la sanción. Asimismo, esta sanción puede

ser reducida al setenta por ciento (70%) la omisión se corrige en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de notificación de la sanción.

Adicionalmente, en el acto de informar, existe la posibilidad de corregir voluntariamente las faltas contempladas en este artículo, antes de que la Administración Tributaria emita el pliego de cargos. En esta situación, se requerirá la liquidación y el pago de la sanción correspondiente, según lo establecido en el numeral (1) del artículo en cuestión, con una reducción al diez por ciento (10%).

Por lo anterior se realizó el pago quedando el valor mínimo a pagar establecido en la norma tributaria y así evitar mayores riesgos ante una eventual notificación por parte de la DIAN.

Por lo tanto, se solicita al órgano de control retirar la observación específicamente la connotación de disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta los motivos expuestos.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

Estudiada la respuesta presentada por la entidad Metrolínea S.A. la misma no logra desvirtuar la observación planteada por el Equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad pago sanción por corrección a la información exógena 2021 formato 2276, cuya cancelación se realizó según COM No. 2023000326 del 22 de agosto de 2023. Así las cosas, este pago conlleva a la materialización de un daño fiscal a partir del momento en que se efectúa el pago de la sanción, causando un detrimento en el patrimonio de la Entidad por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$498.000).

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica lo expuesto y considera que esta observación se define como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL**. Razón por la cual Metrolínea S.A, deberá suscribir en el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 77 de 175	Revisión 1

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTO RESPONSABLE:

ADMINISTRATIVO
Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTOS
RESPONSABLES:
PRESUNTAS NORMAS
VIOLADAS:

DISCIPLINARIO
Natalia Lucia Rodríguez Moreno- Directora Activa
Candelaria Daza Benítez - Contadora
Ley 1952 de 2019 artículo 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO:
PRESUNTOS
RESPONSABLES:
PRESUNTAS NORMAS
VIOLADAS:

FISCAL
Natalia Lucia Rodríguez Moreno- Directora Activa
Candelaria Daza Benítez - Contadora
Ley 610 de 2000, Art. 5 y 6

VALOR TOTAL DEL POSIBLE
DAÑO:

\$498.000 (Cuatrocientos noventa y ocho mil pesos mcte).

COSTOS DE VENTAS

A partir del mes de julio de 2022 la entidad suscribe contrato con la empresa VALID SOLUCOES E SERVICOS DE SEGURANCA EM MEIOS DE PAGAMENTO mediante contrato de compraventa, 23.000 tarjetas; generando a partir de la fecha, facturar a nombre de cuantías menores la venta de las mismas.

ACUERDOS DE CONCESIÓN - ENTIDAD CONCEDENTE

Detalle de los acuerdos de concesión

El inicio de la operación comercial se dio el 28 de febrero de 2010; el 22 de diciembre de 2009 fue utilizada como etapa de prueba y ajuste tecnológico; otra de las variables importantes consistió en el proceso de reestructuración de las rutas complementarias adelantado por el Área Metropolitana en cual solo concretó hasta el mes de mayo de 2010.

Metrolínea S.A., en su segunda fase de operación a partir de julio 09 de 2012 paso de 50 mil pasajeros movilizados a 150.000. Se amplió la cobertura hacia el municipio de Piedecuesta, así como por las carreras 21, 22 y 33 en Bucaramanga, y en los sectores de Pan de Azúcar y la Ciudadela Real de Minas.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS CONCESIONARIOS

El párrafo 62 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) señala que Para efectos de revelación en los estados contables de la entidad contable pública, las actividades ordinarias se clasifican en operacionales y no operacionales. Las operacionales corresponden al cumplimiento de la operación básica o principal de la entidad contable pública. Las no operacionales comprenden las actividades complementarias, que permiten el adecuado desarrollo de la operación básica o principal y, las actividades vinculadas, que corresponden a las adicionales no relacionadas directamente con la operación básica o principal. Por su parte, las partidas extraordinarias se revelan por separado. (Subrayado fuera de texto).

En la cláusula 69 de los contratos de operación establece: El concesionario mantendrá un sistema de información financiera, contable y administrativa que refleje fielmente todos los aspectos de la ejecución del contrato, de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación de la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, y el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, las normas de contabilidad Pública, así como las

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 78 de 175	Revisión 1

demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.

Por lo anterior, a cada beneficiario le corresponde registrar sus ingresos y demás hechos en su contabilidad conforme lo exigen las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 226 del 29 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación, por lo cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros, se remite información a los municipios sobre la validación de pasajes, así como las liquidaciones y pagos efectuados a los diferentes beneficiarios del SITM para que puedan realizar los registros en su contabilidad.

El 29 de diciembre de 2021, se firmó acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo con la empresa Transporte Inteligente S.A. en reorganización TISA. El 22 de diciembre de 2022 se suscribe acta de liquidación y pago de la misma.

Mediante Resolución 2898 del 29 de diciembre de 2021 el Municipio de Bucaramanga ordena la transferencia de 6 mil millones de pesos, los cuáles serán destinados al pago de costos de operación y/o costos relativos a la terminación y/o liquidación anticipada del contrato de concesión del sistema de recaudo y control del SITM con ocasión del diferencial del SITM. El 21 de julio de 2022, mediante Resolución 7261, la Alcaldía de Bucaramanga aclara la resolución 2898 de diciembre 29 de 2021, recursos son de autonomía del ente gestor sin condicionar el pago de TISA.

Con Resolución 279 de diciembre 30 de 2021, se declara la caducidad por el incumplimiento grave y directo de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato de Concesión No. 002 de 2008 suscrito con Movilizamos S.A. Lo cual a 31 de diciembre de 2022 no se ha establecido el valor de liquidación del contrato.

ESTADO DE LAS CATORCENAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

La liquidación se realiza de conformidad a lo establecido en los contratos de concesión así:

BENEFICIARIO	PARTICIPACION
RECAUDO	13.50%
METROLINEA	6.85%
METROCINCO	POR KM RECORRIDO
MOVILIZAMOS	POR KM RECORRIDO
FIDUCIARIA	2 SMLV
AMB	\$5 POR PASAJERO
DEL 11.75% SE DISPUSO	
METROLINEA	4.79%
METROLINEA	1.87%
FONDO GENERAL	5.09%

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 79 de 175	Revisión 1

ESTADO DE PAGOS A BENEFICIARIOS DEL SITM DIC 31 DE 2023						
BALANCE OPERACIONAL						
CATORCENAS PENDIENTES POR PAGO A OPERADORES DE TRANSPORTE						
CATORCENA	METROCINCO	MOVILIZAMOS	TOTAL			
28OCT-10NOV 2019		1.023.491.457	1.023.491.457			
11NOV-24NOV 2019		968.552.424	968.552.424			
25NOV-8DIC 2019		1.012.577.585	1.012.577.585			
9DIC-22DIC 2019		1.005.473.730	1.005.473.730			
23DIC 2019 - 05ENE 2020		794.430.165	794.430.165			
06ENE-19ENE 2020		830.403.239	830.403.239			
20ENE-02FEB 2020		934.819.885	934.819.885			
03FEB-16FEB 2020		1.003.231.669	1.003.231.669			
17FEB-01MAR 2020	1.595.881.725	1.018.941.798	2.614.823.523			
02MAR-15MAR 2020	1.569.082.643	982.408.908	2.551.491.552			
27NOV-31DIC 2023	637.610.087		637.610.087			
	3.802.574.456	9.574.330.861	13.376.905.316			
CATORCENAS PENDIENTES POR PAGO A OTROS ACTORES DEL SITM						
CATORCENA	RECAUDO	METROLINEA 6,85%	METROLINEA 4,79%	METROLINEA 1,87%	AMB	TOTAL CATORCENA
28OCT-10NOV 2019						-
11NOV-24NOV 2019						-
25NOV-8DIC 2019						-
9DIC-22DIC 2019				52.720.878	5.753.670	58.474.548
23DIC 2019 - 05ENE 2020				34.733.132	3.751.445	38.484.577
06ENE-19ENE 2020				44.128.605	4.627.095	48.755.700
20ENE-02FEB 2020				51.593.824	5.410.015	57.003.839
03FEB-16FEB 2020				62.103.033	6.511.880	68.614.913
17FEB-01MAR 2020		221.538.717	154.915.395	60.478.453	6.341.485	443.274.049
02MAR-15MAR 2020		216.502.251	151.393.545	59.103.534	6.197.290	433.196.620
EMPLOYEE WORKING RESOURCE E.S.T. S.A.S 28 12 - 31 DIC 2023	66.500.680					66.500.680
AMBO (ACTA 1 Y ACTA2)	500.000.000					
20 NOV - 31 DIC 2023		27.076.790	18.933.988	7.391.766	705.860	54.108.404
TOTAL	566.500.680	465.117.758	325.242.927	372.253.225	39.298.740	1.268.413.330
TOTAL BALANCE OPERACIONAL ACUMULADO						14.645.318.646

Durante la vigencia 2023, el ente gestor logró gestionar para cubrir el déficit operacional del SITM:

En el mes de febrero de 2023, la alcaldía de Bucaramanga giró 3.000 millones de pesos al FES para cubrir el déficit operacional del SITM.

En el mes de mayo de 2023, la alcaldía de Bucaramanga giró 1.000 millones de pesos al FES para cubrir el déficit operacional del SITM.

3.1.2 Muestra Macroproceso Financiero

Para la Auditoría Financiera y de Gestión a la vigencia 2023, el Equipo Auditor tomó como muestra para evaluar los registros de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados a 31 de Diciembre de 2023.

Muestra Macroproceso Financiero

Cifras en pesos

Nombre de la cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Propiedades, planta y equipo construcciones en curso	\$ 143.417.770.864	Se seleccionó toda vez que existe una cuenta construcciones en curso donde se registra la estación PQP (Estaciones Metrolinea Ltda.).
Cuentas por pagar (Pasivo no corriente)	\$ 316.239.548.114	En esta cuenta se registran los litigios y controversias judiciales que tienen a METROLINEA S.A.

3.1.3 Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

METROLÍNEA S.A., es una sociedad anónima, creada mediante Acuerdo Municipal del 20 de diciembre de 2002; constituida mediante Escritura Pública No. 1011, el 21 de marzo de 2003, otorgada por la Notaria Séptima de Bucaramanga; e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 17 de noviembre de 2004 bajo Matricula Mercantil No. 05-117466-04.

METROLÍNEA S.A. tiene por objeto social ejercer la titularidad sobre el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros del municipio de Bucaramanga y del

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 80 de 175	Revisión 1

Área Metropolitana, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Su domicilio es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

En la Resolución 414 del 08 de septiembre de 2014, la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”. Dentro de las empresas asignadas se encuentra METROLÍNEA, quien dio cumplimiento con el cronograma de preparación obligatoria entre el 08 de septiembre y 31 de diciembre de 2014, periodo de transición entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2015 y periodo de aplicación a partir del 01 de enero de 2016.

La Doctrina Contable Pública surge con la expedición por parte de la Contaduría General de la Nación de conceptos de carácter vinculante, que orientan a las entidades contables públicas en la interpretación de la normatividad contable expedida por la CGN. La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Mediante acta No. 080 del 16 de diciembre de 2014 de Junta Directiva se aprobó el plan de implementación y política contable para NIIF.

Los siguientes son los manuales instaurados para el proceso contable

- Mediante Resolución 289 del 29 de diciembre de 2016, METROLÍNEA S.A., adopto el Manual de Políticas Contables versión de marzo de 2016.
- En Acta No. 104 de Junta Directiva del 18 de diciembre de 2018, se aprobó por unanimidad la modificación del manual de políticas contables en su nueva versión de noviembre de 2018, teniendo en cuenta la doctrina contable y las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- Mediante Resolución No. 253 de diciembre 28 de 2018, con el fin de relacionar de manera específica el manejo que METROLÍNEA S.A da a cada uno de los rubros que componen sus estados financieros se adoptó el Manual de Procedimientos Contables, con base a las políticas establecidas en METROLÍNEA S.A., y registra de manera detallada el manejo a cada rubro de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de resultado.
- Mediante Resolución No. 253 de diciembre 28 de 2018, se adoptó el Manual de Control Interno Contable versión septiembre de 2018, por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.
- Mediante Resolución 226 de diciembre 22 de 2020 se actualiza el Manual de Políticas Contables de conformidad con aprobación de Junta Directiva 124 del 11 de diciembre de 2020
- En Comité de sostenibilidad contable, del 30 de diciembre de 2021 se socializo la importancia de actualizar el manual de procedimientos contables, quedando aprobado en versión diciembre 2021.
- Atendiendo a la Resolución 193 de diciembre 03 de 2020 se elaboran las notas con la “Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN” con sus anexos, con el propósito de permitir una mejor estructuración de las notas a los estados financieros y el cumplimiento de las revelaciones mínimas exigidas.
- Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 226 del 29 de diciembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación, por lo cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros, se remite información a los municipios sobre la validación de pasajes, así como las liquidaciones y pagos efectuados a los diferentes beneficiarios del SITM para que puedan realizar los registros en su contabilidad.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 81 de 175	Revisión 1

- Los estados financieros son preparados con corte a 31 de diciembre de 2023 para ser presentados en Junta Directiva y aprobados en Asamblea General de Accionistas.
- Mediante Resolución 286 de diciembre 30 de 2021 se actualiza el Manual de Procedimientos Contables.
- Mediante Resolución 305 de diciembre 22 de 2022 se actualiza el Manual de Políticas Contables de conformidad con aprobación de Junta Directiva del 21 de diciembre de 2022.
- Mediante Resolución 315 de diciembre 29 de 2022 se actualiza el Manual de Procedimientos Contables, revisada en comité Institucional el 29 de diciembre de 2022.

3.1.4 Indicadores Financieros

Los Indicadores Financieros son el resultado de establecer la relación numérica entre dos cifras, para identificar cifras fuertes o débiles de un sistema o indicando probabilidades y tendencias

Razón Corriente

RAZON CORRIENTE (Cifras en Pesos)		
ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE		
\$ 10.509.428.586	\$ 6.010.800.796	1.75

Fuente: Metrolínea

Por cada peso que debe la entidad a 31 de diciembre de 2023 dispone de 1.75 pesos para cubrir sus obligaciones a corto plazo, es decir para garantizar su cobertura.

Capital de Trabajo

CAPITAL DE TRABAJO NETO (Cifras en Pesos)		
ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE		
\$ 10.509.428.586	\$ 6.010.800.796	\$ 4.498.627.790

Fuente: Metrolínea

Metrolínea, posee un capital de trabajo suficiente ya que cuenta Con recursos suficientes para cubrir sus compromisos o necesidades operativas a corto plazo.

Prueba Acida

PRUEBA ACIDA (Cifras en Pesos)			
(ACTIVO CORRIENTE - INVENTARIOS) / PASIVO CORRIENTE			
\$ 10.509.428.586	\$ 74.434.307	\$ 6.010.800.796	\$1.73

Fuente: Metrolínea

Este indicador nos dice que por cada peso que debe la empresa Metrolínea dispone de 1.73 pesos para pagar, es decir que estaría en condiciones de pagar la totalidad de sus pasivos a corto plazo sin vender su inventario.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 82 de 175	Revisión 1

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Razón de Endeudamiento Total

RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS Razón Endeudamiento (Cifras en Pesos)		
PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL		
\$ 322.250.348.910	\$ 215.468.383.403	149.56%

Fuente: Metrolínea

Al observar este indicadores de endeudamiento y ver que es superior al 100%, es decir el 149.56% para la vigencia 2023 se puede determinar que en este momento la empresa tiene más deudas que activos.

Teniendo en cuenta que esta tendencia viene desde la vigencia 2018, y que esto es debido a los procesos judiciales.

Razón de Concentración Corto Plazo

RAZON DE CONCENTRACION A CORTO PLAZO (Cifras en Pesos)		
PASIVO CORRIENTE / PASIVO TOTAL		
\$ 6.010.800.796	\$ 322.250.348.910	1.87%

Fuente: Metrolínea

Según este índice que es de 1.87, en la vigencia 2023 la entidad afronta un alto riesgo de endeudamiento a corto plazo, y que urge gestionar un plan de apalancamiento financiero.

Rentabilidad del patrimonio

RAZON DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (Cifras en Pesos)		
(RESULTADO DEL EJERCICIO / PATRIMONIO TOTAL TOTAL) X 100		
-\$ 5.459.653.626	-\$ 106.781.965.507	-5.11%

Fuente: Metrolínea

A 31 de diciembre de 2023 la entidad obtuvo un -5.11% de rentabilidad sobre el patrimonio afectando la inversión de sus accionistas. De entender que el costo de la deuda es superior a la rentabilidad económica.

RAZÓN DE AUTONOMIA

(Cifras en Pesos)

RAZÓN DE AUTONOMIA (Cifras en Pesos)		
PATRIMONIO / ACTIVO TOTAL		
- 106.781.965.507	215.468.383.403	-49,56%

La Razón de Autonomía es un indicador que muestra hasta qué punto la empresa tiene independencia financiera ante sus acreedores. Se determina dividiendo el valor del patrimonio entre el activo total. Mientras mayor sea la ratio, más autonomía tiene la empresa. Esta ratio es útil para visualizar la gestión de las operaciones de la empresa y si

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 83 de 175	Revisión 1

está siendo rentable o no. También indica el límite que tiene la compañía de financiación externa, de acuerdo a lo anterior se puede apreciar que el indicador es negativo -49.56%.

RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS (Cifras en Pesos)		
UTILIDAD NETA/ ACTIVOS		
- 5.459.653.626	215.468.383.403	-2,53%

La utilidad del ROA está en que permite saber si la empresa está usando eficientemente sus activos. Si el indicador ha venido subiendo en el tiempo, es una buena señal, Sin embargo, si cae, se deben implementar acciones para mejorar la gestión de los recursos.

La interpretación del resultado sería que por cada peso invertido en los activos de la empresa Metrolínea, esta obtiene un retorno negativo de -2.53 pesos.

3.1.5 Deuda Pública

Metrolínea SA para la vigencia 2023 no generó empréstitos de Deuda Pública.

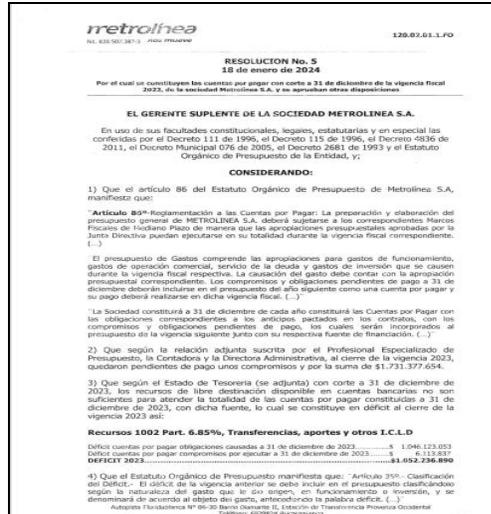
3.1.6 Reservas Presupuestales

Las Reservas Presupuestales se constituyen sobre aquellos compromisos que a 31 de diciembre no se hayan ejecutado en su totalidad. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, debe existir consistencia entre el presupuesto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo de forma que en el presupuesto solo se incorporen y aprueben los gastos que efectivamente se esperan ejecutar en la vigencia.

Las Reservas Presupuestales se podrán ejecutar con cargo al presupuesto de la vigencia que las originó o con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, haciendo para ello las modificaciones presupuestales que se requieran y siguiendo el trámite que corresponda a cada una de ellas.

Las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar deben tener fuente de ingresos que garantice su financiación con cargo al presupuesto en el cual se adquirieron los compromisos que las originaron. Si no existen los recursos que las respalden, no se constituyen como reservas o cuentas por pagar sino como déficit presupuestal.

En este orden de ideas se presentan las reservas presupuestales (cuentas por pagar) constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2023.



metrolínea
120.02.01.1.FO

En virtud de lo anterior, el Gerente Suplente de la sociedad Metrolinea S.A;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constitúyanse las cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre de 2023, según relación adjunta por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$679.140.764)**, en los siguientes conceptos e incorpórese al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2024, con su respectiva fuente de financiación en los siguientes rubros presupuestales:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Fuente	Partido	Nombre de la Cuenta	VALOR
1.2.10			Recursos del balance	\$679.140.764
1.2.10.01			Cancelación reservas	\$679.140.764
1.2.10.01	1006	0002	1006 Primera Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$163.098.264
1.2.10.01	1006	0002	1006 Segunda Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$118.203.885
1.2.10.01	1007	0002	1007 Tercera Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$8.000.279
1.2.10.01	1008	0002	1008 Cuarta Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$21.240.896
1.2.10.01	1022	0002	1022 participación del 4.79% Funcionamiento del SITM	\$342.997.712
1.2.10.01	6800102	0002	68001 Municipio de Bucaramanga (Cobri)	\$30.406.668

PRESUPUESTO DE GASTOS

Código Concepto	Fuente	Partido	Nombre de la Cuenta	CRÉDITO
2			Gastos	\$679.140.764
2.3			Inversión	\$115.203.885
2.3.2			Adquisición de bienes y servicios	\$115.203.885
2.3.2.02			Adquisiciones diferentes de activos	\$115.203.885
2.3.2.02.02			Adquisición de servicios	\$115.203.885
2.3.2.02.02.008			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$115.203.885
2.3.2.02.02.008	1006	0002	1006 Segunda Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$115.203.885
2.4			Gastos de operación comercial	\$563.936.779
2.4.5			Gastos de comercialización y producción	\$563.936.779
2.4.5.02			Adquisición de servicios	\$563.936.779
2.4.5.02.05			Construcción y servicios de la construcción	\$6.369.867
2.4.5.02.05	1006	0002	1006 Primera Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$6.369.867
2.4.5.02.07			Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios	\$138.797.697
2.4.5.02.07	1022	0002	1022 participación del 4.79% Funcionamiento del SITM	\$138.797.697
2.4.5.02.08			Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$426.829.225
2.4.5.02.08	1006	0002	1006 Primera Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$156.788.397
2.4.5.02.08	1007	0002	1007 Tercera Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$8.000.279
2.4.5.02.08	1008	0002	1008 Cuarta Cuenta, Fondo Mantenimiento y Expansión	\$21.240.896
2.4.5.02.08	1022	0002	1022 participación del 4.79% Funcionamiento del SITM	\$212.200.025
2.4.5.02.08	6800102	0002	68001 Municipio de Bucaramanga (Cobri)	\$30.406.668

ARTICULO SEGUNDO: Constitúyase el déficit fiscal con corte a 31 de diciembre de 2023, en la suma de **UN MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.052.236.890)** y modifíquese el presupuesto de gastos (crédito y contra crédito) para la vigencia 2024, en igual suma en los siguientes rubros presupuestales:

PRESUPUESTO DE GASTOS				VALOR 2023	VAL. CONTRATADO
Código Contable	Descripción	Valor	Valor		
2	Funcionamiento	\$125,606,607	\$1,052,235,040	\$125,606,607	\$815,966,681
2.1	Gastos de personal	\$611,875,462	\$611,875,462	\$611,875,462	\$611,875,462
2.1.1	Planta de personal permanente	\$611,875,462	\$611,875,462	\$611,875,462	\$611,875,462
2.1.1.01	Factores constitutivos de salario	\$332,816,817	\$332,816,817	\$332,816,817	\$332,816,817
2.1.1.01.01	Factores salariales comunes	\$307,797,722	\$307,797,722	\$307,797,722	\$307,797,722
2.1.1.01.01.01	1802 Part. 6.85%, Transferencias, aportes y otros I.C.L.D	\$0	\$0	\$0	\$0
2.1.1.01.01.01.01	1802 Sueldo básico	\$0	\$511,875,462	\$0	\$511,875,462
2.1.1.01.01.01.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$307,797,722	\$0	\$307,797,722	\$0
2.1.1.01.01.01.03	1813 Deficit Prima de servicio	\$65,905,704	\$0	\$65,905,704	\$0
2.1.1.01.01.01.04	1813 Prestaciones sociales	\$137,208,818	\$0	\$137,208,818	\$0
2.1.1.01.01.01.04.01	1813 Deficit Prima de navidad	\$6,865,876	\$0	\$6,865,876	\$0
2.1.1.01.01.01.04.02	1813 Deficit Prima de vacaciones	\$130,342,942	\$0	\$130,342,942	\$0
2.1.1.01.01.01.05	Factores salariales especiales	\$24,818,895	\$0	\$24,818,895	\$0
2.1.1.01.01.01.05.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$24,818,895	\$0	\$24,818,895	\$0
2.1.1.01.01.01.05.03	1813 Deficit Intereses de préstamos	\$24,818,895	\$0	\$24,818,895	\$0
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$158,348,897	\$0	\$158,348,897	\$0
2.1.1.01.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$158,348,897	\$0	\$158,348,897	\$0
2.1.1.01.02.01	1813 Deficit Aportes a la seguridad social en pensiones	\$17,315,800	\$0	\$17,315,800	\$0
2.1.1.01.02.01.02	1813 Deficit Aportes a la seguridad social en salud - Deficit 2023	\$1,878,800	\$0	\$1,878,800	\$0
2.1.1.01.02.01.03	1813 Deficit Aportes de cesantías	\$124,523,197	\$0	\$124,523,197	\$0
2.1.1.01.02.01.04	1813 Deficit Aportes a cajas de compensación familiar - Deficit 2023	\$6,533,800	\$0	\$6,533,800	\$0
2.1.1.01.02.01.05	1813 Deficit Aportes generales al sistema de riesgos laborales - Deficit 2023	\$9,208,300	\$0	\$9,208,300	\$0
2.1.1.01.02.01.06	1813 Deficit Aportes al ICBF - Deficit 2023	\$697,800	\$0	\$697,800	\$0
2.1.1.01.02.01.07	1813 Deficit Aportes al SENA - Deficit 2023	\$894,800	\$0	\$894,800	\$0
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$128,069,848	\$0	\$128,069,848	\$0
2.1.1.01.03.01	Prestaciones sociales	\$128,069,848	\$0	\$128,069,848	\$0
2.1.1.01.03.01.01	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$128,069,848	\$0	\$128,069,848	\$0
2.1.1.01.03.01.01	1813 Deficit Vacaciones	\$118,063,965	\$0	\$118,063,965	\$0
2.1.1.01.03.01.02	1813 Deficit Bonificación especial de recreación	\$94,883	\$0	\$94,883	\$0
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145
2.1.2.02	Adquisición de activos no financieros	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145
2.1.2.02.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145	\$323,931,145
2.1.2.02.02.08.01	1002 Part. 6.85%, Transferencias, aportes y otros I.C.L.D	\$0	\$323,931,145	\$0	\$323,931,145
2.1.2.02.02.08.02	1013 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D)	\$323,931,145	\$0	\$323,931,145	\$0
2.4	Gastos de operación comercial	\$216,530,283	\$116,338,263	\$216,530,283	\$116,338,263
2.4.1	Gastos de personal	\$192,330,297	\$192,330,297	\$192,330,297	\$192,330,297
2.4.1.01	Planta de personal permanente	\$192,330,297	\$192,330,297	\$192,330,297	\$192,330,297
2.4.1.01.01	Factores constitutivos de salario	\$86,285,936	\$86,285,936	\$86,285,936	\$86,285,936
2.4.1.01.01.01	Factores salariales comunes	\$86,285,936	\$86,285,936	\$86,285,936	\$86,285,936
2.4.1.01.01.01.01	1802 participación 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D	\$0	\$0	\$0	\$0
2.4.1.01.01.01.01	1802 Sueldo básico	\$0	\$192,330,297	\$0	\$192,330,297
2.4.1.01.01.01.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$37,590,750	\$0	\$37,590,750	\$0
2.4.1.01.01.01.03	1813 Deficit Prima de servicio	\$25,116,781	\$0	\$25,116,781	\$0
2.4.1.01.01.01.04	1813 Deficit Bonificación por servicios prestados	\$2,482,959	\$0	\$2,482,959	\$0
2.4.1.01.01.01.05	Prestaciones sociales	\$26,896,188	\$0	\$26,896,188	\$0
2.4.1.01.01.01.05.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$26,896,188	\$0	\$26,896,188	\$0
2.4.1.01.01.01.05.03	1813 Deficit Prima de vacaciones	\$26,896,188	\$0	\$26,896,188	\$0
2.4.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	\$83,195,530	\$0	\$83,195,530	\$0
2.4.1.01.02	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$83,195,530	\$0	\$83,195,530	\$0
2.4.1.01.02.01	1813 Deficit Aportes a la seguridad social en pensiones	\$6,219,300	\$0	\$6,219,300	\$0
2.4.1.01.02.01.02	1813 Deficit Aportes de cesantías	\$66,668,456	\$0	\$66,668,456	\$0
2.4.1.01.02.01.03	1813 Deficit Aportes a cajas de compensación familiar	\$2,307,600	\$0	\$2,307,600	\$0
2.4.1.01.02.01.04	1813 Deficit Aportes generales al sistema de riesgos laborales	\$2,809,600	\$0	\$2,809,600	\$0
2.4.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	\$42,878,820	\$0	\$42,878,820	\$0
2.4.1.01.03.01	Prestaciones sociales	\$42,878,820	\$0	\$42,878,820	\$0
2.4.1.01.03.01.01	1813 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros)	\$42,878,820	\$0	\$42,878,820	\$0
2.4.1.01.03.01.01	1813 Deficit vacaciones	\$26,402,950	\$0	\$26,402,950	\$0
2.4.1.01.03.01.02	1813 Deficit indemnización por vacaciones	\$12,662,760	\$0	\$12,662,760	\$0
2.4.1.01.03.01.03	1817 Deficit Bonificación especial de recreación	\$3,813,110	\$0	\$3,813,110	\$0
2.4.5	Gastos de comercialización y producción	\$23,966,986	\$23,966,986	\$23,966,986	\$23,966,986
2.4.5.01	Materiales y suministros	\$2,281,512	\$2,281,512	\$2,281,512	\$2,281,512
2.4.5.01.01	Materiales; electricidad, gas y agua	\$0	\$2,281,512	\$0	\$2,281,512
2.4.5.01.01	1002 participación 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D	\$0	\$0	\$0	\$0
2.4.5.01.02	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquila)	\$2,281,512	\$0	\$2,281,512	\$0
2.4.5.01.02	1013 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D)	\$2,281,512	\$0	\$2,281,512	\$0
2.4.5.02	Adquisición de servicios	\$21,718,474	\$21,718,474	\$21,718,474	\$21,718,474
2.4.5.02.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$21,718,474	\$21,718,474	\$21,718,474	\$21,718,474
2.4.5.02.08.01	1002 participación 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D	\$0	\$21,718,474	\$0	\$21,718,474
2.4.5.02.08.02	1013 Déficit fiscal vig. anterior (part 6.85%, Transf. aportes y otros I.C.L.D)	\$21,718,474	\$0	\$21,718,474	\$0

Autopista Floridablanca N° 86-30 Barrio Diamante II, Estación de Transferencia Provenza Occidental
Teléfono: 6925624 Bucaramanga
www.metrolinea.gov.co

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 86 de 175	Revisión 1



NIL 830.507.387-3 nos mueve

120.02.01.1.FO

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese la Resolución 275 de 26 diciembre de 2023 y su anexo, mediante la cual se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2024, según lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Profesional Especializado de Presupuesto, para que realice los registros correspondientes y expida los certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales que correspondan.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firma;



FABRICIO LÓPEZ BARÓN
Gerente Suplente

Elabora: Oziel Mondrago Guerrero / Profesional Especializado de Presupuesto
Revisó: Natalia Lacia Rodríguez Moreno / Directora Administrativa

3.1.7 Vigencias Futuras

Son operaciones presupuestales relacionadas esencialmente con el presupuesto de gastos y no con el de ingresos. Siempre que se vaya a realizar un gasto cuya ejecución comprenderá varias vigencias fiscales se requerirá de autorización para comprometer vigencias futuras, sin perjuicio de que se identifiquen claramente los ingresos con los cuales se respaldará el respectivo gasto durante el tiempo que dure su ejecución.

- Las Vigencias Futuras son de dos clases Ordinarias y Excepcionales, la principal diferencia entre una y otra radica en que las segundas no requieren apropiación (o rubro en el presupuesto de gastos) en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se otorgan o autorizan.
- La autorización para comprometer Vigencias Futuras ordinarias se puede otorgar para gastos de funcionamiento o inversión, mientras que las vigencias futuras excepcionales solo se autorizan para gastos de inversión únicamente en proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico que se encuentren consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial.

Una vez expuesto lo anterior, se expone la certificación enviada por METROLINEA S.A., donde se evidencian que no existían vigencias futuras al cierre de la vigencia 2023.

metrolinea 150.20.01.1.FO
Nit. 830.507.387-3 nos mueve

Bucaramanga, febrero 20 de 2024

Doctora:
VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES
Contralora de Bucaramanga
Ciudad

Cordial saludo;

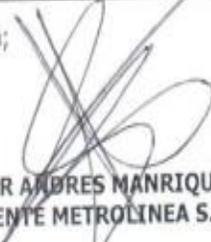
REF: Respuesta punto 5 Certificación de vigencias futuras que actualmente se tienen constituidas.

Muy comedidamente me permito certificar que durante la vigencia 2023 y a la fecha no se han autorizado vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

Las siguientes vigencias futuras autorizadas en vigencia 2020 y 2022, se ejecutaron en la vigencia 2023:

Fecha Autorización	Año de Inicio	Año Final Autorizado	Tipo Vigencia Futura	Valor Autorizado	Monto Ejecutado Vigencia 2023	Saldo	Fuente de financiación	Observaciones
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 254.955.770	\$ 252.843.039	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 134.499.158	\$ 132.462.113	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 5.032.500	\$ 5.032.500	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 3.290.833	\$ 3.290.833	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
21/12/2022	2023	2023	ORDINARIA	\$ 16.871.399	\$ 16.871.399	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en junta directiva no. 118 del 21 de diciembre de 2022
06/03/2020	2021	2023	ORDINARIA	\$ 3.057.641.191	\$ 347.276.325	\$ 0	Recursos Propios	Aprobado en Junta Directiva no. 123 de 15 febrero de 2021
TOTALES				\$ 8.488.085.016	\$ 774.230.374	\$ 0		

Firma;



JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
GERENTE METROLINEA S.A.

Elaboró: Chiviel Mendoza Guerrero / Profesional Especializado de Presupuesto

Revisó: Luis Alberto Greco Navarro / Director Administrativo

3.1.8 Operaciones Recíprocas

Para la vigencia 2023 METROLINEA SA tenía las siguientes operaciones recíprocas conforme al reporte de la CGN

238968001 - Empresa de Transporte de Bucaramanga
EMPRESAS NO COTIZANTES
01-10-2023 al 31-12-2023
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA
CGN2015_002 OPERACIONES RECÍPROCAS CONVERGENCIA
ENVÍO NÚMERO 4453599
FECHA RECEPCIÓN 2024-02-15 17:38:14

CODIGO	NOMBRE	ENTIDAD RECÍPROCA	VALOR CORRIENTE(Pesos)	VALOR NO CORRIENTE(Pesos)
1	ACTIVOS		745,00	0,00

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 88 de 175	Revisión 1

1.1	EFFECTIVO EQUIVALENTES EFFECTIVO	Y AL		745,00	0,00
1.1.32	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO			745,00	0,00
1.1.32.10	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EN		745,00	0,00
1.1.32.10	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	EN	069600000 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	745,00	0,00
2	PASIVOS			2864179,00	101491827,00
2.4	CUENTAS POR PAGAR			2864179,00	0,00
2.4.40	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES TASAS	Y		2864179,00	0,00
2.4.40.90	OTROS IMPUESTOS DISTRITALES			2864179,00	0,00
2.4.40.90	OTROS IMPUESTOS DISTRITALES		210768307 - GIRÓN	2864179,00	0,00
2.9	OTROS PASIVOS			0,00	101491827,00
2.9.02	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN			0,00	101491827,00
2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN			0,00	101491827,00
2.9.02.01	EN ADMINISTRACIÓN		210168001 - BUCARAMANGA	0,00	101491827,00
4	INGRESOS			0,00	4613500000,00
4.4	TRANSFERENCIAS SUBVENCIONES	Y		0,00	4613500000,00
4.4.30	SUBVENCIONES			0,00	4613500000,00
4.4.30.05	BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EFFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	Y EN DE DE		0,00	4613500000,00
4.4.30.05	BIENES, DERECHOS Y RECURSOS EFFECTIVO PROCEDENTES DE ENTIDADES DE GOBIERNO	Y EN DE DE	210168001 - BUCARAMANGA	0,00	4613500000,00
5	GASTOS			0,00	112472740,00
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN			0,00	112472740,00
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA			0,00	15931800,00
5.1.04.01	APORTES AL ICBF			0,00	9559200,00
5.1.04.01	APORTES AL ICBF		023900000 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-	0,00	9559200,00
5.1.04.02	APORTES AL SENA			0,00	6372600,00
5.1.04.02	APORTES AL SENA		026800000 - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-	0,00	6372600,00
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES TASAS	Y		0,00	96540940,00
5.1.20.02	CUOTA FISCALIZACIÓN AUDITAJE	DE Y		0,00	44687740,00
5.1.20.02	CUOTA FISCALIZACIÓN AUDITAJE	DE Y	210168001 - BUCARAMANGA	0,00	44687740,00
5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			0,00	49302000,00
5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		210168001 - BUCARAMANGA	0,00	34741000,00
5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		214768547 - PIEDECUESTA	0,00	3630000,00
5.1.20.09	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		217668276 - FLORIDABLANCA	0,00	10931000,00
5.1.20.12	IMPUESTO REGISTRO	DE		0,00	2551200,00

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 89 de 175	Revisión 1

5.1.20.12	IMPUESTO REGISTRO	DE	238968001 - EMPRESA DE TRANSPORTE BUCARAMANGA METROLINEA	DE	-	0,00	2551200,00
-----------	-------------------	----	--	----	---	------	------------

Las operaciones recíprocas se encuentran conciliadas a diciembre 31 de 2023.



Asset Management

FIDEICOMISO SITM
(Antes Fideicomiso TISA)
NIT. 800.256.769-6

Administrado por **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**
NIT. 800.140.887-8

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE INTEGRACION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS ENTRE FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A Y METROLINEA S.A.

CERTIFICA:

Que a corte de 31 de diciembre de 2023 las cuentas bancarias y Fondos de Inversión Colectiva Abierta administrados por Fiduciaria Corficolombiana como Vocera y Administradora del Fideicomiso SITM (antes fideicomiso Tisa) presentan los siguientes saldos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL FONDO	NUMERO	SALDO TOTAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FONDO GENERAL PRIMERA CUENTA	150730000002	\$ 17.030.141,97
FONDO MANTENIMIENTO Y EXPANSION TERCERA CUENTA	150730000003	\$ 42.594.113,91
FONDO MANTENIMIENTO Y EXPANSION PRIMERA CUENTA	150730000004	\$ 803.551.088,57
FONDO MANTENIMIENTO Y EXPANSION SEGUNDA CUENTA	150730000005	\$ 1.127.884.775,20
FONDO MANTENIMIENTO Y EXPANSION QUINTA CUENTA	150730000006	\$ 506.292,58
FONDO MANTENIMIENTO Y EXPANSION CUARTA CUENTA	150730000007	\$ 61.865.059,75
FONDO DE CONTINGENCIA SEGUNDA CUENTA	150730000008	\$ 17.454.970,82
FONDO DE CONTINGENCIA PRIMERA CUENTA	150730000009	\$ 62.419.635,49
FONDO GENERAL SEGUNDA CUENTA	150730000021	\$ 2.326.753,77
FONDO ESTABILIZACION Y SUBVENCION - FES	150730000047	\$ 151.943.115,10
FONDO DE TARJETAS	150730000049	\$ 143.433.909,75
FONDO TPC	150730000050	\$ 99.553.001,47
FONDO DE RECLAMO	150730000051	\$ 437.954.977,91
Cuenta Corriente Banco Av Villas	901013748	\$ 847.830,19
Cuenta Corriente Banco Av Villas	901027383	\$ 142.194,82
Cuenta Ahorros Bancolombia	2000012930	\$ -

Se expide a solicitud de METROLINEA S.A., en la ciudad de Bucaramanga a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.


PAOLA ANDREA DUARTE LOZANO
 Especialista Negocios Fiduciaros

Bucaramanga, 20 de febrero de 2024

Señor (es):

METROLINEA S.A.

Autopista Floridablanca N° 86-30 Estación Provenza Occidental - Barrio Diamante II
Bucaramanga, Santander

ASUNTO: INFORMACION CONFIRMACION BANCARIA

En virtud del Contrato de Encargo Fiduciario **No F-001-2005 3-1-27 (antes 3-1-1182)** celebrado entre Metrolinea S.A. y Fiduciaria Bogotá S.A., y teniendo en cuenta la solicitud realizada, de manera atenta nos permitimos remitir a continuación la información de los fondos de inversión colectiva y cuentas bancarias de cada una de las contabilidades hijas correspondientes al fideicomiso **3-1-27 METROLINEA S.A.;** al corte del 31 de diciembre de 2023.

No de Cuenta Bancaria	Encargo Fiduciario	Valor	Tipo (Ahorro Corriente)	¿El Saldo Esta Sujeto A Retiro Por Cheques?	La Cuenta Devenga Interés Indique La Tasa
000297630		\$ 911.195,70	Corriente	SI	NO DEVENGA
184052132		\$ 10.050,00	Corriente	SI	NO DEVENGA
184506715		\$ 0,00	Corriente	SI	NO DEVENGA
184841534		\$ 0,00	Corriente	SI	NO DEVENGA
184841559		\$ 9.492,88	Corriente	SI	NO DEVENGA
184909133		\$ 50,00	Corriente	SI	NO DEVENGA
184909141		\$ 0,00	Corriente	SI	NO DEVENGA
600164172		\$ 0,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164180		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164198		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164206		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164214		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164222		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164230		\$ 300,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
600164248		\$ 0,00	Ahorros	SI	NO DEVENGA
	10900200107622	\$ 525.564.912,17	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.
	10900200107607	\$ 85,067,340.00	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.



	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 91 de 175	Revisión 1

Fiduciaria Bogotá 					
	10900200107611	\$ 335,689,223.66	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.
	10900200107605	\$ 691.209.587,61	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.
	10900200107074	\$ 49.368.466,99	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.
	10900200170403	\$ 178.774,22	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.
	10900200034047	\$ 2.246.985,87	FIDUGOB	SI	Variable con una rentabilidad del 9.85 % mensual.

De igual forma, nos permitimos informar que las condiciones de manejo del fideicomiso **3-1-27 METROLÍNEA S.A.** son las siguientes: *"Toda desinversión deberá llevar una firma de las registradas tipo A, una tipo B y protectografo registrado"*

Así mismo nos permitimos ratificarle el equipo de trabajo de Fiduciaria Bogotá que está dispuesto a atender sus necesidades e inquietudes:

Nombre analista: Claudia Osma Vera
Cargo: Analista de Negocios Fiduciarios
Teléfono: 6985777 Ext. 7817
E-mail: cosma@fidubogota.com

Nombre Coordinador: Gladys Cecilia Rojas
Cargo: Coordinador de Gestión Fiduciaria
E-mail: grojas@fidubogota.com
Teléfono: 6985777 Ext. 7814

Nombre Garante: Yirley Melina Rivera Báez
Cargo: Gerente de Fiducia Pulica
E-mail: yrivera@fidubogota.com
Teléfono: (1) 3485400 Ext. 8159

Adicionalmente tiene a su disposición las líneas de Atención de Quejas y Reclamos, Contact Center 3485400 Extensión: 8520 para Bogotá, y gratis la línea 01 8000 52 60 30 opción 9 para el resto del País; e - mail: Atencionfidubogota@megaline.com.co

Fiduciaria Bogotá 	
<p>La presente se expide con destino a Metrolínea S.A a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>Cordial saludo,</p>	
<p>Gladys Cecilia Rojas Carreño</p>	<p>Firmado digitalmente por Gladys Cecilia Rojas Carreño Fecha: 2024.02.21 11:38:32 -05'00'</p>
<p>GLADYS CECILIA ROJAS CARREÑO Coordinadora de Gestión Fiduciaria FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Elaboró: Claudia Osma Vera</p>	
<p>Revisó: Gladys Cecilia Rojas Carreño</p>	

3.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL

La Gerente de METROLÍNEA SA por medio de la Resolución No. 301 del 21 de diciembre de 2022 liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

Se evidenció, que para la vigencia 2023 se estipuló un presupuesto por valor de **\$22.864.602.112**, para lo cual se realizó todas las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las etapas de Programación, Elaboración, Presentación y Aprobación del presupuesto para la vigencia 2023 sin embargo, se realizara para el informe definitivo un acápite especial para el tema financiero de Metrolínea teniendo en cuenta su difícil situación financiera.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 92 de 175	Revisión 1

3.2.1 Análisis de la Gestión Presupuestal

Para la vigencia 2023, el Equipo Auditor tomo como Muestra los ítems que representan el mayor porcentaje dentro de los ingresos como son los Ingresos corrientes los cuales hacen alusión ingresos propios ICLD transf y Aportes, Distribución del 6.85 funcionamiento SITM y Distribución del 1.87 Contingencias Judiciales, así como Inversiones Temporales.

3.2.2 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Metrolínea SA para la vigencia 2023, desarrollo su gestión presupuestal bajo el decreto 111 de 1996, el decreto 115 de 1996, decreto 4836 de 2011, el decreto Municipal 076 de 2005, Decreto 2681 de 1993 y el Estatuto de presupuesto de la entidad.

3.2.3 Evaluación de la ejecución del presupuesto-Ingreso

Para la vigencia 2022 mediante, Resolución No. 301 del 21 de diciembre de 2022, se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023. De lo anterior se estipuló un presupuesto por valor de **\$22.864.602.112**.

Comportamiento del Ingreso durante la vigencia 2023.

Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Recaudos
\$22.864.602.112	\$22.605.439.451	\$971.762.864	\$38.407.659.221

Se contaba con un presupuesto por valor de **\$22.864.602.112**, de los cuales tal y como se presentó en el cuadro anterior tuvo unas adiciones por valor de **\$22.605.439.451**, menos unas reducciones por valor de **\$971.762.864**, llegando a un presupuesto definitivo para la vigencia por **\$44.498.278.699**, de los cuales tuvo un recaudo real de **\$38.407.659.221**, que equivale al 86% de sus ingresos.

3.2.4 Evaluación de la ejecución del presupuesto-Gasto

Para la vigencia 2023 mediante, Resolución No. No. 301 del 21 de diciembre de 2022, se liquida el Presupuesto de Ingresos y Gastos, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023. De lo anterior se estipuló un presupuesto por valor de **\$22.864.602.112**.

Comportamiento del gasto durante la vigencia 2023.

Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Compromisos rp
\$22.864.602.112	\$22.605.439.451	\$971.762.864	\$30.085.675.984

Se contaba con un presupuesto por valor de **\$22.864.602.112**, de los cuales tal y como se presentó en el cuadro anterior tuvo unas adiciones por valor de **\$22.605.439.451** menos unas reducciones por valor de **\$971.762.864**, llegando a un presupuesto definitivo de la vigencia por **\$44.498.278.699**, de los cuales tuvo una ejecución real sobre los compromisos por valor de **\$30.085.675.984**, para una ejecución sobre lo recaudado del 68%

Una vez terminada la gestión presupuestal, se presenta la siguiente observación.

HALLAZGO N° 08 ADMINISTRATIVA - FALTA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL. (Observación N° 08)

Revisada la información presupuestal para la vigencia 2023, presentada por METROLINEA S.A. y con base en la solicitud realizada a esta empresa en relación al

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 93 de 175	Revisión 1

presupuesto aprobado para la vigencia 2023 y sus modificaciones, se pudo observar que existió un presupuesto definitivo por la suma de **\$44.498.278.699**, los cuales incluyen adiciones, reducciones; movimientos créditos y contra créditos.

Analizado los principios presupuestales y en especial el de Planeación Presupuestal, en contraste al mismo se observa para la vigencia 2023 una cantidad considerable de traslados presupuestales realizados (créditos y contra créditos), que a la luz cuántica refleja debilidad en el control, cálculo y proyección del espíritu presupuestal, sumado a ello con la adición al presupuesto vigencia 2023, en la suma de **\$22.605.439.451** con una participación porcentual del 50.8% frente al presupuesto inicial aprobado por la Junta Directiva, demostrando así falta de planeación y posibles valores subestimados al momento de planear el ingreso en cada vigencia.

Así mismo, se observó el aplazamiento de recursos por valor de **\$1.486.546.979**, demostrando así la desfinanciación del presupuesto de Metrolínea S.A. y la falta de auto sostenibilidad de la entidad.

Esta situación se presenta por la mala interpretación o el desconocimiento de la ley, así las cosas, se presume infracción a lo normado en el Decreto 111 de 1996, Decreto 115 de 1996, Decreto 076 de 2005 y estatuto orgánico de presupuesto de Metrolínea S.A., ante ello se presenta Observación **ADMINISTRATIVA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Marco Jurídico a las modificaciones Presupuestales

Ley 819 de 2003, reglamentada mediante el decreto 4730 de 2005 (diciembre 28), que manifiesta en el artículo 28: Modificaciones Presupuestales:

“Si durante la ejecución del presupuesto fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley...

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contra crédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) *Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación del gasto.*
- b) *Contar con mayores ingresos.*

El Estatuto Orgánico de Metrolínea S.A, artículo 86, numeral 2– (...) Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

1. Los traslados (créditos y contra créditos) en el presupuesto de la vigencia 2023:

Se debieron a que por debilidad en el recaudo de los recursos que financiaban algunas apropiaciones de gastos y por necesidad en la adquisición de bienes o servicios requeridos para el desarrollo de la gestión administrativa y operativa, gastos que no fueron inicialmente contemplados o su requerimiento fue mayor al proyectado, por lo cual fue necesario realizar los traslados al presupuesto 2023.

2) Las adiciones al presupuesto 2023, se debió a la incorporación de los siguientes recursos:

- a) *Adición de recursos en Tesorería a 31 de diciembre de 2022 que financian las cuentas por pagar por la suma de \$1.625.167.569:*

Es la suma resultante al cierre de la vigencia presupuestal (31 de diciembre) y cuyo valor no es posible determinar con exactitud durante la elaboración y antes de la fecha de aprobación del presupuesto 2023 (21 de diciembre de 2022), enviado para

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 94 de 175	Revisión 1

estudio y aprobación de la Junta Directiva con varios días de antelación al de su aprobación.

Las cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia 2022, se liquidan en la siguiente antes del 20 de enero, teniendo en cuenta que la programación y elaboración del presupuesto se inicia el 30 de septiembre de cada año, no es posible establecer los compromisos que quedarán pendientes de ejecución y/o pago, razón por la cual no se incluyen en el presupuesto que se presenta para aprobación, sino que se adiciona al presupuesto de la vigencia en curso (2023).

Así mismo la adición de los recursos disponibles en Tesorería a 31 de diciembre libres de compromiso por la suma de \$679.190.887, cuyo valor es liquidado según los saldos bancarios reflejados al cierre de vigencia (31 de diciembre de 2022).

b) Adición de los recursos girados por la Nación por la suma de \$20.301.080.995:

Mediante la ley 2299 de julio 10 de 2023, se modificó la ley 2276 de 2022 (Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones de la Nación para la Vigencia 2023).

En virtud de la Ley 2299 de 2023 y la Resolución No. 2246 de septiembre 04 de 2023, la Nación transfirió la suma de \$20.301.080.995 a Metrolínea S.A, Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga, recursos destinados a cubrir el déficit operacional del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM, generado desde la vigencia 2019.

Como se puede observar los recursos surgieron en la ley 2299 del 10 de julio de 2023, por lo cual no eran previsibles durante la elaboración y aprobación del presupuesto de 2023, cuya aprobación se dio el 21 de diciembre de 2022.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Estudiada y analizada la respuesta presentada por la empresa Metrolínea S.A, la misma no logra desvirtuar la observación planteada por el Equipo auditor, teniendo en cuenta que la entidad en el año 2023 presento unas adiciones presupuestales por valor de \$22.605.439.451 que llegan al 90.87% del presupuesto inicial, así mismo se evidencia un alto número de traslados presupuestales, demostrando así falencias al momento de proyectar y ejecutar el presupuesto de la Empresa.

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica lo expuesto y considera que esta observación se define como un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**. Razón por la cual Metrolínea S.A, deberá suscribir en el respectivo Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas que subsanen lo evidenciado.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

3.3. GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO

3.3.1 Gestión de Planes Programas y Proyectos

El Plan Estratégico de la empresa METROLÍNEA S.A., consolida las líneas estratégicas que propenden por el cumplimiento de los objetivos estratégicos, iniciativas y estrategias corporativas, para un período comprendido entre el año 2020 y 2023, el cual se basa en la línea estratégica, Bucaramanga Ciudad Vital: La vida es Sagrada.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 95 de 175	Revisión 1

Muestra de Auditoría Planes Programas y Proyectos

En cumplimiento del artículo 71 de la Resolución N.º 0164 de 2022, el control selectivo de cualquier tipo de muestra se llevará a cabo a través del Papel de Trabajo PT 04-PF Aplicativo muestreo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 inciso final para las muestras de cualquier tipo de población diferente a contratos se determina su representatividad, de acuerdo con el criterio técnico y profesional del Equipo de Auditoría y la materialidad o importancia relativa del asunto a evaluar.

El Equipo Auditor seleccionó cuatro proyectos los cuales se relacionan a continuación:

PROGRAMA	PROYECTO
Metrolínea Evolucionaria Y Estrategia Multimodal	Apoyo a la operación del sistema integrado de transporte masivo Metrolínea del municipio de Bucaramanga
	Implementación y actualización de una herramienta digital app que facilite a los usuarios la planificación de los viajes en el SITM Metrolínea en el municipio de - Bucaramanga.
	Fortalecimiento del sistema de bicicletas público SBP CLOBI en el municipio de Bucaramanga.
	Subsidio a la tarifa del sistema integrado de transporte masivo Metrolínea - SITM a población focalizada en el municipio de Bucaramanga.

El resultado de Metrolínea, con respecto al Plan de Acción reportado y validado por el área del Proceso Sistema de Gestión Integrado en cumplimiento al Plan Estratégico presentó un cumplimiento del 99% para la vigencia 2023.

De lo anterior, el equipo auditor en trabajo de campo llevo a cabo la revisión de soportes y evidencias de cumplimiento, y observó lo siguiente:

HALLAZGO N° 09 ADMINISTRATIVA – CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS METAS DE LOS INDICADORES EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS VIGENCIA 2023 (Observación No. 09)

Teniendo en cuenta la gestión de proyectos implementada por METROLINEA, el Equipo Auditor revisó los 4 indicadores que le competen a la entidad con el fin de verificar el avance de las metas propuestas para ser cumplidas en la vigencia 2023, donde se evidenció que el indicador relacionado a continuación presentó un cumplimiento parcial ya que la cobertura de beneficiarios proyectados no fue ejecutada en su totalidad:

Línea Estratégica: **BUCARAMANGA CIUDAD VITAL: LA VIDA ES SAGRADA**

Indicador: Número de estrategias integradas de complementariedad, multimodal enfocada en el fortalecimiento del sistema de bicicletas públicas, inclusión de buses (baja o cero emisiones) e infraestructura sostenible requerida formuladas e implementadas de acuerdo a las condiciones de **operación del sistema**.

Presupuesto Definitivo 2023: **\$1.328.794.289**

Presupuesto Ejecutado 2023: **\$1.185.243.365**

Beneficiarios Proyectados 2023: **148.404**

Beneficiarios Cubiertos 2023: **47.507**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 96 de 175	Revisión 1

Pese a que se ejecutaron el 89.19% del presupuesto asignado, solo se evidencia un cubrimiento en número de beneficiarios del 32.01%. Lo anterior se pudo presentar por falta de gestión, control y seguimiento a la ejecución de proyectos por parte de la alta Dirección y el Control Interno de Gestión, el cual debe hacer seguimiento permanente a las diferentes áreas responsables de adelantar los proyectos y así poder dar cumplimiento total a estos, y asimismo al Plan de Desarrollo para el Municipio de Bucaramanga, por lo anterior se configura una observación **ADMINISTRATIVA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para el cumplimiento del indicador Número de estrategias integradas de complementariedad, multimodal enfocada en el fortalecimiento del sistema de bicicletas públicas, inclusión de buses (baja o cero emisiones) e infraestructura sostenible requerida formuladas e implementadas de acuerdo a las condiciones de la línea estratégica Bucaramanga ciudad vital, la Gerencia de Metrolínea S.A. asignó los recursos necesarios para la contratación y ejecución del Contrato de prestación de Servicios No. 040 de 2023 – M-IPR-002-2023, el cual tuvo por objeto “Contratar la prestación de servicios para la administración, coordinación logística, soporte tecnológico y promoción de una cultura de movilidad activa, funcional y sostenible, a través de la operación Sistema de bicicletas Públicas CLOBI BGA en el municipio de Bucaramanga”.

Dentro del contrato en mención, se encuentra la obligación 6: Generar estrategias de comunicación a través de diferentes canales, que permitan fortalecer el uso del sistema de bicicletas públicas de Bucaramanga CLOBI Bga, con el fin de crear una cultura de movilidad activa/funcional/sostenible con enfoque de género y diferencial y consolidar una integración de la bicicleta con el transporte público de la ciudad.

Dentro de las diferentes cuentas de cobro del contrato en mención, se pueden evidenciar los soportes de las actividades de promoción para incentivar a los usuarios a hacer uso del sistema de bicicleta pública, acción que se evidencia en cada cuenta de cobro con sus respectivos soportes. Estas cuentas pueden ser consultadas en la página del SECOP II, a continuación, se relaciona el link de publicación del contrato en mención.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

Así mismo, me permito relacionar como ejemplo la descripción de cumplimiento del informe de actividades No. 1, es de aclarar que los soportes en medio magnéticos que mencionan se encuentran en el expediente físico del contrato el cual está disponible para revisión.

Imagen 1 : Formato único de presentación de informes de cumplimiento a obligaciones contractuales – Grado de cumplimiento de las obligaciones específicas.

6	<p>Generar estrategias de comunicación a través de diferentes canales, que permitan fortalecer el uso del sistema de bicicletas públicas de Bucaramanga CLOBI Bga, con el fin de crear una cultura de movilidad activa/ funcional/ sostenible con enfoque de género y diferencial y consolidar una integración de la bicicleta con el transporte público de la ciudad</p>	<p>- Una vez recibidas las credenciales de acceso a redes sociales, se adelantó reunión con el encargado de prensa de Metrolínea, así como la Oficina de prensa de la alcaldía de Bucaramanga con el equipo encargado de comunicaciones del proyecto, para coordinar lo relacionado con el plan de comunicaciones, y el manejo de la imagen de CLOBI BGA.</p> <p>- Así mismo se formuló Plan de Comunicaciones con estrategias e indicadores apropiados de acuerdo al objetivo propuesto de socialización, promoción y sensibilización del sistema.</p> <p>- De acuerdo a esta estrategia, durante el primer mes de operación se comenzó a desarrollar la estrategia de manejo de redes sociales, a través de publicación de piezas gráficas y audiovisuales, historias y reels, así como participación de influencers destacados como el ciclista de élite santandereano VICTOR HUGO PEÑA, lo cual impacta de forma importante el posicionamiento de la marca y la promoción del uso del sistema.</p> <p>- En cuanto a tomas promocionales contempladas en el presupuesto, se han venido realizando actividades de coordinación con la oficina de la bicicleta de la Dirección de Tránsito y con INDEBIL para renovar espacios de estas</p>	<p>En el link de la carpeta de evidencias se encuentra la subcarpeta:</p> <p>4.PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA, con las siguientes subcarpetas y evidencias.</p> <p>4.1 TOMAS PROMOCIONALES: 1-Informe de tomas promocional Mayo 21 2-Informe de toma promocional Mayo 23 3-Informe de toma promocional Mayo 25</p> <p>4.2 PLAN DE MEDIOS E INFLUENCERS: 1-Acta de reunión para entrega de claves redes sociales 2-Plan de comunicaciones general del proyecto CLOBI 3-Informe de manejo de redes sociales del primer mes 4-Informe de influencers del mes 5-Video de piezas publicadas por influencers</p> <p>4.3 MATERIAL POP Y SOUVENIRS</p>
---	---	--	--

Fuente: Radicado Interno 897 de 2023 Factura M693 Ingenia S.A.S.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 97 de 175	Revisión 1

Imagen 2: Anexo 2. Al acta parcial No. 1 – Informe por componentes e ítems y evidencias

4. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA			
4.1	Tomas promocionales para participación en diferentes eventos, lugares y ferias estratégicas (Impulsadores, sanqueros, música)	<p>- En cuanto a tomas promocionales contempladas en el presupuesto, se han venido realizando actividades de coordinación con la oficina de la bicicleta de la Dirección de Tránsito y con INDERBU, para apoyar espacios de estas entidades y promocionar el uso del sistema.</p> <p>Por ello se ha estado haciendo presencia en Ciclovía de la Carrera 27 los días domingos, y particularmente se realizaron las siguientes tomas o activaciones:</p> <p>1-Ciclovía Domingo 21 de mayo 2-Universidad Industrial de Santander martes 23 de mayo 3-Ciclopaseo Nocturno Parque de los Niños Jueves 25 de mayo</p>	<p>En la carpeta de evidencias se encuentra la subcarpeta:</p> <p>4. MANTENIMIENTO Y DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS / 4.1 TOMAS PROMOCIONALES, con las siguientes evidencias:</p> <p>1. Informe evento toma promocional mayo 21 Ciclovía 2. Informe evento toma promocional mayo 23 UIS 3. Informe evento toma promocional Mayo 25 ciclo paseo parque de los niños</p>
		<p>manejo de redes sociales, a través de publicación de piezas gráficas y audiovisuales, historias y reels, así como participación de influencers destacados como el ex ciclista de élite santandereano VICTOR HUGO PEÑA, lo cual impacta de forma importante el posicionamiento de la marca y la promoción del uso del sistema.</p>	<p>5. Video reel VICTOR HUGO PEÑA</p> 
4.3	Material POP, impresos, publicidad, maletines con Banners para eventos, souvenirs	<p>- Para las actividades de activación o tomas promocionales relacionadas en el numeral 4.1, se han venido entregando souvenirs y material POP que fué entregado por Metrolínea, e igualmente como parte del presupuesto del proyecto, se estarán entregando nuevos elementos con nuevos diseños.</p>	<p>En la carpeta de evidencias se encuentra la subcarpeta:</p> <p>4. MANTENIMIENTO Y DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS / 4.3 MATERIAL POP con las siguientes evidencias:</p> <p>1-Informe de souvenirs y material POP Clobi 2023</p>

Fuente: Radicado Interno 897 de 2023 Factura M693 Ingenia S.A.S.

En conclusión, desde la alta dirección se gestionaron los recursos y dieron los espacios para poder dar cumplimiento a la meta establecida dentro del indicador, es de aclarar que durante toda la vigencia del contrato se realizaron estas actividades de promoción a los usuarios, razón por la cual se desvirtúa la observación, ya que si se generaron acciones para lograr llegar a la cantidad de usuarios esperados.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta entregada por METROLINEA, la misma no logra desvirtuar la observación a pesar de demostrar gestión por parte de la Gerencia de Metrolínea. Es importante aclarar que las metas para los indicadores están establecidas no solo para la ejecución y el cumplimiento del presupuesto asignado, sino también en el cumplimiento del número de beneficiarios que cada indicador pretenda alcanzar.

Así las cosas, se tipifica un hallazgo **ADMINISTRATIVO** para que METROLINEA plasme las diferentes acciones administrativas dentro del plan de mejoramiento que suscriba a este ente de control fiscal.

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: Empresa Metrolínea S.A.

3.3.2 Gestión Ambiental

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 98 de 175	Revisión 1

Una vez revisado el formato F16 de la inversión Ambiental reportado por METROLINEA, la Entidad registró una asignación para la vigencia 2023 por valor de \$ 523.127.029 los cuales fueron ejecutados en su totalidad.

Muestra Gestión Ambiental

Teniendo en cuenta que el universo de recursos a auditar por la Contraloría Municipal de Bucaramanga correspondiente a los contratos asociados directa o indirectamente al componente de Gestión Ambiental, el Equipo Auditor considera lo citado en el artículo 72 de la Resolución 0164 de 2022, donde se establece que se debe tener en cuenta como mínimo el 60% del valor de la contratación realizada por el sujeto auditado durante la vigencia fiscal a revisar.

Atendiendo las anteriores consideraciones la muestra arrojada fue la siguiente:

Número Del Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato	Valor Total De Las Adiciones En Pesos	Valor Total
27	PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA A TODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA METROLINEA	\$232.000.000	\$0	\$232.000.000
61	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METROLINEA.	\$143.514.916	\$0	\$143.514.916
		\$ 375.514.916	\$0	\$ 375.514.916

Total, inversión ambiental ejecutada en el componente ambiental: \$ 523.127.029

60% del valor del presupuesto ejecutado: \$ 313.876.217

Muestra seleccionada: \$ 375.514.916 que corresponde al 72% del presupuesto asignado en el componente ambiental.

PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

En lo que corresponde a los Planes, Programas y Proyectos del componente ambiental, la Entidad certificó que para la vigencia 2023, se ejecutaron un total de 6 proyectos, los cuales se relacionan a continuación:

- Ahorro y uso eficiente de agua.
- Ahorro y uso eficiente de energía.
- Educación ambiental.
- Cero papel.
- Orden y aseo.
- Seguimiento a la operación.

De los 6 proyectos ejecutados el Equipo Auditor seleccionó la siguiente muestra:

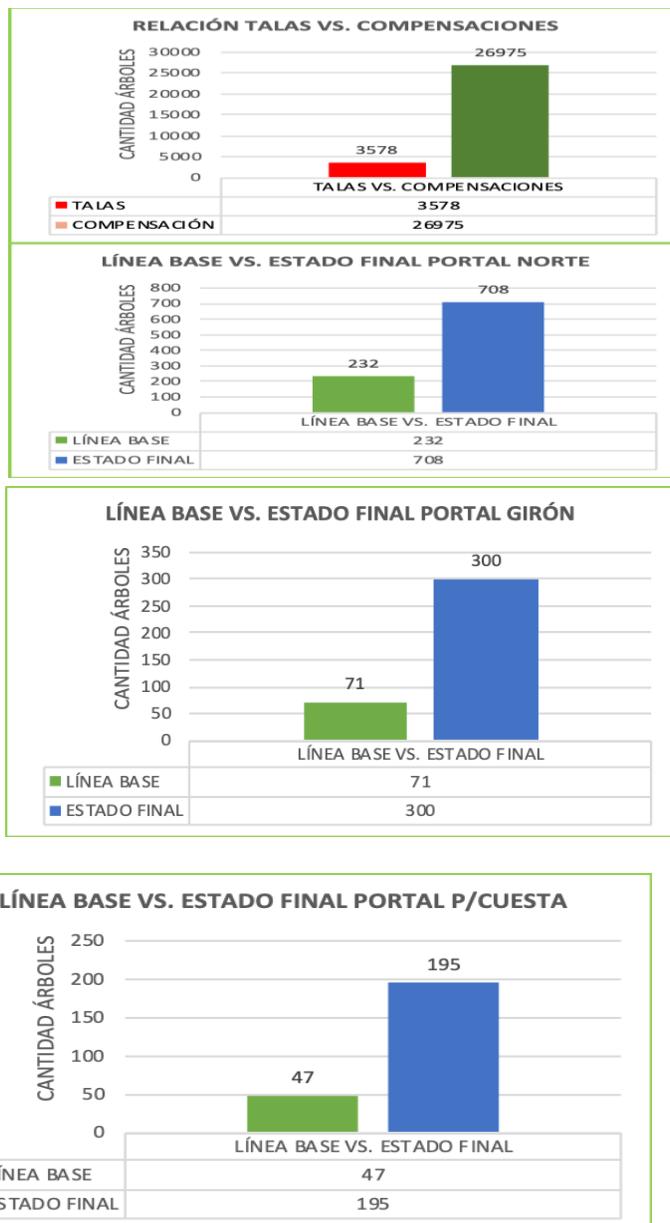
- Ahorro y uso eficiente de agua.
- Ahorro y uso eficiente de energía.
- Educación ambiental.
- Cero papel.
- Orden y aseo.

En lo que se refiere a la gestión ambiental del SITM Metrolínea, durante la vigencia de

2023, se resaltan los siguientes puntos y actividades como los de mayor relevancia:

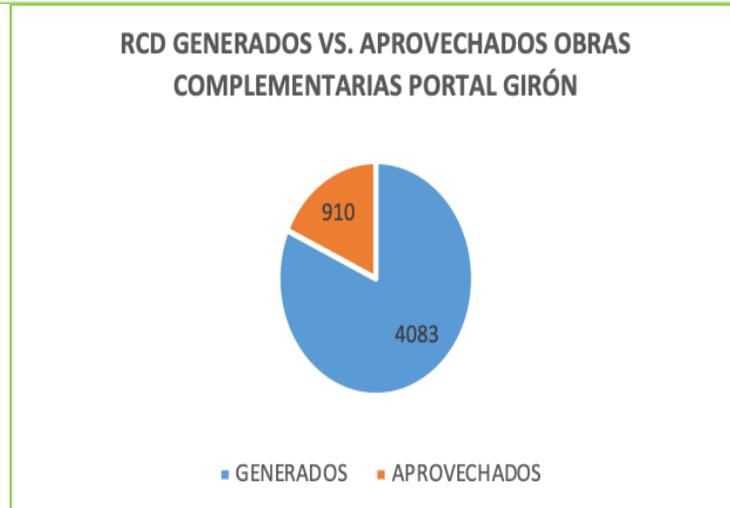
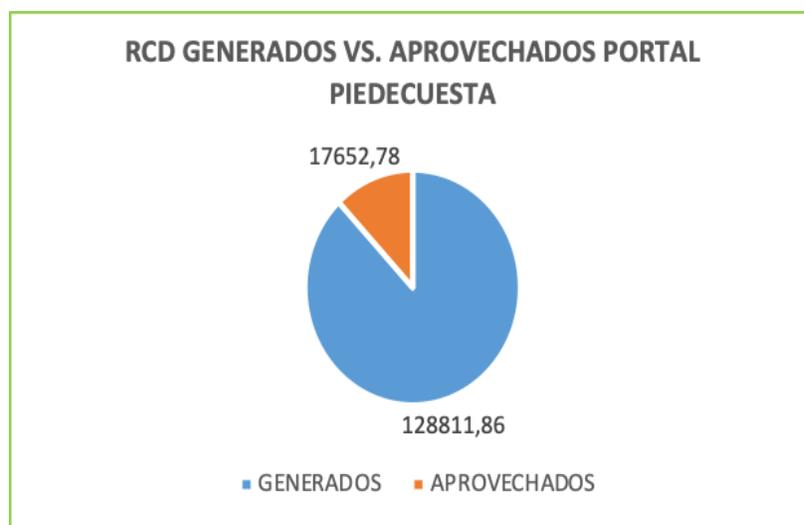
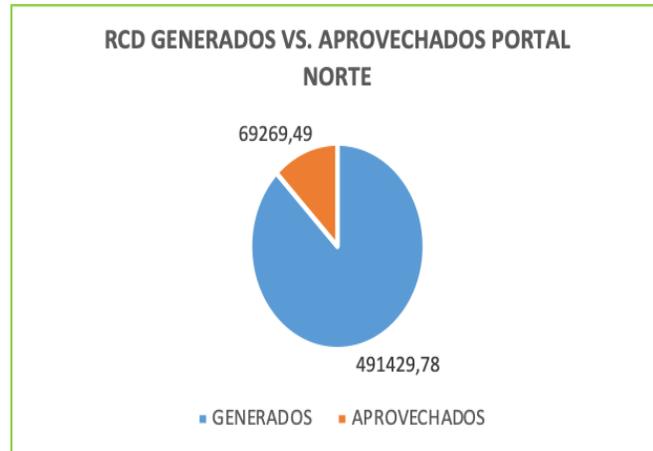
Ejecución del Plan de Acción del SGA y sus programas de administración ambiental, de acuerdo con la matriz de requisitos legales, matriz de aspectos e impactos ambientales, e implementación del PGIRS. Se continúa entonces con el desarrollo del protocolo de emergencias del Plan y finalmente se reactiva el servicio de orden y aseo, enfatizando en los focos más importantes para volver a la normalidad. Se ha avanzado en la limpieza de zonas verdes de la infraestructura y con podas sobre sectores que pueden generar algún tipo de inseguridad por la densidad del follaje de los individuos, mejorando la iluminación y áreas de tránsito peatonal aledañas a la infraestructura del SITM.

Dentro de las actividades se destaca la tala, aprovechamiento y compensación forestal, resultado de la siguiente manera;



También podemos encontrar actividades para el aprovechamiento de residuos, resultado de la siguiente manera;

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 100 de 175	Revisión 1



Los anteriores contratos y el Sistema de Gestión Ambiental en el cual se encuentran inmersos los programas en relación al componente Ambiental de la Entidad para la vigencia 2023, fueron auditados respecto a la parte técnica ambiental y jurídica por el equipo profesional asignado a esta auditoría, de lo cual, no se observó irregularidad alguna que merezca reproche y/o observación alguna.

3.3.3 Gestión Contractual

Revisado el formato F20_1A de la rendición de la cuenta, se evidenció que , reportó un total de 99 contratos suscritos en la vigencia 2023, cuya fuente de financiación es recursos propios y su valor asciende a la suma de \$6.597.247.878, discriminados de la siguiente manera:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 101 de 175	Revisión 1

CLASE Y TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD DE CONTRATOS	VALOR INICIAL DE CONTRATACION	TOTAL DE ADICIONES	TOTAL DE LA CONTRATACION
CONVOCATORIA PÚBLICA	1	\$695.959.600	\$347.979.798	\$1.043.939.398
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1	\$695.959.600	\$347.979.798	\$1.043.939.398
DIRECTA	98	\$4.934.612.649	\$618.695.830	\$5.553.308.480
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS	1	\$0	\$0	\$0
DE APOYO A LA GESTIÓN Y ARTÍSTICOS	49	\$458.324.716	\$17767620	\$476.092.336
MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN	2	\$199.638.284	\$0	\$199.638.284
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24	\$2.757.095.525	\$597.828.210	\$3.354.923.736
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20	\$1.458.736.175	\$3.100.000	\$1.461.836.175
SUMINISTROS	2	\$60.817.949	\$0	\$60.817.949
(en blanco)				\$0
(en blanco)				\$0
Total general	99	\$5.630.572.249	\$966.675.628	\$6.597.247.878

Fuente: Rendición de cuentas CMB con información SIA CONTRALORIAS Formato F20_1ª

El secretario general de Metrolínea, expidió certificación mediante la cual manifestó que a través de la Resolución No. 147 del 13 de agosto de 2019, se adoptó el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad METROLÍNEA S.A., en la cual existen y se aplicaron 3 modalidades de contratación con sus respectivas cuantías a saber las cuales se enuncian a continuación:

Valor salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023: \$1.160.000

INVITACIÓN ABIERTA O PUBLICA: Esta modalidad se aplica para los contratos cuyo valor supere los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

INVITACIÓN PRIVADA: La modalidad de selección de invitación privada se realizará en los siguientes eventos:

Cuando la cuantía exceda de doscientos (200) y sea inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes

CONTRATACIÓN DIRECTA: Esta modalidad se aplica cuando en la contratación, cualquiera sea el objeto, la cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) SMLMV. Vigentes.

Muestra Auditoría Gestión Contractual

Para la determinación de la muestra se tuvieron en cuenta los lineamientos emanados en la Resolución 0164 de 2022, la cual en su artículo 72 indica que "...una vez definido cuál será el tamaño de la muestra se debe tener en cuenta como mínimo el 60% del valor de la contratación realizada por el sujeto y/o punto de control auditado...", dicho lo anterior, se tuvieron en cuenta los contratos suscritos con recursos propios que corresponden a 99, por valor de \$6.597.247.878, se aplicaron los criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de la muestra la cual quedó documentada en los papeles de trabajo.

Una vez aplicados todos los criterios señalados en la Resolución No. 0164 de 2022, la muestra seleccionada fue la siguiente:

Número Del Contrato	Objeto Del Contrato	Valor Inicial Del Contrato
027-2023	PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA A TODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	\$232.000.000

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 102 de 175	Revisión 1

032-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO BRINDANDO APOYO ORIENTACION ANALISIS LEGALES VIGILANCIA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO DE LOS CONTRATOS PRECEDENTES EN EJECUCION Y POSTERIORES QUE CONTRATE O HAYA CONTRATADO EL ENTE GESTOR CON EL OPERARIO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS SBP CLOBI.	\$41.850.000
033-2023	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA METROLINEA.	\$674.647.290
034-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR. SUPERVISANDO ACONDICIONANDO Y COORDINANDO LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE TODO EL CONVENIO EN VIGENCIAS PASADAS Y FUTURAS SOLICITADA POR LOS ENTES DE CONTROL GESTIONAR INVENTARIOS VERIFICAR LA IDONEIDAD DEL MATERIAL SUMINISTRADO POR EL ENTE GESTOR AL OPERADOR ADEMAS DE LAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL ENTE GESTOR EN OCASION A LA PREPARACION EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON EL OPERARADOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS SBP	\$54.870.000
035-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SIRVAN DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE SUPERVISION VERIFICACION Y VIGILANCIA AL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS SBP CLOBI. DE MANERA PRECONTRACTUAL Y DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO CON EL OPERADOR DESIGNADO POR EL ENTE GESTOR EVALUANDO EL ESTADO DE LOS EQUIPOS ELEMENTOS Y ESTACIONES DE OPERACION SUPERVISANDO EN CAMPO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ENTRE EL OPERADOR Y EL ENTE GESTOR	\$20.460.000
040-2023	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN LOGÍSTICA SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA FUNCIONAL Y SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMAGA.	\$695.959.600
041-2023	MANTENIMIENTO INTEGRAL (RUTINARIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO) SOBRE LAS 128 PUERTAS AUTOMATICAS DE VIDRIO INSTALADAS EN LAS ESTACIONES DEL STTM DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - METROLINEA PARA EL AÑO 2023.	\$195.313.280
046-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SIRVAN DE APOYO A LA GESTION EN LOS PROCESOS DE SUPERVISION VERIFICACION Y VIGILANCIA AL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS SBP CLOBI. DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO CON EL OPERADOR DESIGNADO POR EL ENTE GESTOR EVALUANDO EL ESTADO DE LOS EQUIPOS ELEMENTOS Y ESTACIONES DE OPERACION SUPERVISANDO EN CAMPO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ENTRE EL OPERADOR Y EL ENTE GESTOR.	\$16.866.667

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 103 de 175	Revisión 1

049-2023	CONTRATAR LA COMPRA DE LAS POLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE METROLINEA S.A. VIGENCIA 2023.	\$849.841.475
061-2023	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES PERTENECIENTES A LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METROLINEA.	\$143.514.916
072-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORAMIENTO JURÍDICO A METROLÍNEA S.A. EN SU PROCESO DE DISOLUCIÓN (SUPRESIÓN) Y LIQUIDACIÓN ASÍ COMO ALGUNAS GESTIONES CONCOMITANTES Y CONSECUENTES PARA ASEGURAR LA ULTERIOR GESTIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE.	\$185.000.000
083-2023	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO ADECUACION Y DE MANTENIMIENTOS A LA INFRAESTRUCTURA AUXILIAR DE DATACENTERS E INFRAESTRUCTURA FISICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO.	\$42.192.499
085-2023	CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA ELABORAR LA SENALIZACIÓN VIAL DEL PORTAL DE GIRON PERTENECIENTE AL SITM - METROLINEA SA NECESARIOS PARA LA ENTRADA EN OPERACION DEL PORTAL DE GIRON COMO PARTE DEL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SITM AL MUNICIPIO DE GIRON.	\$57.292.641
090-2023	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA METROLINEA.	\$231.627.853
095-2023	ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO QUE PERMITA A METROLÍNEA COMO ENTIDAD GESTORA AVANZAR EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO BAJO LA PLATAFORMA RCC_SITME_METROLINEA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y LOGRAR LA INTEGRACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RECAUDO (VALIDADORES Y TORNQUETES WOLPAC) Y VALIDADORES DE ESTACIÓN.	\$1.010.000.000
016-2021	MANTENIMIENTO INTEGRAL (RUTINARIO, PREVENTIVO Y CORRECTIVO) SOBRE LAS 160 PUERTAS AUTOMÁTICAS DE VIDRIO INSTALADAS EN LAS ESTACIONES DEL S.I.T.M DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - METROLÍNEA PARA EL AÑO 2021.	\$342.256.500
101-2022	OBRAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE METROLINEA S.A. PARA LA VIGENCIA 2022.	\$264.748.396
106-2022	PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y LIMPIEZA ATODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - METROLINEA.	\$563.458.236

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 104 de 175	Revisión 1

134-2022	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA TOTALIDAD DE LAS BICICLETAS MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, ADEMÁS DE LAS PATINETAS ELECTRICAS ENTRE LAS 16 ESTACIONES (BALANCEO), QUE GARANTICE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS (SBP).	\$189.702.165
----------	---	---------------

Total de contratos seleccionados en la muestra: 19

60% del valor total del presupuesto (recursos propios): \$3.958.348.726

Muestra seleccionada: \$6.409.581.316 que corresponde al 97% del total del presupuesto a vigilar que representa una cobertura significativa en la vigilancia del presupuesto público de competencia de la Contraloría de Bucaramanga.

Es importante mencionar que revisada la contratación reportada y la cual fue certificada en oficio de fecha 23 de febrero del presente año, por parte de METROLINEA S.A., en la plataforma SIA OBSERVA se evidencia que para la vigencia 2023 se reportaron 94 contratos por valor total de \$ 5.138.058.208,34, comparado lo anterior con lo reportado por parte de METROLINEA S.A en la plataforma SIA CONTRALORIAS, donde se evidencia que para la vigencia 2023 se reportaron 99 contratos por valor total de **\$6.597.247.878**.

Una vez revisados los soportes en el trabajo de campo, el Equipo Auditor encontró las siguientes debilidades:

HALLAZGO No. 10 ADMINISTRATIVA, CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL –TRANSGRESION AL PRINCIPIO PLANEACIÓN Y ECONOMIA CONTRATO No. 072-2023 (OBSERVACIÓN No. 10)

En desarrollo del objetivo contractual de la Auditoria Financiera y de gestión No. 003-2024, una vez analizado y recaudadas todas las evidencias, pruebas y soportes del Contrato No. 072 del 2023, cuyo objeto contractual corresponde *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO A METROLINEA S.A. EN SU PROCESO DE DISOLUCION SUPRESION Y LIQUIDACION, ASI COMO ALGUNAS GESTIONES CONCOMITANTES Y CONSECUENTES PARA ASEGURAR LA ULTERIOR GESTION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE”* por un valor de \$185.000.000, plazo inicial de (4) meses, se pudo comprobar en la trazabilidad según acta de inicio de fecha 07 de septiembre de 2023 y finalizaba el 30 de diciembre de 2023, sin embargo, el día 27 de diciembre de 2023 se suscribió acta de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, auditado los estudios previos de fecha 30/08/2023 suscritos por secretario general de la empresa, se establecieron 05 pagos intrínsecos así; A) La suma de \$35.000.000 a la presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de trabajo, B) La suma de \$35.000.000 al finalizar la denominada “primera fase”. C) La suma de \$35.000.000 a la preparación del proyecto de decreto Municipal por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga ejecute la supresión (disolución) decretada y la liquidación ordenada por el Concejo Municipal y apruebe el reglamento de la Liquidación “Segunda fase”. D) La suma de \$35.000.000 al finalizar la denominada “Segunda Fase”. E) La suma de \$45.000.000 al finalizar la tercera fase, ello es, al finalizar el objeto del contrato, en la minuta del contrato suscrita el 01 de septiembre del 2023 se sustrajo la misma forma de pagos fijada, se evidencia la realización de un egreso (primer pago) como se estableció contractualmente por un valor de \$35.000.0000 con la sola presentación de un plan de trabajo, prueba del hecho soporta los documentos para pago de la primera cuenta, informe de actividades (6 folios), acta parcial de pago (2 folios), factura No. 1 (01 folio), con todo lo anterior se evidencia claramente una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, estos hechos no son concordantes a los principios de planeación y economía, en el mismo sentido, el Consejo de Estado, con ponencia de la doctora Olga Mérida Valle De La Hoz en sentencia de fecha 31 de enero de 2012 estableció el obligatorio

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 105 de 175	Revisión 1

cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, planeación, entre otros, para la modalidad de contratación directa, así: *“El principio de economía pretende que la actividad contractual no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad”*, toda vez que por mandato legal la Entidad está obligada a valorar la conveniencia de celebrar el contrato y respetar las reglas del principio de Planeación, en cumplimiento de los fines esenciales del estado, la Constitución Política artículo 209 bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la entidad auditada Metrolínea S.A., es una sociedad anónima que se encuentra en competencia con el sector privado y por tanto no tiene obligación de aplicar el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las "entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación en Circular conjunta N° 034 de 2011, esgrimió que *“se debe tener presente que a la contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado no sólo le son aplicables los principios de la función pública, porque la Constitución Política incluye otros principios fundantes del ordenamiento legal y orientadores del comportamiento, tanto de las autoridades públicas, como de los particulares. Estos principios son igualmente derroteros de la función administrativa, porque privilegian el respeto y la garantía de los derechos humanos y la vida armónica en comunidad”*. Aunado a lo anterior, el deber de planeación, en tanto a la manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden, la resolución No. 147 del 13 de agosto del 2019 Manual de contratación replica lo anteriormente expuesto en razón a los principios establecidos. el día 01 de marzo del 2024 se realizó entrevista al señor **FABRICIO LOPEZ BARON**, responsable de suscribir el proceso contractual desde su inicio precontractual, supervisión, hasta la ejecución y liquidación, en donde se puso de presente las inquietudes generadas al equipo auditor respecto del contrato 072-2023, las respuestas otorgadas en la entrevista no vislumbró y/o justificó el planteamiento jurídico expuesto en razón al pago de la suma de **Treinta y Cinco Millones de pesos (\$35.000.000)**, con la sola presentación de un plan de trabajo y que a su vez resulto con la terminación anticipada del contrato, esto, aunado a lo dispuesto en los artículos 1603 y 1498 del Código Civil, en lo concerniente al desarrollo del principio de buena fe y conmutatividad de los contratos, principios estos, los cuales son aplicables al régimen de derecho privado al cual se encuentran sujetos los negocios jurídicos celebrados por parte de METROLINEA SA, habida cuenta que no se avizora conmutatividad o sinalagma alguna en el reconocimiento económico u erogación efectivamente efectuada como contraprestación por la presentación de un “plan de trabajo”, el cual de manera alguna permite ver la obtención de un beneficio a la actividad prestacional de la compañía, los cuales, en el marco del objeto contratado, permitan la obtención de algún desarrollo material o producto cuya finalidad se oriente a determinar aspectos de orden legal propios de un proceso de disolución y liquidación de una unidad empresarial de esta naturaleza. Esto es, se encuentra desproporcionado, inane e ineficaz la realización de una contraprestación económica equivalente al 18% del valor total del contrato, con relación a una actividad cuyo contenido no desarrolla el objeto contractual en su más mínimo alcance, el cual se constituye como una gestión ineficaz y antieconómica para la entidad.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 106 de 175	Revisión 1

Con fundamento en lo anterior, la simple manifestación de voluntad plasmada en el contrato referido, relativo al reconocimiento económico efectuado, y de conformidad con la exegesis del negocio jurídico, si bien en principio se tornaría como de obligatorio cumplimiento, con fundamento en el principio pacta sunt servanda, o vinculatoriedad del contrato para las partes (artículo 1602 del código civil), la misma se torna como una gestión económica ineficaz y antieconómica, dado que la misma se torna desproporcionada respecto de la finalidad del objeto del contrato, habiéndose realizado un reconocimiento económico por una actividad no representativa, equivalente o sinalagmática respecto de los fines definidos con el negocio jurídico celebrado, el cual tenía como finalidad la realización del asesoramiento legal integral frente a los procedimientos requeridos para el proceso de disolución y liquidación de la compañía.

La anterior situación presuntamente transgrede los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, establece *“se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

De lo anterior, la administración de recursos públicos en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en competencia y en general en los regímenes exceptuados del Estatuto de Contratación involucra el deber de los servidores públicos y los particulares cuando participen en la gestión fiscal, de aplicar tales principios orientadores en su gestión, so pena de incurrir en responsabilidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 *“la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”*

Finalmente traduce la presunta trasgresión a los principios de planeación y de economía previstos en la Ley 1150 de 2007, la construcción de los pagos establecidos en los estudios previos que continuaron con la realización de un pago sucediendo con la terminación anticipada del contrato, no satisfacen los fines esenciales del estado y favorecimiento a la empresa, por el contrario generan un presunto detrimento patrimonial de conformidad con lo estipulado en la Ley 610 del 2.000 *“Artículo 6°. Daño patrimonial Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”*, conductas sancionadas disciplinariamente por la Ley 1952 de 2019 artículos 23,26 configurándose una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA EN LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 107 de 175 Revisión 1

“Como primera medida debemos manifestar que, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 072 de 2023, se pacto por fases la primera de ellas consistente en **“PRIMERA FASE:** La primera fase consiste en el asesoramiento jurídico durante la etapa preparatoria y hasta la expedición del correspondiente Acuerdo del Concejo de Bucaramanga que decreta la supresión (disolución) y ordene la liquidación de **METROLÍNEA S.A.** Esta primera fase contempla el asesoramiento jurídico en la elaboración y acompañamiento jurídico en la tramitación del Proyecto de Acuerdo Municipal ante el Concejo Municipal por medio del cual se decreta la supresión (disolución), se ordene la liquidación y se faculte al Alcalde Bucaramanga para liquidar **METROLÍNEA S.A.** y expedir el reglamento de la liquidación, con miras a la aprobación del referido Acuerdo Municipal que permita iniciar la Segunda Fase. Esta actividad comprende la inclusión dentro del referido Proyecto de Acuerdo Municipal, la creación del ente que garantice la gestión del sistema de transporte en Bucaramanga, así como la elaboración de los proyectos de Acuerdos Municipales que permitan a los alcaldes del área metropolitana constituirse en accionistas del nuevo ente gestor”; y para lo cual en su forma de pago efectivamente dispuso que **“METROLÍNEA S.A.,** pagara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: A) La suma de \$35.000.000 a la presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de trabajo.”, modalidad de pago perfectamente válida ya que no trasgrede los principios de la contratación, tal cual se ha establecido en el concepto “C 796 de 23 de noviembre de 2022, Colombia Compra Eficiente recordó que conforme al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, es posible pactar el pago de anticipo en contratos de prestación de servicios, siempre que este no supere el 50% del valor del contrato. Lo anterior en tanto, el precepto normativo, no restringe el tipo de contratos a los que puede aplicarse esta facultad.” (Subrayas fuera de texto), por lo que al no prohibirse pactar pago anticipado o anticipo en este tipo de contratos tampoco se esta prohibiendo la forma de pactar el pago en el contrato, máxime cuando para el desembolso se exige que presente un plan de trabajo a fin de que el supervisor cuente con una guía para la supervisión en la ejecución del contrato, ya que en este caso se esta pagando por ejecion el contrato pago que ni siquiera es un anticipo o pago anticipado.

En segundo lugar es de recordar que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 072 de 2023, se encontraba amparado por la póliza de cumplimiento No 21-44-101423872, a fin de cubrir el incumplimiento que se llegase a producir durante la ejecución del mismo, requerimiento que dio más seguridad a la entidad para haber pactado esta forma de pago.

Como tercera medida debemos mencionar que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 072 de 2023, fue terminado de mutuo acuerdo y de manera anticipada al no cumplirse lo pactado más allá de lo contemplado para la primera fase, y en atención a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato en su Parágrafo Primero que dispuso que: **“PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato también podrá terminarse antes del tiempo pactado, si, por circunstancias ajenas a la entidad o por circunstancias dependientes de un tercero, no se puede llevar a cabo la totalidad de las fases contratadas, en tal caso el pago de los servicios se hará y liquidara hasta el hito cumplido, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato” por lo que la entidad realizo un pago de la **primera fase** tal y como se había pactado y como quedo consignado en el plan de trabajo, por lo que no hay lugar a un presunto daño patrimonial ya que efectivamente el servicio se presto y la entidad tenía la obligación de pagar por este servicio.

Por lo anterior, se solicita amablemente que el presente hallazgo sea levantado del informe preliminar, ya que en ningún momento se incurrió en detrimento patrimonial, pues como ya se mencionó el pago que se realizó por parte de la entidad fue por la efectiva y real prestación de un servicio

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 108 de 175	Revisión 1

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS FABRICIO LOPEZ BARON:

Se informa que el Contrato No. 072 del 2023, cuyo objeto contractual corresponde “PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORAMIENTO JURIDICO A METROLINEA S.A. EN SU PROCESO DE DISOLUCION SUPRESION Y LIQUIDACION, ASI COMO ALGUNAS GESTIONES CONCOMITANTES Y CONSECUENTES PARA ASEGURAR LA ULTERIOR GESTION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE” por un valor de \$185.000.000.

Que de acuerdo con el auditor el cual asevera que “plazo inicial de (4) meses, se pudo comprobar en la trazabilidad según acta de inicio de fecha 07 de septiembre de 2023 y finalizaba el 30 de diciembre de 2023, sin embargo, el día 27 de diciembre de 2023 se suscribió acta de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo, auditado los estudios previos de fecha 30/08/2023 suscritos por secretario general de la empresa, se establecieron 05 pagos intrínsecos así; A) La suma de \$35.000.000 a la presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de trabajo, B) La suma de \$35.000.000 al finalizar la denominada “primera fase”. C) La suma de \$35.000.000 a la preparación del proyecto de decreto Municipal por medio del cual el Alcalde de Bucaramanga ejecute la supresión (disolución) decretada y la liquidación ordenada por el Concejo Municipal y apruebe el reglamento de la Liquidación “Segunda fase”. D) La suma de \$35.000.000 al finalizar la denominada “Segunda Fase”. E) La suma de \$45.000.000 al finalizar la tercera fase, ello es, al finalizar el objeto del contrato, en la minuta del contrato suscrita el 01 de septiembre del 2023 se sustrajo la misma forma de pagos fijada, se evidencia la realización de un egreso (primer pago) como se estableció contractualmente por un valor de \$35.000.0000 con la sola presentación de un plan de trabajo, prueba del hecho soporta los documentos para pago de la primera cuenta, informe de actividades (6 folios), acta parcial de pago (2 folios), factura No. 1 (01 folio), con todo lo anterior se evidencia claramente una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, estos hechos no son concordantes a los principios de planeación y economía (...)”

Es preciso decir que el auditor obvió el respectivo alcance del objeto contractual en donde se da una ALCANCE a dicho objeto y el cual textualmente dice:

“ALCANCE: para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar lo siguiente: PRIMERA FASE: La primera fase consiste en el asesoramiento jurídico durante la etapa preparatoria y hasta la expedición del correspondiente Acuerdo del Concejo de Bucaramanga que decreta la supresión (disolución) y ordene la liquidación de METROÚNEA S.A. Esta primera fase contempla el asesoramiento jurídico en la elaboración y acompañamiento jurídico en la tramitación del Proyecto de Acuerdo Municipal ante el Concejo Municipal por medio del cual se decreta la supresión (disolución), se ordene la liquidación y se faculte al alcalde Bucaramanga para liquidar M ETROLÍNEA S.A. y expedir el reglamento de la liquidación, con miras a la aprobación del referido Acuerdo Municipal que permita iniciar la Segunda Fase. Esta actividad comprende la inclusión dentro del referido Proyecto de Acuerdo Municipal, la creación del ente que garantice la gestión del sistema de transporte en Bucaramanga, así como la elaboración de los proyectos de Acuerdos Municipales que permitan a los alcaldes del área metropolitana constituirse en accionistas del nuevo ente gestor. SEGUNDA FASE: La segunda fase consiste en el asesoramiento jurídico durante la etapa posterior a la expedición del Acuerdo Municipal y hasta que se inicie el proceso de liquidación. Esta segunda fase contempla el asesoramiento jurídico en: 2.1. La preparación del Proyecto de Decreto Municipal por medio del cual el alcalde de Bucaramanga ejecute la supresión (disolución) decretada y la liquidación ordenada por el Concejo Municipal y apruebe el Reglamento de la liquidación. 2.2. La preparación de los actos administrativos de nombramiento del liquidador, revisor fiscal y junta liquidadora. TERCERA FASE: La tercera fase consiste en el asesoramiento al liquidador para la

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 109 de 175	Revisión 1

presentación del proyecto de liquidación y durante la etapa misma de liquidación (...)” subrayado y resaltado fuera de texto)

Es de entender de la lectura realizada en el objeto contractual que no se tuvo en cuenta en la auditoria, para la ejecución de dicho contrato se debería realizar por fases; de las cuales se constituyen por tres respectivamente. A su vez las denominadas fases del contrato debían cumplir cierta particularidad o condición para ser ejecutada y conforme lo determina el artículo 1530 del Código Civil, la obligación condicional es la que depende de una condición -"pendente conditione"-, de un acontecimiento futuro e incierto, que puede suceder o no.

Así las cosas, se evidencia que no se detalló este punto en el análisis realizado por el auditor, conforme que no se trasgredió el principio de planeación y economía toda vez que se tuvieron en cuenta los principios de la contratación pública como es el de planeación con la necesidad por la cual se justifica contratar que se hace efectivo desde la elaboración de los estudios previos.

Es por tanto que mediante sentencia 21489 de 2012 del Consejo de Estado se refiere a dicho principio concomitante con el de economía en los siguientes términos:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (Consejo de Estado, S 21489, 2012)”

Del anterior pronunciamiento podemos ver que se desarrollaron para el caso particular todos los actos preparativos siendo un contrato directo (Estudios previos, oferta por parte del contratista, viabilidad económica entre otros) para la realización de dicho contrato y que no es para nadie desconocido que dicha necesidad contractual se realiza por decisión de la Asamblea General de accionistas de METROLÍNEA S.A del 23 de agosto de 2023 en la reunión extraordinaria., este máximo órgano societario adoptó -por unanimidad de sus accionistas- la decisión de disolver y proceder a la liquidación de METROLÍNEA S.A., aprobando y adoptando, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 y 92 de los Estatutos de METROLÍNEA S.A. en concordancia con el artículo 218 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley 2069 de 2020, la siguiente decisión ante la existencia de causales de disolución aplicables, así:

“Dado que en esta Asamblea se han expuesto y sustentado los argumentos que permiten invocar las causales previstas en los estatutos y la ley adecuándose los mismas a la norma contenida en el artículo 4 de la ley 2069 de 2020, la asamblea de accionistas recomienda al alcalde acoger el concepto de la Superintendencia de Transporte contenido en el oficio con radicado número 20233000215701 del 24 de marzo de 2023, así como el dictamen del promotor de la Ley 550 de 1999 artículo 27, armonizado con la el artículo 287 de la Constitución política, y la información suministrada por la revisaría fiscal, en el sentido de presentar el respectivo proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Bucaramanga para la supresión (disolución) y posterior liquidación de la sociedad.”

Es así como se puede aseverar que esta decisión y este contrato no fue producto del azar o el capricho e incluso de la ineficacia por parte de la administración de realizar esta contratación, que el producto final de la ejecución de la primera fase de la que nos habla el

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 110 de 175	Revisión 1

contrato 072 de 2023 se vio reflejado en el proyecto de acuerdo 049 del 16 de noviembre de 2023 radicado por el alcalde de Bucaramanga del momento ante el concejo municipal del escrito de ordenanza para la liquidación de la empresa Metrolínea S.A.

En cuanto a la trasgresión de economía el cual se indilga podemos indicar que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, y para dar respuesta a ello, es necesario que la entidad definiera los requisitos mínimos para que un proveedor pueda hacer parte de la competencia y los mismos sean fijados desde la etapa de planeación en los estudios previos, es por esta razón y de acuerdo con el contrato en la cláusula segunda PLAZO. Se definió de la siguiente manera:

“(…) CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El término de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES Y/O HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA LA FINALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS JUNTO CON SU ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS: PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato también podrá terminarse antes del tiempo pactado, si, por circunstancias ajenas a la entidad o por circunstancias dependientes de un tercero, no se puede llevar a cabo la totalidad de las fases contratadas, en tal caso el pago de los servicios se hará y liquidara hasta el hito cumplido, lo anterior contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de legalización del contrato.” (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Se demuestra que dicho contrato no se realizó por 4 meses como lo revela el informe, sino también existe un párrafo donde recalca que dicho contrato se está ejecutando por fases que en total son tres.

Al ser un contrato por las denominadas fases lo que se pago fue producto del desempeño o realización de la primera fase y dentro de esa fase numero 1 encontramos el plan de trabajo que se solicita y a su vez la redacción del documento el cual constaba de la exposición de motivos y el proyecto de acuerdo que se presentó efectivamente ante el concejo municipal. Es por esta razón que el contrato se queda sin objeto material para finalizar la fase 1 y por subsiguiente no se puede ejecutar la fase 2 y por sustracción de materia se paga por la fase numero 1 (donde incluye plan de trabajo, preparación y presentación del documento o acuerdo ante el concejo municipal de Bucaramanga) y se da por terminado el contrato de mutuo acuerdo.

Es de precisar que no se pagó por hacer un plan de trabajo sino por ejecutar la fase 1 del objeto contractual; una cosa es qué se pagó (concepto de pago) y otra muy diferente cuando se pagó. Tan es así que se puede corroborar lo aquí escrito mediante el acta de reunión del 27 de diciembre de 2023 que reposa en el expediente contractual en la cual se concerta de manera anticipada la terminación del contrato 072 de 2023 y por mutuo acuerdo de las partes estableciendo que la firma ROBLEDO ABOGADOS SAS **solo pudo ejecutar la primera fase que venía condicionada a la aprobación por parte del Concejo Municipal de Bucaramanga de la expedición del acuerdo que decreta la supresión (disolución) y ordene la liquidación de METROLÍNEA S.A. Esta primera fase contempla el asesoramiento jurídico en la elaboración y acompañamiento jurídico en la tramitación del Proyecto de Acuerdo Municipal ante el Concejo Municipal por medio del cual se decreta la supresión (disolución), se ordene la liquidación y se faculte al Alcalde Bucaramanga para liquidar METROLÍNEA S.A. y expedir el reglamento de la liquidación, con miras a la aprobación del referido Acuerdo Municipal que permita iniciar la segunda fase.** Y una vez levantada la mencionada acta se procede a la presentación de la factura y posterior pago equivalente a TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (35.000.000) por concepto de ejecución de la primera fase del contrato 072 de 2023 y se elabora acta de liquidación para liberar el presupuesto asignado.

Podemos concluir que en ningún momento se trasgredió el principio de planeación y de economía y menos aún se produjo un daño fiscal a la entidad, ni tampoco hubo una irresponsabilidad disciplinaria y administrativa por parte del supervisor del contrato. ya que

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 111 de 175	Revisión 1

se actúa conforme con lo estipulado por el contrato que es ley para las partes y teniendo en cuenta siempre los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación pública se actuó de manera responsable y ecuánime.

Se adjunta en dos archivos los siguientes documentos:

1. Contrato 072 de 2023
2. Designación de supervisor
3. Registro presupuestal
4. Pólizas y aprobación de pólizas de cumplimiento del contrato
5. Acta de terminación del contrato 072 de 2023
6. Proyecto de acuerdo 049 de 2023.”

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Evaluada la réplica presentada por la entidad y la del presunto responsable, no se logra probar y/o justificar el pago realizado al contratista establecido en los estudios previos de fecha 30/08/2023, suscritos por secretario general, el equipo auditor al término de la réplica observa que no se logró desvirtuar la acciones adelantadas en la etapa precontractual que conllevo con el pago de una suma de dinero, sin realizar ningún insumo intelectual o producto tangible que guardara proporcionalidad con la suma cancelada, esto, tanto en desarrollo del principio del sinalagma del contrato, equivalencia de prestaciones como de economía, con esto presuntamente se trasgredió el principio de planeación y de economía.

Se reitera lo observado en el sentido que confunde la entidad la forma de pago determinada en el contrato, la cual habiendo sido dispuesta de manera incongruente con los productos o alcances definidos, carece de proporción contraprestacional, dado que se ratifica con la respuesta a la misma, el hecho que el único producto objeto del contrato que fue remunerado, correspondió exclusivamente al documento señalado como plan de trabajo, el cual no desarrolla o coadyuva en el agotamiento positivo del objeto del contrato ni reporta beneficio a la entidad en el contexto de la necesidad definida.

Por lo anteriormente expuesto, no se desvirtúa lo objetado y se configura un hallazgo **ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA** por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).**, razón por la cual, Metrolínea S.A. deberá incluir en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal, las acciones correctivas pertinentes que subsanen la irregularidad evidenciada.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR:

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO
PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO
PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 1952 de 2019 artículos 23,26 Y 38

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL
PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON
PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Artículos 209 y 267 de la Constitución Política
 Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 112 de 175	Revisión 1

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: **Treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000).**

HALLAZGO N° 11 ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL – INEXISTENCIA DE EJECUCION CONTRACTUAL- FALTA DE SEGUIMIENTO DESDE LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATOS N° 033-2023 Y 090-2023 (OBSERVACIÓN N° 11).

En uso de las facultades atribuidas a la Contraloría de Bucaramanga que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectivo, y las demás que se determinen por la Constitución y la ley. Entendiéndose como Control Posterior la Fiscalización de los procesos, transacciones, actuaciones y todo tipo de actos, hechos y operaciones administrativos realizados por los sujetos de control, y de los resultados obtenidos por los mismos, teniendo como sustento el memorando de asignación por parte del jefe de la oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental notificado el día 12 de febrero del presente año, se pretende auditar los contratos No. 033-2023 Y 090-2023, cuyo objetos contractual corresponde “PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA METROLINEA”, contratista COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER “COOPVIGSAN CTA” el primero ejecutado en un plazo inicial el día 22 de marzo de 2023 hasta el 05 de noviembre del 2023 (07 meses 10 días), por un valor de **(MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) \$1.011.970.935**, el segundo plazo inicial el día 10 de noviembre del 2023 y finalizo 18 de enero del 2024 (02 meses 10 días), por un valor **(TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS) \$349.441.778**, en cada contrato se realizo otrosí para adicionar plazo y valor, se procedió a recopilar y revisar el material probatorio solicitado respecto a expresar la gestión precontractual y contractual realizada a los contratos, respecto la evaluación del cumplimiento de la normatividad, función administrativa y vigilancia del control fiscal, las actuaciones realizadas desde la justificación a la necesidad (estudio previo) hasta la ejecución del contrato y el seguimiento de la supervisión, los pagos realizados en los dos expedientes contractuales se encuentran soportados con los informes de actividades, acta parcial de pago, facturas y el egreso realizado por la empresa, el régimen de contratación de la empresa deberá dar cumplimiento de los fines esenciales del estado, la Constitución Política bajo el artículo 209 en donde se encuentran establecidos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la entidad auditada Metrolínea S.A., es una sociedad anónima que se encuentra en competencia regulada con el sector privado y por tanto no tiene obligación de aplicar el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación en Circular conjunta N° 034 de 2011, esgrimió que *“se debe tener presente que a la contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado no sólo le son aplicables los principios de la función pública, porque la Constitución Política incluye otros principios fundantes del ordenamiento legal y orientadores del comportamiento, tanto de las autoridades públicas, como de los particulares. Estos principios son igualmente derroteros de la función administrativa, porque privilegian el respeto y la garantía de los derechos humanos y la vida armónica en comunidad”*.

En el caso en concreto una vez auditados los dos expedientes contractuales que obedecen a los contratos 033-2023 y 090-2023, se cotejo los estudios previos en donde se establece

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 113 de 175	Revisión 1

claramente la necesidad, objeto, valor, plazo, obligaciones de las partes, servicios contratados, el sitio de ejecución y etc., que conllevaría a la suscripción del pacto contractual de fecha 10 de noviembre del 2023 entre el contratista COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER “COOPVIGSAN CTA” y Metrolínea S.A, los servicios contratados en ambos contratos obedecen a (15) servicios que se prestarían en diferentes franjas horarias, los valores de los servicios se encuentran en el marco del decreto 4950 de 2007, por el cual se regulan las tarifas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada, las circulares externas No. 01 de 2008 y 015 de 2013 de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada y demás normas vigentes en materia de vigilancia y seguridad privada, auditada la etapa de ejecución contractual se evidencia, facturas de electrónica, copia de estampilla, acta parcial, formato único presentación de informes y cumplimiento, soportes del informe, autorización de descuento de estampillas, planillas pago de aporte de seguridad social, en la ejecución de los contratos que se encuentra soportada en informes de mes a mes se evidencia un diagnóstico de seguridad que no obedece en su magnitud al objeto del contrato, en los informes aludidos en cuanto a las demás obligaciones se encuentran justificadas con la frase “**SEGUIMIENTO CONTINUO**”, el equipo auditor solicito certificación de fecha 08 de abril del 2024, en donde informó el estado actual de las estaciones que se encuentran operativas y no operativas, se realizó una trazabilidad con los contratos, se evidencia que en el periodo comprendido del 01 de enero 2023 al 18 de enero del 2024 donde se materializo la ejecución de ambos contratos, no se encontraban en operación la totalidad de los servicios contratados que obedecían a (15), sumado a lo anterior por la inexistencia de evidencias en la ejecución del contrato se ofició a la entidad auditada, solicitando que se allegara **BITACORAS, LIBROS Y/O MINUTAS DEL PERSONAL ASIGNADO PARA EN LA EJECUCIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTAL, FOTOGRAFICA, FILMICA, DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INFORME DEL PERSONAL ASIGNADO, UBICACIÓN, FECHA Y HORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL.** En respuesta al requerimiento No. 14 de fecha 01 de abril del 2024, se allegó la siguiente información “*Buenas tardes Dra Juliana Me permito compartir la información solicitada tanto del supervisor como del contratista quienes allegaron material probatorio respecto del Contrato 090-2023 cuyo objeto es “PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA METROLINEA” Me permito adjuntar los soportes entregados por parte del contratista (empresa de vigilancia) y por parte de supervisor de la siguiente manera: 1. Respuesta - Contrato Metrolínea - Oficio entregado por la empresa de vigilancia 2. CTO 090-2023 INF 1 - 2 Y 3 Fueron aportados por parte de la entidad (supervisor) quedamos atentos a cualquier solicitud adicional al respecto LINK DE DESCARGAR <https://we.tl/t-QkfhhH9Pd8>”, en la misma respuesta otorgada se solicitó una prórroga de 05 días para remitir información de las bitácoras pero al trámite de la auditoria no se allego, la información suministrada es la misma que se encontraba en el expediente al momento de la auditoria, todo lo anterior se evidencia presuntamente una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, el día 01 de marzo del 2024 se realizó entrevista al señor **FABRICIO LOPEZ BARON**, responsable de la supervisión, en donde se puso de presente las inquietudes generadas al equipo auditor respecto del contrato 090-2023 puntualmente, las respuestas otorgadas en la entrevista no vislumbro y/o justifico la aceptación al pago de la ejecución que no contaba con evidencias, la anterior situación presuntamente transgrede en primera instancia el manual de contratación de la entidad resolución No. 147 de 13 de agosto del 2019 artículo 28. Supervisión. los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, establece “*se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 114 de 175	Revisión 1

bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

De lo anterior, la administración de recursos públicos en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en competencia y en general en los regímenes de excepción al Estatuto de Contratación involucra el deber de los servidores públicos y los particulares cuando participen en la gestión fiscal, de aplicar tales principios orientadores en su gestión, so pena de incurrir en responsabilidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001 *“la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata”*, conductas también sancionadas disciplinariamente por la Ley 1952 de 2019 artículos 23,26. configurándose una **OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL** por un valor de **(MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS) \$1.361.412.713.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Sobre el tema debemos manifestar que, tanto en el contrato de prestación de servicios de Vigilancia No 033 de 2023 y 090 de 2023 se establece que: la Prestación del servicio de vigilancia privada con arma, se realizara así:

DESCRIPCIÓN SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS 2023
<i>Servicio 24 horas de las 06:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma y medio de comunicación</i>	8
<i>Servicio 12 horas de las 18:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma y medio de comunicación</i>	2
<i>Servicio 12 horas de las 18:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. Sin arma y con medio de comunicación</i>	1
<i>Servicio 12 horas de las 06:00 horas a las 18:00 horas Lunes a sábado sin incluir festivos. Sin arma y con medio de comunicación</i>	1
<i>Servicios 8 horas de las 22:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma, medio de comunicación y motocicleta. Recorredor</i>	3

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 115 de 175	Revisión 1

PARÁGRAFO PRIMERO: La Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con recorredores están comprendidos entre la Avenida Quebrada-seca de la ciudad de Bucaramanga y Municipios del área metropolitana, que componen el corredor vial del carril exclusivo, dentro del cual se encuentran incluidas treinta (30) Estaciones Secundarias del SITM. b) La ubicación de los guardas podrá ser modificada, previa autorización de Metrolínea S.A.

Efectivamente son Quince (15) servicios contratados, los cuales son distribuidos de acuerdo a las necesidades de la empresa, que para este caso se encontraban en los siguientes sitios:

No.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PUESTO DE SERVICIO
1	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Municipio de Piedecuesta Plataforma
2	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Municipio de "Piedecuesta Parqueadero
3	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Papi quiero piña
4	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Provenza parqueadero
5	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Provenza Oriental
6	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Municipio de Girón
7	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Norte Plataforma
8	SERVICIO 24 HORAS TODOS LOS DÍAS	Norte Parqueadero
9	12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS DEL MES	Estación UIS
10	12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS DEL MES	Servicio de Monitoreo Provenza
11	12 HORAS NOCTURNAS TODOS LOS DÍAS DEL MES	Estación Girón Ronda
12	12 HORAS DIURNAS DE LUNES A SÁBADOS	Estación Quebrada Seca
13	RECORREDOR DIURNO DE 10 AM A 6 PM	Recorredor
14	RECORREDOR NOCTURNO DE 9 PM A 6 AM	Recorredor
15	RECORREDOR NOCTURNO DE 9 PM A 6 AM	Recorredor

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 116 de 175	Revisión 1

Donde se puede evidenciar que efectivamente el servicio de vigilancia, se presto con los 15 servicios contratados y que posiblemente al momento de ustedes hacer el recorrido, no pudieron evidenciar a los 15 servicios referidos ya que los mismos se prestan en diferentes horarios del día, pero si, todos los días.

De igual manera, reposan en los expedientes contractuales tal y como pudo ser evidenciado por el equipo auditor, los informes de actividades que radica el contratista de manera mensual, donde evidencia las actividades que realizan los vigilantes en cada sitio establecido para la prestación del servicio, las cuales son avaladas por el supervisor del contrato una vez constatadas, motivo por el cual por lo que no hay lugar a una presunta responsabilidad fiscal, disciplinaria o detrimento patrimonial, ya que la empresa ha pagado el servicio de vigilancia de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, lo cual es evidenciado a través de los informes presentados por el contratista.

Así mismo es de recordar tal y cual es mencionado por ustedes en esta observación que, solicitaron se allegara "BITÁCORAS, LIBROS Y/O MINUTAS DEL PERSONAL ASIGNADO PARA EN LA EJECUCIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTAL, FOTOGRÁFICA, FÍLMICA, DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INFORME DEL PERSONAL ASIGNADO, UBICACIÓN, FECHA Y HORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL" donde efectivamente en respuesta dada a ustedes se allego parte de la información solicitada y para la demás información se solicitó un plazo de 5 días, pues tal información como lo pidió el contratista requería de tiempo para consolidarla, solicitud de prorroga que no fue resuelta por el equipo auditor y por tal motivo no fue tramitada.

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS FABRICIO LOPEZ BARON:

De acuerdo con el informe de auditoría señalan que hubo una inexistencia de la ejecución del objeto contractual y no hubo una supervisión continua del mismo. Observación que se cae de su propio peso toda vez que se pueden evidenciar en los diferentes informes de gestión todas las actividades realizadas por parte de la empresa de vigilancia COOPVIGSAN para el periodo 2023, ahora bien respecto a la evidencias que está solicitando como la bitácoras es de recordar que dichas bitácoras reposan en la empresa de vigilancia y las cuales ustedes podrán solicitar para la verificación de la prestación del servicio, como ustedes lo solicitan; también es de aclarar que se tenía como apoyo de este contrato al personal de plataforma perteneciente a la dirección de Operaciones de Metrolínea y que las grabaciones que existen se pueden remitir a centro control de Metrolínea donde se monitorea las estaciones del sistema de transporte masivo de Bucaramanga. Centro que está a cargo del profesional especializado de recaudo y control.

Se realizaron reuniones con el personal de vigilancia para realizar los ajustes permanentes a los 15 puestos contratados y en oportunidades era necesario reforzar otros puestos por el asedio continuo del hampa y la inseguridad y continuos robos en las estaciones que poco a poco se fueron frenando con la colaboración de la policía nacional, además se puede dar cuenta de las denuncias presentadas por la captura de habitantes de calle que efectuaban dichos robos captura realizada por los miembros del cuerpo de vigilancia contratados.

No se me puede indilgar falta de seguimiento a la ejecución del contrato cuando se presentaron y se evidencia en los informes de gestión realizados durante la ejecución por parte de la empresa de vigilancia, más aun cuando los auditores hacen el recorrido de los puestos contratados por coopvigsan en la fecha en que ya se había liquidado el contrato con esta empresa y se encontraba contratada la empresa DELTA y la distribución de esos puestos de trabajo se encontraba en cabeza del nuevo supervisor de dicho contrato.

Ahora bien, respecto de la entrevista realizada por el equipo auditor solo duro 5 minutos o menos ya que las evidencias que solicitaban se encontraban en el expediente contractual y

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 117 de 175	Revisión 1

la animadversión por parte del entrevistador era evidente y más bien parecía un interrogatorio a una entrevista realizando preguntas de índole capcioso.

A lo largo de la ejecución del contrato que de por sí se tuvo que disminuir el presupuesto inicialmente aprobado en el plan anual de adquisiciones por la situación económica que vivía por esos tiempos Metrolínea S.A en las diferentes estaciones primarias, estaciones secundarias, portales, edificio administrativo, estaciones centrales, estaciones de transferencia de la infraestructura del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga - METROLINEA S.A.

Se debe tener en cuenta que la estructura de organización del cuerpo de vigilancia de coopvigsan era de la siguiente manera.

DESCRIPCIÓN SERVICIO	CANTIDAD DE SERVICIOS REQUERIDOS 2023
Servicio 24 horas de las 06:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma y medio de	8
Servicio 12 horas de las 18:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma y medio de	2
Servicio 12 horas de las 18:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. Sin arma y con medio de	1
Servicio 12 horas de las 06:00 horas a las 18:00 horas lunes a sábado sin incluir festivos. Sin arma y con medio	1
Servicios 8 horas de las 22:00 horas a las 06:00 horas Todos los días del mes. con arma, medio de	3

El Sistema – METROLINEA S.A., cuenta con un total de treinta (30) estaciones secundarias y nueve (9) estaciones o portales principales.

STACIONES SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA		
o	ESTACIONES	UBICACIÓN
	CARRERA 15 QUEBRADA SECA	CARRERA 15 - QUEBRADA SECA
	SAN MATEO NORTE	CARRERA 15 - CALLE 34
	SAN MATEO SUR	CARRERA 15 - CALLE 36
	CHORRERAS NORTE	CARRERA 15 - CALLE 37
	CHORRERAS SUR	CARRERA 15 - CALLE 41
	LA ROSITA NORTE	DIAGONAL 15 - LA ROSITA
	LA ROSITA SUR	DIAGONAL 15 - CALLE 50
	LA ISLA	DIAGONAL 15 - CALLE 58
	CARRERA 27	PARQUE TURBAY CARRERA 27 - CALLE 50
0	PARQUE DE LOS NIÑOS	CARRERA 27 - CALLE 31
1	CARRERA 33	CLINICA BUCARAMANGA CARRERA 33 -
2	CLUB UNION	CARRERA 33 - CALLE 51
3	EL PRADO (CHIFLAS)	CARRERA 33 - CALLE 35
4	HUS (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER)	CARRERA 33 - CALLE 31
5	DIAMANTE AUTOPISTA FLORIDABLANCA - BOGOTA	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 80
6	PAYADOR	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 105
7	HORMIGUEROS ORIENTAL	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 16
8	HORMIGUEROS OCCIDENTAL	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 16
9	MOLINOS ORIENTAL	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 22
0	MOLINOS OCCIDENTAL	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 22
1	CANAVERAL NORTE	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 30
2	CANAVERAL SUR	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 30
3	PANAMERICANO	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 34
4	LAGOS	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 46
5	LA ESTANCIA	ESTADIO DE FUTBOL ALVARO GOMEZ
6	MENSULI	CENTRO RECREACIONAL COMFENALCO
7	PALMICHAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
8	CAMPO ALEGRE	CAJASAN CAMPO ALEGRE
9	ESPAÑOLITA	ESPAÑOLITA

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 118 de 175	Revisión 1

0	TEMPRANA	TEMPRANA
1	PROVENZA ORIENTAL ESTACIONES PRINCIPALES Y/O PORTALES	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 86
2	PROVENZA OCCIDENTAL	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 86
3	PROVENZA CENTRAL NORTE	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 86
4	PROVENZA CENTRAL SUR	AUTOPISTA FLORIDABLANCA - CALLE 86
5	PARQUE ESTACION UIS	CARRERA 26 - CALLE 10 BUCARAMANGA
6	PORTAL GIRON	ANILLO VIA - PORTAL DE RIO FRIO GIRON
7	PORTAL NORTE	AUTOPISTA VIA AL MAR CALLE 7 N
8	PAPI QUIERO PINA PQP	AUTOPISTA FLORIDABLANCA CALLE 196
9	PIEDRECUESTA	AA1: D41 AUTOPISTA FLORIDABLANCA VIA

Siempre el sistema se estructuro de esa forma porque así se diseñó, ahora bien, se puede ver que los vigilantes dependiendo de la novedad se daba la orden de poner un vigilante 24 horas porque se presentaba hurtos o colados de acuerdo con la necesidad que reportara la dirección de operaciones y se hacía en conjunto el movimiento o no de personal o la priorización de una estación o un portal.

Dentro de los informes de gestión existe la suficiente evidencia de la prestación del servicio, las bitácoras se solicitaban en el momento que existiera un evento fuera de lo normal pero no era óbice para la presentación de los informes de gestión, además siempre se contaba con un supervisor por partes de la empresa coopvigsan que estaba en contacto con el supervisor 24 / 7, dentro de los informes se presentan fotografía de los hechos de los hurtos realizados o daños a la infraestructura, según el auditor el veía las mismas fotos pero es de aclararle que son los elementos que hay en todas las estaciones como son torniquetes, validadores estructuras metálicas es uniforme no puedo mostrarle fotos de otras estaciones con otra infraestructura u otro personal diferentes porque eran esos lo elementos que más sufrían daño por parte de los hampones y era esa la empresa que nos prestaba la vigilancia.

Para subsanar esta observación solicito se oficie a la empresa de vigilancia COOPVIGSAN CTA para que enseñe las bitácoras y los informes presentados por ellos se comparen con los que reposan en las instalaciones de METROLÍNEA S.A. además se indague a las personas contratadas en plataforma por la dirección de operaciones que dan fe de la prestación del servicio así como las grabaciones que se encuentran en centro control de Metrolínea a cargo de la Dirección de Operaciones y se indague al funcionario de la empresa de vigilancia coopvigsan que colaboraba en centro control en el monitoreo. Además de las revistas que se pasaban ocasionalmente por parte del supervisor del contrato a las estaciones aleatoriamente.

Por esta razón de tipo probatorio se debe desestimar la observación inexistencia de ejecución contractual- falta de seguimiento desde la supervisión al cumplimiento de obligaciones contractuales contratos no. 033-2023 y 090-2023 toda vez que si existen los elementos probatorios que ratifican que si hubo seguimiento y cumplimiento del objeto contractual.

Se adjuntan 11 archivos de los informes de gestión presentados por la empresa de vigilancia COOPVIGSAN CTA”.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Evaluada la réplica presentada por la entidad y los presuntos responsables, el Equipo Auditor pone de presente varias situaciones, la primera en respuesta de la entidad aduciendo que si existe evidencias de las actividades cumplidas por el contratista, el equipo auditor en razón a la falta de evidencias con el ánimo de probar el cumplimiento de las obligaciones, solicito a la entidad remitir **“BITÁCORAS, LIBROS Y/O MINUTAS DEL PERSONAL ASIGNADO PARA EN LA EJECUCIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTAL, FOTOGRÁFICA, FÍLMICA, DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS UTILIZADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, INFORME DEL PERSONAL ASIGNADO,**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 119 de 175	Revisión 1

UBICACIÓN, FECHA Y HORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HOJAS DE VIDA DEL PERSONAL”, al término de la presente auditoria, niquiera con la prórroga solicitada, se allego la información solicitada al equipo auditor.

La segunda situación se da en respuesta del supervisor, este ente de control le da a conocer lo intrínseco en la resolución No. 147 del 13 de agosto del 2019 artículo 28 supervisiones, sumado a lo implorado por la resolución No. 072 del 14 de abril del 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S.A”*. ambos emanados de la misma entidad, es deber del supervisor **SOLICITAR** las evidencias en la ejecución del contrato, para llevar a cabo el control y seguimiento y proceder al pago, con lo anterior asegurar satisfacer la necesidad y el alcancel del objeto contractual, la respuesta del presunto responsable el señor supervisor **FABRICIO LOPEZ BARON**, se encuentra basada en atribuirle responsabilidades al contratista y al profesional especializado de recaudo y control, bajo ninguna circunstancia el equipo auditor atribuye responsabilidades directas del supervisor a otros funcionarios, por otra parte, el contratista **COOPVIGSAN** presunto responsable de las obligaciones contraídas con la entidad, fue instado por este ente de control, el equipo auditor reitera lo manifestado en la observación respecto a la falta de evidencias y las que hacen parte del informe del contratista, obedecen a un dictamen de seguridad mas no a la prestación del servicio de seguridad, lo anterior trasgrede presuntamente el manual de funciones de la entidad, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1952 del 2019 artículos 23 y 38, Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6 *DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Por lo anteriormente expuesto no se desvirtúa lo objetado y se configura un hallazgo **ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL por un valor de (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS) \$1.361.412.713**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal, con el fin que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR:

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO

PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 120 de 175	Revisión 1

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 1952 de 2019 artículos 23 y 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL

PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL DE COOPVIGSAN.

PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Artículos 209 y 267 de la Constitución Política Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6

VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.361.412.713.)**

HALLAZGO N° 12 ADMINISTRATIVA, FISCAL Y DISCIPLINARIA – IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 040-2023 (Observación N° 12)

En desarrollo del objeto contractual de la Auditoría Financiera y de Gestión No AF- 003-2024, una vez recaudadas y analizadas las evidencias y soportes del contrato No 040-23, cuyo Objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN LOGÍSTICA SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA FUNCIONAL Y SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMAGA**, con plazo inicial de CUATRO (4) meses y plazo final de SEIS (6) meses y 15 días, con un valor inicial de \$695.959.600 y valor final de \$1.043.939.398. De lo visto se desprende, que para el caso concreto de contratación, la entidad procedió a la contratación de las actividades inherentes a la prestación de un servicio público que exige la materialización de los principios de continuidad y eficiencia, lo cual implica que el mismo sea suministrado de manera ininterrumpida y durante toda la vigencia anual correspondiente, contrario a ello, la planeación y estructuración económica del proyecto fue establecida por un término de solo cuatro (4 meses) al realmente requerido (6 meses y 15 días), en consonancia con la realidad de la estructuración del proyecto general gestionado por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, planeación general del proyecto la cual en todo caso trasgrede el principio de planeación, dado que estructura y define la colocación de recursos de manera ineficaz al apropiar recursos insuficientes para garantizar la calidad y continuidad en la prestación del servicio.

La necesidad implícita en la prestación de los servicios de bicicletas públicas a la comunidad en general, se desprende que el mismo requiere de su continuidad de manera ininterrumpida, de conformidad con la necesidad específica del proyecto denominado “SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICO SBP CLOBI”, y en consonancia con lo señalado en las resoluciones 467 del 16 de febrero de 2023, 1274 del 7 de marzo de 2023 y 667 del 23 de agosto de 2023, las cuales determinan lo siguiente;

PRIMERO: ORDENAR la transferencia de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MTC (\$850.000.000) a favor del ente gestor METROLINEA SA sociedad pública identificada con el NIT 830.507.387-3, los cuales están destinados a la financiación del proyecto de inversión denominado “FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICO SBP CLOBI” en el municipio de Bucaramanga”.

SEGUNDO. Aclarar el considerando No 23 de la resolución No 467 del 16 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 121 de 175	Revisión 1

CONCEPTO	INSUMO	2023	VR TOTAL
Producto 1: espacios dedicados a la intermodalidad	Actividad 1.1.1 talento humano para operación del sistema	\$408.400.000	\$408.400.000
	Actividad 1.1.2 mantenimiento y operación del sistema	\$216.000.000	\$216.000.000
	Actividad 1.1.3 mantenimiento de herramientas tecnológicas	\$25.120.000	\$25.120.000
	Actividad 1.1.4 Promoción y publicidad del sistema	\$20.000.000	\$20.000.000
	Actividad 1.1.5 gastos administrativos para la operación del sistema	\$44.765.714	\$44.765.714
TOTAL PRODUCTO 1 (Espacios dedicados a la intermodalidad)		\$714.285.714	\$714.285.714
SUBTOTAL COSTOS		\$714.285.714	\$714.285.714
IVA		\$135.714.286	\$135.714.286
TOTAL PROYECTO		\$850.000.000	\$850.000.000

Para el caso concreto y en lo concerniente a las reglas previstas en el manual interno de contratación para el cumplimiento del principio de planeación de los contratos;

1.Elaboración previa de estudio o análisis de mercado cuyo resultado determine la conveniencia de tal adquisición.

No se observa o reposa en el expediente contractual, u otro archivo de la entidad, el estudio detallado que comprenda el análisis de mercado y presupuesto oficial de actividades, del cual se pueda determinar los valores estimados para cada una de las actividades a contratar, además de la valoración integral de las personas naturales o jurídicas que desarrollen los servicios requeridos como referencia para la definición de las condiciones de la contratación, propendiendo por garantizar la disponibilidad y pluralidad de oferentes, de manera tal que se optimicen los resultados económicos, la eficacia en la inversión y los derechos democráticos de participar en igualdad de condiciones en los contratos del Estado.

Lo anterior permite concluir que presuntamente los valores definidos para las actividades a contratar, no cuentan con una valoración económica de mercado, motivo por el cual dicha indeterminación podría incidir bien sea en sobrecostos a la contratación, o en gestión antieconómica por parte de la entidad, careciendo las actividades o capítulos contratados de detalle para su valoración integral, dada su identificación bien sea por unidad de medida global o unitaria, dificultando la verificación de realidad con el mercado, faltando de esta manera en la elaboración de estudios previos y celebración del contrato a los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia y economía, por demás de constituirse en una omisión grave en la realización de los estudios y análisis detallados para los servicios a contratar.

No reposan evidencias de estudio de sector para la estimación de precios de cada una de las actividades ejecutadas, de igual manera no reposan evidencias de mantenimientos y/o suministro de elementos requeridos para la realización de los mismos, los informes de ejecución indican que el sistema eléctrico de las estaciones NO ESTAN EN FUNCIONAMIENTO por deterioro de paneles, hurto de paneles solares, sistema eléctrico incompleto, baterías dañadas, etc.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 122 de 175	Revisión 1

Si bien reposa en informe de ejecución del contratista unas listas periódicas de repuestos suministrados, no hay evidencia del suministro efectivo e instalación de los mismos en las bicicletas, facturas de compra de los suministros u otro medio probatorio para evidenciarlo, lo cual tampoco es posible evidenciarlo en el sistema de control de inventario de las bicicletas.

No reposa estudio de mercado para las actividades contratadas, de igual forma no reposa en el expediente constancia de pago a proveedores o terceros que permitan constatar la recepción de los bienes o servicios.

No se constata en el expediente de la constitución y pago por concepto de póliza todo riesgo y contra robo en debida forma, se puede constatar de la disponibilidad de elementos de dotación al personal vinculado, por lo señalado, la inexistencia de prueba de las pólizas representan una probable incidencia fiscal por un valor total de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

Teniendo en cuenta que la actividad misional de METROLINEA SA corresponde a la prestación del servicio público de transporte, a los mismos se les hace extensible la aplicación de los principios de la función administrativa y gestión fiscal de los recursos, dada su naturaleza y traslado efectuado por parte del Municipio de Bucaramanga, al respecto la ley 489 de 1998 dispone;

“Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

En lo que respecta al servicio público de transporte el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente;

Sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, 2 de abril de 2009, radicado 11001-03-24-000-2003-00132-01;

“El numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el transporte público es un servicio orientado a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. El transporte es un servicio público que está bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Es deber del Estado evitar que se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios”.

De conformidad con lo señalado en las resoluciones 467 del 16 de febrero de 2023, 1274 del 7 de marzo de 2023 y 667 del 23 de agosto de 2023 de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, los recursos incorporados para la ejecución del objeto contractual tienen como fuente de financiación recursos propios del Municipio de Bucaramanga, motivo por el cual los mismos son objetos de control fiscal integral por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

De la incidencia Disciplinaria, Fiscal y otras

Respecto del régimen contractual aplicable a la contratación de METROLINEA SA:

El artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente;

“Artículo 93 ley 1474 de 2011: Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 123 de 175	Revisión 1

filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.

De manera complementaria, la naturaleza jurídica de la sociedad METROLINEA SA, según lo dispuesto en la escritura pública No 2106 del 13 de septiembre de 2005, determina que la misma corresponde a una sociedad comercial, anónima constituida entre entidades públicas, cuyo régimen legal aplicable corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado:

“La sociedad METROLINEA SA es una sociedad comercial del tipo de las

anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público, cuya organización y funcionamiento se registrará por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, a METROLINEA SA le son aplicables los principios de la función administrativa y gestión fiscal en su actividad contractual, así:

“ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

Frente al principio de planeación tanto el marco legal aplicable a los contratos estatales, como a los celebrados por parte de METROLINEA SA, disponen lo siguiente;

Manual de contratación

“ARTICULO 7 PLAN DE ADQUISICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS

La actividad contractual de METROLINEA SA deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

METROLINEA siguiendo los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública realizará el plan de adquisiciones. Siempre que la información contenida en dicho plan deba modificarse, se procederá a realizar las actualizaciones correspondientes.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 124 de 175	Revisión 1

En forma previa al inicio de los procedimientos de selección para la escogencia de contratistas se realizarán los estudios y documentos previos a que haya lugar.

En los procesos de selección y contratación de METROLINEA, se realizarán los estudios y documentos previos que soporten los procesos de selección conforme a lo indicado en el presente reglamento.

ARTICULO 10. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, gestión integral del riesgo, pliegos de condiciones o solicitudes de cotización, acorde con lo dispuesto en este manual.

En los documentos que hacen parte del proceso de contratación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

10.1. se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato;

10.2. se especificarán los requisitos y las condiciones de participación, los cuales deberán ser objetivos y claros;

10.3. se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso;

10.4. se fijarán, cuando haya lugar, los factores y la forma de ponderación para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar el más favorable. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos;

10.5. se determinará la forma de participación de los oferentes, bien sea como personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal, u otro tipo de asociación permitido por la ley, cuando se estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios. Es facultativo para la dependencia requeridora del proceso de contratación determinar la conformación del consorcio unión temporal, y la participación o responsabilidad que tenga cada una de sus partes, para la presentación de ofertas;

10.6. se indicarán las condiciones contractuales, técnicas y económicas en las que se ejecutara el contrato;

10.7. en la solicitud de oferta o durante la ejecución del contrato, en forma excepcional, podrá estipularse, previa justificación del Área gestora, la posibilidad de pagar primas de éxito a los contratistas en razón de una ejecución contractual que genere para METROLINEA ingresos o rentabilidad adicional a la prevista inicialmente;

PARAGRAFO. Para el inicio de todo proceso de contratación se requiere de la elaboración previa de un estudio o análisis de mercado cuyo resultado determine la conveniencia de tal adquisición.

En aquellos casos en los cuales no sea posible la elaboración de un estudio o análisis de mercado, debe adjuntarse un documento en el cual se indiquen las razones que impidieron elaborar dichos estudios, debidamente suscrito por los responsables del proceso.

La actividad personal operación del sistema si bien presenta planillas de pago de aportes a seguridad social, no reposa en el expediente constancia de egresos y/o pago de salarios y prestaciones a los mismos, de igual manera no reposan productos tangibles específicos para el personal tal como soporte TIC, asesor de comunicaciones, diseñador gráfico, productor audiovisual.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 125 de 175	Revisión 1

De igual manera no reposa en los estudios previos la definición, sondeo y/o estudio de mercado para la definición de las escalas salariales definidas en el contrato.

De la elusión al procedimiento de selección del contratista, principio de planeación y vicio sustancial en la configuración del contrato;

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, C.P. Olga Melida Valle de la Hoz, 31 de enero de 2011, radicado 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garantizan la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8 del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (...) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (...) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno. Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 126 de 175	Revisión 1

y se divide la unidad natural de su objeto". Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (...) La Sub Sección considera que existió una actitud deliberada por parte del Departamento dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto teniendo la necesidad de contratar una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superara dicha cuantía y pudiera, entonces, realizar procedimientos de contratación directa.

El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad" (...). Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable (...)". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...) El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa" (...) También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual. El principio de buena fe se encuentra estrechamente relacionado con el principio de planeación que, como pilar de la actividad comercial, exige que la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración. Para lograrlo, se debe velar igualmente por el cumplimiento del principio de publicidad en virtud del cual se debe poner a disposición de los administrados, las actuaciones de la administración, con el objetivo de garantizar su transparencia y permitir la participación de quienes se encuentren interesados. Finalmente, la efectividad del principio de igualdad "depende de un trato igualitario a todos los oferentes tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de aquella que resulte más favorable para los intereses de la administración". Al momento de contratar, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez. (...) Así las cosas, las anteriores constataciones evidencian que el Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda, adelantó un procedimiento sin el lleno de los requisitos exigidos para su validez, con directa violación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993. Este hecho configura la nulidad absoluta de los contratos SH-A-017-94, SH-A-019-94 y SH-A-025-94 suscritos con el señor Carlos Edgar Moreno Ríos, por cuanto fueron celebrados contra expresa prohibición legal, contenida en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud de la cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 127 de 175	Revisión 1

La nulidad absoluta de los contratos se refiere, entonces, a su pérdida de validez con ocasión de vicios imposibles de sanear, y se constituye en la más grave sanción que se pueda imponer a los negocios jurídicos por cuanto hace desaparecer sus efectos al buscar devolver las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la suscripción del contrato. En este sentido, con el ánimo de preservar el principio de legalidad y el orden público, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 define expresamente, los eventos que generan nulidad absoluta, así: Art. 44. De las causales de nulidad absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: 1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; 2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal; 3. Se celebren con abuso o desviación de poder; 4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley. Al respecto esta Sala ha dicho que "las nulidades citadas responden a situaciones de orden estrictamente jurídico y por circunstancias particularmente graves de vulneración del ordenamiento jurídico, pues evidencian que el contrato estatal adolece de irregularidades en su configuración, de tal magnitud, que en el evento de permitir su ejecución se estaría propugnando o removiendo el afianzamiento de un atentado contra la regularidad jurídica, desatendiendo los mandatos que regulan la actividad administrativa, entre ellas la actividad contractual". Por lo anterior, con el objetivo de comprobar la configuración de alguna de las causales de nulidad absoluta, es preciso hacer un "examen detallado acerca de las condiciones, los requisitos y los elementos de validez existentes al momento de la celebración del contrato" (...) En conclusión, por encontrar probado tanto el desconocimiento del procedimiento para la selección del contratista, como la violación del principio de selección objetiva, esta Sub Sección encuentra que los contratos SH-A-017-94, SH-A-019-94 y SH-A-025-94 están viciados y en consecuencia, declarará la nulidad absoluta de los mismos por la segunda causal descrita en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 referida a los contratos celebrados con contra expresa prohibición constitucional o legal. Ahora, antes de pasar a definir las restituciones mutuas resultantes de la declaración de la nulidad absoluta, esta Sub Sección encuentra indispensable insistir en la obligatoriedad de los principios que inspiran la contratación estatal, por cuanto prácticas como las realizadas por los funcionarios del Departamento de Cundinamarca, Secretaría de Hacienda, que se constataron en el caso sub lite, en ningún caso pueden ser permitidas. En consecuencia, se compulsarán copias tanto a la Procuraduría General de la Nación como a la Fiscalía General de la Nación para que estudien la viabilidad jurídica de adelantar las investigaciones disciplinarias y penales por las infracciones en las que pudieron haber incurrido dichos funcionarios, si las acciones procedentes no se encuentran ya caducadas. Finalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido, frente a la aplicación de los principios de la función administrativa previstos en la constitución, ley 80 y demás, a los contratos estatales que se rigen por el derecho privado;

"SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL – CONSEJO DE ESTADO, 13 de diciembre de 2022, Radicación 11001-03-06-000-2022-00244-00, Consejero ponente: Edgar González López

Sin embargo, teniendo en cuenta esa realidad, así como las finalidades de interés general que deben perseguir las entidades públicas en sus actuaciones, independientemente del régimen contractual aplicable y la exigencia de proteger el patrimonio público que estas administran, el artículo 13 de la ley 1150 de 2011 positivizó una regla que se venía decantando por vía doctrinal y jurisprudencial, eso es: que la actividad contractual de las entidades sometidas a un régimen especial de derecho privado u otro régimen especial previsto en la ley está siempre sujeta a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en el Estatuto General de la Administración Pública.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 128 de 175	Revisión 1

(...)

“en cuanto a la selección objetiva, si bien no están sometidas a las formalidades del EGC, las entidades públicas con régimen especial de contratación deben cumplir, como mínimo, con los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación de los oferentes y transparencia en la escogencia de sus contratistas”.

(...)

“Ahora bien, si en la actividad precontractual se desconocen estos principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como los inherentes a una selección objetiva, y se culmina con la celebración o perfeccionamiento del contrato, para la Sala es claro que dicho contrato podría estar incurso en una causal de nulidad absoluta, ya no bajo los presupuestos establecidos en la ley 80 de 1993 (artículo 44), sino bajos las causales establecidas en el Código Civil y el Código de Comercio, en especial en la nulidad por objeto y causa ilícitos.”

(...)

“eso implica, fundamentalmente, la exigencia de adelantar procesos de selección objetiva que, a pesar de no estar sujetos a los procedimientos y requisitos reglados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acaten como mínimo los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación de los oferentes y transparencia en la escogencia de sus contratistas.”

(...)

“el desconocimiento de los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y los inherentes a la selección objetiva durante el proceso de selección del contratista, también tendrían incidencia en el contenido contractual y en la grave consecuencia de ejecutar un contrato con los vicios de ilegalidad que heredaría del proceso precontractual”.

Consecuentemente, los artículos 54 y 65 de la ley 1952 de 2019, código disciplinario señala lo siguiente respecto de los deberes de planeación en el contrato estatal;

“LIBRO II PARTE ESPECIAL – TITULO UNICO LA DESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN PARTICULAR – CAPITULO II FALTAS GRAVISIMAS.

Faltas relacionadas con la contratación pública:

1. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

2. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

(...)

Del principio de planeación del contrato estatal:

Los negocios jurídicos celebrados por parte de METROLINEA SA, se encuentran sujetos al correcto desarrollo y concreción del principio de planeación, pudiendo conllevar su desconocimiento a eventos tales como el incumplimiento del contrato, configuración irregular del contrato, sobrecostos y/o ineficacia del contrato.

El precedente del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente respecto del principio de planeación; Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Subsección B, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, sentencia 28 de mayo de 2012, expediente radicado 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489);

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 129 de 175	Revisión 1

ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

(...)

Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem).

(...)

En la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa, la administración está obligada a respetar los principios que la rigen – transparencia, economía y responsabilidad- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa. Por lo tanto, el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (...) se colige, por su ausencia en el plenario, que el municipio no realizó estudio previo alguno para establecer la necesidad de la obra y la conveniencia de la contratación, ni definió las condiciones ni el procedimiento de evaluación, requisitos necesarios para la validez del contrato que resulte ser suscrito como resultado de cualquier proceso de selección. (...) De la apreciación en conjunto de los hechos indicadores, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, esto es, de la prueba de que se celebraron nueve contratos de obra pública con el mismo contratista, mediante la contratación directa, en los dos últimos meses de la vigencia fiscal de 1997, pero sobretudo en la culminación de período entre un alcalde y otro, y de las irregularidades del proceso precontractual anotadas, la Sala infiere que el municipio de Arauca actuó con desviación de poder, y en vulneración de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los deberes de planeación y selección objetiva, aplicables también a los procesos de contratación directa previstos en el Decreto 855 de 1994. (...) al aplicarse a los hechos demostrados las reglas de la experiencia y el proceso lógico, logra establecerse o indicarse la desviación de poder en los contratos de obra pública demandados. (...) la experiencia razonada indica que cuando, so pretexto de hacer inversiones de orden social, existe una concentración de contratos en un solo contratista, al que se escoge mediante la utilización del mecanismo de contratación directa y con ausencia de estudios suficientes y serios de conveniencia y oportunidad, técnicos y financieros que determinen la necesidad del servicio o adquisición de los bienes, tal y como lo ordena la normatividad contractual, se está en presencia de una indebida

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 130 de 175	Revisión 1

contratación, que no tiene por finalidad el interés general sino que termina en beneficio del tercero contratista”.

Así mismo se observa un presunto incumplimiento a PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION DE PERSONAL EN EL REGIMEN LABORAL (tercerización laboral y/o trabajadores en misión).

De la revisión a la ejecución del contrato, se observa la contratación efectuada por parte del contratista con la Fundación para la Promoción del desarrollo sostenible de las comunidades, entidad sin ánimo de lucro la cual incorpora el personal no calificado para la prestación del servicio de auxiliares del servicio CLOBI en campo, esto es, el personal requerido para la atención de los puestos físicos de bicicletas públicas en la ciudad, para un total de 32 auxiliares.

No se observa en los documentos del contrato, que dicha subcontratación y/o cesión de contrato haya sido objeto de autorización expresa por parte de METROLINEA SA, de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo cuarta del contrato, el cual exige de la autorización previa para la subcontratación del servicio y/o cesión del contrato.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 4369 de 2006, la intermediación laboral, entendida como el envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades solo podrá ser desarrollada por las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la ley 50 de 1990, marco normativo el cual señala;

“Artículo 71, ley 50 de 1990: es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador.

Artículos 6 y 7 del decreto 4369 de 2006;

Artículo 6. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios temporales solo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo.*
- 2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
- 3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogabParágrafo. Si cumplido el plazo de seis (6) meses más la prórroga a que se refiere el presente artículo, la causa originaria del servicio específico objeto del contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.*

Artículo 7. Tramite de autorización la solicitud de autorización de funcionamiento de la Empresa de Servicios Temporales deberá ser presentada por su representante legal, ante el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social del domicilio principal, acompañada de los siguientes documentos.

Artículo 19. Funciones. Las direcciones territoriales del Ministerio de la Protección Social tendrán las siguientes funciones, en relación con las Empresas de Servicios Temporales:

- 1. Otorgar, suspender o cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.*
- 9. sancionar a las personas o entidades que realizan la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, sin la debida autorización legal”.*

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 131 de 175	Revisión 1

Artículo 63 ley 1429 de 2010. CONTRATACION DE PERSONAL A TRAVES DE COOPERATIVAS DE TRABAJO.

“El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

*El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. **El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave**”.*

De lo visto, se concluye que el personal auxiliar vinculado para la ejecución del contrato, fue incorporado presuntamente de manera irregular, motivo por el cual se constituye como incidencia sancionatoria y disciplinaria, de lo cual deberá darse traslado al Ministerio de Protección Social y/o Ministerio de Trabajo para que adelanten las indagaciones propias de su competencia.

De esta manera, se observa como inicialmente el proyecto fue estructurado de manera incompleta, desconociendo en su presupuestación la cobertura del plazo total requerido para garantizar la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida durante la vigencia 2023 (12 meses), lo cual además afecta la eficacia y gestión fiscal oportuna de los recursos, toda vez que se pone en riesgo la sostenibilidad del servicio por la falta de planeación en su financiamiento de tal forma que se garantice su disponibilidad permanente y consecuente para los usuarios del mismo, incidiendo además de forma negativa en la percepción de los usuarios frente a eventual intermitencia por indisponibilidad derivada de su desfinanciamiento.

Con fundamento en lo reseñado, la indebida planeación del contrato, para el caso concreto, con ocasión tanto a la inexistencia de un estudio de mercado detallado para la definición de costos individuales para cada una de las actividades a contratar, además de la indebida definición del plazo del proyecto, de manera acorde con la verdadera, efectiva y previsible necesidad del servicio (servicio público de bicicletas de manera continua e ininterrumpida), conlleva no solo a la definición de un marco de responsabilidad disciplinaria especial del servidor o servidores públicos que intervienen en la estructuración general del proyecto, y particular del contrato, además de estas serias falencias conllevar a una estructuración económica inadecuada por insuficiencia de rigor en la valoración de costos, inexistencia documental de consulta de costos en el mercado para su incorporación en la previsión presupuestal, lo cual por se constituiría como un detrimento o daño patrimonial, a la luz de la responsabilidad fiscal de los servidores, toda vez que los mismos a bien podrían no presentar razonabilidad, sobrecostos o ineficiencias respecto de los valores reales de mercado para cada uno de ellos, acorde con las especificaciones y necesidades de la contratación.

CONSECUENCIA

Ahora bien, frente a los costos por actividad del contrato, se puede constatar lo siguiente;

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 132 de 175	Revisión 1

Talento humano para la operación del sistema			
cantidad	Especificación técnica	Valor	Observación
1	Coordinador General	\$12.800.000	No se observa egreso o constancia de pago salarios
1	Coordinador administrativo y financiero	\$10.000.000	No se observa egreso o constancia de pago salarios
22	Supervisores de campo	\$16.800.000	No se observa egreso o constancia de pago salarios
30	Auxiliar administrativo y de atención al cliente	\$14.400.000	No se observa egreso o constancia de pago salarios
1	Gestores CLOBI de estación	\$204.000.000	No se observa egreso o constancia de pago salarios
1	Soporte TIC ingeniero de sistemas	\$7.200.000	No se observa productos del servicio egreso o constancia de pago
1	Asesor de comunicaciones	\$7.200.000	No se observa productos del servicio egreso o constancia de pago salarios
1	Diseñador grafico	\$7.200.000	No se observa productos del servicio egreso o constancia de pago salarios
1	Productor audiovisual	\$7.200.000	No se observa productos del servicio egreso o constancia de pago salarios
Subtotal		\$286.800.000	

Frente a lo anterior, si bien se puede constatar del haber documental la efectiva prestación de los servicios por parte del personal auxiliar en campo (con la salvedad efectuada respecto de su forma de vinculación), soportes de seguridad social, no es posible verificar el pago efectivo por concepto de salarios, teniéndose como probado con suficiencia la disponibilidad y servicio prestado por los mismos, se sustrae del valor de los demás costos señalados en la ejecución del contrato, correspondiendo este remanente a **una incidencia fiscal por un valor total de ochenta y dos millones ochocientos mil pesos (\$82.800.000).**

Mantenimiento y operación del sistema			
cantidad	Especificación técnica	Valor	Observación
1	Balanceo de estaciones del sistema de bicicletas publico	\$96.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de balanceo de cada una de las estaciones de acuerdo al sistema de monitoreo (software y aplicación) ni cumplimiento de la especificación de vehículo de carga requerido en el proceso de selección
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de las bicicletas del sistema publico	\$40.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas, facturas de repuestos u otros

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 133 de 175 Revisión 1

1	Bolsa de repuestos para el mantenimiento de las bicicletas del sistema publico	\$8.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas, facturas de repuestos u otros
1	Renta de bicicletas y patinetas eléctricas	\$72.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas, facturas de alquiler de los elementos y disponibilidad
16	Servicio de conectividad estaciones SBP, en cada estación del sistema es necesario contar con disponibilidad del servicio de internet para realizar la alta de usuarios y seguimiento de préstamo	\$6.400.000	No reposa estudio de mercado detallado de esta actividad, no reposa constancia de verificación de actividades ejecutadas, no reposan facturas de prestación del servicio de conectividad
1	Soporte tecnológico para app la aplicación que se tiene en la actualidad requiere de soporte de diseño respecto a las nuevas adecuaciones que se van a implementar	\$12.000.000	No reposa estudio de mercado detallado de esta actividad, no reposa constancia de verificación de actividades ejecutadas, no reposan facturas de prestación del servicio de soporte tecnológico del proveedor de la app
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de paneles solares	\$8.000.000	No reposa estudio de mercado detallado de esta actividad, no reposa constancia de verificación de actividades ejecutadas, facturas de prestación del servicio o repuestos de elementos de paneles, el informe de ejecución expresa NO estar en funcionamiento los paneles solares, baterías inservibles o elementos hurtados

Frente a lo anterior, si bien se puede constatar del haber documental la disponibilidad de bicicletas para la correcta prestación del servicio, lo cual permite inferir de la recepción material de la actividad correspondiente a balanceo (con la salvedad efectuada respecto de su forma de prestación en motocicletas), y la disponibilidad parcial de las bicicletas y patinetas eléctricas; los servicios de conectividad, soporte tecnológico para app y mantenimiento preventivo y correctivo de paneles solares, estos últimos dada su NO FUNCIONALIDAD (inexistencia de suministro de energía al sistema, no funcionalidad por sistema eléctrico incompleto, falta de baterías u otros), hacen improcedente su reconocimiento económico, motivo por el cual representan una incidencia fiscal por un **valor total de setenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$74.400.000)**.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 134 de 175	Revisión 1

Promoción y publicidad del sistema			
cantidad	Especificación técnica	Valor	Observación
2	Tomas promocionales para diferentes eventos, lugares y ferias estratégicas (impulsadores, sanquero, música)	\$16.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de ejecución de las mismas
1	Plan de medios (influencers, pauta, etc)	\$6.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas
1	Material POP, impresos, publicidad, maletín con banners para eventos, souvenirs	\$12.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas, facturas de suministros u otros
Subtotal		\$34.000.000	

No reposa estudio de mercado para las actividades contratadas, de igual forma no reposa en el expediente constancia de pago a proveedores o terceros que permitan constatar la recepción de los bienes o servicios.

La inexistencia de evidencia, bien sea facturas y constancia de divulgación de los elementos señalados, hacen improcedente su reconocimiento económico, motivo por el cual representan una incidencia fiscal por un valor total de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000)

Gastos administrativos para la operación del sistema			
cantidad	Especificación técnica	Valor	Observación
40	Dotación del personal (camisetas y gorras)	\$7.640.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de ejecución de las mismas y entrega al personal
1	Pólizas de todo riesgo frente al uso de las bicicletas y contra robo	\$14.000.000	No reposa estudio de mercado detallado para esta actividad, la cual se paga como global, no reposa constancia de verificación de las actividades ejecutadas, suministro de las pólizas y/o siniestro de las mismas por las bicicletas hurtadas
Subtotal		\$21.640.000	

No se constata en el expediente de la constitución y pago por concepto de póliza todo riesgo y contra robo en debida forma, se puede constatar de la disponibilidad de elementos de dotación al personal vinculado, por lo señalado, la inexistencia de prueba de las pólizas representan una incidencia fiscal por un valor total de catorce millones de pesos (\$14.000.000)

Con lo anteriormente descrito, y debido más a la falta de planeación del contrato, falta de realización de estudios previos pertinentes y a sus falencias de ejecución, el Equipo Auditor, hace observación administrativa con presunto alcance Disciplinario y Fiscal por valor total de Doscientos cinco millones doscientos mil pesos (\$205.200.000).

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 135 de 175	Revisión 1

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Sobre el contrato de Prestación de Servicios No 40 de 2023 el cual tiene por Objeto “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN LOGÍSTICA, SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA, FUNCIONAL Y SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, se debe manifestar que el mismo tiene su génesis en el proyecto de inversión conocido como “fortalecimiento del sistema de bicicletas públicas SBP CLOBI en el municipio de Bucaramanga” Y del cual el Municipio de Bucaramanga asigno los recursos para apalancar el financiamiento de la ejecución de este proyecto en su totalidad, de tal suerte que existen documentos técnico y estudios de prefactibilidad que dieron luz verde a la realización de este contrato el cual tanto en los estudios previos como en el proyecto radicado ante al Alcaldía Municipal de Bucaramanga se encuentra discriminado el valor del proyecto debidamente desglosado y para la realización del contrato No 040 se toman los valores ya viabilizados en el proyecto, y girados en la RESOLUCIÓN No 1274 DE 2023 de la Alcaldía de Bucaramanga así:

CONCEPTO	INSUMO	2023	VR. TOTAL
Producto 1: Espacios dedicados a la intermodalidad	Actividad 1.1.1 Talento humano para operación del sistema	\$ 408.400.000	\$ 408.400.000
	Actividad 1.1.2 Mantenimiento y operación del sistema	\$ 216.000.000	\$ 216.000.000
	Actividad 1.1.3 Mantenimiento de herramientas tecnológicas	\$ 25.120.000	\$ 25.120.000
	Actividad 1.1.4 Promoción y publicidad del sistema	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
	Actividad 1.1.5 Gastos administrativos para la operación del sistema	\$ 44.765.714	\$ 44.765.714
TOTAL PRODUCTO 1 (Espacios dedicados a la intermodalidad)		\$ 714.285.714	\$ 714.285.714
SUBTOTAL COSTOS		\$ 714.285.714	\$ 714.285.714
IVA		\$ 135.714.286	\$ 135.714.286
TOTAL PROYECTO		\$ 850.000.000	\$ 850.000.000

PRESUPUESTO DEL CONTRATO 040 DE 2023

PRESUPUESTO DESAGREGADO								TIEMPO AJUSTE		6
NOMBRE PROYECTO: FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICO SBP CLOBI EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA										
CONCEPTO	INSUMO	CANT.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VR. UNITARIO	2023	VR. TOTAL	TIPO DE FUENTE		
								PR	SGP	OTROS
Actividad 1.1.1 Talento humano para operación del sistema										
Mano de obra calificada		1	Coordinador General	4	\$ 3.740.000	\$ 14.960.000	\$ 14.960.000			
Mano de obra calificada		1	Coordinador administrativo y financiero	4	\$ 2.800.000	\$ 11.200.000	\$ 11.200.000			
Mano de obra calificada		2	Supervisores de campo	4	\$ 2.500.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000			
Mano de obra calificada		2	Auxiliar administrativo y de atención al cliente	4	\$ 2.000.000	\$ 16.000.000	\$ 16.000.000			
Mano de obra NO calificada		30	Gestores CLOBI de estación	4	\$ 1.700.000	\$ 204.000.000	\$ 204.000.000			
Mano de obra calificada		1	Soporte TIC ingeniero de sistemas	4	\$ 1.800.000	\$ 7.200.000	\$ 7.200.000			
Mano de obra calificada		1	Asesor de Comunicaciones	4	\$ 1.800.000	\$ 7.200.000	\$ 7.200.000			
		1	Diseñador Gráfico	4	\$ 1.800.000	\$ 7.200.000	\$ 7.200.000			
Mano de obra calificada		1	Productor Audiovisual	4	\$ 1.800.000	\$ 7.200.000	\$ 7.200.000			
Total Actividad 1.1.1						\$ 294.960.000	\$ 294.960.000			
Actividad 1.1.2 Mantenimiento y operación del sistema										
	Unidad	Cantidad								
Mantenimiento de maquinaria y equipo	Procesos de balanceo en el mes	1	Balanceo de estaciones del sistema de bicicletas publico	4	\$ 24.000.000	\$ 96.000.000	\$ 96.000.000			
Mantenimiento de maquinaria y equipo	Mantenimientos en el mes	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de las bicicletas del sistema publico	4	\$ 10.000.000	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000			
Mantenimiento de maquinaria y equipo	Bolsa de repuestos comprados	1	Bolsa de repuesto para el mantenimiento de las bicicletas del sistema publico	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000			
Maquinaria y equipo	Procesos de renta mensuales	1	Renta de bicicletas y patinetas electricas	4	\$ 18.000.000	\$ 72.000.000	\$ 72.000.000			
Total Actividad 1.1.2						\$ 216.000.000	\$ 216.000.000			
Actividad 1.1.3 Mantenimiento de herramientas tecnológicas										
	Unidad	Cantidad								
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Puntos de conectividad	16	Servicio de conectividad estaciones SBP , en cada estación del sistema es necesario contar con disponibilidad del servicio de internet para realizar la alta de usuarios y seguimiento de prestamo	4	\$ 80.000	\$ 5.120.000	\$ 5.120.000			
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Soporte tecnologico mensual	1	Soporte tecnologico para app ,la aplicación que se tiene en la actualidad requiere de soporte de diseño respecto a las nuevas adecuaciones que se van a implementar	4	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000			
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Mantenimientos en el mes	1	Mantenimiento preventivo y correctivo de paneles solares	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000			
Total Actividad 1.1.3						\$ 25.120.000	\$ 25.120.000			
Actividad 1.1.4 Promoción y publicidad del sistema										
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Estrategias implementadas en el mes	2	Estrategias Promoción y Publicidad , compra de materiales requeridos para incentivar el uso del sistema (gorras, termos, cascos de ciclista entre otros)	4	\$ 2.500.000	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000			
Total Actividad 1.1.4						\$ 20.000.000	\$ 20.000.000			
Actividad 1.1.5 Gastos administrativos para la operación del sistema										
	Unidad	Cantidad								
Materiales	Bolsa de papeleria	1	Papelería necesaria para la administración del sistema (resmas de papel, lapiceros, tonner de impresora, entre otros)	4	\$ 2.691.400	\$ 10.765.600	\$ 10.765.600			
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Costo causados en el mes	1	Caja Menor para requerimientos de gastos de transporte no contemplados que se causen en los eventos.	4	\$ 1.500.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000			
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Pago mensual	1	Pólizas de todo riesgo frente al uso de las bicicletas y contra robo	4	\$ 3.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000		X	
Total Actividad 1.1.5						\$ 28.765.600	\$ 28.765.600			
TOTAL PRODUCTO 1 (Espacios dedicados a la intermodalidad)						\$ 584.845.600	\$ 584.845.600			
SUBTOTAL COSTOS						\$ 584.845.600	\$ 584.845.600			
IVA						\$ 111.120.664,00	\$ 111.120.664			
TOTAL PROYECTO						\$ 695.966.264	\$ 695.966.264			
* Presupuesto definido para el recurso existente. Incluye 4 meses de operador y 10 meses de supervisión y control.								AJUSTE	136	
* VR MENSUAL OPERADOR APROX \$174.000.000/mes										
								TOTAL	695.966.400	

Como evidencia de lo anterior me permito anexar documentos del proyecto de inversión conocido como "fortalecimiento del sistema de bicicletas públicas SBP CLOBI en el municipio de Bucaramanga" donde se encuentra el detalle del valor del proyecto.

Ahora bien, respecto del tema observado acerca del personal auxiliar vinculado para la ejecución del contrato, fue incorporado presuntamente de manera irregular, por el contratista INGENIA SAS, me permito informar que, una vez advertida tal inconsistencia, se procede a solicitar al contratista que la vinculación la debe realizar directamente, como se observa en el oficio anexo, de tal suerte que el contratista INGENIA SAS, corrige la inconsistencia y todo el personal queda bajo su tutela y vinculado debidamente conforme a la normatividad legal, (Se anexan oficios y planillas ajustadas) Así mismo se evidencia que en el respectivo informe radicado por el contratista y avalado por el supervisor del contrato se da cuenta que se encuentra discriminado el listado del personal solicitado y el aportado y contratado por el contratista INGENIA (Se anexa soporte de informe)

Bucaramanga, 31 de julio de 2023

Señores
METROLINEA S.A.
Bucaramanga

LILIANA GUIZA MATEUS, identificada con cedula de ciudadanía No. 37 535 215, expedida en Suaita, Santander, en mi calidad de representante legal de **INGENIA SOLUCIONES SAS**, me permito **CERTIFICAR** el **PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO** vinculado a nuestra empresa que presta sus servicios en la ejecución del proyecto del sistema de bicicletas públicas CLOBI BGA, en virtud del contrato No 040 de 2023 - M-IPR-002-2023 cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN LOGÍSTICA, SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA, FUNCIONAL Y SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMAGA".

PERSONAL ADMINISTRATIVO

No.	NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA	CARGO	TIPO VINCULACIÓN
1	Javier Enrique	Díaz Rodríguez	1098627446	Coordinador General	CONTRATO LABORAL
2	Maria Alejandra	Gálvez Hernández	1098817899	Coordinador Administrativo y financiero	CONTRATO LABORAL
3	Ronal Alexis	Gálvez Sandoval	1102350939	Supervisor de Campo	CONTRATO LABORAL
4	Yorman Arturo	Aramendy Nuñez	1102350939	Supervisor de Campo	CONTRATO LABORAL
5	Maritza	Herrera Vega	63507010	Auxiliar Administrativo y de atención al cliente	CONTRATO LABORAL
6	Mary Suli	Castellanos Mogoloco	37863316	Auxiliar Administrativo y de atención al cliente	CONTRATO LABORAL
7	Juan Esteban	Ramírez Gómez	1005156762	Soporte TIC ingeniero de sistemas	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
8	Hesly Daniela	Acavedo Cáceres	1105337808	Asesor de Comunicaciones	CONTRATO LABORAL
9	Jhohan Mauricio	Contreras Durán	1098652709	Diseñador Gráfico	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
10	Juan Fernando	Barera Pato	1152461572	Productor Audiovisual	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Fecha: 2023-08-02 07:30:27
Area: Dirección Administrativa / Metrolinea S.A.
Radicado: 1309 Folios: 41 Anexos: -
Usuario: Nedy Cecilia Moreno Gelvez



Por lo que se puede verificar que efectivamente el contratista **INGENIA SOLUCIONES SAS**, contaba en su planta de personal y debidamente contratados al siguiente personal que ustedes relacionan

Talento humano	
cantidad	Especificación técnica
1	Coordinador General
1	Coordinador administrativo y financiero
22	Supervisores de campo
30	Auxiliar administrativo y de atención al cliente
1	Gestores CLOBI de estación
1	Soporte TIC ingeniero de sistemas
1	Asesor de comunicaciones
1	Diseñador grafico
1	Productor audiovisual
Subtotal	

Respuesta frente al parcial precitado;

Lo enunciado no desvirtúa la observación, la cual se encamina a manifestar la inexistencia de evidencia de productos o actividades tangibles a cargo del personal relacionado, además de documentos tales como contratos de trabajo y constancias de pago por concepto de salarios que permitan determinar de su efectiva y directa dedicación a la ejecución del proyecto, dado que los informes que reposan en el expediente de lo único que dan cuenta es de la relación de actividades y constancias fotográficas de la persona jurídica contratada.

Lo anterior, en lo concerniente al personal administrativo del proyecto, puesto que frente a la observación con otra incidencia (sancionatoria – ministerio de trabajo), relativa a la vinculación del personal gestor CLOBI de estación, el cual fue efectuado de manera

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 138 de 175	Revisión 1

presuntamente irregular a través de organización sin ánimo de lucro, la entidad omite efectuar pronunciamiento, motivo por el cual se confirma en su integridad. Por las razones expuestas, se confirma la incidencia del aparte en mención.

Respecto de la Observación del Mantenimiento y Operación del Sistema, y Promoción y publicidad del sistema, se evidencia en los diferentes informe de actividades presentado por el contratista que tales actividades fueron efectivamente realizadas existiendo los respectivos soportes de realización de la actividad, independientemente de que no exista factura para adquisición de cada componente utilizado para la reparación mantenimiento y operación del sistema, es de tener en cuenta que METROLÍNEA contrato un servicio PARA LA ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN LOGÍSTICA, SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA, FUNCIONAL Y SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y no realizo contratos independientes para cada actividad, servicio o suministro de algún componente, de igual forma existen informes de el Coordinador y Supervisores dispuestos por METROLÍNEA S.A, para la supervisión de la ejecución del contrato 040 de 2023 los cuales se anexan y se evidencia el cumplimiento por parte de INGENIA SAS, de lo contratado, así mismo y respecto de la observación de Gastos Administrativos para la Operación del Sistema por lo tanto no existe un presunto detrimento o daño fiscal por valor de \$122.400.000, finalmente y respecto del tema de gastos administrativos para la operación del sistema, donde se manifiesta que existe una presunta incidencia fiscal por valor de \$14.000.000, debo manifestar que la empresa doto a su personal con las respectivas prendas para la prestación del servicio, METROLINEA S.A., no realizo con INGENIA SAS, un contrato para la compra de Dotación, sino que pago de manera global un servicio en el que se exigió que debía suministrar dotación para el personal de la operación del programa, actividad que efectivamente fue realizada. (Se anexan soportes de Informes)

Por lo anterior, se solicita amablemente que el presente hallazgo sea levantado del informe preliminar, ya que en ningún momento se incurrió en detrimento patrimonial, ni en una mala planeación para la realización del proceso contractual No 040-2023.

Se reitera lo señalado en la observación, toda vez que los soportes allegados corresponden a los mismos constatados que reposan en el expediente, y que no permiten verificar como evidencia pertinente la efectiva prestación de los servicios o actividades señaladas en debida forma, no habiendo sido complementada la observación mediante evidencias adicionales y/o que no hicieran parte del expediente del contrato. La verificación del suministro de elementos de dotación, entre otros, carece de evidencias idóneas para su constatación, como fue referido de manera preliminar, motivo por el cual no se desvirtúa la incidencia.

Por las razones expuestas, se confirma la incidencia.

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS YOLIMA ESPINEL BLANCO:

Frente a la consideración en la cual se menciona que la planeación y estructuración económica del proyecto CLOBI fue establecida para un periodo de 4 meses, cuando el tiempo requerido era de 6 meses y 15 días, me permito indicar lo siguiente:

En certificación del Banco de Programas y proyectos de inversión municipal, expedido por la Secretaría de Planeación municipal con fecha 3 de marzo 2023, se puede evidenciar que el proyecto denominado FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICO SBP CLOBI EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA registrado con BPIN 2022680010023, cuenta con una actualización de costos de actividades por valor de \$1.665.000.000 lo cual incluye la ejecución no sólo de cuatro meses del proyecto, sino la ejecución para toda la vigencia. Sin embargo, el rubro presupuestal cuenta con recursos para su ejecución en la vigencia 2023 por valor de \$850.000.000

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 139 de 175	Revisión 1



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	No. Consecutivo G.D.E. 198
OFICINA PRODUCTORA: GRUPO DE DESARROLLO ECONÓMICO Código TRD: 10100	Serie/Subserie: BANCO DE PROYECTOS/ Certificado Banco de Proyectos (BPIM) Código Serie/Subserie (TRD): 10100.8



**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL**

CERTIFICA:

Que el proyecto: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICO SBP CLOBI EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES". Línea estratégica: Bucaramanga Ciudad Vital: La Vida Es Sagrada; Componente: La nueva movilidad; Programa: Metrolínea Evolución y Estrategia Multimodal con el No. de Registro municipal 20220680010023 y BPIN 2022680010023.

El Valor total del proyecto es de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.655.000.000), y se entrega certificación para la vigencia 2023 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$850.000.000). Fuentes de financiación:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.006.2409004.64112.201	Transporte seguridad de transporte seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte 201	Recursos Propios	\$850.000.000,00

Proyecto Registrado en el Banco de Proyectos Municipal el día 05 de julio de 2022, y se actualiza por reprogramación de costos en actividades el día 03 de marzo de 2023.

Valor inicial 2022	\$1.655.000.000
Act. Costos Feb 2023	\$1.655.000.000
Act. Costos Mar 2023	\$1.655.000.000

Esta certificación no avala presupuestos, dichos presupuestos deben ser revisados por el ente contratante.

Esta certificación actualiza la N. 150 y se expide a los 03 días del mes de marzo de 2023, a solicitud del Dr. Genderson Fabianny Robles Muñoz, Secretario de Hacienda.


MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ
 Secretaria de Planeación

Proyecto/ Yelson Mantilla

Calle 35 N° 10-43 Fase I CAM:
6337000
Fax: (7) 6335910 Bucaramanga

En este orden de ideas y aclarando que la ejecución contractual que Metrolínea puede comprometer depende exclusivamente de los recursos que sean aportados por el municipio de Bucaramanga, se inicia la ejecución del proyecto con los recursos autorizados para la vigencia 2023 mediante la resolución 467 de 2023, lo cual alcanza a cubrir el servicio por (4) cuatro meses, más las actividades de supervisión y coordinación.

Posterior a ello, según consta en resolución No. 6667 del 23 de agosto de 2023 de la secretaría de hacienda, el municipio de Bucaramanga ordena la transferencia de \$350.000.000 a Metrolínea, para que sean destinado al proyecto, logrando cubrir 2 meses más de ejecución en la prestación del servicio de sistema de bicicletas público.

Frente a las consideraciones que tienen que ver con el estudio de mercado, es importante que la entidad anexe la información técnica adjunta previa a la actualización del proyecto en los primeros meses de año.

Frente a las consideraciones que tienen que ver con la ejecución del proyecto y específicamente el contrato 040 - 2023, me permito indicar que la entidad contrató una coordinadora, un supervisor y un abogado de manera externa para que apoyaran al supervisor del contrato 040-2023. Para lo cual sugiero a la entidad, anexas los informes del contrato No.034 – 2023 de la señora Estela Sepúlveda y el contrato del doctor Jorge Márquez, así como de los supervisores de CLOBI.

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ:

En desarrollo del objeto contractual de la Auditoría Financiera y de Gestión No AF-003- 2024, una vez recaudadas y analizadas las evidencias y soportes del contrato No 040- 23, cuyo Objeto:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 140 de 175	Revisión 1

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN LOGÍSTICA SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA FUNCIONAL Y SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMAGA, con plazo inicial de CUATRO (4) meses y plazo final de SEIS (6) meses y 15 días, con un valor inicial de \$695.959.600 y valor final de \$1.043.939.398.

Respuesta/Descargos: Ante esta observación y alguno de sus apartes debo aclarar que, para la fecha de ingreso a la entidad la anterior Dirección Operativa ya había definido los alcances, costos, presupuestos y demás con que se estructuró el...

documento que revisó y aprobó la oficina de Planeación de Bucaramanga para el desarrollo del programa CLOBI, una vez llegó ese documento recibí la indicación de usar el mecanismo contractual de un prestador de servicio externo, ya que no teníamos los medios para dirigirlo y coordinarlo adecuadamente, además eso nos daba celeridad en la ejecución.

Así las cosas, solicité y me aprobaron en Planeación con una nueva resolución la redistribución de los recursos para utilizar un prestador de servicios externo y hacer supervisión del programa con un mínimo personal, profesional (jurídico y coordinador) y dos personas operativas, que acompañarían el programa hasta su terminación y liquidación del mismo, ya que ese año era el final de la administración vigente y dicho programa atendido de varias formas en diferentes períodos fiscales requería no solo la atención de la operación sino también la liquidación de todo el proceso en el transcurso de sus orígenes y hasta la fecha de finalización del mismo en diciembre de 2023, aclarando que el personal debía recibir y archivar los elementos del programa de manera ordenada para que no hubiese contratiempos como los que se enfrentaron en 2023 para su inicio en la vigencia 2024.

Se evidencia de igual forma que los recursos fueron ejecutados de manera eficiente, toda vez que se logró atender por parte de los contratistas todos los requerimientos como lo es la citación de la oficina de la bicicleta, la Dirección de tránsito de Bucaramanga (DTB), Fiscalía General de la Nación (FGN), contratista de obras donde estaban ubicados los cubículos de CLOBI.

Siendo así se garantizó una NO parálisis administrativa al mantener contratistas que debían recibir el inventario y corregir los errores de cuando recibí como director de operaciones, toda vez que al ingresar NO recibí inventario alguno y tampoco existía respuesta a requerimiento de los entes de control por parte del anterior encargado del sistema CLOBI.

De igual manera aclaro y reitero que el cargo de Director de Operaciones no tuvo empalme con el anterior funcionario y la dirección administrativa apenas me entregó el inventario de Clobi a los 2 meses de ejercicio del cargo.

Respuesta al aparte precitado;

Se observa que los aspectos mencionados son reiterativos en lo concerniente a la estructuración del proyecto y condiciones de ejecución del mismo, sin que sean complementarios a las observaciones efectuadas frente a la valoración de evidencia para constatar la ejecución de actividades, así como la valoración de costos unitarios para aquellos elementos cuya estructuración económica es inexistente en su etapa de planeación, o carece de evidencias documentales para su constatación.

Sin embargo se pone de presente que las certificaciones de la oficina de planeación Municipal, permiten corroborar y ratificar que pese a haberse estructurado y dejado constancia en la inscripción del proyecto, en lo referente a su cuantía requerida para satisfacer la necesidad durante toda la vigencia, los recursos apropiados de manera inicial igualmente resultan siendo insuficientes, adelantándose un proceso de contratación incompleto, lo cual además de tornarse incongruente con el proyecto registrado, deja en evidencia la des financiación, inviabilidad o incompletitud del proyecto previo a su puesta en marcha, sin la adopción de las medidas oportunas para gestionar su viabilidad.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 141 de 175	Revisión 1

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta las conclusiones de los apartes precitados, el Grupo Auditor, una vez analizadas las contradicciones presentadas por la entidad, se considera que estas no son conducentes ni pertinentes para aclarar la observación preliminar, por lo cual se CONFIRMA lo objetado y se configura un hallazgo **ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL, DISCIPLINARIA por el valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$205.200.000)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal, con el fin que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: DISCIPLINARIO

PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON.
 REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE
 PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Ley 1952 de 2019 artículos 23,26 Y 38.

ALCANCE DEL HALLAZGO: FISCAL

PRESUNTOS RESPONSABLES: FABRICIO LOPEZ BARON.
 REPRESENTANTE LEGAL – GERENTE
 SUPERVISORES: NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ Y HERMES FUENTES VELASQUEZ
 PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS: Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6.
 VALOR TOTAL DEL POSIBLE DAÑO: DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$205.200.000)

HALLAZGO N° 13 ADMINISTRATIVO DEBILIDADES POR PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO 091-21. (Observación No. 13)

En desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión No AF-003-20244 y después de recopilado y analizadas las evidencias del contrato No 091-21 cuyo **Objeto: CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLINEA SA PARA LA VIGENCIA 2021** Cuyo plazo inicial fue de OCHO (8) meses, con valor inicial de \$ 175.574.095, con adición de \$ 87.964.652 y un valor final de \$ 263.538.747

Se observa que la tipificación dada al contrato por parte de METROLINEA SA, se torna errónea, de conformidad con los fines del negocio jurídico, no correspondiendo a la tipificación de contrato de servicios sino de obra pública, dados los alcances claramente indicados y desarrollados en el mismo, como se desprende tanto de la exegesis del contrato, como de los soportes de ejecución que permiten ver los trabajos de intervención

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 142 de 175	Revisión 1

física o material a la infraestructura dispuesta para la prestación del servicio de transporte público a cargo de la entidad.

De los recursos públicos y actividad de prestación de servicios públicos desarrollados por parte de METROLINEA SA

Teniendo en cuenta que la actividad misional de METROLINEA SA corresponde a la prestación del servicio público de transporte, a los mismos se les hace extensible la aplicación de los principios de la función administrativa y gestión fiscal de los recursos, dada su naturaleza y traslado efectuado por parte del Municipio de Bucaramanga, al respecto la ley 489 de 1998 dispone;

“Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

En lo que respecta al servicio público de transporte el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente;

Sala de lo contencioso administrativo, Sección Primera, C.P. Marco Antonio Velilla Moreno, 2 de abril de 2009, radicado 11001-03-24-000-2003-00132-01;

“El numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el transporte público es un servicio orientado a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. El transporte es un servicio público que está bajo la regulación del Estado, quien ejerce el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Es deber del Estado evitar que se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios”.

De la incidencia Administrativa, Disciplinaria y penal respecto del régimen contractual aplicable a la contratación de METROLINEA SA:

El artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 dispone lo siguiente;

“Artículo 93 ley 1474 de 2011: Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 143 de 175	Revisión 1

De manera complementaria, la naturaleza jurídica de la sociedad METROLINEA SA, según lo dispuesto en la escritura pública No 2106 del 13 de septiembre de 2005, determina que la misma corresponde a una sociedad comercial, anónima constituida entre entidades públicas, cuyo régimen legal aplicable corresponde al de las empresas industriales y comerciales del Estado:

“La sociedad METROLINEA SA es una sociedad comercial del tipo de las anónimas constituidas entre entidades públicas de carácter municipal con aportes del sector público, cuya organización y funcionamiento se regirá por las normas del código de comercio y en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, a METROLINEA SA le son aplicables los principios de la función administrativa y gestión fiscal en su actividad contractual, así:

“ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

De lo visto se desprende, que, para el caso concreto de contratación, la entidad procedió a la pactación de las siguientes actividades:

CLAUSULA PRIMERA: PARAGRAFO: ALCANCE: Llevar a cabo las labores pertinentes al mantenimiento correctivo para la infraestructura del SITM ubicadas en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón. El mantenimiento comprende la intervención física de la infraestructura de METROLINEA SA, tal como las estaciones de parada de tipo plataforma, estaciones de parada con acceso a nivel, estaciones de transferencia, carril exclusivo sobre el corredor troncal, oficinas administrativas y en general todos aquellos componentes que de manera articulada dan soporte a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga. La infraestructura del SITM está sometida diariamente al uso de los usuarios, lo que necesariamente conlleva a su paulatino desgaste y/o al deterioro por exceso de uso o por actos vandálicos, conllevando a un desmejoramiento de los materiales y elementos que la componen, resaltando entre otros elementos que periódicamente se deben reponer, arreglar o mantener: las lámparas fluorescentes, las cerraduras, las barandas o pasamanos, las estructuras metálicas, el equipamiento de baños públicos con su batería sanitaria, las losetas del espacio público colindante, los portones eléctricos, las puertas y ventanas de aluminio de las estaciones centrales, los cielo rasos, las impermeabilizaciones de cubiertas y pisos, la señalización vertical y horizontal, la señalización de piso del carril exclusivo, la pintura acrílica para los vagones, las estructuras metálicas de las estaciones, la pintura de agua tipo vinilo para muros, la impermeabilización de muros, la pintura epoxica de muros, la instalación de sistemas de detección de incendio, entre otros elementos.

MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA: el servicio de mantenimiento integral de la infraestructura, hace referencia al mantenimiento correctivo de la infraestructura administrativa y operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolinea. Este mantenimiento tiene como alcance la realización de actividades necesarias para mantener los sistemas hidrosanitarios, eléctricos y de comunicaciones, así

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 144 de 175	Revisión 1

como todos y cada uno de los componentes de la infraestructura construida, los cuales deben mantenerse en excelentes condiciones para el normal funcionamiento de la operación de las funciones administrativas que desarrolla el ente gestor.

De lo anterior se desprende que, las actividades que hacen parte del objeto, tal y como se evidencia de los soportes de ejecución realizadas, corresponden a intervenciones materiales sobre la infraestructura física de la compañía, motivo por el cual, en consonancia con lo señalado en el artículo 2053 del código civil las actividades corresponden a la confección de una obra material, o contrato de obra, así;

NATURALEZA DE LA CONFECCION DE UNA OBRA MATERIAL. Si el artífice suministra la materia para la confección de una obra material, el contrato es de venta; pero no se perfecciona sino por la aprobación del que ordeno la obra.

Por consiguiente, el peligro de la cosa no pertenece al que ordeno la obra sino desde su aprobación, salvo que se haya constituido en mora de declarar si la aprueba o no. Si la materia es suministrada por la persona que encargó la obra, el contrato es de arrendamiento.

Si la materia principal es suministrada por el que ha ordenado la obra, poniendo el artífice lo demás, el contrato es de arrendamiento, en el caso contrario, de venta.

El arrendamiento de obra se sujeta a las reglas generales del contrato de arrendamiento, sin perjuicio de las especiales que siguen.

El contrato de obra, como negocio jurídico típico, es desarrollado de manera conceptual por la ley 80 de 1993, en su artículo 32 en los siguientes términos;

1. *“Contrato de obra.*

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”.

La doctrina judicial del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en torno a esta tipología contractual;

Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Edgar González López, 5 de septiembre de 2018, radicado 2.386.

“El legislador limitó la naturaleza de los contratos de obra a las actividades de trabajos materiales exclusivamente sobre bienes inmuebles, independientemente de su modalidad de ejecución y pago. De esta forma, acogió la posición de una parte de la doctrina y del derecho comparado, que vinculan la tipificación del contrato de obra a aquellas actividades realizadas sobre bienes inmuebles. La ejecución de obras sobre otro tipo de bienes, no estarán regulados por el contrato estatal de obra y podrán corresponder a una prestación de servicios general, o a cualquier otra modalidad típica o atípica, nominada o innominada que pueda celebrarse entre la entidad estatal y un contratista, en los términos de la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993. El legislador acogió entonces el criterio restrictivo de obra pública, que se diferencia del concepto más amplio, también reconocido en la doctrina comparada, del “trabajo público”, y lo limitó a un trabajo material sobre bienes inmuebles. (...) El contrato de obra tiene como finalidad la ejecución de una obra pública, considerándose dentro del alcance de la misma todo trabajo que tiene por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles incorporándose a dicho concepto trabajos como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 145 de 175	Revisión 1

bienes inmuebles, así como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de aquellos bienes destinados a un servicio público o al uso común.

No hay duda que las obras de mantenimiento o de reparación sobre bienes inmuebles como los citados por el Ministerio, aunque no tengan como resultado la construcción o creación de una “obra pública”, por ejemplo, un puente una edificación etcétera, propios del concepto de reforma o gran reparación, deben considerarse de todas maneras dentro del concepto del contrato de obra. Aún más varias de las prestaciones que realiza el Ministerio del Interior en sus contratos comprenden algunas obras de reparación en los términos señalados. En efecto, el grupo de obras reseñadas como reparación simple, consisten en la sustitución de unos elementos por otros o adecuar tales elementos a la situación actual como las de acondicionamiento general, sustitución de suelos o techos, cambios de puertas, modificación de instalaciones eléctricas o aire acondicionado, pinturas etcétera, las cuales tipifican un contrato de obra. No hay razón jurídica para que estas clasificaciones o grupos de obras mencionados en doctrina comparada dejen de ser aplicables en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la amplitud de la definición del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la cual deben incorporarse todo “trabajo material sobre bienes inmuebles”. De otra parte, es evidente que estos trabajos sobre bienes inmuebles corresponden a labores de mantenimiento, y en cualquier caso contienen un trabajo material sobre bienes inmuebles, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y, por ende, deben catalogarse como contratos de obra. (...) Las obras que se ejecutan en los contratos citados en la consulta, buscan conjurar los deterioros de los bienes inmuebles causados por el tiempo, y son contratos de obra para su mantenimiento. Además, así lo consagra expresamente el objeto estructurado de estos contratos cuando los denomina “mantenimiento preventivo y correctivo...”. En este marco, aquellas obras necesarias para corregir o enmendar los deterioros o menoscabos producidos en el tiempo por el natural uso del bien inmueble, son considerados en nuestra legislación nacional como contratos de obra. (...) Para la Sala el contrato de mantenimiento será considerado como contrato de obra cuando (i) recaee sobre un bien inmueble, (ii) la prestación a realizar queda incorporada al inmueble y (iii) el mantenimiento tiene como objetivo permitir que el inmueble pueda seguir funcionando de manera adecuada.”

De igual manera la Sección cuarta, en sentencia de C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 19 de mayo de 2016, radicado 18.974, señaló.

“La contribución especial del 5% de que trata la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispone lo siguiente:

Que se trate de contratos de obra celebrados por personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público que suscriban contratos de adición al valor de los existentes.

Los contratistas deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La norma que impone la contribución no distingue si el proceso contractual se rige por el derecho privado o por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública o por el régimen particular de la actividad económica y comercial de la respectiva empresa, simplemente hace alusión a la celebración del contrato de obra pública entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público.

Sujeto activo o entidad pública – a favor de la cual se establece la exacción fiscal: la Nación, los departamentos o los municipios, dependiendo del nivel administrativo al que

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 146 de 175	Revisión 1

pertenezca la entidad pública contratante; bien directamente, bien que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, que para el caso es el Municipio.

Sujeto pasivo - a cargo de quien se causa el hecho generador de la obligación

tributaria: toda persona natural o jurídica que suscriba un contrato de obra pública, o de adición al valor del ya existente con una entidad pública. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución; así mismo, en el asunto planteado en la consulta, serán los contratistas de la empresa o los subcontratistas del municipio, con quien eventualmente la empresa haya celebrado algún convenio de cooperación.

Hecho generador – acto o evento considerado por el legislador causante de la obligación: la celebración de un contrato de obra pública que tenga por objeto la construcción de una obra pública o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes, indistintamente del régimen de contratación al que está sometida dicha entidad.

Objeto de la obligación tributaria sustancial o prestación de una suma de dinero a título de contribución: equivalente al 5% del valor de todo pago que se haga al contratista, incluido el anticipo, si los hubiere, pagos que se perfeccionan a través del mecanismo del descuento y retención de tal suma y que deberán consignarse al fondo cuenta del respectivo municipio.

Frente al principio de planeación tanto el marco legal aplicable a los contratos estatales, como a los celebrados por parte de METROLINEA SA, disponen lo siguiente;
Manual de contratación

“ARTICULO 7 PLAN DE ADQUISICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS

La actividad contractual de METROLINEA SA deberá obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente y eficaz utilización de los recursos y ser el resultado de un análisis que determine su necesidad, riesgos y conveniencia.

METROLINEA siguiendo los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública realizará el plan de adquisiciones. Siempre que la información contenida en dicho plan deba modificarse, se procederá a realizar las actualizaciones correspondientes.

En forma previa al inicio de los procedimientos de selección para la escogencia de contratistas se realizarán los estudios y documentos previos a que haya lugar.

En los procesos de selección y contratación de METROLINEA, se realizarán los estudios y documentos previos que soporten los procesos de selección conforme a lo indicado en el presente reglamento.

ARTICULO 10. DOCUMENTOS PREVIOS A LA INICIACION DEL PROCESO DE CONTRATACION

De acuerdo con la modalidad de solicitud de ofertas y con la naturaleza del contrato a celebrar, se elaborarán, previa iniciación del procedimiento de selección, los documentos que para cada caso se consideren necesarios, tales como: estudios, diseños, licencias, permisos, planos, proyectos, gestión integral del riesgo, pliegos de condiciones o solicitudes de cotización, acorde con lo dispuesto en este manual.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 147 de 175	Revisión 1

En los documentos que hacen parte del proceso de contratación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- 10.1. se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato;
- 10.2. se especificarán los requisitos y las condiciones de participación, los cuales deberán ser objetivos y claros;
- 10.3. se deberán fijar plazos para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección, los cuales podrán ser ampliados en el término que se señale para cada caso;
- 10.4. se fijarán, cuando haya lugar, los factores y la forma de ponderación para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar el más favorable. La favorabilidad no podrá estar representada en factores distintos a los señalados en tales documentos;
- 10.5. se determinará la forma de participación de los oferentes, bien sea como personas naturales, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal, u otro tipo de asociación permitido por la ley, cuando se estime que de tal forma de contratación se pueden derivar beneficios. Es facultativo para la dependencia requeridora del proceso de contratación determinar la conformación del consorcio unión temporal, y la participación o responsabilidad que tenga cada una de sus partes, para la presentación de ofertas;
- 10.6. se indicarán las condiciones contractuales, técnicas y económicas en las que se ejecutara el contrato;
- 10.7. en la solicitud de oferta o durante la ejecución del contrato, en forma excepcional, podrá estipularse, previa justificación del Área gestora, la posibilidad de pagar primas de éxito a los contratistas en razón de una ejecución contractual que genere para METROLINEA ingresos o rentabilidad adicional a la prevista inicialmente;

PARAGRAFO. Para el inicio de todo proceso de contratación se requiere de la elaboración previa de un estudio o análisis de mercado cuyo resultado determine la conveniencia de tal adquisición.

En aquellos casos en los cuales no sea posible la elaboración de un estudio o análisis de mercado, debe adjuntarse un documento en el cual se indiquen las razones que impidieron elaborar dichos estudios, debidamente suscrito por los responsables del proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende que la tipificación errada efectuada por parte de la entidad en su calidad de contratante, conlleva a la omisión en la aplicación del gravamen, retención y cobro del correspondiente impuesto o contribución señalado en la ley 1106 de 2006, dada su calidad especial de agente retenedor del tributo o contribución. La omisión o trasgresión en que incurre la entidad, bien sea como una presunta consecuencia de la indebida planeación y estructuración del contrato,

Se constituye como una incidencia penal y disciplinaria, en los siguientes términos;

Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, artículo 57. Faltas relacionadas con la Hacienda Pública.

“10. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

Artículo 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él”.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 148 de 175	Revisión 1

Ley 599 de 2000, Código Penal:

“ARTÍCULO 402. OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. <Artículo modificado por el artículo 339 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El agente retenedor o autorretenedor que no

consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de cuarenta (48) a ciento ocho (108) meses y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

El agente retenedor o el responsable del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo que omita la obligación de cobrar y recaudar estos impuestos, estando obligado a ello, incurrirá en la misma pena prevista en este artículo.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

PARÁGRAFO. El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a las ventas, el impuesto nacional al consumo o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiere iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.”

De lo anterior se desprende para el caso concreto y en lo concerniente a las reglas previstas en el manual interno de contratación para el cumplimiento del principio de planeación de los contratos, del incumplimiento a los parámetros definidos para la estructuración del negocio jurídico, lo cual conllevó a consolidar la transgresión de normas de derecho público, y consecuencias de incidencia administrativa, penal y disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de la cuenta institucional control.interno@metrolinea.gov.co asunto Aclaraciones a las observaciones generadas como resultados de la Auditoria Financiera y de Gestión N° 003-2024 Vigencia 2023 METROLINEA S.A. via WeTransfer se recibió Oficio REMISIÓN OFICIO observaciones generadas como resultados de la Auditoria Financiera y de Gestión N° 003-2024 Vigencia 2023 METROLINEA S.A, suscrito por **Ing. JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA** Gerente Metrolinea S.A; en el cual da respuesta a la observación No. 13, en los siguientes términos:

“Acerca del Contrato No 090 de 2021, se debe manifestar en primera medida que el mismo ya había sido auditado en la vigencia 2022, sin que hubiese llegado a ser motivo de hallazgos, no obstante, lo anterior se evidencia que la realización de este proceso

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 149 de 175	Revisión 1

contractual se llevó a cabo en cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable para la empresa (Manual de Contratación) y desde la elaboración de los estudios previos donde existe la comparación de precios y estudio de mercado para la elaboración del presupuesto del contrato, el mismo se estructuró para que su ejecución fuera las "OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLÍNEA SA PARA LA VIGENCIA 2021" cuyo objeto, alcance y obligaciones específicas, fueron ejecutadas por el Contratista tal y cual fueron pactadas con el aval y recibo a satisfacción del supervisor y de lo cual reposan los respectivos informes.

En segundo lugar y respecto del tema relacionado con la omisión en la aplicación del gravamen, retención y cobro del correspondiente impuesto o contribución señalado en la ley 1106 de 2006, dada su calidad especial de agente retenedor del tributo o contribución. La omisión o trasgresión en que incurre la entidad, bien sea como una presunta consecuencia de la indebida planeación y estructuración del contrato, se debe anotar que para este contrato en particular y en atención a que:

Metrolínea S.A. como empresa industrial y comercial del Estado, dando cumplimiento a los principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación en el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro público; en el principio de devengo o causación indica que para el reconocimiento patrimonial de los hechos financieros, económicos y sociales se aplicó la base de causación.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.

Por lo anterior Metrolínea S.A., una vez aprobada la factura y sus anexos traslada a contabilidad para su respectivo reconocimiento contable donde se registra el gasto y se liquidan los impuestos respectivos como son IVA, retenciones por IVA, retención en la fuente, reteica, contribución a la seguridad, entre otros, si da a lugar de acuerdo a la normatividad tributaria y calidad del contratista.

Para efectos de este contrato y de acuerdo a la observación de la Contraloría: "Como consecuencia de lo anterior, se desprende que la tipificación errada efectuada por parte de la entidad en su calidad de contratante, conlleva a la omisión en la aplicación del gravamen, retención y cobro del correspondiente impuesto o contribución señalado en la ley 1106 de 2006, dada su calidad especial de agente retenedor del tributo o contribución."

METROLÍNEA S.A. se permite informar que si se realizó el descuento de la contribución de seguridad en cada una de las facturas en el momento de la causación como se puede evidenciar en las siguientes notas de Contabilidad:

22-jun-21	COM	2021000366	FRA FE -2, CPS 091, PERIODO 30 ABRIL A JUNIO 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	3,317,244.00
16-jul-21	COM	2021000460	FRA FE-3, MANTEMINIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SIS	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	2,149,610.00
19-ago-21	COM	2021000563	FRA FE-4 ACTA 03 CONTRATO 091 DEL 08 DE JULIO AL 10 DE AGO 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	1,084,692.00
10-sep-21	COM	2021000665	FRA FE 5 CPS091 ACTA 04 PER DEL 11 DE AGO AL 02 DE SEP 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	3,959,867.00
21-oct-21	COM	2021000807	FRA FE 7 CPS 091 ACTA 05 PER DEL 03 DE SEP AL 10 DE OCT 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	644,695.00
24-nov-21	COM	2021000936	FRA FE-10 CPS 091 ACTA 06, PER 13 OCT AL 09 DE NOV DEL 2221	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	439,884.00
28-dic-21	COM	2021001105	FRA FE-11, CONTRATO DE OBRA 091 ACTA 07, PER 11 NOV AL 15 DIC	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	1,229,315.00
					12,825,307.00

Y estas contribuciones fueron consignadas a las diferentes tesorerías de las cuales hacían partes los municipios donde se ejecutó la labor del contrato como se evidencia en el

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 150 de 175	Revisión 1

comprobante de egreso 1271 de diciembre de 2021, del cual se adjunta con los soportes de pagos.

			BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	GIRON
COM	2021000366	3,317,244.00	1,326,897.00	497,587.00	995,173.00	497,587.00
COM	2021000460	2,149,610.00	2,149,610.00			
COM	2021000563	1,084,692.00	759,284.00		325,408.00	
COM	2021000665	3,959,867.00	3,167,894.00		791,973.00	
COM	2021000807	644,695.00	451,287.00		193,408.00	
COM	2021000936	439,884.00	439,884.00			
COM	2021001105	1,229,315.00	1,229,315.00			
		12,825,307.00	9,524,171.00	497,587.00	2,305,962.00	497,587.00

Por lo anterior, se solicita amablemente que el presente hallazgo sea levantado del informe preliminar, ya que en ningún momento se incurrió en falta administrativa, fiscal, disciplinaria o penal. (Se anexa egreso)

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS DRA EMILCEN JAIMES CABALLERO:

“En atención al traslado del informe preliminar de “AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN No. AF-003-2024 VIGENCIA 2023” por parte de Control interno de la entidad, por medio de la presente me permito dar respuesta a la “OBSERVACIÓN No. 13 ADMINISTRATIVA- DISCIPLINARIA – PENAL TRASGRESIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO 090-21.”, del informe preliminar indicado, en los siguientes términos:

En primera medida es importante darle a conocer al ente de control el error que se presenta en el informe preliminar frente al número del contrato enunciado tanto en el título de la observación como en el contenido de la misma, dado que en el título se indica el contrato 090 de 2021 y en el contenido de la observación se indica el contrato 090 de 2023 y revisando el objeto, valor y plazo del contrato indicado por el órgano de control en la observación “Objeto: CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLINEA SA PARA LA VIGENCIA 2021 Cuyo plazo inicial fue de OCHO (8) meses, con valor inicial de \$ 175.574.095, con adición de \$ 87.964.652 y un valor final de \$ 263.538.747” , se observa que corresponde al contrato 091 de 2021 y no el 090 de 2021 y mucho menos el 090 de 2023 los cuales tienen el siguiente objeto:

El contrato 090 de 2021 tiene como objeto: “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS USUARIOS Y LA MOVILIDAD VIAL EXTERNA, ASI COMO LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS AL INTERIOR DEL PORTAL DEL SITM DE METROLINEA S.A.”

El contrato 090 de 2023 tiene como objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – METROLINEA”

Por otra parte, revisado el informe, específicamente lo manifestado por el órgano de control en la observación No. 13, respetuosamente discrepo del hallazgo mencionado, en especial en cuanto a su connotación penal y disciplinaria, frente a lo cual me permito esbozar dos aspectos importantes como son el tema de la planeación y el pago del

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 151 de 175	Revisión 1

respectivo impuesto o contribución de seguridad contemplado en la ley 1106 de 2006 generado por el respectivo contrato, así:

1. Frente a lo indicado por el órgano de control “TRASGRESION AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO 091 DE 2021” es importante aclarar que en ningún momento se presentó alguna trasgresión al principio de planeación relacionado con la identificación del contrato, por el contrario desde el estudio de mercado, estudios previo, y propuestas, hasta el mismo documento del contrato, siempre se le dio tratamiento como un contrato de obra, como su objeto contractual lo indica **OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLINEA SA PARA LA VIGENCIA 2021**, por lo que durante toda la planeación y ejecución del respectivo contrato siempre se le dio el tratamiento de contrato de obra como lo demuestran principalmente los siguientes aspectos:

- Las cotizaciones presentadas dentro de la etapa de estudio del mercado en relación a las obras de mantenimiento de instalaciones, donde se recibieron 3 cotizaciones, las cuales contemplan cada una de las actividades con el respectivo presupuesto con valor de costos directos y el AU (Administración y Utilidad), propios de un contrato de obra.
- El objeto contractual señalado en los estudios previos contempló “CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLINEA SA PARA LA VIGENCIA 2021.”
- El contrato fue suscrito bajo el mismo objeto “CONTRATAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERTENECIENTE A METROLINEA SA PARA LA VIGENCIA 2021.”
- En atención a que el contrato 091 de 2021 , el cual como se ha indicado, tuvo como objeto contratar **las obras** de mantenimiento, por error mecanográfico en el encabezado o título quedo denominado: “Contrato de servicio de mantenimiento No. 091 de 2021”, se debió suscribir el otro si No. 1 por medio del cual se aclaró tal identificación en el título , siendo que el título correcto era CONTRATO DE OBRA y se aclaró que las actividades del alcance correspondían a obras de mantenimiento, error mecanográfico que fue modificado y que en ningún momento constituye transgresión al principio de planeación.
- Durante la ejecución del contrato, siendo que así se contempló desde su planeación se le dio el respectivo tratamiento de contrato de obra, tanto en la ejecución y generación de impuestos y contribuciones propias de un contrato de obra, toda vez que desde su estructuración que fue realizada de manera conjunta con el equipo de infraestructura de la entidad, en múltiples reuniones, se estableció un presupuesto técnico por capítulos según las necesidades proyectadas que incluían la ejecución de actividades que contemplaban la provisión, instalación y mano de obra de múltiples ítems, lo cual guarda una relación directa con la ejecución de actividades de obra civil, arquitectónica, eléctrica, sanitaria, hidráulica pero enfocadas a mantener la infraestructura del sistema en razón de su desgaste cotidiano.

En atención a lo anterior, no se evidencia ningún tipo de falta al principio de planeación en el referido contrato 091 de 2021, al cual desde su estudio de mercado y estudios previos se le dio el mismo tratamiento de contrato de obra que se dio durante la ejecución del mismo, por lo que no es procedente lo indicado por el órgano de control frente a la observación de transgresión al principio de planeación.

2. Frente a la conclusión dada por el órgano de control en el informe preliminar, donde se indica. “Como consecuencia de lo anterior, se desprende que la tipificación errada efectuada por parte de la entidad en su calidad de contratante, conlleva a la omisión en la aplicación del gravamen, retención y cobro del correspondiente

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 152 de 175	Revisión 1

impuesto o contribución señalado en la ley 1106 de 2006, dada su calidad especial de agente retenedor del tributo o contribución. La omisión o trasgresión en que incurre la entidad, bien sea como una presunta consecuencia de la indebida planeación y estructuración del contrato”

Metrolinea S.A. como empresa industrial y comercial del Estado, dando cumplimiento a los principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación en el marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro público; en el principio de devengo o causación indica que para el reconocimiento patrimonial de los hechos financieros, económicos y sociales se aplicó la base de causación.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos.

Por lo anterior Metrolinea S.A., una vez aprobada la factura y sus anexos traslada a contabilidad para su respectivo reconocimiento contable donde se registra el gasto y se liquidan los impuestos respectivos como son IVA, retenciones por IVA, retención en la fuente, reteica, contribución a la seguridad, entre otros, si da a lugar de acuerdo a la normatividad tributaria y calidad del contratista.

Para efectos del contrato 091 de 2021 cuyo contratista fue CONSTRUCCIONES MORENO SAS, se aclara que si se realizó el descuento de la contribución de seguridad en cada una de las facturas en el momento de la causación como se puede evidenciar en las siguientes notas de Contabilidad:

22-jun-21	COM	2021000366	FRA FE -2, CPS 091, PERIODO 30 ABRIL A JUNIO 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	3,317,244.00
16-jul-21	COM	2021000460	FRA FE-3, MANTEMINIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SIS	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	2,149,610.00
19-ago-21	COM	2021000563	FRA FE-4 ACTA 03 CONTRATO 091 DEL 08 DE JULIO AL 10 DE AGO 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	1,084,692.00
10-sep-21	COM	2021000665	FRA FE 5 CPS091 ACTA 04 PER DEL 11 DE AGO AL 02 DE SEP 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	3,959,867.00
21-oct-21	COM	2021000807	FRA FE 7 CPS 091 ACTA 05 PER DEL 03 DE SEP AL 10 DE OCT 2021	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	644,695.00
24-nov-21	COM	2021000936	FRA FE-10 CPS 091 ACTA 06, PER 13 OCT AL 09 DE NOV DEL 2221	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	439,884.00
28-dic-21	COM	2021001105	FRA FE-11, CONTRATO DE OBRA 091 ACTA 07, PER 11 NOV AL 15 DIC	CONSTRUCCIONES MORENO SAS	1,229,315.00
					12,825,307.00

Y estas contribuciones fueron consignadas a las diferentes tesorerías de las cuales hacían partes los municipios donde se ejecutó la labor del contrato como se evidencia en el comprobante de egreso 1271 de diciembre de 2021, del cual se adjunta con los soportes de pagos.

			BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	FLORIDABLANCA	GIRON
COM	2021000366	3,317,244.00	1,326,897.00	497,587.00	995,173.00	497,587.00
COM	2021000460	2,149,610.00	2,149,610.00			
COM	2021000563	1,084,692.00	759,284.00		325,408.00	
COM	2021000665	3,959,867.00	3,167,894.00		791,973.00	

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 153 de 175	Revisión 1

COM	2021000807	644,695.00	451,287.00		193,408.00	
COM	2021000936	439,884.00	439,884.00			
COM	2021001105	1,229,315.00	1,229,315.00			
		12,825,307.00	9,524,171.00	497,587.00	2,305,962.00	497,587.00

Se anexan los respectivos soportes de causación y pago correspondiente.

Por lo anterior, se aclara al ente de control que en ningún momento se presentó ningún tipo de omisión en la aplicación de los gravámenes, retenciones y cobro correspondiente del impuesto o contribución señalada en la ley 1106 de 2006, dado que como se ha indicado, al contrato se le aplicaron los gravámenes e impuesto propios de un contrato de obra y específicamente frente a la contribución de seguridad.

3. Frente al proceso de auditorio adelantado

Al respecto es importante indicar que durante el proceso de auditoria no se realizó la respectiva entrevista que se debe adelantar conforme a la reglamentación aplicable a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la cual permite aclarar estos aspectos por parte de los responsables para la época de los hechos y personal de la entidad y ejercer el respectivo derecho de defensa durante la etapa de ejecución y trabajo de campo, evitando reprocesos, y determinación de observaciones que no son procedentes.

Por otra parte, es importante traer a colación, que en la instalación de auditoria que se realizó, se indicó que correspondía a la vigencia 2023 y no se comunicó que se realizaría ampliación de la muestra a auditar que abarcara vigencias anteriores, las cuales se presentan cuando hay algún tipo de queja y según lo contemplado en el informe no se presentó ninguna queja frente a este contrato 091 de 2021 en específico, contrato que ya había sido auditado en la auditoria de gestión No. 003 - 2022 sin ningún tipo de reproche.

Dadas las razones expuestas se solicita muy respetuosamente al órgano de control retirar la observación No. 13, específicamente la connotación administrativa, disciplinaria y penal, ya que de acuerdo a lo expuesto y soportes anexos no se presenta ningún tipo de afectación al principio de planeación, donde al contrato se le dio el tratamiento de contrato de obra desde sus estudios de mercado y estudios previos, propios de la etapa de planeación y durante la ejecución del contrato, donde igualmente se le aplicaron los respectivos gravámenes, impuestos y contribuciones propios de un contrato de obra, específicamente la contribución de seguridad señalada en la ley 1106 de 2006.

Con lo anterior se da respuesta a las observaciones 13 del informe preliminar de "AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN No. AF-003-2024 VIGENCIA 2023", solicitando sean remitidas taxativa y textualmente al órgano de control para el respectivo análisis y reconsideración de las observaciones sustentada.

Los siguientes documentos relacionados en el presente escrito se adjuntan:

- Estudios previos Contrato 091 de 2021;
- Contrato 091 de 2021;
- Otro si No. 1 de fecha 23 de junio de 2021 del contrato 091 de 2021;
- Respuesta de la entidad Metrolínea frente a la solicitud de soportes de causación y pago de la contribución de seguridad aplicada al contrato 091 de 2021; y
- Soportes de causación y pago de la contribución de seguridad aplicados al contrato 091 de 2021.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 154 de 175	Revisión 1

Se observa que los documentos arrimados a instancia de respuesta a observaciones por parte de la entidad, son pertinentes y conducentes para identificar y aclarar la aplicación de la correspondiente contribución, pese al presunto error mecanográfico o de texto en el contrato, lo cual permite concluir que se desvirtúa la incidencia penal y disciplinaria enunciada.

Sin embargo, en atención a las implicaciones propias que se derivan de la tipificación de un contrato de obra en contraposición de un contrato de servicios, y particularmente, las implicaciones que conlleva ello a su estructura económica, deberá implementarse la acción de mejora correspondiente, con el fin que la indebida tipificación de contrato y estimación adecuada de su estructura de costos no se vea afectada por situaciones atribuibles a la entidad contratante, dado que el cálculo de los factores tales como administración, imprevistos y utilidad (AIU), se habría de ver afectado desde el estudio de mercado para la definición de precios, pactación de precios, definición de alcances, estructura general económica del contrato, definición y aplicación de tasas impuestos o contribuciones de orden legal aplicables.

Por lo señalado, se desvirtúan las incidencias penal y disciplinaria, se confirma la observación administrativa.

De conformidad con lo anterior, se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Gerente, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

4. CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Bucaramanga evaluó los riesgos y controles establecidos por la Empresa METROLINEA S.A., conforme a los parámetros mencionados en la Resolución No. 0164 de 2022.

Para llevar a cabo la evaluación al Control Fiscal Interno, el Equipo Auditor diligenció el Papel de Trabajo PT 06-AF Matriz de riesgos y controles, en el cual se consignaron los riesgos más relevantes identificados en la fase de planeación en concordancia con los objetivos definidos en el memorando de asignación, los cuales se resumen a continuación:

RIESGOS IDENTIFICADOS	
1	Falta de oportunidad, suficiencia, calidad y coherencia de la información rendida en los aplicativos de rendición de cuentas de la Contraloría, incumpliendo lo emanado en la Resolución 165 de 2022 de la CMB
2	Falta de efectividad, y cumplimiento en las acciones de mejora establecidas en el plan de mejoramiento, incumpliendo lo emanado en la Resolución 164 de 2022 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.
3	Falta de seguimiento a los indicadores establecidos para cada proyecto
4	Inexistencia de ejecución contractual falta de seguimiento desde la supervisión al cumplimiento de obligaciones contractuales.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 155 de 175	Revisión 1

5	Transgresión al principio planeación y economía
6	Incumplimiento y falta de seguimiento a la Resolución No 013 del 12 de enero 2023 creación de caja menor
7	Pago de intereses moratorios multas y sanciones
8	Programación del presupuesto pasa por alto el principio de planificación y programación presupuestal

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control, se determinó un resultado **INEFICIENTE**, y que la valoración a la efectividad de los controles arrojó un resultado **INEFICAZ**, con base en la siguiente escala de valoración establecida en el artículo 65 de la Resolución N°164 de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Emite un concepto sobre el Control Fiscal Interno de la Empresa METROLÍNEA S.A. **INEFECTIVO**, dado que de acuerdo a los criterios establecidos obtuvo una calificación de **2,5** como se ilustra a continuación:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	2,5
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	INEFICAZ	
Total General	INEFICIENTE	ALTO	INEFICAZ	INEFECTIVO

Fuente: Papel de trabajo PT-06 Matriz de Riesgos y Controles CMB

Es importante resaltar que el Control Interno de Gestión de la Entidad, adelantó en debida forma las auditorías internas establecidas en el Plan Anual de auditorías y los seguimientos a los Planes de Mejoramiento tanto internos como los suscritos con la Contraloría Municipal de Bucaramanga emitiendo las debidas mejoras que se deben realizar en las diferentes áreas.

Sin embargo, es imperioso actualizar la administración de riesgos a los que está expuesta la entidad, toda vez que se evidenció que existen riesgos que a pesar de estar identificados por la entidad el control definido no es adecuado y/o eficiente y en otros casos existen riesgos detectados en la presente auditoría que no están identificados por la entidad y por tal motivo no tienen un control documentado.

5. ANÁLISIS AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En la presente auditoría se evaluó el cumplimiento al Plan de Mejoramiento que se generó como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión N° AF-003-2022 y Auditoría Financiera y de Gestión N° AF-006-2023, suscrito con la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 156 de 175	Revisión 1

A continuación, se relacionan el número de los hallazgos evaluados, con el número de acciones correctivas:

Hallazgos Plan de Mejoramiento Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el Plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
AF-003-2022	2	0	2
AF-006-2023	10	5	5
TOTAL	7	7	0

Fuente: SIA CONTRALORIAS

Resultados de la Evaluación

En el papel de trabajo VFA-PT-003 Evaluación Plan de Mejoramiento, reposan en su totalidad las conclusiones del Equipo Auditor frente a cada acción correctiva propuesta por el Metrolínea S.A.

En concordancia con lo establecido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el artículo 54 de la Resolución No. 0164 de 2022 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo una calificación de **47.5 puntos** lo que permite concluir que el resultado de su evaluación es: **NO CUMPLE**.

Conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo establecido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en el artículo 54 de la Resolución No. 0164 de 2022, y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del Plan de Mejoramiento obtuvo una calificación de 47.5 puntos, lo que permite concluir su **INCUMPLIMIENTO**, tal como se evidencia a continuación.

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	70.8	0.20	14.2
Efectividad de las acciones	41.7	0.80	33.3
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	47.50
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		No Cumple	

Fuente: PT-03 Evaluación Plan de mejoramiento

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Fuente: PT 03-PF Evaluación plan de mejoramiento.

Por lo tanto, se configura la siguiente observación:

HALLAZGO N° 14 - PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA - POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. (Observación No. 14)

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 157 de 175	Revisión 1

En el desarrollo de la presente auditoría, se realizó la evaluación a las doce (12) acciones correctivas propuestas en el Plan de Mejoramiento, con ocasión a la Auditoria Financiera y de Gestión No 003 de 2022, y Auditoria Financiera y de Gestión N° 006 de 2023, adelantada por este Ente de Control a Metrolínea SA en la vigencia 2022 y 2023, las cuales se desglosan a continuación:

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción correctiva	Eficiencia de la acción correctiva
1	No se Cuenta con un Avalúo Vigente específicamente para los Terrenos Inmuebles de la Empresa Metrolínea S A	Gestionar ante el Municipio de Bucaramanga para realizar la cesión de los predios que se encuentran a nombre de Metrolínea SA que se compraron en virtud del convenio de cofinanciación con recursos de nación y del municipio para el desarrollo de la infraestructura del SITM	0
2	Terminación anticipada del Contrato de Concesión No 2 suscrito Entre Metrolínea SA y el Operador Movilizamos SA	Continuar con el proceso establecido en el contrato de concesión y la ley respecto de la liquidación	0
1	No se cuenta con un Avalúo Vigente Específicamente para los Terrenos Inmuebles de Metrolínea SA	Gestionar ante los Municipios la realización de la cesión de predios que se encuentran a nombre de Metrolínea para lo cual se va a destinar un abogado que haga el estudio de predios y obras y la realización de las cesiones por medios Judiciales si es el caso	0
2	Incertidumbre en la Propiedad Planta y Equipo Construcciones en Curso	Gestionar las Acciones que sean requeridas para llevar a cabo la actualización del avalúo catastral de las Construcciones en Curso que actualmente tiene Metrolínea contratación del evaluador para conocer el valor real de las Construcción en Curso	2
3	Reestructuración de Pasivos Ley 550 de 1999	Formulación y Análisis de alternativas jurídicas de las posibles soluciones al ente gestor	0
4	Deficiencias en la Competencia para Adelantar Contratos bajo la modalidad de Contratación Directa	fortalecer la eficiencia en la competencia para adelantar los procesos contractuales de la entidad	2
5	Diferencias entre la exigencia de garantías establecidas en los estudios previos frente a lo consignado en el contrato	Realizar control y seguimiento a los procesos contractuales para Unificar la solicitud de garantías tanto en el estudio previo como en la elaboración del contrato	2
6	Debilidades en la validación del pago del sistema de seguridad social de personas jurídicas en la ejecución de contratos	Realizar el control sobre el cumplimiento por parte de los contratistas en el pago de seguridad social	2
7	Prescripción para el cobro de incapacidades medicas a las entidades promotoras de salud EPS	Realizar control y seguimiento al cumplimiento del Procedimiento de cobro de incapacidades y o licencias adoptado por la entidad, apoyado en el Comité de Sostenibilidad Contable y la depuración de la cartera de cobro a las EPS	2

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 158 de 175	Revisión 1

8	Falencias de la Información Rendida en la Plataforma SIA OBSERVA	Realizar el cargue de los documentos en las diferentes etapas (precontractual, contractual y post contractual) en la plataforma	0
9	Incumplimiento del Plan de Mejoramiento	Implementar el Autocontrol por el responsable de cada área a las acciones correctivas que garanticen la efectividad de las medidas adoptadas garantizando que no se vuelvan a presentar	0
10	Falencias en la Rendición del Formato F201ACCC de la plataforma SIA CONTRALORIAS y la rendición contractual efectuada en la plataforma SIA OBSERVA	Realizar control y seguimiento al cargue de la información en la rendición de cuentas en las diferentes plataformas de los entes de control	0

La calificación se da teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 0164 de 2022, artículo 54, así:

CRITERIO DE SEGUIMIENTO	PUNTUACIÓN
Si cumplió con la acción de mejoramiento y fue efectiva (solucionó la deficiencia)	Dos (2) puntos.
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero su resultado es parcialmente efectivo (solución parcial de la deficiencia)	Un (1) punto.
Si se cumplió con la acción de mejoramiento, pero ésta no fue efectiva (no solucionó la deficiencia)	Cero (0) puntos
Si no se cumplió con la acción de mejoramiento	Cero (0) puntos

Es importante aclarar que, en trabajo de campo, se llevó a cabo entrevista a la Oficina de control Interno sobre el seguimiento realizado a las acciones correctivas, evidenciándose que por parte de esta dependencia se hizo el respectivo seguimiento, sin embargo, no fueron efectivas y se han seguido presentando las deficiencias que generaron los hallazgos de la auditoría AFG-003-2022 Y AFG-006-2023.

Como consecuencia de lo anterior, el resultado de la “Evaluación del Plan de Mejoramiento, mediante Papel de Trabajo 03-PF, arrojó un **puntaje de 47.5**, que de acuerdo con los parámetros establecidos arroja el resultado de **NO CUMPLE** al no alcanzar los 80 puntos o más en su calificación.

Lo anterior, causado presuntamente por debilidad en la propuesta de acciones correctivas que sean efectivas, y falencias en las acciones de los responsables del proceso para tomar y llevar a cabo las labores que subsanen y que plantearon en el mismo plan de mejoramiento, presentando de esta manera, falencias que conllevan a la no corrección de las irregularidades evidenciadas en las auditorías y el no cumplimiento en lo planteado.

Como consecuencia de ello, en algunos casos no se están implementando acciones correctivas que realmente conduzcan a subsanar los hallazgos evidenciados y en otros casos no se estarían adelantando de manera eficiente y eficaz las acciones correctivas propuestas, tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por este órgano de control, lo cual podría dar lugar a las sanciones previstas en la Ley 42 de 1993, bajo la responsabilidad del Representante Legal de acuerdo a lo emanado en el artículo 47 de la Resolución 0164 de 2022 de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, por lo anterior se configura una observación con presunta incidencia **SANCIONATORIA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“En cuanto a la efectividad en el cumplimiento del Plan de mejoramiento podemos decir:

1. NO SE CUENTA CON EL AVALUÓ VIGENTE ESPECÍFICAMENTE PARA LOS TERRENOS INMUEBLES DE LA EMPRESA METROLINEA S.A: No estamos de acuerdo

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 159 de 175	Revisión 1

que la efectividad en el cumplimiento de este hallazgo se encuentre en cero (0) debido que la acción correctiva plantea gestionar la cesión de predios; lo cual indica Llevar adelante una iniciativa o un proyecto por lo que se llevaron a cabo todas las acciones plasmadas en el plan de mejoramiento con una efectividad de cumplimiento del 100%.

2. REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999: la efectividad en el cumplimiento de este hallazgo queda demostrado con la respuesta a la réplica plasmada en la OBSERVACIÓN No. 04.

3. FALENCIAS DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA PLATAFORMA SIA OBSERVA: la efectividad en el cumplimiento de este hallazgo queda demostrado con la respuesta a la réplica plasmada en la OBSERVACIÓN No. 15

RESPUESTA RESPONSABLE EN LA EPOCA DE LOS HECHOS YOLIMA ESPINEL BLANCO: Frente a la consideración, en la cual se menciona que no se cuenta con un avalúo de las construcciones en curso, me permito indicar durante la vigencia se suscribió contrato No.069 de 2023 con la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional de Santander en cuyo objeto se señala: **CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 300-69674 DENOMINADO EL RECREO (PQP) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN LA AUTOPISTA BUCARAMANGA – PIEDECUESTA.**”

CONCLUSION DEL EQUIPO AUDITOR:

Revisada la respuesta enviada por METROLINEA S.A., se confirma la observación indilgada por el equipo auditor, toda vez que lo reprochado no desvirtúa, dado que en las pruebas de recorrido y revisión en campo en el desarrollo de la presente auditoría, fue evidente la carencia de efectividad de algunas acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2023, y así mismo en otros casos se puede evidenciar el no cumplimiento de las acciones propuestas, lo que representa que no se cumplan en su totalidad las debilidades evidenciadas.

Ahora bien, respecto a los casos puntuales mencionados en la controversia presentada por el sujeto como: 1. No se cuenta con el avalúo vigente específicamente para los terrenos inmuebles de la empresa Metrolínea S.A: no se evidencia seguimiento a la acción planteada por el sujeto de tal forma que pueda SER EFECTIVA, 2. Falencias de la información rendida en la plataforma SIA observa acción que ha sido repetitiva así como se da igualmente en la vigencia objeto de la presente auditoría, 3. Reestructuración de pasivos ley 550 de 1999: no se da cumplimiento a la acción establecida ni se evidencia avance en las acciones que subsanen el presente hallazgo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, NO se desvirtúa lo objetado y se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal, con el fin que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

ALCANCE DEL HALLAZGO: SANCIONATORIO

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 160 de 175	Revisión 1

Emilce Delina Jaimes Caballero

Director General

Vigencia 2022

PRESUNTOS

RESPONSABLES:

Yolima Espinel Blanco

Director General

Vigencia 2023

PRESUNTAS NORMAS

VIOLADAS:

Ley 42 de 1993 y Resolución No 0164 de 2022

artículo 45, 47 y 54.

6. ANÁLISIS DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Empresa Metrolinea S.A. rindió la cuenta de la vigencia 2023 dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, a través de la Resolución No 0165 de 2022, por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta electrónica de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

El Equipo Auditor con fundamento en el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia evaluó la rendición y revisión de la cuenta con el fin de determinar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida por la Empresa Metrolinea S.A., vigencia 2023, obteniendo una calificación de 97.78 puntos, logrando un concepto FAVORABLE.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	97,8	1,0	97,78
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,3	0,4	38,92
Calidad (veracidad)	89,4	0,6	53,65
CUMPLIMIENTO REVISIÓN EN SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA CUENTA			92,6
CUMPLIMIENTO OPORTUNIDAD DE LA CUENTA			97,78
Concepto oportunidad de la cuenta a emitir			Favorable
Concepto suficiencia y calidad de la cuenta a emitir			Favorable

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Favorable
Menos de 80 puntos	Desfavorable
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE OPORTUNIDAD	
Rango	Concepto
96 o más puntos	Favorable
Menos de 96 puntos	Desfavorable

Es de resaltar que el trabajo auditor consiste, dentro de la matriz/papel de trabajo en realizar un check list según lo establecido en ella, y de otra parte esta aplicación no permite ser manipulada ni alterada para cambiar los porcentajes de ponderación y sus resultados se dan según se encuentra parametrizada. Por tanto, *en muchas ocasiones se genera algún tipo de Observación/Hallazgo en el cualquiera de los componentes de la matriz, aun cuando el resultado de la calificación es bueno.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 161 de 175	Revisión 1

HALLAZGO N° 15 ADMINISTRATIVO – DEFICIENCIAS EN LA RENDICIÓN DEL SIA OBSERVA CONTROL DE LEGALIDAD DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL – SIA. (Observación N° 15)

Una vez revisado el aplicativo SIA OBSERVA control de legalidad a los contratos seleccionados en la muestra, se evidenció que no se rindieron los anexos solicitados en las diferentes etapas contractuales, como se señala a continuación:

CONTRATO	DOCUMENTOS EXIGIDOS Y NO REPORTADOS
No. 032-2023	No cargaron lo correspondiente a la etapa poscontractual- 87.5% consolidado
No. 035-2023	No cargaron la totalidad de documentos exigidos en las etapas contractuales- consolidado 87.5%
No. 106-2022	No cargaron la totalidad de documentos exigidos en las etapas contractuales- consolidado 37.5%

La Entidad no está llevando a cabo un debido seguimiento y control al momento de rendir la información en la pestaña “control de legalidad”, razón por la cual se han presentado falencias al momento del cargue de todos los documentos exigidos en cada uno de los contratos suscritos en la vigencia auditada, ya que se pueden estar presentando confusiones frente al reporte del control de legalidad y de los informes de contratación.

Lo anterior genera que la información no sea rendida de manera completa y exacta, basados en la calidad y suficiencia que se requiere para que el Equipo Auditor pueda tener acceso a toda la información generada en cada uno de los contratos.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencian debilidades en lo establecido en el artículo 34 de la Resolución No. 0165 del 21 de diciembre de 2022, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, la cual reglamenta la rendición de la cuenta electrónica de los sujetos de control de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Conforme a lo expuesto se configura una Observación **ADMINISTRATIVA**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de la cuenta institucional control.interno@metrolinea.gov.co asunto Aclaraciones a las observaciones generadas como resultados de la Auditoría Financiera y de Gestión N° 003-2024 Vigencia 2023 METROLINEA S.A. via WeTransfer se recibió Oficio REMISIÓN OFICIO observaciones generadas como resultados de la Auditoría Financiera y de Gestión N° 003-2024 Vigencia 2023 METROLINEA S.A, suscrito por **Ing. JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA** Gerente Metrolínea S.A; en el cual da respuesta a la observación No. 10, dan réplica de la “**OBSERVACIÓN No. 10 – ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL – TRANSGRESION AL PRINCIPIO PLANEACIÓN Y ECONOMIA CONTRATO No. 072-2023**”; no siendo coherente la observación establecida en el informe preliminar con la respuesta indicada.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR:

Una vez revisada la observación y aunado a que la entidad auditada NO desvirtuó la observación elevada; en virtud a ello, se mantiene la observación de cumplimiento a las acciones.

Se configura un HALLAZGO **ADMINISTRATIVO**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Gerente, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

ALCANCE DEL HALLAZGO: ADMINISTRATIVO

PRESUNTO RESPONSABLE: Metrolínea S.A.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 162 de 175	Revisión 1

7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL CUALITATIVOS

Son los mejoramientos alcanzados por un sujeto de control para el fortalecimiento de la gestión pública. En ese orden de ideas, queda evidenciado **cinco (5) Beneficios de Control Fiscal** indirecto cualificable, correspondiente al Plan de Mejoramiento, teniendo en cuenta que la acción contribuyó a mejorar la gestión fiscal del sujeto vigilado a través de una acción preventiva.

De esta manera, se exponen los hallazgos y sus acciones correctivas suscritas mediante plan de mejoramiento de la Auditoría Financiera y de gestión N° AF-006-2023, de la Empresa Metrolínea, ante este Ente de Control, los cuales fueron subsanados en la vigencia 2023:

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFFECTIVIDAD
AF-06-2023-02	Incertidumbre en la Propiedad Planta y Equipo Construcciones en Curso.	Gestionar las Acciones que sean requeridas para llevar a cabo la actualización del avalúo catastral de las Construcciones en Curso que actualmente tiene Metrolínea contratación del evaluador para conocer el valor real de las Construcción en Curso	31/12/2023	2	2
AF-06-2023-04	Deficiencias en la Competencia para Adelantar Contratos bajo la modalidad de Contratación Directa	fortalecer la eficiencia en la competencia para adelantar los procesos contractuales de la entidad	30/06/2023	2	2
AF-06-2023-05	Diferencias entre la exigencia de garantías establecidas en los estudios previos frente a lo consignado en el contrato	Realizar control y seguimiento a los procesos contractuales para Unificar la solicitud de garantías tanto en el estudio previo como en la elaboración del contrato	30/09/2023	2	2
AF-06-2023-06	Debilidades en la validación del pago del sistema de seguridad social de personas jurídicas en la ejecución de contratos	Realizar el control sobre el cumplimiento por parte de los contratistas en el pago de seguridad social	30/10/2023	2	2
AF-06-2023-07	Prescripción para el cobro de incapacidades medicas a las entidades promotoras de salud EPS	Realizar control y seguimiento al cumplimiento del Procedimiento de cobro de incapacidades y o licencias adoptado por la entidad, apoyado en el Comité de Sostenibilidad Contable y la depuración de la cartera de cobro a las EPS	31/12/2023	2	2

8. ACCIONES DE REPETICIÓN METROLINEA S.A.

La Empresa METROLINEA S.A., mediante certificación expedida el día 23 de abril de los corrientes, por el Secretario General Niceforo Rincón García, informa a este ente de control que para la vigencia 2023 la Empresa Metrolínea S.A., no tuvo pagos por concepto de fallos o sentencias condenatorias, ni conciliaciones.

Así mismo, se certifica que en la vigencia 2023 tiene en curso la siguiente acción de repetición:

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 163 de 175	Revisión 1

Juzgado	Radicación	Cuantía	Demandado	Estado Actual	Hecho Generador
Tribunal Administrativo de Santander-Oral	6800123330 0020180063 000*	\$ 2,485,000,000	Félix Francisco Rueda Forero, Alejandro Barreto Obregón, Hernán Agredo Acevedo	El día 19 de julio de 2018 se radicó Medio de Control de Repetición. El día 29 de Noviembre de 2018 se emitió auto que admite demanda. El día 03 de Diciembre de 2018 se radicó recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra auto que admite demanda. El día 06 de Febrero de 2019 Despacho emitió auto de trámite que ordena cancelar gastos procesales a cargo del demandante. El 28 de septiembre de 2023 ingresa al despacho para resolver excepciones.	Perjuicios económicos ocasionados a Metrolinea S.A. por valor de \$2.485.000.000 en virtud de la conciliación celebrada dentro del Medio de Control Ejecutivo bajo radicado 2015-551 adelantado por la Unión Temporal Puentes I, ante el Tribunal Administrativo de Santander.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante el proceso auditor se solicitó a la Empresa Metrolinea S.A. información acerca de las acciones impartidas sobre los fallos anteriormente mencionados y se evidencian el acta de comité de conciliación No 20 de 06 de octubre del 2017 Empresa Metrolinea S.A., determinó la improcedencia de la acción de repetición atendiendo que no se cumplen los presupuestos establecidos en al Ley 678 de 2001y la Ley 1437 de 2011, en virtud a los valores cancelados por la prestadora en cumplimiento a los dos fallos emitidos relacionados anteriormente.

9. PQRDS VIGENCIA 2023

La Empresa Metrolinea S.A., mediante matriz certifica las PQRS recibidas en la vigencia 2023, informando las reclamaciones administrativas que fueron recibidas la cuales para este ente de control se evidencia fecha de respuesta a todas la solicitudes, es importante resaltar que dentro del reporte inicial el sujeto de control informa que fueron radicadas 376 en la vigencia 2023, totalidad de solicitudes de servicios de su misión.

10. CONCEPTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE METROLINEA S.A.

Ante el fracaso de la negociación Ley 550; se inició el proceso de la disolución y liquidación atendiendo a la recomendación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de agosto de 2023. El 30 de noviembre de 2023 se da a conocer que el Concejo de Bucaramanga archivó el proyecto de liquidación que había radicado el alcalde. Si bien la causal por pérdidas contables está derogada, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2069 del 2020, y cursa por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, la superintendencia de Sociedades en oficio 115 de junio 28 de 2023 manifiesta que los asociados están facultados por Ley indicar en sus estatutos las causales de disolución. Se recomienda que la Oficina Jurídica realice un análisis con el fin de concretar que, si en los estatutos está estipulada esta causal por pérdidas, podría ser o no de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas.

De conformidad con Ley 2069 del 2020, al cierre de cada vigencia se debe evaluar si la hipótesis negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir del final del periodo sobre el que se informa, sin limitarse a dicho período.

Por lo cual la Junta Directiva de la entidad, es la competente para determinar la marcha del negocio en pro de la comunidad del área metropolitana.

11. INCORPORACIÓN DE PQRSD AL PROCESO AUDITOR

1. **DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 282023000221**
2. **DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 282024000020**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 164 de 175	Revisión 1

Queja interpuesta por el señor Juan Sebastián Marin, donde solicita la siguiente información. "1) Solicito se vigile la ejecución de los recursos públicos referentes a Clobi. 2) Solicito se vigile la expedición de las Vigencias Futuras en caso de ser necesario de los recursos que NO son pagados en 2023 y deben ser pagados en 2024. 3) Solicito se vigile la liquidación de los contratos de prestación de servicios de la entidad. 4) Solicito se vigile la destinación de los recursos públicos recaudados por Clobi en 2021, 2022 y 2023 y a donde fue la destinación de cada uno".

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al peticionario que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoría Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos, conforme a las estipulaciones de carácter normativo bajo las competencias de este de control se encuentran previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 1427 de 2022, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, en razón a la respuesta se deja claro que la información suministrada respecto de los conceptos emitidos se basan en el marco normativo dispuestos por la Ley, en razón a lo anterior equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental de acuerdo a los hechos investigados referente a los recursos públicos que fueron destinados al proyecto Clobi objeto de la presente queja, concluye:

1. Con referencia a los contratos suscritos con destinación específica Clobi, en el desarrollo del proceso auditor, una vez recaudadas y analizadas las evidencias y soportes se evidencia que el contrato No 040 de 2023, cuyo Objeto: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN LOGÍSTICA SOPORTE TECNOLÓGICO Y PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE MOVILIDAD ACTIVA FUNCIONAL Y SOSTENIBLE A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS CLOBI BGA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMAGA**, ostenta presuntas falencias en la falta de planeación del contrato, falta de realización de estudios previos pertinentes y de ejecución, con fundamento en lo reseñado, la indebida planeación del contrato, para el caso concreto, con ocasión tanto a la inexistencia de un estudio de mercado detallado para la definición de los costos detallados para la definición de los costos individuales para cada una de las actividades a contratar, además de la indebida definición del plazo del proyecto, de manera acorde con la verdadera, efectiva y previsible necesidad del servicio (servicio público de bicicletas de manera ininterrumpida), conlleva no solo a definición de un marco de responsabilidad disciplinaria especial del servidor o servidores públicos que intervienen en la estructuración general del proyecto y particular del contrato, además de estas serias falencias conlleva a una estructuración económica inadecuada por insuficiencia de rigor en la valoración de costos en el mercado para su incorporación en la previsión presupuestal, lo cual se constituiría como un detrimento o daño patrimonial a la luz de la responsabilidad fiscal de los servidores, toda vez que los mismo a bien podrían no presentar razonabilidad, sobrecostos o ineficiencias respecto de los valores reales del mercado para cada uno de ellos, acorde con las especificaciones y necesidades de la contratación, y demás presuntas irregularidades como se observa en el Hallazgo N. 12 del Informe Definitivo producto de la Auditoría Financiera y de Gestión No AF- 003-2024, generando un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, por el valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$205.200.000).**

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 165 de 175	Revisión 1

2. CAJA MENOR PROYECTO CLOBI:

De acuerdo al manejo de la caja menor del proyecto Clobi, se logra establecer que para el mes de mayo de 2023 se presentan gastos los cuales no son acordes a la disponibilidad presupuestal determinada para la misma, ya que se evidencia pago a persona natural por valor aproximando de \$1.919.480 de aseo y mantenimiento de las zonas en las que se encuentran las bicicletas del proyecto, sin embargo, la disponibilidad presupuestal no tiene vinculado este concepto, situación que impide se legalice dicha caja menor y se reconozca de carácter contable este costo.

Metrolínea solicito a la persona responsable el señor **NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ**, reintegrar dicho valor, pero ante la negativa del señor en mención, la empresa a través del secretario general de la empresa instauro denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto peculado por apropiación previsto en el artículo 397 del código penal.

En el desarrollo de la auditoria financiera y de gestión No 003 -2024 vigencia 2023, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, deja en firme un hallazgo N° 2 Administrativo con una presunta incidencia **Disciplinaria y Fiscal** al señor **NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ**, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880).

3. BICICLETAS CLOBI HURTADAS:

Metrolínea S.A, desde el año 2019 tenían un SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS (SBP), el cual consistía en el préstamo de bicicletas a todos los usuarios inscritos en el sistema CLOBI.

De acuerdo a lo evidenciado el proyecto CLOBI nace con un inventario de 391 bicicletas, y que realizado el inventario el 12 de mayo de 2023 como se describe en la denuncia penal contra indeterminados presentada ante la fiscalía general de la nación por el secretario general de Metrolínea S.A, el Doctor FABRICIO LOPEZ BARON, se concluye que a esa fecha solo existían 350 unidades lo que origina un faltante de 41 bicicletas, de las cuales siete (7) son dadas de baja de acuerdo a la resolución 318 del 22 de diciembre de 2022 y treinta y cuatro (34) que fueron hurtadas o extraviadas.

De acuerdo a lo anterior Metrolínea S.A, en el mes de octubre de 2023 realiza la respectiva denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación contra Indeterminados de igual manera el 7 de febrero de 2024 realiza la reclamación y afectación de la póliza No 31001487 seguro de daños materiales combinados establecido en la póliza daños combinados materiales que se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2024 con la aseguradora La previsora SA, acción que se puede evidenciar mediante correo electrónico que fue enviado por Metrolínea a la Aseguradora.

Teniendo en cuenta lo evidenciado anteriormente y soportes presentados dentro del proceso auditor por el sujeto auditado, para este ente de control la empresa Metrolínea SA ha venido realizando las acciones pertinentes dentro de términos y en debida forma a lo evidenciado.

4. Dentro del proceso auditor se evidencio que la empresa Metrolínea S.A. no constituyó vigencias futuras para la vigencia 2023, teniendo en cuenta que, *por expresa disposición de la ley 819 de 2003 Artículo 12, ley 1483 de 2011, articulo 1, Parágrafo 1, se prohíbe la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno. Metrolínea S.A, es una empresa industrial y comercial del estado de orden territorial del municipio de Bucaramanga y el alcalde Dr. Juan Carlos Cárdenas fue elegido por el periodo 2021-2023, siendo el año 2023 su último año de gobierno.*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 166 de 175	Revisión 1

Por lo anteriormente expuesto, damos Respuesta de Fondo a la queja dentro de los términos de Ley.

3. DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC Nº 202024000023

Queja interpuesta por la señora Lizeth Paola Meneses Zambrano, donde solicita la siguiente información. “1) *Me permito poner en conocimiento las presuntas irregularidades presentadas en Metrolínea S.A con la caja menor de CLOBI de la cual no se ha realizado el reembolso por el responsable de la misma*”.

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al peticionario que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoria Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos, conforme a las estipulaciones de carácter normativo bajo las competencias de este de control se encuentran previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 1427 de 2022, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, en razón a la respuesta se deja claro que la información suministrada respecto de los conceptos emitidos se basan en el marco normativo dispuestos por la Ley. El equipo auditor referente a los hechos investigados por las presuntas irregularidades presentadas en Metrolínea S.A con la caja menor de CLOBI de la cual no se ha realizado el reembolso por el responsable de la misma objeto de la presente queja, en el ejercicio de su proceso auditor concluye:

De acuerdo al manejo de la caja menor del proyecto Clobi, se logra establecer que para el mes de mayo de 2023 se presentan gastos los cuales no son acordes a la disponibilidad presupuestal determinada para la misma, ya que se evidencia pago a persona natural por valor aproximando de \$1.919.480 de aseo y mantenimiento de las zonas en las que se encuentran las bicicletas del proyecto, sin embargo, la disponibilidad presupuestal no tiene vinculado este concepto, situación que impide se legalice dicha caja menor y se reconozca de carácter contable este costo.

Metrolínea solicito a la persona responsable el señor **NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ**, reintegrar dicho valor, pero ante la negativa del señor en mención, la empresa a través del secretario general de la empresa instaura denuncia penal ante la fiscalía general de la Nación, por presunto peculado por apropiación previsto en el artículo 397 del código penal.

En el desarrollo de la auditoria financiera y de gestión No 003 -2024 vigencia 2023, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, deja en firme un hallazgo Administrativo con una presunta incidencia **Disciplinaria y Fiscal** al señor **NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ**, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.922.880).

4. DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC Nº 282024000041

Queja interpuesta por el señor Juan Sebastián Marín Triana, donde solicita la siguiente información. “1) *Solicito se investigue la destinación de los recursos que fueron destinados*

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 167 de 175	Revisión 1

para el pago de Contratistas Clobi y que los funcionarios Hermes Fuentes y Fabricio López Terminaron SIN facultad”.

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al peticionario que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoría Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos, conforme a las estipulaciones de carácter normativo bajo las competencias de este de control se encuentran previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto 1427 de 2022, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, en razón a la respuesta se deja claro que la información suministrada respecto de los conceptos emitidos se basan en el marco normativo dispuestos por la Ley, el equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental se pronuncia referente a la destinación de los recursos que fueron destinados para el pago de Contratistas Clobi y que los funcionarios Hermes Fuentes y Fabricio López Terminaron SIN facultad. objeto de la presente queja, en el ejercicio de su proceso auditor concluye:

De acuerdo a la Auditoría Financiera y de Gestión No AF- 003-2024, Con referencia a la destinación de los recursos para el pago de los contratistas del proyecto clobi, el equipo auditor pudo evidenciar que el sujeto de control Metrolínea S.A, constituyo como cuentas por pagar el saldo de los contratistas del proyecto Clobi, mediante acto administrativo resolución No 05 de 18 de enero de 2024, y que dichos recursos se encuentran incluidos en el presupuesto para la vigencia 2024 destinados al pago de las obligaciones contraídas.

6. DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 282024000029

Queja interpuesta por la señora Estela Sepúlveda donde solicita: *“PETICIÓN: El peticionario, solicita específicamente a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se informe acerca de las vigencias futuras: 1. ¿Cuál es el trámite que deben de seguir las entidades para la expedición de vigencias futuras? 2. ¿Qué supervisión tienen las entidades frente a las vigencias futuras? 3. ¿Qué pasa si la Entidad no expide vigencias futuras? PETICIÓN: Solicito se vigile la expedición de vigencias futuras toda vez que los recursos del contrato 034 de 2023 se encuentran en riesgo”.*

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al peticionario que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoría Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos narrados, conforme a las estipulaciones de carácter normativo bajo las competencias de este de control se encuentran previstas en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 168 de 175	Revisión 1

antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, en razón a la respuesta se deja claro que la información suministrada respecto de los conceptos emitidos se basan en el marco normativo dispuestos por la Ley, más no un concepto, este ente de control no dispone de facultades otorgadas para emitir conceptos vinculantes.

Contrato No. 034 de 2023 suscrito entre el la Empresa Metrolinea S.A. y Estella Sepúlveda, con el objeto de prestar los servicios profesionales como coordinador, supervisando acondicionando y coordinando la documentación administrativa y financiera de todo el convenio en vigencias pasadas y futuras solicitada por los entes de control gestionar inventarios verificar la idoneidad del material suministrado por el ente gestor al operador además de las funciones que le sean asignadas por el ente gestor en ocasión a la preparación ejecución y cumplimiento del contrato con el operador para el buen funcionamiento del sistema de bicicletas públicas SBP.

1. ¿Cuál es el trámite que deben de seguir las entidades para la expedición de vigencias futuras?

Para entender la figura de vigencias futuras se debe partir del principio de anualidad según el cual: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10)"¹. Sobre el mismo principio, se pronunció la Honorable Corte Constitucional en los siguientes términos: *"La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión."* En virtud de este principio no es posible adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia respectiva, sin embargo, el legislador incorporó un mecanismo que, previa autorización permite adquirir compromisos cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en otras vigencias posteriores las cuales se ven afectadas. Existen dos clases de vigencias futuras las ordinarias y las excepcionales.

2. ¿Qué supervisión tienen las entidades frente a las vigencias futuras?

El artículo 11 de la Ley 819 de 2003, dispone en el procedimiento y los entes de control realizan seguimiento de acuerdo al control y sus competencias en los siguientes pasos:

1. Verificar si en el estatuto orgánico de presupuesto de la respectiva entidad territorial se encuentra contemplada la figura, en caso contrario no podrá hacer uso de las mismas.
2. Requiere de la autorización de la corporación respectiva: Asamblea Departamental o Concejo Municipal.
3. Debe contar con aval del CONFIS territorial o de quien haga sus veces. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión de la Nación deberá contar adicionalmente con el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
4. Sólo podrá versar sobre obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones Las obligaciones a cubrir con las vigencias futuras no deben corresponder a contratos de empréstito ni a intereses derivados de esos contratos

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 169 de 175	Revisión 1

5. Se debe analizar el monto de los proyectos de obras a realizar y las condiciones de las mismas, frente a las metas plurianuales fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo elaborado por la respectiva corporación (Artículo 1 de la Ley 819 de 2003).

6. No podrán autorizarse vigencias futuras si las obras que se pretenden financiar con ellas no hacen parte del Plan de Desarrollo Territorial.

7. Igualmente, deberá abstenerse de autorizar vigencias futuras si sumados los compromisos que se pretenden adquirir por esta modalidad incluyendo sus costos de administración y mantenimiento, desborden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

8. Las vigencias futuras excepcionales sólo podrá exceder el periodo del respectivo gobernador o alcalde siempre y cuando se trate de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la entidad territorial.

9. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

10. Se debe cumplir los requisitos adicionales establecidos en el respectivo Estatuto Presupuestal de cada entidad territorial.

3. ¿Qué pasa si la Entidad no expide vigencias futuras?

Si las vigencias futuras excepcionales no están reglamentadas dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial no se podrían adquirir obligaciones por esta modalidad, de manera que para optar por este mecanismo habría que, en primera instancia, modificar el estatuto presupuestal, Una vez modificado se procederá a solicitar y otorgar la autorización en los términos y condiciones allí aprobados.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Expuesto lo anteriormente, la Contraloría Municipal de Bucaramanga como Órgano de Control Fiscal de carácter constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus entes Descentralizados que manejan fondos o bienes de Municipio de Bucaramanga a través del Equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental concluye en ejercicio de su proceso auditor, que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad al Artículo 5 de la ley 610 de 2000 y ninguna conducta punible presuntamente administrativa, disciplinaria o penal, por lo tanto no encuentra mérito para trasladar hallazgo de ningún tipo y se procede al archivo de la misma, por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

Dentro del proceso auditor se evidencio que la empresa Metrolínea S.A. no constituyó vigencias futuras para la vigencia 2023, teniendo en cuenta que, *por expresa disposición de la ley 819 de 2003 Artículo 12, ley 1483 de 2011, articulo 1, Parágrafo 1, se prohíbe la aprobación de vigencias futuras en el último año de gobierno. Metrolínea S.A, es una empresa industrial y comercial del estado de orden territorial del municipio de Bucaramanga y el alcalde Dr. Juan Carlos Cárdenas fue elegido por el periodo 2021- 2023, siendo el año 2023 su último año de gobierno.*

DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 282023000228

Queja interpuesta por la señora Estela Sepúlveda donde solicita: *“PETICIÓN: 1. Solicito se vigilen los recursos de mi RP del contrato No 034, debido a que estos no serán pagados en 2023. 2. Se vigile la debida expedición de las vigencias futuras”.*

Contrato de comisión No. 034 de 2023 suscrito entre el la Empresa Metrolínea S.A. y Estella Sepúlveda, con el objeto de prestar los servicios profesionales como coordinador, supervisando acondicionando y coordinando la documentación administrativa y financiera de todo el convenio en vigencias pasadas y futuras solicitada por los entes de control

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 170 de 175	Revisión 1

gestionar inventarios verificar la idoneidad del material suministrado por el ente gestor al operador además de las funciones que le sean asignadas por el ente gestor en ocasión a la preparación ejecución y cumplimiento del contrato con el operador para el buen funcionamiento del sistema de bicicletas públicas SBP.

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al quejoso que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoria Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos narrados, encontrándose que el contrato 034-2023 suscrito por **Metrolínea S.A** y la contratista **Estela Sepúlveda Montejo**, según la trazabilidad del expediente en reunión de fecha 23 de octubre del 2023, se le dio a conocer al contratista por parte de funcionarios de la entidad, la terminación del programa y/o proyecto matriz CLOBI, recursos que serían dispuestos por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, este ente de control solo puede manifestarse en relación a las competencias establecidas por la Ley, se realizó entrevista al supervisor del contrato en donde se pudo observar el seguimiento técnico y jurídico al cumplimiento de las obligaciones contractuales, las peticiones resueltas al contratistas, en oficio del 10 de diciembre del 2023, el supervisor expone situación, tratándose de la queja los recursos del contrato se encuentran constituidos en cuentas por pagar de acuerdo al (Decreto 115 del 1996), reglamentado en el estatuto de presupuesto de Metrolínea S.A, la entidad auditada Metrolínea S.A, es una sociedad anónima que se encuentra en competencia con el sector privado y por tanto no tiene obligación de aplicar el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra establecido en el manual de contratación resolución 147 del 13 de agosto 2019 artículo 25. LIQUIDACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS, es decir la entidad cuenta con 04 meses para liquidar el contrato, encontrándose dentro del término legal en el marco de la presente auditoría. Es importante establecer que las competencias del ente de control en materia fiscal, conforme a las estipulaciones de carácter normativo se encuentran prevista en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo. Finalmente, con referencia a la destinación de los recursos para el pago del contrato No 034 el equipo auditor pudo evidenciar que el sujeto de control Metrolínea S.A, constituyo como cuentas por pagar el saldo del contrato en mención mediante acto administrativo resolución No 05 de 18 de enero de 2024, y que dichos recursos se encuentran incluidos en el presupuesto para la vigencia 2024 destinados al pago de la obligación contraída.

Expuesto lo anteriormente, la Contraloría Municipal de Bucaramanga como Órgano de Control Fiscal de carácter constitucional y en aras de vigilar la Gestión Fiscal y Financiera de la Administración Central y sus entes Descentralizados que manejan fondos o bienes de Municipio de Bucaramanga a través del Equipo de Vigilancia Fiscal y Ambiental concluye en ejercicio de su proceso auditor, que los hechos investigados no constituyen un presunto daño fiscal de conformidad al Artículo 5 de la ley 610 de 2000 y ninguna conducta punible presuntamente administrativa, disciplinaria o penal, por lo tanto no encuentra mérito para trasladar hallazgo de ningún tipo y se procede al archivo de la misma, por parte de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental.

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 171 de 175	Revisión 1

Por lo anteriormente expuesto, damos Respuesta de Fondo a la queja dentro de los términos de Ley.

DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 282024000054

Queja interpuesta por el señor Fernando Martínez Arenas, donde solicita: *“PETICIÓN: 1. Iniciar todas y cada una de las acciones de responsabilidad disciplinaria, administrativa, fiscal y penal que estén dispuestas bajo su función y de encontrar méritos suficientes, proceder con la sanción que corresponda. 2. Dar traslado a las autoridades competentes de acuerdo al resultado de su investigación y hallazgos. Hechos: 1. Metrolinea S.A. es el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bucaramanga y su área metropolitana. Dentro de sus funciones se encuentran ejercer con eficiencia, transparencia y responsabilidad la planeación, organización, guía y dirección del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) en el área metropolitana de Bucaramanga para así contribuir al desarrollo ambiental, social, económico y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. 2. Metrolinea S.A. adjudicó bajo la modalidad de concesión, la operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) en el área metropolitana de Bucaramanga. El proceso está regido bajo los parámetros de la Ley 80 y está identificado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- con el No. M-LP-003-2007. 3. La operadora METROCINCO PLUS S.A. es la empresa que presta que presta el servicio de operación, mantenimiento y movilización del 59% de la flota de buses de Metrolinea S.A. y está integrada por cinco empresas locales de transporte urbano: UNITRANSA S.A, TRANSCOLOMBIA S.A, COTRANDER LTDA, TRANSGIRON S.A, COTRAUSAN. 4. Según el Prepliego de Condiciones de la Licitación Pública No. M-LP-003-2007 que dio origen al Contrato de Concesión definitivo; en su CAPÍTULO SESEGUNDO. -ERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Cláusula 15. Obligaciones del Concesionario, apéndice 15.3 Obligaciones Respecto al Diseño y Construcción de las Estaciones y los Patios de Operación y Talleres y 15.4 Obligaciones Respecto a Reparaciones, Mantenimiento y Dotación de los Patios de Operación y Talleres, es el concesionario operador quien ene la obligación de cumplir con la construcción, uso y mantenimiento de los Patio Talleres que siguen sin utilizar habiéndose terminados y construidos desde años atrás, formando la figura del elefante blanco. 5. Según las mismas condiciones contractuales, estos Patios Talleres de los portales de Piedecuesta y El Norte, ya deberían estar en posesión y operación del concesionario. 6. Al día de hoy, la operadora METROCINCO Plus S.A. no cumple con esta condición de operabilidad y contrario a lo estipulado en el contrato de Concesión, los portales aparecen vacíos mientras el contrato de arrendamiento del Patio Taller del Anillo Vial sigue corriendo a la razón de \$100 millones de pesos mensuales o más, para tan solo 17 buses en operación”.*

MUESTRA AUDITADA

Contrato 040-2022 y M-LP-003-2007.

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al quejoso que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoría Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en donde se adelantó investigación respecto de los hechos narrados, en razón a la siguiente afirmación *“Metrolinea S.A. adjudicó bajo la modalidad de concesión, la operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) en el área metropolitana de Bucaramanga. El proceso está regido bajo los parámetros de la Ley 80 y está identificado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- con el No. M-LP-003-2007. 3. La operadora METROCINCO PLUS S.A”*, nos permitimos informar que en respuesta otorgada SIA ATC NO. 282024000004 de fecha 30 de enero del 2024, en

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 172 de 175	Revisión 1

relación a los hechos este ente de control se pronunció manifestando “Así las cosas, en el caso concreto de la Denuncia SIA ATC N° 282024000004, en la información suministrada y aportada la concesión actualmente se encuentra fase de ejecución hasta la vigencia del año 2025. De acuerdo con el párrafo anterior, le reiteramos al petente que el Decreto Ley 403 de 2020, señala que la naturaleza del control fiscal en relación a las competencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga corresponde al control posterior y selectivo que es adelantado conforme con las técnicas de auditoría, para verificar los resultados de la gestión fiscal de las entidades en un periodo determinado, para el caso objeto de estudio, el contrato se encuentra en ejecución y vale decir que respecto a la gestión contractual, que este órgano de control fiscal puede intervenir para asegurar el cumplimiento de su misión constitucional cuando (i) han concluido los trámites administrativos de legalización de los contratos, (ii) ejerce el control posterior de las cuentas y pagos realizados; y (ii) se han liquidado o terminado dichos actos.

Aunado a lo anterior se esgrime “5. Según las mismas condiciones contractuales, estos Patios Talleres de los portales de Piedecuesta y El Norte, ya deberían estar en posesión y operación del concesionario. 6. Al día de hoy, la operadora METROCINCO Plus S.A. no cumple con esta condición de operabilidad y contrario a lo estipulado en el contrato de Concesión, los portales aparecen vacíos mientras el contrato de arrendamiento del Patio Taller del Anillo Vial sigue corriendo a la razón de \$100 millones de pesos mensuales o más, para tan solo 17 buses en operación”, el contrato 040-2020 suscrito por **Metrolínea S.A** y el contratista **ASNICO S.A.S** bajo el objeto “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO VILLA DE SAN FELIPE, UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE RIO FRIO, SECTOR ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 300197265 Y CERTIFICADO CATASTRAL NO. 010402380016000, DONDE FUNCIONARA EL PATIO TALLER PROVISIONAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRADO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”. por un valor final \$4.028.501.086, plazo de ejecución 03 años, inicio el 2020/03/30 y finalizo 2023/03/30, auditada la etapa precontractual se evidencia en los estudios previos página (02) la justificación de la necesidad a contratar “la existencia y necesidad de patio taller provisional guarda estrecha relación así mismo con las obligaciones a cargo de Metrolínea S.A. respecto de los Concesionarios de Transporte (Tanto de la Concesión 1 y 2) como del Concesionario de Recaudo, que respectivamente dispone: Clausula 17. Obligaciones de Metrolínea S.A La concesión que se otorga por medio del presente contrato, implica para Metrolínea S. A. las siguientes obligaciones: a) Entregar a los concesionarios de transporte, los patrio de operación y talleres ..(Contrato de Concesión operadores de transporte). Que en consecuencia a partir de esa fecha de firmeza del laudo arbitral METROLINEA S. A. garantizó y asumió lo relacionado con el patio taller de la entidad, en el cual deben pernotar los buses que presta servicio en el sistema”. Aunado a lo anterior el ente auditado METROLINEA S.A suscribió contrato prestación de servicios No 099 de 22 de agosto de 2018 con CVI S.A.S, cuyo objeto es CONTRATAR EL SERVICIO DE AVALUÓ COMERCIAL Y DE RENTA AL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 300-197265, DENOMINADO VILLA DE SAN FELIPE UBICADO EN EL ANILLO VIAL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - GIRÓN, insumo final para establecer el canon y presupuesto final del contrato 040-2022.

DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC N° 192024000157

Queja interpuesta por la señora Estela Sepúlveda, donde solicita: “PETICIÓN: El peticionario, solicita específicamente a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, se informe acerca de las vigencias futuras: 1. ¿Cuál es el trámite que deben de seguir las entidades para la expedición de vigencias futuras? 2. ¿Qué supervisión tienen las entidades frente a las vigencias futuras? 3. ¿Qué pasa si la Entidad no expide vigencias futuras?

RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA	Página 173 de 175	Revisión 1

La Contraloría Municipal de Bucaramanga con base en las facultades y atribuciones legales, otorga respuesta en los términos establecidos por el artículo 70 de la Ley 1757 del 2015 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 y la resolución No. 164 de 2022 expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga. Así mismo se da conocer al peticionario que la presente queja fue incluida dentro de la Auditoría Financiera y Gestión 003-2024 vigencia 2023, en relación al objeto de la queja se pone de presente que este ente de control otorgo respuesta de fondo en SIA ATC N° 282024000029 y N° 282023000228, es importante establecer que las competencias del ente de control en materia fiscal, conforme a las estipulaciones de carácter normativo se encuentran prevista en la Ley 610 de 2000 y el Decreto Ley 403 de 2020, las cuales cimientan aquella labor al momento de determinar la responsabilidad de los servidores públicos o particulares, cuando en ejercicio de sus funciones manejen fondos o bienes públicos, causando de esa manera por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño al patrimonio del Estado, razón ante la cual, se ejerce vigilancia fiscal que permite establecer la existencia o convergencia de actuaciones que trascienden a una actividad antieconómica, en contra de los fines del estado, sin embargo, se extracta que ese control fiscal, será desplegado de forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo.

12. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS

12.1. Tabla Consolidada de Hallazgos de Auditoría

METROLINEA S.A.									
CUADRO DE HALLAZGOS VIGENCIA 2023 - PVCFT 2024									
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Cuantía	Pág.
		A	D	F	P	S			
1	DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DE LA CAJA MENOR ENTE GESTOR.	X	X	X			Administrativo: Metrolinea Disciplinario: Gladys Marcela Peña Arenas Fiscal: Gladys Marcela Peña Arenas	\$739.909	19
2	MANEJO DE LA CAJA MENOR CLOBI.	X	X	X			Administrativo: Metrolinea Disciplinario: Néstor Iván Santamaria Rodríguez Fiscal: Néstor Iván Santamaria Rodríguez	\$1.922.880	23
3	INCERTIDUMBRE EN LA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO-CONSTRUCCIONES EN CURSO	X					Administrativo: Metrolinea		35
4	REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.	X	X				Administrativo: Metrolinea Disciplinario: Yolima Espinel Blanco		59
5	PAGO INTERÉS DE MORA EXTEMPORANEO DE SEGURIDAD SOCIAL	X	X	X			Administrativo: Metrolinea Disciplinario: Yolima Espinel Blanco Fiscal: Yolima Espinel Blanco,	\$508.500	69

	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL		VFA-MOD-AF-011	
	MODELO 10-AF INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA		Página 174 de 175	Revisión 1

						Natalia Rodriguez y Lucía Ricardo Larrota		
6	PAGO INTERESES DE MORA PAGO EXTEMPORANEO DIAN	X	X	X		Adimistrativo: Metrolinea Disciplinario: Yolima Espinel Blanco, Natalia Lucía Rodriguez y Ricardo Larrota Fiscal: Yolima Espinel Blanco, Natalia Lucía Rodriguez y Ricardo Larrota	\$1.249.000	71
7	PAGO SANCIÓN DIAN	X	X	X		Adimistrativo: Metrolinea Disciplinario: Natalia Lucía Rodriguez Candelaria Daza Fiscal: Natalia Lucía Rodriguez Candelaria Daza	\$498.000	75
8	FALTA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL	X				Adimistrativo: Metrolinea		93
9	CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS METAS DE LOS INDICADORES EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS VIGENCIA 2023	X				Adimistrativo: Metrolinea		95
10	TRANSGRESION AL PRINCIPIO PLANEACIÓN Y ECONOMIA CONTRATO No. 072-2023	X	X	X		Adimistrativo: Metrolinea Disciplinario: Fabricio Lopez Baron Fiscal: Fabricio Lopez Baron	\$35.000.000	104
11	NEXISTENCIA DE EJECUCION CONTRACTUAL- FALTA DE SEGUIMIENTO DESDE LA SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRATOS N° 033-2023 Y 090-2023	X	X	X		Adimistrativo: Metrolinea Disciplinario: Fabricio Lopez Baron Fiscal: Fabricio Lopez Baron – Representante Legal de COOPVIGSAN	\$1.361.412.713	112
12	IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 040-2023	X	X	X		Adimistrativo: Metrolinea Disciplinario: Fabricio Lopez Baron, Representante Legal – Gerente Fiscal: Fabricio Lopez Baron, Representante Legal – Gerente, Néstor Iván Santamaria y Hermes Fuentes Velazquez	\$205.200.000	120
13	DEBILIDADES POR PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO 091-21.	X				Adimistrativo: Metrolinea		141
14	INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	X			X	Adimistrativo: Metrolinea Sancionatorio: Emilse Delina Jaimes		157

